HISTORIA CIVIL

DE LA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ÁLAVA,

DEDUCIDA DE AUTORES ORIGINALES,

Y DOCUMENTOS AUTENTICOS.

TOMO PRIMERO.

Comprehende su antigua y moderna Geografía y el gobierno político y militar.

Por D. Joaquin Joseph de Landázuri y Romarate, hijo de la misma Provincia.

En Vitoria, por Baltasar Manteli, Impresor de la Ciudad, y de la R. S. B.
MDCCXCVIII.

PASCUAL de GAYANGOS

I

ADVERTENCIAS PREVIAS

A LA HISTORIA DE LA PROVINCIA *DE ALAVA.*

El presente tomo y los quatro siguientes comprehenden en particular quanto corresponde á la geografía, historia civil, eclesiástica, y gobierno de Alava.

Hasta el siglo octavo no se encuentra en ningun documento auténtico ni en autor original la distincion y separacion de las Provincias del pais Bascongado, ni se oyen sus peculiares nombres. Desde el siglo octavo pues se hallan cada una de estas Provincias de por sí, con total independencia las unas de las otras, teniendo su privativa geografía y sucesos históricos, gobierno y todo lo demas que pertenece á una Provincia. En este concepto, comprehende como se ha dicho este tomo y los quatro siguientes la geografía, historia civil, y eclesiástica, go-

bierno y todo lo demas, que propia y privativamente pertenece á la Provincia de Alava. Antes de insinuar la idea en general de esta obra, ha parecido necesario el dar con alguna extension la noticia conveniente del estado en que se hallaba la historia de la Provincia de Alava ántes que yo tomase la pluma en el asunto, del método con que he procedido en este, del reconocimiento que de ella se ha hecho de órden de la misma Provincia por diferentes sabios y eruditos, de los auxîlios conque con la mas vizarra liberalidad se ha dignado de favorecerme hasta la ultimacion del proyecto, y de la generosidad conque tantas Comunidades, seculares y regulares han franqueado todos sus archivos, para la execucion de mi designio.

El escribir la historia de la M. N. y M. L. Provincia de Alava fué dignísimo objeto de algunos eruditos hijos suyos en el siglo pasado. Pero aunque hicieron el esfuerzo posible, quedaron muy distantes de tratar con la extension y solidez que se merece el asunto, por que ninguno de ellos re-

conoció otros archivos que el general de la Provincia, y el particular de la Ciudad de Vitoria. Los limitados conocimientos que para un proyecto de esta naturaleza suministraban estos dos archivos, ocasionó el que la historia que intentaban escribir nuestros eruditos patricios quedase incompleta é imperfecta. Ninguno de ellos pasó á la lectura de los autores originales, que han escrito los sucesos históricos de la nacion para sacar de ellos muchas selectas noticias relativas á la historia de Alava. Tampoco pensaron en el reconocimiento é investigacion de tantos auténticos documentos como en los archivos mas célebres de los reynos de Castilla, Navarra, Aragon, y aun en el territorio de la misma Provincia se hallaban abandonados, siendo necesarios y precisos para poder formar la historia Alavesa. Contentos con solo lo que hallaban mas á mano, pusieron en execucion el escribir la historia de nuestra Provincia.

D. Juan de Lazárraga, sugeto muy curioso y de sólido juicio, dexó un dilatado manuscrito, comprobando la mayor parte

de su narracion con documentos literales, estampados á su continuacion. No se extendió Lazárraga á otra parte alguna de las que íntegran la historia de Alava que á escribir de su gobierno político, sin hacer expresion de la antigua y moderna geografía, historia civil, eclesiástica, varones ilustres, y todo lo demas de que necesita tratarse para dar una completa historia de qualquiera provincia. Aun en la parte que tuvo por objeto la laboriosidad de Lazárraga hubo algun defecto, y mucha omision de especies, de las quales no pudo tener idea, por no haber recurrido á los archivos citados, únicos depósitos de las mas preciosas antigüedades de Alava. El defecto, aunque inculpable, fué el de haber usado de un Real privilegio, por el qual se supone confirmando al Rey D. Sancho el mayor las juntas y congresos bárbaros é inhumanos, que sin otro sólido fundamento se dice, tenian los Alaveses en el primer dia del mes de mayo sobre la pequeña colina de Estivaliz. Este privilegio que copió literal Lazárraga se hace evidente ser supuesto y fingido en

el lib. I, cap. 5 de esta historia. La mucha omision de especies propias y privativas para dar el debido conocimiento del gobierno político de Alava, se reconoce en no haber escrito nada de los Señores, que usando de su libertad é independencia nombraban personas para los empleos mayores y menores: de la serie y sucesion de los Diputados generales, y de todo lo demas que con extension é individualidad se escribe en el segundo libro de esta obra.

Otro hijo de esta Provincia se dedicó tambien como Lazárraga en el siglo pasado á escribir la historia de nuestra Provincia. Este fué D. Martin Alonso de Sarria, á quien hallamos en el catálogo de los Diputados generales desde el año de 1621, hasta el de 1624. No se limitó el ingenio de este Caballero á sola la narracion histórica de nuestra Provincia de Alava, sino es que tambien se extendió su pluma á las otras dos del pais bascongado. Para comprehenderlas á todas tres en su obra la tituló: *Teatro Cantábrico*, en el que hablando primeramente en general, desciende despues

en particular á tratar con separacion de cada una de las tres Provincias. Aunque escribió de la nuestra algo de sus antiguas juntas del Campo de Arriaga, de los bandos de Gamboinos y Oñecinos, del empleo de Diputado general, y alguna otra especie; mas no tuvo el menor conocimiento de quanto deducido de los archivos de fuera de la Ciudad de Vitoria, y de los autores originales nacionales se ha escrito en los quatro tomos que comprehenden la historia de Alava.

No se hicieron visibles ninguna de estas obras por la prensa, ni parece llenaron los deseos de algunos hijos de esta Provincia que deseaban ver una historia completa suya. Esto pudo dar motivo á repetidas propuestas que hizo uno de los Diputados generales á la Provincia, y á las largas conferencias que tuvieron sus constituyentes en el particular, y finalmente á acordar que se escribiese la historia de Alava con la verdad y legalidad necesarias. Es este acuerdo un monumento que acredita el zelo, y amor con que han mirado los hijos

de esta Provincia sus glorias, prerogativas y excelencias, y en su conseqüencia se manifiesta la eficacia conque querian hacerlas públicas y notorias. Congregada la Provincia en junta general ordinaria en la Ciudad de Vitoria, en la que se celebró á 22 del mes de noviembre de 1656, se hizo el decreto siguiente: „ En esta junta propu-
„ so el Señor Diputado general, como en
„ otras habia propuesto y por todos los Se-
„ ñores de ella se habia conferido largamen-
„ te quan debido era á la ilustrísima anti-
„ güedad, y nobleza de esta Provincia el
„ que haya historia aparte de ella para que
„ no solo sus hijos, y en su archivo sepan
„ su grandeza, antigüedad, su nobleza, sus
„ exênciones y preeminencias, y lo pródi-
„ gamente que despues que siendo libre
„ sin *reconocer superior en lo temporal se*
„ *entregó* á la Corona Real de Castilla, de
„ su mera y espontánea voluntad sea em-
„ pleado en todos tiempos en el servicio
„ de S. M. (que Dios guarde) y en el de
„ sus gloriosos progenitores, y que para
„ poner en execucion trabajo de tal calidad

„ era necesario elegir persona muy capaz,
„ así que en las noticias de las historias y
„ antigüedades, como en los papeles de es-
„ ta Provincia, y que con el estilo debido
„ discurra firme, y disponga la dicha his-
„ toria con la verdad y legalidad que se
„ requiere, y parece que lo referido, y to-
„ do el zelo del servicio de esta Provincia
„ como tambien hijo suyo concurre en el
„ Doctor D. Juan de Arcaya, cuya perso-
„ na propone á los Señores de esta junta,
„ para que hallando deberse poner en exe-
„ cucion se sirva de elegirle, y encargár-
„ selo, nombrando personas para que en
„ nombre de esta Provincia se la bayan á
„ pedir, y representar quan agradable les e-
„ ra el que lo ponga en execucion, y la
„ mucha estimacion que ahora y siempre
„ hará de ello; y los Señores de esta junta
„ habiendo oido la dicha proposicion, y con-
„ ferido largamente ántes de ahora y al pre-
„ sente, y por haber siempre hallado ser
„ convenientísimo se haga la dicha historia,
„ y parecerles que ninguno lo podria dis-
„ poner con mas ventajas que el Doctor

„ D. Juan de Arcaya, dando muchas gracias
„ al dicho Señor Diputado general por las
„ veras con que siempre procura los crédi-
„ tos de esta Provincia resolvieron, y de-
„ cretaron en que los Sñores D. Manuel de
„ Zárate Procurador general de esta Ciu-
„ dad, y D. Diego de Montoya Procurador
„ de la Hermandad de Berantevilla, vayan
„ en nombre de esta Provincia á pedir al
„ dicho Doctor D. Juan de Arcaya, se en-
„ cargue de hacer la dicha historia, de quien
„ como tan fino hijo suyo está muy cierta
„ la aceptará, y lo obrará en las ventajas
„ que acostumbra. Y se suplica al Señor Di-
„ putado general, que continuando su zelo
„ le asista con su autoridad, y con los pa-
„ peles que fuesen necesarios de esta Pro-
„ vincia, para que mas perfectamente se
„ ponga en execucion, y se encarga á to-
„ dos los Señores Procuradores de esta jun-
„ ta que cada uno en su Hermandad hagan
„ ver los papeles que en ellas hubiere que
„ puedan ser á propósito para dar mas luz
„ á la historia, y que los remitan al Señor
„ Diputado general, y que su Señoría haga

„ los vea el Doctor Arcaya, y habiendo „ tomado su razon se vuelvan originalmen- „ te cuyos son. „ Hasta aquí el acuerdo (A)

No tuvo efecto cumplido en los seis años siguientes á este acuerdo el deseo de nuestra Provincia de Alava de que se escribiese su historia, pues en junta que se celebró en Vitoria á 18 del mes de febrero de 1662 se hizo este decreto. „ En esta „ junta se leyó un papel del Conde Abli- „ tas D. Gaspar Enriquez de Alava, hi- „ jo de esta Ciudad cerca de un mapa de „ esta Provincia é historia de ella, y de „ su nobleza y orígen, y otras cosas con- „ cernientes á esto, y visto, y tratado lo „ que convenia, se cometió al Señor Di- „ putado general para que lo comunique „ con el Doctor D. Juan de Arcaya, y con „ D. Nicolas de Foronda, y que encomen- „ dándolo á los susodichos como parezca al „ dicho Señor Diputado general, se dispon- „ ga, y haga por cuenta de esta Provincia, „ y con la certeza verdad é integridad que „ conviene á esta Provincia su lustre, y de

(A) Acuerdos de Prov. t. 9. f. 538. bta. hasta el 539. bta.

„ sus hijos y naturales. (B)

En conseqüencia, y cumplimiento á estas reiteradas órdenes de la Provincia, escribió su historia el Doctor D. Juan de Arcaya, titulola: *Compendio historial, y Antigüedades de Alava.* La dividió en quatro libros de los quales solamente hemos podido hallar el tercero y quarto, que comprehenden un tomo de á folio de 112 hojas y media, sin incluir el índice de los capítulos. Quantos comprehende la obra en los dos tomos, se hallan al fin de este segundo, de que hemos dado noticia, y por su contexto se viene en conocimiento de quanto incluyó el Doctor Arcaya en su *compendio historial, y Antigüedades de la Provincia de Alava.* Escribiose despues del año de 1665, pues en el libro quarto cap. 22 despues de haber copiado el privilegio que tiene Alava del Rey D. Felipe IV para no contribuir á los reparos del puente de la Villa de Miranda de Ebro, y otros de esta clase dice: *Este es el privilegio que el Rey nuestro Señor D. Phe-*

(B) Acuerdos de Provincia tom. f. 741.

lipe IV que Santa gloria haya, concedió á esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y sus Hermandades : : : : pues este Monarca falleció en el expresado año. Trabajose la historia del Doctor Arcaya con el laudable fin de que se imprimiese, así lo dexó escrito él mismo en el libro 4 cap. 7 en donde despues de copiar á la letra la sentencia que los Caballeros hijos dalgo de la junta de Elorriaga ganaron contra la Ciudad de Vitoria inserta en executoria del año de 1480 entre diferentes razones en que se funda para hacer copiar á la letra toda la sentencia dice : *confieso que para no cansar con la prolixa narracion de tan larga sentencia, pudiera yo haberme contentado con entresacar de ella los capítulos mas notables, y mas dignos de escribirse en la historia de esta Provincia, y aunque al principio casi estuve resuelto á hacerlo así despues mudé de parecer determinando el trasladarlos todos al pie de la letra, por dos razones, la primera y principal es, porque en mi tiempo me consta que se ha contravenido á algunos*

capítulos de la dicha sentencia (quizá por ignorarlos) y así bien que mediante la emprenta haya mucha copia de ellos, para que vengan á noticia de todos, y no se pretenda ignorancia.

Como la historia de este docto Jurista no llegó el caso de que se imprimiese, y son tan pocas las noticias que de ella se hallan, que no he visto ni oido se halle otro manuscrito que el que actualmente está en mi poder, y tiene mucha similitud de ser el original que dexó el Doctor Arcaya, y para que al mismo tiempo se vea la limitada extension que dió este á la historia de la Provincia de Alava por no haber reconocido otros archivos que el general de esta, y el de la Ciudad de Vitoria, se dará en breve extracto todo su contenido. En el libro primero da noticia de la situacion que ocupa en la península Española la Provincia de Alava, de la calidad de su territorio, y géneros que produce: la etimología de su nombre, y la razon por que se le impuso: de los primeros pobladores de la Cantabria, y de esta Provincia des-

pues del diluvio: del idioma bascongado y su orígen: de la introduccion del evangelio en Alava, y demas tierras de Cantabria: de los sucesos en tiempo de los Cartagineses y Romanos: de la guerra de los Cántabros por el Emperador Augusto: de los sucesos en tiempo de la Monarquia de los Godos: *de como Alava no fué ganada por los Moros*, y del estado en que se hallaba esta Provincia quando estos dominaron á España y quales eran sus Señores y protectores en este tiempo. En el libro segundo se da noticia de haber reynado en Alava D. Sancho el mayor, y de una Ciudad que hubo en ella llamada Vitoria la vieja. De haber reynado en Alava el Rey D. Garcia, hijo primogénito del Rey D. Sancho el mayor. De como su sucesor D. Sancho de Peñalen Reynó en Alava. De como por muerte de este hubo alteraciones en el Reyno de Navarra, y lo que con este motivo hizo Alava. De como esta despues de haber estado unida con Castilla algunos años, se volvió á unir con Navarra: el sitio que puso el Rey D. Alonso el VIII á Vi-

toria: que poblacion fué esta, esto es si fué la actual Vitoria ú otra que antiguamente hubo en esta Provincia con el nombre de Vitoria la vieja, sobre cuya situacion hace varias congeturas. De como el Rey D. Sancho el Sabio obtuvo á Vizcàya, Alava, y Guypuzcoa, y fundacion de la Ciudad de Vitoria. De las fundaciones de los Conventos de Santo Domingo, y S. Francisco de la Ciudad de Vitoria, y del famoso sitio que puso á esta Ciudad D. Alonso el noveno, y como durante él se entregó al Rey de Castilla la Provincia de Guypuzcoa. De los fundamentos que tiene el autor para persuadirse que aunque se entregó Vitoria al Rey D. Alonso el noveno, y su union con la Corona de Castilla, no sucedió esto con la Provincia de Alava. Que el nombre de esta se estendió en lo antiguo á las de Vizcàya, y Guypuzcoa, como en el estado actual, el de Vizcaya á todas tres. Que los bandos de Gamboinos, y Oñecinos tuvieron su orígen en Alava, y que en lo antiguo andaba con esta Guypuzcoa, y que parte de ella se pobló de Alaveses de los

Castillos de Zaldiaran, Arganzon, Guevara y Záytegui. De los Obispos de Alava que tuvieron su silla en Armentia, que entónces era Catedral, y otras antigüedades. De la vida y milagros de S. Prudencio hijo y patron de esta Provincia. De S. Vitor labrador natural de Lorriaga, y del sitio en donde está su cuerpo. De S. Pedro Obispo de Osma natural de Alava, y de algunos Mártires hijos suyos que han ilustrado la Iglesia, dando sus vidas por la fe. De algunos cuerpos de Santos que hay en Iglesias de Alava, y de otros Santuarios y casas de devocion que hay en ella. En el libro tercero se trata de la entrega al Rey D. Alonso el Onceno, de como dió este Rey sus casas para la fundacion de la Iglesia de S. Ildefonso, y de la Poblacion de la Villa de Alegria. De las guerras entre el Rey D. Pedro y su hermano, y como durante ellas se dieron al Rey de Navarra Vitoria, y Salvatierra. De las disputas que hubo entre el Rey D. Enrique segundo de Castilla, y D. Cárlos de Navarra, con el motivo de estas poblaciones, y la de Santa Cruz de

Campezo. De algunas calamidades y daños que ocurrieron en Alava en el Reynado de D. Juan el I. De algunos privilegios que concedió D. Enrique III á la Ciudad de Vitoria. De las guerras que en el Reynado de D. Juan II hubo en Alava, y el título de Ciudad y privilegios que concedió á Vitoria. De la confirmacion que hizo de las hermandades de Alava D. Enrique IV, y de la comision que dió para disponer las ordenanzas conque actualmente se gobiernan. Del extracto de estas ordenanzas. De las providencias que tomó el expresado Monarca en la Provincia de Guypuzcoa, y Señorío de Vizcaya contra los bandos de Gamboinos, y Oñecinos, merced que hizo á Vitoria, y aparecimiento de nuestra Señora de Aranzazu. En el libro IV y último de esta historia hace su autor expresion de algunos servicios que los Alaveses hicieron á los Reyes Católicos, de la entrada del exército Frances en Guypuzcoa, y de su salida, y de las vistas del Rey Católico y su padre en Vitoria. De lo que sirvió Alava en la guerra y conquista de Granada, y

mencion de muchas Reales cédulas, que pidiendo gente para otras expediciones escribieron á Alava los Reyes Católicos. De otros servicios que hizo á estos mismos Monarcas nuestra Provincia, que constan de los libros de acuerdos de ella. *De una Real cédula que en favor* de los hijos bastardos de Alava expidieron los Reyes Católicos, y de otras exênciones y Reales cédulas que dieron á favor de la Provincia. De algunos privilegios y exênciones que concedieron estos Reyes á Vitoria, y de la extincion de los bandos en ella de los Ayalas, y Callejas. Del pleyto que en tiempo de los Reyes Católicos se litigó entre Vitoria y los caballeros hijosdalgo de la junta de Elorriaga, y la trasladacion de la Iglesia Colegial de Armentia á la Ciudad de Vitoria. De la fortaleza de Ciordia mandada derribar por los Reyes Católicos, por ser en perjuicio de Alava. Expresion de diferentes cédulas Reales de los Reynados del Emperador D. Cárlos, y de su madre Doña Juana, con la noticia de algunos servicios que hizo la Provincia á estos Monarcas, y que constan

de sus libros de acuerdos. De otros servicios hechos con el motivo de la guerra civil, de las Comunidades é insinuacion de algunas provisiones mandadas despachar por el mismo Emperador á favor de la Provincia. De algunos ilustres varones que en este Reynado hubo originarios de ella. Expresion de algunas Reales cédulas, por las quales el Rey D. Felipe II pidió servicio de gente á esta Provincia, y relacion de lo que en este particular consta en los libros de acuerdos. De algunos ilustres varones que florecieron en este tiempo naturales de Alava, y mencion de algunas Reales provisiones despachadas á favor de la Provincia por el Rey D. Felipe II. De algunos servicios que hizo Alava á su sucesor D. Felipe III, y de algunos ilustres hijos suyos que en este Reynado florecieron. De algunos servicios hechos por nuestra Provincia al Rey D. Felipe IV, y privilegio que este Monarca la concedió, exîmiéndola de los repartos para el puente de Miranda, y otros de esta clase. De otras exênciones y Reales cédulas del mismo Mo-

narca en favor de la Provincia. Confirmacion de la executoria que los caballeros de la junta de Elorriaga ganaron contra Vitoria en el año de 1434, y de las calidades que han de tener los que entrasen en esta junta. Enumeracion de las quadrillas y hermandades de que se compone la Provincia. De las juntas generales y particulares, y en donde se celebran los congresos. Del oficio de Diputado general, y de como se le dió á Lope Lopez de Ayala, y el modo como se hace el nombramiento y eleccion de él. Del mucho lustre y nobleza de la Provincia, y de los motivos por que el autor no forma catálogo de todas las casas solariegas de los hijos ilustres suyos que han florecido y florecen, y de las hazañas que emprendieron en obsequio de Dios, del Rey, y gloria de la Provincia. Finaliza el Doctor Arcaya la historia de esta dando noticia del escudo de sus armas, y por ignorar su orígen y principio exôrna este último capítulo con varia erudicion alusiva á los timbres del escudo.

En esta aunque dilatada narracion no

comprehendió el Doctor Arcaya ni una quarta parte de la historia de la Provincia de Alava que se propuso escribir. El motivo por que dexó imperfecta su obra fué el insinuado de no haber manejado otros documentos que los que exîsten dentro de la Ciudad de Vitoria, ni haberse dedicado á la lectura de los autores nacionales originales, no habiendo usado segun se reconoce en lo que escribe sino es de Esteban de Garibay, que copia á la letra, y de algun otro moderno, lo que en ninguna manera alcanza para poderse escribir con la extension y solidez que corresponde la historia de nuestra Provincia. De todo esto se hace plena evidencia en lo que se escribe en los cinco tomos en que está comprehendida toda la geografia, gobierno, historia eclesiástica, y civil, varones ilustres, exênciones y libertades, y todo lo demas relativo á Alava.

Aquella propension innata que tienen comunmente los hombres de desear la mayor ilustracion y excelencia de su patria estuvo siempre estimulado mi filial afecto, para la

formacion de una historia completa de la Provincia de Alava. A proporcion que con este fin me iba internando en los conocimientos precisos y necesarios para el logro de mi proyecto, reconocia lo dificil y árduo del empeño, así por lo reducido y limitado de mis potencias, para un asunto de esta naturaleza, como por lo diminuto que se presentaban en el particular las noticias de Alava en los libros manuscritos é impresos, que eran las únicas memorias que suministraban en el público algunos sucesos de ella. Aumentábase la dificultad al notar la inverosimilitud de algunas especies, y la fabulosidad de otras, que la credulidad y poca crítica habian escrito creyéndolas honoríficas á la Provincia, como si esta necesitase de apócrifas y fingidas glorias, quando tiene tantas sólidas y verídicas que hicieron famoso é inmortal su nombre, no solo en la Monarquía Española sino es tambien fuera de ella. Todas estas que se me proponian insuperables dificultades no pudieron extinguir aquellos estímulos con que el amor de la patria estaba incesantemente

compeliéndome con la mayor veemencia. Venciendo pues todas las dificultades me dediqué á buscar aquellos medios que parecian mas eficaces y oportunos, sin perdonar á la mas constante y tenaz aplicacion. En estas circunstancias no hallando en las noticias que dexaron á la posterioridad D. Juan de Lazárraga, y D. Martin Alonso de Sarria, que fueron los únicos manuscritos que pude reconocer, (pues el del Doctor Arcaya no ha llegado á mis manos hasta despues de finalizada la obra) aquella extension de conocimientos que deseaba, y necesitaba para dar una cumplida y perfecta historia de la Provincia de Alava, me fué preciso recurrir á otros medios. Con la lectura de todos los autores originales que han escrito la historia de la nacion, y con los Cronistas célebres de ella, que en comun y en particular han escrito extrayendo de los archivos del Reyno las mas auténticas memorias, fui notando y formando una extendida coleccion de quanto en ellos se hallaba perteneciente á Alava. Al mismo tiempo pasé al reconocimiento de

algunos archivos de su territorio, como al de la Ciudad de Vitoria, y otros que se me proporcionaron. Deseando hacer mayores progresos para completar mi idea, interpuse mi súplica á la Provincia, que se hallaba congregada en sus juntas generales del mes de mayo del año de 1766 en el Lugar de Zurbano, para que se dignase de acordar se me franquease su archivo general para sacar de el quantas noticias auténticas fuesen conducentes. Fué tan benignamente oida la súplica, que de unánime consentimiento de los constituyentes se acordó franquearme todos los Reales privilegios, libros, y demas documentos que se custodiaban en el archivo general, manifestando particular gusto en esta condescendencia "á fin (dice el acuerdo) de que „salga á luz tan útil é importante pensa„miento." Expresion que me dexó lleno del mas vivo reconocimiento y satisfaccion al ver aprobados por la Provincia mis deseos de servirla. A imitacion y exemplo suyo muchas villas y poblaciones de su territorio me exhibieron todos los documen-

tos y protocolos de sus archivos con la mas vizarra urbanidad. Esto mismo executaron diferentes comunidades religiosas, á quienes se hizo igual súplica, esmerándose tambien muchos particulares de esta Provincia en proteger y favorecer el proyecto.

Para que este llegase á toda la perfeccion que pudiera darle la cortedad de mis luces, y manifestar al mismo tiempo á la Provincia el plan que en el particular tenia formado, en junta general que se celebró en la Villa de Laguardia el dia 8 del mes de mayo de 1774 presenté el *Prospectus* de la obra con el fin de que la alta comprehension y superior inteligencia de la Provincia me mandase lo que se habia de quitar ó añadir, y al mismo tiempo se dignase el decir si era de su agrado y satisfaccion, y que en el caso de serlo diese las órdenes correspondientes para que se me franqueasen todos los archivos de las hermandades, villas, y poblaciones de su jurisdiccion para poder extraer de ellos quantas auténticas noticias perteneciesen á su historia. Para que á esta nada le faltase se su-

plicaba tambien á la Provincia diese cartas de recomendacion para diferentes Prelados y Monasterios, en los quales se tenia noticias haber muchos preciosos documentos que contenian las antigüedades eclesiásticas, y civiles de Alava. Aprobó todo el congreso la idea, y con la mas vizarra generosidad, no contento con dar todas las mas amplias facultades á su Diputado general para expedir quantos despachos fuesen necesarios, y escribir las cartas de recomendacion que yo pidiese en conseqüencia á la liberalidad y magnificencia conque en todos tiempos se han hecho admirar sus operaciones, acordó que de la tesorería de Provincia se supliesen quantos gastos fuesen necesarios hasta la finalizacion de la obra. No puede omitirse el decreto literal de la Provincia para que á todos conste su vizarra generosidad, y dice así: " Y enterados los di-
„ chos Señores constituyentes del conteni-
„ do de dichos documentos (*Prospectus* y
„ memorial) uniformemente resolvieron dar,
„ y dieron la correspondiente comision á di-
„ cho Señor Diputado general, para que en

„ el asunto que refiere y comprehende prac-
„ tique su Señoría quanto convenga á que
„ tenga la debida conclusion la historia pro-
„ yectada por dicho Señor D. Joaquin Jo-
„ seph de Landázuri y Romarate, como o-
„ bra en que tanto se interesa esta M. N.
„ y M. L. Provincia de Alava, en cuyo
„ nombre pueda escribir quantas cartas de
„ recomendacion pida y necesite, y librar
„ qualesquiera despachos para que se le
„ franqueen los instrumentos y papeles de
„ archivos de comunidades y particulares,
„ hasta la ultimacion de la obra: y que asi-
„ mismo el Señor Diputado general pueda
„ hacer las gratificaciones necesarias segun
„ le dictare su prudencia á las personas que
„ por razon de amanuenses asistieren á di-
„ cho Señor Landázuri, y por consiguien-
„ te suplir los demas gastos que intervinie-
„ ren en viages, y otras cosas necesarias,
„ dexándolo todo en manos de dicho Se-
„ ñor Diputado general, para que su Seño-
„ ría con el zelo y justificacion (que es no-
„ toria) lo dirija en los términos, modo y
„ forma que contemplare por mas acertado

„ y conveniente. „ Hasta aquí el decreto.

En cumplimiento de este acuerdo, el Diputado general D. Cárlos Antonio de Otazu y Moyua, Patron divisero de la Iglesia Monasterial de S. Estevan, y Ermita de S. Felices del Lugar de Zurbano, con la mayor prontitud, actividad y eficacia en execucion á lo determinado por la Provincia, dió el despacho mas amplio para las justicias, archiveros y demas personas á quienes córrespondiese, para que se me franqueasen " todos los archivos y protocolos „ públicos de las hermandades, villas, lu„ gares y poblaciones, juntas, hospitales, „ cofradías, comunidades seculares y regu„ lares, y demas del territorio de esta in„ sinuada Noble Provincia, sin pretender „ por ello maravedises algunos, por lo mu„ cho que todos se interesan en dicha idea „ y proyecto, para que se saquen las noti„ cias, compulsas simples ó autorizadas de „ los instrumentos, libros, registros y pape„ les que tuviere por conveniente, en lo „ qual nadie le ponga el menor impedimen„ to, ni le cause dilaciones algunas, y las

„ justicias, comunidades, archiveros, y per-
„ sonas á quienes toque y pertenezca lo refe-
„ rido, le den, y hagan dar todo el favor
„ auxîlio y asistencia que necesitare, á fin
„ de que tengan efecto y cumplimiento las
„ intenciones de esta expresada Noble Pro-
„ vincia. „ A continuacion de estas cláusu-
las literales del despacho del Diputado ge-
neral, á fin de que se consiguiese en el
recinto de la Provincia el reconocimiento
de los archivos de los cabildos eclesiásticos,
y comunidades religiosas, se prosigue así:
" *Y para que así se practique, y que*
„ *se logre la extension conveniente suplico*
„ *á los Señores é ilustres Cabildos E-*
„ *clesiásticos de ella, Monasterios Con-*
„ *ventos de religiosos y religiosas, y á sus*
„ *respectivos Prelados, y qualesquiera o-*
„ *tras personas exêntas de mi jurisdic-*
„ *cion, se sirvan franquear al referido*
„ *D. Joseph Joaquin de Landázuri y Ro-*
„ *márate todos sus archivos, para que*
„ *pueda sacar de ellos quanto conduzca á*
„ *su proyecto.* „

Con este despacho emprendí el recono-

cimiento y registro de los archivos de las hermandades, villas, poblaciones, y juntas de la Provincia de Alava, en que contemplaba poder haber algunos documentos conducentes al asunto, omitiendo el hacerlo personalmente en algunos pueblos por no haber en ellos cosa particular en sus archivos. Con el mismo despacho pasé tambien á los conventos de religiosos y religiosas del territorio de la Provincia. Fué tambien recibida la determinacion de esta comunicada por su Diputado general, por las justicias, archiveros, prelados y preladas á cuyo cargo estaba la custodia de papeles que con la mayor puntualidad se me pusieron patentes y de manifiesto los documentos y papeles de sus archivos, para que los compulsase, y extractase con los modos mas políticos y atentos.

Igualmente que desempeñó el Diputado general la comision y encargo que le confirió la Provincia en órden á expedir los despachos necesarios para que se me franqueasen los archivos del territorio de la Provincia, dió el mas exâcto y acertado cum-

plimiento á la otra parte que comprehendia el acuerdo, de que escribiese las cartas de recomendacion que yo pidiese y necesitase. Escribió pues en el particular á los Monasterios por medio de sus RR. PP. AbAb. de S. Millan, Náxera, Valvanera, Leyra, S. Juan de la Peña, S. Prudencio, y Herrera, de los Sagrados Institutos de S. Benito, y el Cister. Con aquel estilo político y atento que es tan conforme á la crianza de los hijos de estas dos grandes religiones Monacales, contestaron al Diputado general sus RR. PP. AbAb. ofreciendo con la mayor bizarría la exhivicion de sus archivos en obsequio de la M. N. y M. L. Provincia de Alava. No solamente correspondió el efecto á las expresiones políticas, sino es que excedió, pues habiéndome presentado á los superiores de los mencionados Monasterios, con cartas credenciales del Diputado general no contentos con poner sin reserva alguna de manifiesto quanto incluyen sus selectos y antiquísimos archivos, llenos de los mas preciosos y auténticos documentos, destinaron aquellos suge-

tos mas capaces versados en el manejo de las antiguas escrituras, para que juntamente con los RR. PP. Archiveros me auxîliasen con sus luces, y trabajo el mas impertinente y molesto, por la prolixidad con que deben hacerse estos reconocimientos, á quanto conducia al mayor acierto de mi objeto. Para manifestar la debida gratitud á estas finezas y favores, y á la particular urbanidad y magnificencia con que me obsequiaron y trataron los RR. AbAb. y demas individuos de estos Monasterios, no hallo expresiones proporcionadas y equivalentes. Vivo, y viviré sumamente reconocido á tantas honras y finezas, é igualmente debe estarlo toda la Provincia de Alava.

Además de los archivos expresados que con las cartas y recomendaciones del Diputado general reconocí, por un efecto de la vizarra liberalidad de los que tenian el encargo y custodia, registré otros archivos selectos. El Reyno de Navarra y su archivo de la Cámara de Comptos tiene un tesoro de innumerables documentos antiguos, no solamente en la coleccion que compre-

henden los tres tomos de Cartularios, sino es tambien en otros muchos, que distribuidos en varias clases ocupan los caxones del archivo. Aunque no se escribió por parte del Diputado general, por no haber habido el tiempo necesario, á los Señores del Real Tribunal de la Cámara de Comptos habiéndome presentado al Señor Marques de Fuerte Gollano su Presidente, é insinuándole mi pretension de reconocer el archivo general del Reyno para extraer de él lo que conduxere á la historia de Alava, y al mismo tiempo estado con algunos Señores de este Tribunal D. Francisco Ignacio de Altolaguirre Secretario del Ilustrísimo de Pamplona, para facilitar la abertura del archivo, condescendieron todos los Señores constituyentes con la mas singular complacencia con mi pretension. En conseqüencia de esta, con la mas vizarra urbanidad, y con asistencia del Señor D. Joaquin Vicente de Borda Goyeneche, Oidor de este Tribunal, y de su Secretario D. Tomas Vicente Gayarre, se me pusieron de manifiesto todos quantos documentos contiene

el archivo de la Cámara de Comptos para que los reconociese á toda mi satisfaccion, y no contentos con esta liberalidad, se dió permiso para que los Cartularios, en los quales habia hallado algunos documentos relativos á la historia de Alava, se pudiesen llevar á la casa del Secretario de Cámara para que allí con toda comodidad se compulsase quanto tuviese por conveniente. Estas demostraciones del Real Tribunal de la Cámara de Comptos, piden de justicia un sumo agradecimiento á toda la Provincia de Alava, como de mi parte lo reconozco y reconoceré siempre.

Tampoco al Reverendísimo P. Abad y Monasterio y Universidad de Hirache no pudo escribirse por el Diputado general; pero habiéndome presentado á él y manifestado mi pretension, el Reverendo P. Abad con la mas fina atencion condescendió con mi súplica, y para facilitar el manejo de los documentos del archivo destinó un sugeto hábil y proporcionado. No contento con esto sin tener el menor motivo me cortejó y obsequió con una espléndida

mesa, concurriendo á ella los muy Reverendos Padres Catedráticos de aquella Universidad, y uno de los sugetos mas condecorados del Colegio. No tengo voces con que manifestar el sumo reconocimiento con que me hallo por las finezas que experimenté en este Colegio, así en el Reverendo Padre Abad como en los demas individuos de él. La Provincia de Alava debe igualmente estarlo por el interes que le ha resultado á su historia Eclesiástica en el reconocimiento de este archivo, como acreditan las noticias que de él se citan.

Aunque personalmente no hice el reconocimiento del Monasterio de S. Salvador de Oña, habiendo escrito á su muy Reverendo P. Abad, por medio del R. P. Fr. Segismundo Beltran de Salazar, Abad que fué del Monasterio de S. Millan, y despues Difinidor de su congregacion, é hijo de esta Provincia, se reconoció aquel archivo, y lo que en el se halló conducente á la historia de Alava me remitió el R. P. Abad, á quien doy las debidas gracias por su fineza, que debe tener presente nues-

tra Provincia de Alava.

A los Señores Alcalde mayor de la Villa de Miranda, y Alcalde ordinario, tampoco se proporcionó el escribir por el Diputado general; pero habiéndome presentado á uno y otro, y enterádose de mi solicitud en busca de documentos relativos á la historia de Alava, y de que con este fin queria reconocer el archivo de la Villa, condescendieron con los modales mas atentos y políticos, y pusieron de manifiesto todo su archivo para que de él sacase quanto tuviese por conveniente. Esta demostracion me dexó sumamente reconocido, y nuestra Provincia debe igualmente estarlo.

Con las noticias que he compulsado y extraido de todos los archivos expresados, con algunas otras que me han comunicado algunos particulares hijos de esta Provincia, que desean ver publicadas sus glorias, prerogativas y excelencias, y con las especies que suministran los autores mas célebres de la nacion se ha compuesto esta historia de la Provincia de Alava; pero aunque todos mis conatos tienen por norte y

direccion el escribir sus cosas con toda la mayor solidez y exâctitud, sin perdonar á la mas constante aplicacion, y á fin de que no se omitiese nada de quanto conduce al mayor lustre de las hermandades, villas, poblaciones, y todo lo demas que es objeto de esta historia, como tengo una justa desconfianza y temor fundado en el conocimiento de la cortedad de mis potencias, receloso de que inculpablemente incurriesen estas en muchos yerros, para evitarlos en quanto fuese posible, he usado de dos medios que me han parecido los mas oportunos. A dos clases contemplo pueden reducirse los defectos de mi ignorancia. La primera, á la publicacion de algunas noticias, de las quales pueda seguirse algun perjuicio ó detrimento en comun ó en particular á la Provincia de Alava, bien sea de presente, ó bien de futuro, y á la omision de otras, que por inadvertencia inculpable se hubiesen dexado de expresar, de las quales pudiese seguirse interes particular á alguna hermandad, villa, poblacion, ó individuo de la Provin-

cia. La segunda clase de defectos eran los muchos que independente de los expresados habia de tener la obra necesariamente, así en la substancia como en el modo. Para precaver estos defectos escribí al Diputado general luego que le remití los dos primeros tomos, y se lo repetí al enviarle los dos últimos. "Remito los dos „ primeros tomos de la historia de esta M. „ N. y M. L. Provincia de Alava, para „ que los reconozcan personas de satis- „ faccion, y pongan las notas, correccio- „ nes, adiciones, y reparos que tuviesen „ por conveniente, con toda franqueza y „ libertad. Que todo aquello que notasen, „ corrigiesen, adicionasen, y reparasen, se „ escriba en pliegos separados, para que al „ dar la última mano á la obra se arregle „ esta con las sábias ilustraciones de los su- „ getos á quienes se cometiese la censura. „ Esta debe á mi corto entender compre- „ hender dos partes que ambas se dirigen á „ un mismo objeto. La primera, el recono- „ cimiento el mas escrupuloso y exâcto a- „ cerca de si hay algun suceso, cláusula,

„ y aun voz que directa ó indirectamente
„ pueda ofender de presente ó de futuro las
„ regalías, exênciones, franquezas, privile-
„ gios y nativas libertades de la Provincia,
„ sea en la substancia ó sea en el modo,
„ La segunda, la investigacion de las mu-
„ chas faltas y defectos que incluye la
„ obra. „

Comunicó esta carta juntamente con la obra el Diputado general á los tres Asesores de la Provincia, y á su continuacion les escribió así: " En cuya vista, y res-
„ pecto á que en las últimas juntas gene
„ rales del mes de mayo me comisionó es-
„ ta Provincia para que hiciese reconocer
„ dicha obra, é imprimir si lo hallase por
„ conveniente como podrán ustedes ver por
„ el decreto que se halla al fol. 33, n. 52
„ de la minuta de juntas de dicho mes, he
„ creido conveniente, como asunto el mas
„ importante, que se reconozca por uste-
„ des la citada historia (que acompaña) con
„ la escrupulosidad y cuidado que acostum-
„ bran en los asuntos que interesan á esta
„ Provincia, esto es, por lo que mira á si

„en dicha historia se halla alguna cita, com-
„pulsa, cláusula, ó expresion que así al
„presente como en lo futuro pueda perju-
„dicar en la mas leve cosa á los privile-
„gios y exênciones con que se halla esta
„Provincia, poniendo á continuacion de es-
„ta carta lo que juzgaren ustedes se deba
„reformar, ó variar de dicha historia. Pa-
„ra todo lo qual, si necesitaren ustedes de
„qualesquiera documentos que se hallen en
„el archivo de esta Provincia con aviso de
„ustedes se les franquearán inmediatamente.“
En cumplimiento de esta órden en diferen-
tes juntas que tuvieron con este fin los tres
Asesores de la Provincia reconocieron los
dos primeros tomos, y escribieron al Di-
putado general diciendo: : : “Deseando cum-
„plir con el encargo que U. S. nos hace en
„la antecedente carta, hemos procurado por
„el espacio de trece dias y tres horas conti-
„nuadas en cada uno la lectura de los dos
„primeros tomos de la historia de esta M.
„N. y M. L. Provincia de Alava. No reco-
„nocemos en ella cosa alguna que pueda
„perjudicar, ni perjudique á sus franque-

„ zas, exênciones y libertades, *ántes se*
„ *muy bien establecida su antigua inde-*
„ *pendencia y gobierno por sí hasta su*
„ *voluntaria entrega*: y despues de ella la
„ posesion y goce de sus antiguos usos,
„ costumbres, y exênciones: y solo halla-
„ mos algunas leves equivocaciones, ó du-
„ das que van notadas, con el fin de evi-
„ tar el menor sentimiento, así á toda co-
„ munidad, como particular: y cumplien-
„ do con lo que U. S. manda en su papel
„ las ponemos á su continuacion, y son
„ las siguientes. „ Comunicadas estas notas por el Diputado general respondí inmediatamente que me conformaba en un todo y por todo, y que estaba pronto á arreglar con ellas mi historia sin faltar en un ápice.

Para cumplido desempeño de la comision y encargo que dió al Diputado general la Provincia, y de las repetidas instancias con que siempre le estuve molestando, á fin de que remitiese la obra á personas de acreditada sabiduría y erudicion, que pusiesen los reparos, adiciones, y notas que les pareciesen, valiéndose de persona de to-

da satisfaccion, y de acreditado zelo y amor á la patria dirigió la obra á Madrid. En esta Corte, un sábio y erudito Benedictino bien conocido y famoso en la república, de las letras, por lo vasto de su conocimiento y consumada erudicion, hizo el reconocimiento del primer tomo con la mayor escrupulosidad, poniendo las notas y reparos con el mejor juicio y solidez. Este clarísimo Varon es el M. R. P. M. Fr. Bernardo de Salazar, hijo del Monasterio de Cardeña, docto, crítico, quien despues de haber seguido con brillantez y esplendor la carrera literaria en las cátedras á que lo ascendió su mérito, siendo este tan visible dió motivo á que el Rey D. Fernando VI, lo enviase á la Corte de Francia con el fin de promover despues los estudios en España. Posteriormente lo destinó su sábia Congregacion Benedictina por su Procurador general en Roma, y otros empleos honoríficos y distinguidos. El que un erudito de tan superiores luces haya dado su censura, y puesto sus juiciosas y prudentes notas á mi obra, es la mayor satisfaccion á que pu-

dieran llegar en este punto mis deseos, y acredita muy bien la acertada direccion y buena conducta del Diputado general, en desempeño de la confianza de la Provincia. Igualmente que las notas y reparos de los tres Asesores, me comunicó el Diputado general las del sábio Benedictino expresado, y en la misma conformidad le manifesté la gustosa prontitud con que rendia mi juicio y dictámen á las sólidas reflexîones de este erudito. Uniformemente se practicaba con los tres tomos que son continuacion del presente lo que se ha executado con este y el anterior.

Estos son los fundamentos y método con que se ha procedido á la composicion de la historia de la Provincia de Alava, incluida en este y en los quatro tomos siguientes. No quiero hacer ostentacion de las fatigas y desvelos que ha costado su formacion en el espacio de algunos años que he empleado en recoger y colacionar las memorias civiles, y eclesiásticas de Alava. Es esta una labor y trabajo bien conocida por los eruditos que se dédican á

semejantes obras. La presente ha sido preciso el hacerla todo de nuevo, sin aquellos auxîlios que tienen otras de esta clase, y sufrir la mas molesta y penosa tarea, por lo esparcidas y derramadas que se hallaban las noticias que se han extraido de ochenta archivos. Agravose el trabajo, por no encontrar quien diese noticia de los sitios ó parages en que podian hallarse las memorias de nuestra historia de Alava, por la falta tan comun y lamentable de no aplicarse á saber la historia de su patria, y de que se sigue una suma ignorancia. Por este motivo, no solamente para los extraños, sino es tambien para los Patricios, es un pais incógnito la mayor parte de la narracion que comprehende la historia de Alava, esta es obra original en sus cinco tomos, cuya gloria no cedemos á nadie aunque reconocemos con toda ingenuidad pudiera tener las muchas perfecciones que la faltan, si se hubieran dedicado á ella otros ilustres y eruditos Patricios. Pero pues aun no ha llegado este caso ínterin otro mas feliz toma la pluma en el asunto; reciba la M. N.

y M. L. Provincia de Alava estos mis filiales deseos de servirla y complacerla, pues si lo limitado de mis potencias no ha podido perfeccionar el grande retrato de sus glorias, prerogativas, y excelencias, no ha sido por no poner todos mis conatos y esfuerzos á fin de dar la última perfeccion al asunto.

No obstante todo el cuydado que se ha puesto para reformar las faltas y defectos de esta obra, si se hallase alguna especie de la qual se sienta agraviada alguna comunidad ó particular, ó se tuviese alguna noticia que ceda en lustre suyo, con tal que sea auténtica, se hará expresion con relacion á aquel tomo á que corresponda en las adiciones, y correcciones que á continuacion de las disertaciones y apéndices se pondrán en el sexto tomo de esta Historia. Protesto en este particular que si se nota la menor cláusula que ceda en perjuicio ó detrimento de alguna comunidad ó particular, ó se reconoce alguna omision de especies de cuya publicacion debe resultar lustte y beneficio, que el haber incur-

rido en ello ha sido por inculpable olvido é inadvertencia, sin el menor ánimo de ocasionar sentimiento alguno, y por lo mismo reconózcase su orígen en mi ignorancia. En conseqüencia á esto mismo si algun literato de fuera de esta Provincia se dignase de favorecerme con sus notas y reparos, y de suministrarme documentos auténticos, que tengan relacion con la historia de Alava de cuya noticia carecemos, además de manifestarle el reconocimiento y gratitud que tan debidamente le corresponde, siendo las notas sólidas y fundadas, y los documentos legítimos, con la mas singular complacencia se les dará la clase que les pertenezca en el sexto tomo de esta historia.

El presente es el primero en la historia particular de nuestra Provincia de Alava. La antigüedad y etimología de este nombre, la geografia civil que resulta de auténticos documentos en estos ocho siglos inclusa la actual, el gobierno político y económico y sus leyes municipales, y quanto corresponde á su historia civil antigua y moderna desde el siglo octavo hasta el presente, es

el objeto de los tres libros, en que están divididos estos dos tomos de la historia de Alava. No se dilata la pluma á mas individual expresion, pues con sola la inspeccion del índice de los capítulos que se sigue, se reconocerá prontamente quanto contienen estos tomos. En el órden y distribucion de su asunto se ha procedido con arreglo al *Prospectus* de la obra que se presentó en junta general celebrada en la Villa de Laguardia el dia 8 del mes de mayo de 1774, con sola la variacion en el libro segundo de lo perteneciente á las juntas que se suponian celebrar anualmente por los Alaveses en el dia primero del mes de mayo sobre la pequeña colina en que está situado el Santuario de nuestra Señora de Estivaliz; pues habiendo posteriormente reflexîonado en la materia, con aquella madurez y crítica que corresponde, nos persuadimos fundado en las razones que en el citado libro se exponen, á que son fabulosos é infundados semejantes congresos, y en apoyo de los quales no se halla documento alguno.

En las márgenes de estos tomos no solamente se citan los autores en que se funda la narracion, y lo conducente de lo literal de sus textos con expresion individual de las ediciones de que se usa, especialmente en los autores originales que hacen el fondo de la presente obra, sino es tambien se expresan los archivos, de los quales se han extraido las noticias, señalando el sitio en que se hallan los documentos con toda puntualidad para que puedan verificarse las citas siempre que se tuviese por conveniente para asegurarse de nuestra legalidad. Como algunos documentos se han creido dignos del conocimiento del público, por lo interesante de sus noticias principalmente para los individuos de la Provincia de Alava, en cuyo particular son muy limitados los conocimientos, se pone una traducion literal de algunos de ellos en aquellos sitios á que corresponden, para que por este medio toda clase de personas puedan enterarse de muchas individuales especies, cuyo conocimiento les será muy conveniente. Pero como no es razon el privar

de lo literal del contexto de los documentos, con los quales se forma esta historia á sabios y eruditos, á quienes no se satisface con traduciones sino es con presentar los documentos conforme se hallan en los archivos, se ponen copias sacadas con toda la exâctitud posible, en los apéndices del sexto tomo de esta obra, no solamente en lo respectivo al presente sino es tambien á los siguientes, en que se finaliza quanto es propio y privativo de la historia de nuestra Provincia de Alava. En este particular seguimos el método que han practicado y practican los mayores escritores que ha producido la Europa, pues para dar apoyo y prueba á sus obras forman colecciones literales de aquellos documentos de los quales han deducido lo que han escrito. En esta conformidad los sapientísimos Benedictinos de la célebre congregacion de S. Mauro dieron al público su historia de Lenguadoc, y otros sabios han dado otras que no ignoran los eruditos.

No se pretende persuadir en esta obra que los Reyes de Asturias, Leon, Castilla,

y Navarra no fueron Soberanos de la Provincia de Alava. Que esta fué libre en su Señorío y gobierno, y dueña propietaria de su territorio hasta el dia 2 de abril del año de 1332 es lo que se afianza en las memorias y documentos que se exhiben.

A la docta y juiciosa correccion de los sabios sujeto quanto escribo, con la firme seguridad de que siéndolo verdaderamente sabrán disculpar los defectos y descuidos en que haya incurrido mi ignorancia; pues se harán cargo de que quando los mayores gigantes del orbe literario no se hallan en sus obras sin algunas faltas, no es mucho el que sean comprehendidos en ellas los que aun no han salido de la esfera de Pigmeos. De aquella clase de gentes, que sin el correspondiente estudio censuran con libertad y sin conocimiento, y muchas veces por fines particulares y siniestros, haré el caso á que es acreedor su mérito. Vale.

ACUERDO DE LA PROVINCIA.

„ Yo el infrascripto Escribano de S. M. del „ número de esta Ciudad de Vitoria, y Se-

„cretario fiel de los fechos y acuerdos de „esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, „certifico que en la segunda Junta general „que celebró en la Villa de Salvatierra por „la mañana del dia cinco de mayo de este „año, entre otros acuerdos hizo uno del te„nor siguiente.

„Con este motivo los mismos Señores „recordaron que en su archivo se halla cus„todiada hace algunos años otra obra que „compuso el Señor D. Joaquin Joseph de „Landázuri y Romarate, Procurador gene„ral de la Hermandad de Vitoria, con el „título: *Memorias de la antigua y moder„na geografía de la M. N. y M. L. „Provincia de Alava, su gobierno políti„co y militar, y toda su historia civil, „deducida de autores originales y coetá„neos, y documentos auténticos*: que ha„biéndose recogido con el fin de que los „Pueblos y Hermandades de la Provincia se „instruyeran de las noticias que comprehen„de esta obra para su gobierno no se logra„ba, permaneciendo en el archivo sin re„partirse, y por lo mismo resolvieron se

„ impriman trescientos exemplares de ella, co-
„ mo parte de los acuerdos y decretos de
„ estas Juntas á costa de la Provincia, y que
„ enquadernados se repartan como corres-
„ ponde, para que todos los Señores Pro-
„ curadores puedan en lo sucesivo venir á
„ dar sus votos con conocimiento del orígen
„ de los Fueros, Franquezas y Libertades,
„ de los derechos competentes, y del órden
„ que debe observarse en los negocios y a-
„ suntos comunes y particulares.

„ Y para que conste y obre los efectos
„ que haya lugar, á instancia del expresa-
„ do Señor Procurador Síndico general, y de
„ mandato del Señor D. Hortuño Maria de
„ Aguirre Zuazo, Maestre de Campo Comi-
„ sario y Diputado general de esta enuncia-
„ da Provincia doy la presente que firmo en
„ Vitoria á 4 de octubre de 1798.„

Pablo Antonio de Pinedo.

INDICE
DE LOS CAPITULOS
que contiene este primer tomo.

LIBRO I.

CAP. I. *Descripcion general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.* pág. 1.

CAP. II. *Antigüedad del nombre de Alava.* 5.

CAP. III. *Etimología y orígen del nombre de Alava.* 9.

CAP. IV. *Es infundada la extension que da el Padre Moret en los siglos octavo y noveno á la Provincia de Alava.* 16.

CAP. V. *Extension y límites de la Provincia de Alava en el siglo décimo.* 25.

CAP. VI. *Antigüedad de los Pueblos mencionados en el antecedente, y la del Idioma Bascongado, que se infiere de sus nombres.* 50.

CAP. VII. *Comfirmacion de la permanencia de algunos de los límites de la Provincia de Alava, que se expresaron en los capítulos antecedentes por lo respectivo á los siglos undécimo y duodécimo.* 60.

CAP. VIII. *Límites y memorias geográficas comprobatorias de la extension que se estableció en el capítulo quinto, pertenecientes á Alava en los siglos décimotercio, décimoquarto, y décimoquinto.* 69.

CAP. IX. *Acrecentamiento de la jurisdiccion*

*

y territorio de Alava en el siglo décimoquinto. 78.
CAP. X. *Sepáranse de la Provincia de Alava las Villas de Miranda, Pancorvo, Saja, Villalba, y Losas de Suso.* 93.
CAP. XI. *Auméntase la extension del territorio y jurisdiccion de Alava en el siglo décimosexto.* 96.
CAP. XII. *Distribucion de Alava en seis Quadrillas, el catálogo de las Hermandades que á cada una corresponden, y el de las poblaciones que incluyen estas.* 102.
CAP. XIII. *Noticia de la variedad que ha tenido Alava en el número de su vecindario, y el que tiene en el estado actual.* 114.
CAP. XIV. *Direccion de las montañas exteriores ó interiores mas principales que tiene Alava.* 117.
CAP. XV. *Rios principales de la Provincia de Alava, su orígen y curso.* 121.
CAP. XVI. *Diversidad de especies de Aves y Animales que tiene la Provincia de Alava.* 130.
CAP. XVII. *Montes famosos y variedad de árboles fructíferos é infructíferos que pueblan el terreno de Alava.* 135.
CAP. XVIII. *Plantas medicinales, y otras de que abundan los campos y los poblados de esta Provincia.* 139.
CAP. XIX. *Minerales de hierro y de otras especies que se hallan en el territorio de*

Alava. 144.
CAP. XX. *Aguas minerales sulfúreas y ferraginosas que hay en la jurisdiccion de Alava.* 146.
CAP. XXI. *Calidades del temperamento de Alava, el estado de su agricultura, enumeracion de los frutos que produce su cultivo, y abundancia conque es surtida en los que carece.* 147.
CAP. XXII. *Carácter, usos, y costumbres de los Alaveses, y decadencia del idioma bascongado en esta Provincia.* 152.
CAP. XXIII. *Ciencias que se cultivan en Alava con la expresion de los Maestros que se emplean en su enseñanza, y el número de Discípulos que comunmente concurren.* 160.
CAP. XXIV. *Humanidad y primeras letras en Alava, el número de Maestros que se emplean en su enseñanza, y el salario con que les contribuyen las dotaciones y pueblos.* 162.
CAP. XXV. *Manufacturas de lienzos y mantelerías, paños, sillas, y otras que tiene Alava en su territorio.* 176.
CAP. XXVI. *Fundiciones de hierro, Fábricas de sal, almíbares y otras, con expresion general de toda clase de Artesanos que tiene Alava.* 181.
Notas del Mapa. 187.

LIBRO II.

CAP. I. *Antigüedad de la Cofradía del Campo de Arriaga, y de sus Juntas.* 189.
CAP. II. *De como la Provincia de Alava desde su establecimiento tuvo un Señor nombrado por ella misma el qual la sirvió de Xefe y Capitan General en sus guerras ofensivas y defensivas.* 202.
CAP. III. *Señores particulares que tuvo Alava dependientes y subalternos á los expresados en el capítulo antecedente.* 212.
CAP. IV. *De los Xefes que con el título de Merinos tuvo Alava en los siglos décimotercio y decimoquarto.* 216.
CAP. V. *Que las Juntas de Estivaliz en el dia primero de mayo no hay fundamento sólido con que establecerlas.* 219.
CAP. VI. *De los Castillos de la Provincia de Alava en lo antiguo, su fundacion y gobierno.* 228.
CAP. VII. *Incertidumbre del método de Gobierno que tuvo Alava despues que se unió voluntariamente en la Corona de Castilla.* 233.
CAP. VIII. *Gobierno de Alava despues de la institucion de sus hermandades, y el extracto de sus primeras leyes municipales confirmadas por D. Juan II.* 239.
CAP. IX. *Confirma el Rey D. Enrique IV. las ordenanzas extractadas en el capítulo*

antecedente y hácense en ellas algunas adiciones y correcciones. 257.
CAP. X. *Fórmanse nuevas Leyes municipales por esta Provincia de Alava, que confirma el Rey D. Enrique IV, con las quales actualmente se gobierna,* 261.
CAP. XI. *Dase noticia de los lances ocurridos en la eleccion y nombramiento de los dos Comisarios de esta Provincia de Alava.* 268.
CAP. XII. *De los Alcaldes de Hermandad en Alava, su institucion, número, y facultades.* 278.
CAP. XIII. *Noticia general y por mayor del empleo de Maestre de Campo y Diputado General de la Provincia de Alava.* 283.
CAP. XIV. *De los Alcaldes generales que tuvo en lo antiguo la Provincia de Alava.* 288.
CAP. XV. *Juntas de Alava despues de la institucion de las Hermandades, sitios en que se han congregado, y actualmente se congregan, con el método y forma que en ellas se practica.* 291.
CAP. XVI. *De los asientos preeminentes que gozan en las Juntas de la Provincia de Alava las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala y Laguardia.* 298.
CAP. XVII. *De los dos Escribanos que para todos sus actos tiene esta Provincia de Alava.* 301.
CAP. XVIII. *Gobierno actual de las Hermandades de Alava.* 314.

LIBRO PRIMERO.

GEOGRAFIA
ANTIGUA Y MODERNA
DE LA PROVINCIA
DE
ALAVA.

CAPITULO I.

DESCRIPCION GENERAL DE LA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA.

El órden geográfico y situacion respectiva que tienen entre sí las tres Ilustres Provincias que componen al Pais Bascongado, bien conocidas por el nombre de *Provincias exéntas*, presenta por primera á la M. N. y M. L. Provincia de Alava. Su latitud comprehende diez y ocho leguas entre los dos puntos cardinales de norte y medio dia, desde la Hermandad de Arciniega en los confines del M. N. y M. L. Señorío de Vizca-

ya hasta el extremo meridional de la Hermandad de Laguardia, que divide sus límites por la Villa de Oyon con la preclarísima Ciudad de Logroño. La longitud se extiende acerca de quince leguas desde la Peña llamada de Vallebrun en el lado occidental de la Hermandad de Valderejo, que parte términos con Tobalina por las Poblaciones de Herran, las Viadas, las Pradas, y Rofrancos, hasta el mojon en que finalizan la jurisdiccion y territorio de la Hermandad de Axparrena.

Los confines exteriores de Alava, dando principio por el norte, son con el Señorío de Vizcaya y sus nobles Encartaciones por las Hermandades de Arciniega, Ayala, Llodio, Zuya, Cigoytia, Villarreal y Aramayona. Su lado oriental divide límites con la Provincia de Guipuzcoa y la expresada Hermandad de Aramayona; y las de Ubarrundia, Gamboa, Barrundia, y San Millan hasta la famosa Montaña de San Adrian. Prosigue el lado oriental confinando con el ilustre Reyno de Navarra por las Hermandades de Axparrena y demas consortes, ó partícipes en los Montes de Encia, Arana, Campezo, y Labraza. Desde aquí sigue mas el lado meridional con la Provincia de Burgos por las Hermandades de Laguardia, tierras del Conde, y Salinillas de Buradon. Desde esta empieza el lado occidental último de los confines exteriores de Alava, prosiguiendo la línea de division con la mencionada Provincia de Burgos por las Herman-

dades de Berantevilla , La Rivera , Bergüenda, Fontecha , Salinas de Añana , Baldegovia y Balderejo ; y terminan y finalizan en las Hermandades de Arrastaria y Ayala , que parten límites y dividen términos con Castilla. Todo el territorio incluido en estos límites no ha sido siempre perteneciente á Alava , pues ha tenido esta Provincia mucha variedad en la extension de su Territorio de que se dará individual auténtica noticia en los capítulos que comprehende el presente libro.

El dilatado terreno que acaba de describirse ocupan cincuenta y tres Hermandades repartidas en seis quadrillas en que está dividida Alava para su mejor régimen y gobierno , y son : Vitoria , Bernedo , Labraza , Oquina , Bellogin , Salinas de Añana , Morillas , Bergüenda , y Fontecha , Márteoda , Guebara , Larrinzar , Tuyo , Estavillo , Portilla , Lacha y Barria , Ijona , Andollu , y San Juan de Mendiola primera quadrilla. Segunda : Salvatierra , San Millan é Iruraiz , Arraya y Laminoria , Campezo , y Arana. Tercera : Laguardia, Tierras del Conde , Marquiniz , Berantevilla , Salinillas , Aramayona , y Villarreal. Quarta : Ayala , Arciniega , Llodio , Urcabuztaiz , y Arrastaria. Quinta : Zuya , Quartango , La Ribera , Baldegovia , y Balderejo. Sexta : Mendoza , Gamboa , Axparrena , Barrundia , Iruña , Ariñiz , Los Guetos Badayoz , Cigoytia , Ubarrundia , Arrazua , y Lacozmonte. Tienen estas Hermandades quatrocientas y treinta Poblaciones, entre las qua-

les hay una Ciudad y setenta y dos Villas. El número de habitantes con arreglo al último acopiamiento asciende á 90969 y medio Pagadores ó Vecinos. El de sus Iglesias Parroquiales es de quatrocientos cincuenta y dos, una de ellas distinguida con el título de Insigne Iglesia Colegial. Fuera de esto hay diez y seis Conventos de Religiosos y Religiosas de las órdenes de San Agustin, San Bernardo, Santo Domingo, Observantes de San Francisco, Capuchinos, de Santa Brígida, y Comendadoras de San Juan, con una multitud de Lugares pios y de particular fama y devocion, de que se hará expresion en el progreso de esta Historia. En el presente libro se escribe de los usos, costumbres, rios, montes, animales, minerales, y demas que pertenece á la geografia de Alava; pues para dar puntual, clara y distinta noticia de todas las partes que constituyen é integran una completa descripcion geográfica, se destinan los veinte y siete capítulos que incluye este primer libro de la Historia de Alava, precediendo ante todo la investigacion de la antigüedad de este nombre y del de su etimología ú orígen. A continuacion y conseqüencia de estas primeras noticias se siguen y encadenan las que suministran la variedad de límites y extension que ha tenido Alava hasta el actual siglo, por lo que no puede darse oportunamente, hasta que se trate de su disposicion actual, aquella individual y circunstanciada narrativa que pide la descripcion geográfica completa de una Provincia. Este es el motivo por

que en este capítulo preliminar solamente se da una noticia general de Alava limitada y restringida á sus dimensiones geográficas con respecto al estado actual, sin extender la pluma á lo demas que la corresponde en esta línea y concepto.

CAPITULO II.

Antigüedad del nombre de Alava.

Dos cosas son las que ante todo deben llevar nuestra atencion en la Historia de esta Provincia para su mas perfecta y cabal inteligencia en su línea geográfica. La primera es acerca del tiempo en que se le impuso el nombre con que actualmente és reconocida, y la segunda su etimología ú orígen. El tratar de lo primero es el objeto del primer capítulo, y del siguiente el indagar lo segundo.

Con alguna extension ha de correr la pluma en los capítulos de este primer libro por ser necesario el dar á conocer con la debida individualidad, ántes de escribir la Historia, el material terreno que fué glorioso teatro de las acciones que se refieren.

Por esto pues no se extrañe el que con individualidad se describa la geografía de Alava, dando principio por la antigüedad y orígen de su nombre, sobre que tanto han desbarrado algunos autores nacionales.

Tenemos un evidente testimonio que hace verosímil tener ya esta Provincia el nombre de Alava al tiempo que entraron los Moros en España en la infeliz época del año de setecientos y catorce. Este precioso testimonio nos le da el Obispo de Salamanca Sevastiano escritor del noveno siglo. Refiriendo este Prelado los sucesos históricos relativos al Reynado de D. Alonso primero, llamado el Católico, que lo fué de Leon desde el año de setecientos treinta y ocho al de setecientos cincuenta y siete, dice: que nuestra Provincia, la de Vizcaya, y otros pueblos fueron reparados y fortalecidos por sus mismos naturales en el expresado Reynado, y que siempre fueron libres de toda sujecion, gozando de una total independencia. (1) De estas tan terminantes expresiones del Salamaticence se infiere la antigüedad del nombre de Alava, bien sea que se considere como que así se llamava esta Provincia en los tiempos del citado Rey D. Alonso el Católico, de cuyo reynado tratando el Salamaticence dice lo expuesto, lo que parece muy natural ó bien el que tenia este nombre quando escribia el citado Prelado, por lo que usó del que era corriente en su tiempo. De qualquiera manera nada se opone á que se recurra al siglo octavo, como á tiempo en que exîstia el nombre de Alava en esta Provincia,

(1.) Chronic. de Sevastian Edit. Sandoval in Pampilon. Anno 1615. fol. 48. *Alava nanque Vizcaya Araone & Ordunie á suis incolis reparantur semper esse posse reperiuntur, sicut Pampilona dictum est atque Berroza.*

pues aunque en el siguiente vivió el Cronista Sebastiano no hay el menor motivo para persuadirse á que en él se le impuso, ántes sí se presentan muchos que persuaden época muy anterior. Confirma entre otros el pensamiento el Arzobispo de Toledo D. Rodrigo, pues refiriendo la conquista que de la mayor parte de España hicieron los Moros en el año de setecientos y catorce y siguientes, dice: que quedaron libres de esta calamidad y miseria las tres Provincias Bascongadas de Alava, Vizcaya, y Guypuzcoa, á las quales expresa con los particulares nombres que actualmente tienen, lo que no parece haría si no los tuviesen en el ingreso de los Moros en España, pues les daria el de Cantabria, en que fueron comprehendidas en el reynado de los Godos. (2) Igualmente que el Salamaticence, el citado D. Rodrigo hizo mencion del nombre de Alava, escribiendo de los tiempos de D. Alonso el Católico, y aun del reynado de D. Fruela. (3) Así tambien la hicieron otros autores antiguos Españoles, cuyas citas se irán alegando en varias partes de esta Historia, siendo despues del citado tiempo freqüente y comun la memoria del nombre de Alava en los Cronistas y en escrituras de

(2) D. Rodrigo Lib. 6. Cap. 1. n. 20. Edit. Hispaniæ Illustratæ apud Andreæ Scoto. *Sarraceni enim totam Hispaniam occupáverant gentis Goticæ fortitúdine jam contracta nec alícubi resistente, exceptis paucis reliquiis, quæ in Montanis Asturiarum & Vizcagiæ Alava & Gipuzcoæ Ruconicæ & Aragónicæ remánserunt &c.*

(3) D. Rodrigo Lib. 4. Cap. 5.

donaciones y privilegios que existen en los mas respetables archivos del Reyno.

En nada se opone lo que con Sebastiano y D. Rodrigo se ha dicho en el número antecedente acerca de la antigüedad que nos consta del nombre de Alava, á lo que propone el Padre Manuel de Larramendi sobre que los nombres de Alava, Vizcaya, y Guypuzcoa los tenian estas Provincias no solo en el Reynado de los Godos en España, sino es tambien en el de los Romanos usados por los naturales de ellas, y por los geógrafos é historiadores antiguos, los de *Autrigones*, *Caristios*, *y Vardulos*, que correspondieron al terreno de las tres Provincias en el siglo de Ptholomeo. Pudiera apoyarse el pensamiento del Padre Larramendi con los repetidos exemplares que tenemos de duplicados nombres aun en ciudades de España, usados los unos por los historiadores, y los otros por los naturales; y aun se pudiera fortalecer en satisfaccion al reparo que se ofrece fundado en el silencio de todos los autores antiguos, así geógrafos como historiadores, de los nombres actuales con aquella grande dificultad que manifestaron los antiguos en escribir los nombres bascongados, como testifica de sí, no obstante ser Español, el gran geógrafo Pomponio Mela. (4) Esto imposibilitaba á usar á los histo-

(4) Pompon. Mel. Desitu Orbis Lib. 3. Cap. 1. pag. 76. *Cantabrorum aliquot Populi amnesque sunt sed quôrum nomina nostra ore concipi nequeant &c.* Edit. in Salamantica, anno 1543.

riadores y geógrafos antiguos de los nombres de Alava, Vizcaya, y Guypuzcoa, que son de riguroso orígen y significacion bascongada, de que se hará patente demostracion. Ojalá pudiese hacerse tan cumplidamente de la antigüedad, á que se persuadió el Padre Larramendi, de los nombres de Alava, Vizcaya, y Guipuzcoa. (5) Y pues no podemos dar pruebas de una época tan remota, contentémonos con saber el que ya á principios del siglo octavo es mas que verosímil, segun se deduce de las autoridades del Salamaticence, y D. Rodrigo, tuviese esta Provincia el nombre de Alava, ya que no podemos persuadir auténticamente el que en el Reynado de los Romanos la perteneció este nombre.

CAPITULO III.

Etimología ú orígen del nombre de Alava.

Muy opuestos entre sí, y aun mas distantes de encontrar la verdadera etimología ú orígen del nombre de Alava, veo á los Autores que han tratado este punto.

Arnaldo Ohienarto en la *noticia de las dos Bascónias* dice que el nombre de Alava es voz Arábiga, y se deduxo ó derivó del verbo *Arab*, que en este idioma significa Desierto. (6) Opú-

(5) Disc. de Cantab. Cap. 5. fol. 113.

(6) Ohienarto Lib. 2. Cap. 8. fol. 145. in notitia utriusque Vasconia *Alavæ nomen sunt quia voce Arabica, Arab deducant quia desertum significare ajunt.*

sose á esta etimología Estevan de Garibay, y segun el motivo que expresa la ocasionó, es evidentemente falsa, pues dice que los que dan á esta Provincia la derivacion del nombre de *Araba* previenen se lo impusieron los Moros quando en la conquista que hicieron de España llegaron con sus armas á ella, y la hallaron vacía de gente. Este orígen evidentemente falso, como convence en las autoridades del Salamaticence y D. Rodrigo, citadas en el capítulo antecedente, despreció con razon Garibay, quien conoció muy bien que ni quando entraron los Moros en España, ni tampoco despues, sujetaron ni dominaron á esta Provincia, y lo que está manifestando, que al tiempo que entraron los Moros en España tenia ya Alava este nombre, la autoridad de D. Rodrigo; pero no nos dió etimología mas verosímil. Pues no lo es el que el nombre de Alava lo tenga esta Provincia de las *Montañas de Uraba y Encia, que son en ella, y que convirtiendo la U, letra primera en A, de Uraba se dixo Arava, como hoy dia los naturales de la misma region nombran en su lengua. Las gentes vulgares*, continúa Garibay, *dan otras interpretaciones y derivaciones á este nombre, las quales por no me satisfacer, mas ántes desagradar, paso en silencio, y de Arava en la lengua castellana hicieron Alava.* (7) No tiene esto fundamento alguno mas que

(7) Garib. L. 15. Cap. 9. fol. 962. Edit. en Amberes año 1571.

la alusion y semejanza de la voz, para persuadir que la montaña de Uraba quitada la letra inicial U, y convertida en A, diese el nombre de Araba con que es reconocida por los naturales de esta Provincia. Es la razon por que no puede hacer constar Garibay ni la exîstencia del nombre *Uraba* en la montaña que cita en el siglo octavo para poder verificar la mutacion de letras, ni que la voz *Araba* tuviese uso ántes que la de Alava, como era preciso para que de ella pudiera resultar en castellano la de Alava. Y siendo constante el que esta voz era corrientemente usada en España en el siglo noveno, como acredita el Salamaticence, y verosímilmente en el octavo, segun lo insinuado en el capítulo segundo, quisiera saber ¿ en que autor digno de fe, de los que escribieron los sucesos de la Nacion en los siglos octavo y noveno, halló Garibay semejante especie, pues en los de que tenemos noticia, que son los mismos que manejó Garibay, nada se encuentra en el particular? Pero á que fin se ha de dilatar la pluma en un punto, en el qual la última cláusula citada de Garibay está demostrando la falsedad, por que nos dice que de la voz *Araba* (deducida de la de *Uraba*) usada en el Pais en la *lengua Castellana hicieron Alava*, pues muchos siglos ántes que naciese la lengua Castellana se usaba ya, como convence lo expuesto del nombre de Alava, en España, y así no pudo la lengua Castellana formar una voz en el tiempo que no exîstia.

Dexamos otras ridículas y extravagantes opinio-

nes de autores modernos que pueden verse recopiladas en el Padre Gabriel de Henao, (8) y en otros historiadores que contentaron bien poco al citado Padre, por lo que dixo: *he propuesto lo que otros han dicho sin tener yo donde hacer pie fixo, y así en disputa de nombres retiro mi parecer.* (9) Esto supuesto, vamos á dar los fundamentos que persuaden el verdadero orígen de los nombres de *Alava*, con que es reconocida esta Provincia en todo el reyno, y del de *Araba* que le dan en su idioma bascongado los naturales. Ambos nombres son de orígen y significacion rigurosa bascongada, y por conseqüencia muy probable impuestos por los mismos naturales, y por consiguiente es infundado quanto en este punto escribieron los naturales y extraños. Para fundamento y basa de esta asercion es necesario tener presente que el nombre de Alava significa en el basqüence *hija* en todos los dialectos que se usan en estas tres Provincias Bascongadas, y aun en el Reyno de Navarra. En quanto al de *Araba* que se usa entre todas aquellas gentes que no usan de otro idioma que el basqüence es tambien perteneciente á él, aunque tiene distinto significado del nombre de Alava de que usan los que hablan el castellano. La superior inteligencia en el basqüence del Padre Larramendi, que acreditan y hacen notorio las obras del *Diccionario Trilingüe*, *el Ar-*

(8) P. Henao Aberig. Cantab. tom. 1. cap. 54. fol. 319. núm. 6.

(9) P. Henao ut supra fol. 319. num. 6.

te del basqüence, y otras con que ilustró este antiquísimo idioma escribió en el asunto lo siguiente: *Pero como vamos diciendo el nombre primero es Araba, cuyo significado es conformidad ó igualdad, significado que especialmente se ha mantenido en el Dialecto Labortano y de baxa Navarra, habiéndose desusado en los demas Paises bascongados.*

Se le daria ese nombre por la conformidad de sus habitadores con los demas bascongados en las costumbres. (10)

De lo dicho se deduce con la mayor solidez y claridad contra Ohienarto y Garibay, que no es voz de raiz ni orígen Arabe el nombre de *Araba* que le dan á esta Provincia los naturales bascongados, sino es propia y privativa del basqüence, ni que á *Araba* convirtieron en *Alava* en castellano. Ademas de ser estos dos nombres distintos entre sí como de significacion diferente y que actualmente subsisten ambos, no provienen el uno del otro, por lo que del nombre *Araba* no se pudo componer el de Alava, como pretende Garibay con sola la leve mutacion de substituir en lugar de la R la L, sino es que así los Castellanos, como los demas que usan del nombre de Alava, se acomodan y toman el nombre bascongado de Alava, como toman y usan los nombres Hebreos, Griegos y Arábigos, que tienen impuestos á sus provincias y ciudades, en consequencia al uso de

(10) P. Larramend. discur. de Cantab. cap. 5. fol. 125. y en el Diccionario tomo 1.

sus idiomas las naciones orientales. Los que solo hablan el basqüence usan del nombre de *Araba* quando hablan de nuestra Provincia sin hacer expresion del de *Alava*.

Otra prueba constante y evidente de que ni el nombre de Alava debe su orígen al de Araba, ni de que este es derivado del Arabe, se funda en saberse que el nombre de Alava exîstia mas de cinco siglos ántes que entrasen los Moros ni su idioma Arabe en la Península Española, que son los mismos tiempos que precedieron al que suena por primera vez el nombre de *Alava*. De esto se infiere con toda claridad contra Ohienarto, y los demas que han pensado como él, que no pudo deber su orígen al Arabe el nombre de Araba que dan los naturales á nuestra Provincia, y contra Garibay, que el nombre de *Alava* no es formado de otro sino es de por sí é independente. Esta prueba del sólido fundamento expuesto la suministra Claudio Ptholomeo Escritor del segundo siglo de la Iglesia. Demarcando este Geógrafo Griego la antigua Celtiveria, hoy Reyno de Aragon, sitúa á los doce grados de longitud, y 40 y 20 minutos de latitud á la Ciudad de Alava, de lo que se infiere que el nombre de Alava no debe su orígen á los Arabes ni á su idioma, pues pasaron cinco siglos desde el tiempo en que nos da noticia Ptholomeo de *Alava* hasta que se introduxeron en España, en la que no entró el Arabe hasta el siglo octavo. Que tampoco pudo originarse ni formarse de la montaña de *Uraba* el nom-

bre de Alava, como quiso Garibay, se demuestra al ver que una Ciudad en el territorio de Aragon no es verosímil tuviese necesidad de una montaña distante de él para que se le diese nombre, y así tampoco hay motivo para persuadirse á lo que pretende Garibay, como queda plenamente convencido. Tenemos otra confirmacion de lo dicho en Sebastiano Salamaticence, pues pone conquistada y sacada del poder y dominio de los Moros por el Rey D. Alonso el Católico á una Ciudad llamada Alava; y habiéndola conquistado los Moros á su ingreso en España en el año de 714, como es preciso para que la recuperase de ellos el Rey D. Alonso que lo fué desde el año de 738 hasta el de 757, se evidencia que ántes que los Moros entrasen en España ya habia en ella un nombre de Alava, sin necesitarse de su lengua para formar la del verbo *Arab* como pretendió Ohienarto.

Resulta de lo que se ha escrito en este capítulo que los dos nombres con que de muchos siglos á esta parte es reconocida esta Provincia por los naturales y extraños de *Araba* y *Alava* son de rigurosa etimología ú órigen bascongado, y muy conformes á una Provincia en que desde los mas remotos siglos de su primera poblacion ha sido su peculiar idioma el basquence, por lo que sus pueblos, tomados sus nombres ántes que se introdujese la corrupcion del idioma bascongado en esta Provincia, son de rigurosa formacion y significacion bascongada, como fundados por los mismos

naturales, de lo que se hará demostracion en el capítulo quinto de este libro. De esto resulta la sólida reflexîon de que si los pueblos tienen nombres bascongados por ser propio y peculiar el idioma del basqüence á esta Provincia, con quanta mas razon se le pondrían al todo de ella nombres tomados de su propio idioma. Acreditan esto mismo las otras dos ilustres Provincias, que juntamente con la de Alava componen al Pais bascongado Vizcaya y Guypuzcoa, cuyos dos nombres son de orígen ú rigurosa significacion bascongada. Finalmente, aun quando no hubiera tantas y tan sólidas razones para persuadirse á la etimología y orígen de los dos nombres que tiene Alava, bastaba el reflexîonar la práctica y costumbre de todas las Naciones del universo, de imponer nombres no solo á las ciudades y provincias sino es á reynos enteros, tomándolos de los idiomas dominantes del territorio.

CAPITULO IV.

Es infundada la extension que da el Padre Moret en los siglos octavo y noveno á la Provincia de Alava.

La extension y límites de la Provincia de Alava ha tenido variedad dilatándose en unos tiempos mas que en otros hasta el siglo décimo quinto, en que adquirió toda quanta hoy goza, y

solamente tuvo la mutacion en el siguiente de habérsele unido el Valle de Orozco, y separado y apartado de su union en el mismo siglo. Aunque no se descubre fundamento alguno para persuadirse haya tenido Alava mayor extension que la que actualmente tiene, algunos autores como Estevan de Garibay, y el Padre Joseph Moret aseguraron con el tono mas firme y absoluto una extension de terreno á que jamas llegó la Provincia de Alava.

Como son tan justamente venerados en punto á noticias históricas, se hace preciso ocurrir á manifestar su equivocacion, exîviendo los fundamentos en que quiso fundar su opinion el P. Moret, pues Garibay solamente se contentó con la expresion general de que en el año de novecientos y quarenta, en que era Conde de esta Provincia Fernan Gonzalez, y en tiempos posteriores fué el Señorío de Alava mucho mayor; y sus límites mas extendidos que lo eran, quando él escribia su historia, los de las Hermandades de que se componia, siendo así que entónces llegó Alava á su mayor extension apoyando su pensamiento en la expresion que hicieron los Reyes de Navarra en sus Cartas Reales de reynar en Alava juntamente con Pamplona y Náxera. De esto último tenemos repetidas auténticas memorias; pero nada se infiere de ello hácia la extension del territorio de Alava, y solamente acreditan la estimacion y aprecio que de ella hicieron los Monarcas de Navarra, pues omitiendo territorios mas dilatados de que eran poseedo-

tes en lo interior del Reyno, mencionaban á la Provincia de Alava. Por el mismo motivo de estimacion hicieron expresion de Pamplona y Náxera, omitiendo todas las demas ciudades y provincias de su Reyno. (11) No se contentó Moret con la generalidad de Garibay acerca de la extension de Alava, pues para el octavo y noveno siglo propuso algunos exemplares deducidos de la historia en apoyo y comprobacion de su opinion. El primero le propone con estas palabras: *De la extension mayor del nombre de Alava en lo antiguo, fuera del testimonio ya dicho del Obispo D. Sebastiano, que á Miranda de Ebro llamó Alavense ó de Alava, estando fuera de lo que hoy se cuenta con el nombre de ella, se irán viendo muchos documentos hasta los tiempos del Conde de Castilla Fernan Gonzalez.* (12) Este primer exemplar fundado en el Cronicon del Obispo Sebastiano Salamaticense, que alega Moret para dar prueba á su pensamiento, consiste en que historiando el citado Prelado los sucesos pertenecientes al tiempo del Rey D. Alonso el primero, llamado el Católico, pone una larga lista de los pueblos y ciudades que sacó este Monarca del poder y dominio de los Moros. Coloca entre ellos á uno con el nombre de *Miranda*, é inmediatamente hace mencion de otro que tiene el de *Alavense*, y por que en un má-

(11) Garib. Lib. 10. cap. 11 fol. 532.
(12) P. Moret, Anales de Navarra tomo 1. lib. 4. cap.

nuscrito que cita Ohienarto del Colegio de Navarra en Paris, se pone *Alavense* en las circunstancias dichas, sin interposicion de punto ni coma entre el pueblo de Miranda y el Alavense, leyeron uno y otro Autor *Miranda Alavense*, ó *Miranda de Alava*, y este es todo el fundamento del P. Moret en sus palabras citadas. Pero aunque es cierto que Miranda de Ebro fué en algunos tiempos perteneciente al territorio y jurisdiccion privativa de la Provincia de Alava, y aun la Villa de Pancorvo que está tres leguas mas distante, como se acredita fuera de otros documentos de las Leyes municipales dispuestas en el año de 1463, no lo és en ninguna manera lo que pretende Moret por respecto al siglo octavo con autoridad del Obispo Sebastiano. Convéncese por que en la edicion que del Cronicon de Sebastiano hizo el Ilustrísimo Señor D. Fray Prudencio de Sandoval siendo Obispo de Pamplona en la misma Ciudad en el año de 1615, y de la que hizo en Madrid en el año de 1756 el R. P. M. Fray Enrrique Florez, teniendo presentes varios códices manuscritos, resulta ser dos Ciudades distintas la *Alavense* y *Miranda*, y aun en la edicion que del citado Cronicon hizo el Maestro Berganza se evidencia mas plenamente la equivocacion del P. Moret, pues en lugar de *Alavensen* pone *Alavense*. Fuera de que de la lista que forma el Salamaticense consta expresamente que el Autor solamente habla con ciudades conquistadas por el Rey D. Alonso de los Moros,

sin poner ni aplicar á ninguna de ellas la Provincia ó territorio á que correspondian, por lo que no hay el mas leve fundamento para decirse lo hizo con la Ciudad *Alavense*, que la coloca baxo de la expresion de Ciudad. Juntamente con su hermano Froyla dice el Salamaticense que hizo muchas guerras á los Sarracenos el Rey D. Alonso el Católico, y que en su conseqüencia les tomó muchas ciudades de que anteriormente se habian apoderado, como son: *Lugo*, *Tui*, *Portugal*, *Braga*, *Viseo*, *Flabias*, *Agata*, *Ledesma*, *Salamanca*, *Zamora*, *Avila*, *Segovia*, *Astorga*, *Leon*, *Saldaña*, *Mabe*, *Amaya*, *Simancas*, *Oca*, *Belegia*, *Alava*, *Miranda*, *Revendeca*, *Carbonaria*, *Abeica*, *Brunes*, *Cinizaria*, *Alesanco*, *Osma*, *Clunia*, *Argantia*, *y Sepúlveda*, habiendo sido muertos todos los Moros que ocupaban estas Ciudades. Con esta narrativa del Salamaticense se desvanece plenamente el reparo del P. Moret, si se reflexiona en que era cosa muy irregular y extraña el que nombrando Sebastiano en toda su lista únicamente á solas ciudades, como él mismo lo expresa, (13) introduxese tan importunamente entre ellas la mencion de una Provincia sin ninguna distincion, nota, ó diferencia.

(13) Sebast. Edit. Apud P. M. F. in Matrit. Anno 1766, E. S. Tom. 13. página 481. num. 13. *Simul nauque cum Fratre suo Froilane multa adversus Sarracenos prelia gessit atque plúrimas Civitates ab eis olim opresas cæpit; id est Lucum, Tudem Portucalem Bracaram Metropolitanam, Viseum, Flabias, Agatam, Letesmam, Salamantícam, Zamoram, Abelam, Secoviam, Astóricam, Legió-*

Manifiéstase con la mayor claridad no ser la mente de Sebastiano la que pretende el P. Moret, de lo que el mismo Sebastiano escribe á continuacion de la relacion antecedente sin interposicion de otra cosa alguna: de que en este tiempo se poblaron *Primoria*, *Liebna*, *Transmiera*, *Sopuerta*, *Carranza*, *y Bardulia*, que entónces se llamaba Castilla, parte de la costa de Galicia y Burgos, y que Alava, y tambien Vizcaya, Alaona, y Orduña fueron fortalecidas y reparadas por sus mismos naturales, y que estos las poseyeron siempre, así como á Pamplona Deyo y Berrueza. (14) De esta clara y sencilla narrativa de Sebastiano se viene en perfecto conocimiento no ser su mente el incluir á parte alguna de la Provincia de Alava entre las tierras que fueron de los Moros, como las ciudades que pone en su lista conquistadas por el Rey D. Alonso el Católico, pues no pudiera componerse el no haber sido el territorio de Alava dominado por

nem, Saldániam, Mabe, Amayam, Septemancam, Aucam Velegiam, Alavensem, Mirandam, Revendecam, Carbonariam, Abelcam, Brunes, Cinisariam, Alesanco, Oxomam, Cluniam, Argaritam, Septempublicam, excéptis Castris cum Villis & Viculis suis: omnes quoque Arabes occupatores supra-dictarum Civitatum interficiens, Christianos secum ad Patriam ducit.

(14) Ibidem num. 14. *Ex tempore populantur Primories Lebana, Transmiera, Supporta, Carranza, Bardulia, quæ nunc apellatur Castella & pars marítima Galæciæ Burgi, Alava hanque Vizcaya, Alaone & Urduna & suis incolis reperiuntur semper esse possesa, sicut Pampilonia Deyuis est atque Berroza.*

los Moros, si Miranda siendo de su jurisdiccion hubiese sido perteneciente á ellos. Pero aun es mas urgente en el asunto contra la opinion del P. Moret el que la Ciudad de Miranda, de que hace expresion el Salamaticense, no es la de *Ebro* sino es la del *Castañal*, para lo que basta la autoridad del clarísimo Morales que dixo así: *y la Miranda que aquí se nombra no fué la que llaman de Ebro que está muy apartada, sino Miranda del Castañal que está nueve ó diez leguas de Salamanca, y da título al Condado y se acaba de decir á quien la dió el Rey.* (15) Aun resta el dar satisfaccion á otro argumento que propuso la erudicion del P. Moret, citando exemplar en prueba de la extension que tuvo Alava en el siglo noveno por su parte meridional. Fundado en este exemplar, la dilata tanto que la introduce en Castilla hasta la antigua Poblacion de *Cilorigo*. Para mayor claridad se copian sus literales palabras, y son estas: *y del Cronicon Emilianense se verá á su tiempo que no muchos años despues Cilorigo, Pueblo á legua y media de Santo Domingo de Lacalzada hácia el septentrion y los montes, por entre los quales sale el Ebro á la llanada de la Rioxa, se contaba en las tierras de Alava, y era plaza fronteriza contra los Moros, y que pertenecia al Señorío que era de los Reyes de Asturias, el qual por aquella parte comenzaba en*

(15) Moral. Tom. 3, Lib. 13. cap. 13. fol. 8. D. Edi. en Cordova año 1586.

aquellos tiempos en el Pueblo de Pancorvo. Hasta aquí Moret. (16) Para inteligencia de lo dicho es muy del caso otro pasage del mismo Autor, en que refiere el suceso que solamente insinúa en el anterior, y es tomado del Cronicon Emilianense, y dice así: *De Tudela (habla de los Moros) pasó el Exército á Alava y acometió á Cilorigo, que se contaba entónces en ella, y está sito legua y media de Santo Domingo de Lacalzada hácia el septentrion, á donde el Ebro saliendo de peñas y asperezas entra por tierra de la Rioxa: y de haber sido Pueblo fortificado en lo antiguo hoy retiene vestigios; era á la sazon Conde que gobernaba á Alava D. Vela Ximenez, que la defendió con valor, y rebatió á los Moros de aquella Plaza con no pequeña pérdida.* (17)

En satisfaccion á este último alegato que propone el P. Moret en prueba de la extension de Alava por el lado meridional en el noveno siglo, se dice que *Cilorigo* de que hace expresion la autoridad del Cronicon *Emilianense* ó *Albeldense*, escrito en el año de 883, como en él mismo se advierte y en cuya fortaleza fueron derrotados los Moros por el Conde D. Vela Ximenez que era Señor de Alava, no se convence por este suceso fuese perteneciente á ella, se verifica innumerables veces tener un mismo sugeto á un mismo tiempo dos y tres fortalezas y aun provin-

(16) Moret. Anal. Tom. 1. Lib. 6. Cap. 3. fol. 269.
(17) Moret. Anal. Tom. 1. Lib. 7. Cap. 2. fol. 296.

cias enteras que correspodian á distintos territorios y jurisdicciones, y que no tenian conexîon alguna los unos con los otros, lo que es notorio en las escrituras antiguas, de lo que se darán repetidos exemplares en el progreso de esta historia, y algunos se expresan aquí. El haber pues defendido D. Vela Ximenez Señor de Alava á Cilorigo contra los Moros, aunque esto lo hubiese hecho por ser él dueño y Señor de la fortaleza, no acredita el que esta estuviese en territorio propio y privativo de Alava, pues que consta expresamente de los documentos que se citarán en el capítulo siguiente que Buradon fué el término y límite del territorio de Alava por aquella parte. Aun extendida á la Rioxa Alavesa la jurisdiccion de Alava á principios del Siglo XVI no llegó á comprehender á *Cilorigo*. Mas: Munio Gonzalez fue Señor en Alava, y al mismo tiempo tuvo á *Cilorigo*, *Lara*, *y Laranton*, y nadie por eso se persuadió á que se extendió Alava á estos territorios. Tambien el Conde Fernan Gonzalez siendo Señor en Alava, lo fué de *Castilla*, *Lara*, *y Amaya*, y no por esto se extendió Alava á Castilla, ni á Lara, ni á Amaya.

CAPITULO V.

Extension y límites de la Provincia de Alava en el siglo décimo.

Llegamos ya al tiempo feliz en que repetidos documentos nos suministran noticias y memorias geográficas, las mas plausibles y circunstanciadas de la Provincia de Alava. Debemos este precioso tesoro al Ilustrísimo y Real Monasterio de S. Millan de la Cogolla, en el que su siempre grande Religion Benedictina ha conservado el mas opulento Archivo. Con lo que se ha sacado pues de este se formará la basa y fundamento de la antigua geografia de Alava.

El famoso Conde Fernan Gonzalez actual Señor de la Provincia de Alava juntamente con el Rey D. Ramiro *auxîliado de los Varones Alaveses*, como él mismo lo expresa en su privilegio, quitó la vida á 700@000 Moros en la batalla de Simancas. Reconocido al beneficio del Cielo y de S. Millan, que juntamente con el Apóstol Santiago combatió contra los Moros, dió al citado real Monasterio en la era de 972 año de 934 un privilegio, por el qual hizo contribuyentes á muchas ciudades y provincias á beneficio del real Monasterio, á unos con bueyes, á otros con carneros, á otros con hierro; á otros con lienzo &c., para cuyo efecto hizo expresion de sus nombres. Al tratar de las tres Provincias

del pais Bascongado demarcó sus límites diciendo: *Alava con sus villas que pertenecen á su jurisdiccion, esto es, desde Losa y de Buradon hasta Eznate de fierro por todas sus villas entre diez casas una reja. Desde el Arroyo de Galharraga hasta el rio de Deba es toda Vizcaya, y de este rio Deva hasta San Sebastian de Hernani es toda Guypuzcoa. Desde los fines de Alava hasta la costa del mar es de una jurisdiccion, y paguen sendos bueyes.* (18) En confirmacion que hizo de este privilegio el Rey D. Sancho IV insertándolo á la letra en Toledo á ocho de diciembre de la era de 1327 que es el año de 1289 únicamente se notan algunas leves variaciones, como *Aznate* por *Eznate*, *Halgarriga* por *Galaharraga*, pues en lo demas es el mismo (19)

Los puntos y confines que expresa el citado privilegio en Alava de *Losa* de *Buradon* y de *Eznate* son términos de límites exclusivos, pues ni *Eznate*, ni *Buradon*, ni *Losa*, eran entónces ni lo han sido nunca los dos primeros incluidos en el territorio de Alava. *Losa* confina como se dixo en el capítulo primero con las Hermandades occidentales de Quartango, y Arrastaria. *Eznate* perte-

(18). Archivo de San Millan Lib. Becerro Galicano fol 1. Escritur. 1. *Alava cum suis Villis ad suas Alfozes pertinéntibus id est de Losa & de Buradon usque Eznate ferrum per omnes Villas inter domus decem una reya. De Ribo de Galharraga usque in flumem de Deva id es tota Vizcaya & de ipsa Deva usque Sanctum Sebastianum de Hernani id es tota Ipuzcoa.*

(19) Arch. de San Mil. Escritura original.

nece al Reyno de Navarra, por donde se comunica á esta Provincia por la Poblacion de *Ciordia* en los confines de la Hermandad de Axparrena situada á su parte oriental. El otro punto de límite que señala el privilegio es *Buradon* en la parte meridional en lo escarpado y eminente de una montaña que dirige su curso de poniente á oriente á la sierra de Nuestra Señora de Toloño, formando los peñascos una horrible abertura en lo baxo del sitio, en cuya cumbre estuvo *Buradon* para dar paso al famoso rio Ebro, que por la expresada abertura entra en las amenas llanuras de la Rioxa. Para perfecta inteligencia de la situacion de Buradon es de saber que fué un Castillo ó fortaleza colocada á un tiro de bala del rio Ebro, y á ménos de media legua de distancia de la Villa y Hermandad de *Salinillas de Buradon*, permaneciendo hasta el presente en el sitio en que tuvo su situacion el antiguo nombre de *Buradon*. El Cronicon Burgense pone entre otros pueblos comprehendidos en el incendio ocurrido en el año de 939 á *Buradon*, y en el mismo año dieron igual noticia los anales Compostelanos, y es la primera mencion que se descubre de su exîstencia. (20) Perteneció esta fortaleza al Reyno de Navarra, cuyos Monarcas ponian en ella unXefe militar, como puede verse en Garibay y Aleson. Un Real Privilegio, que se conserva en el

(20) Chron. Burg. Edit. apud P. M. F. E. S. Tomo 23. Matrit. Anno 1667. pag. 308. ibidem Chron, Comp. pag. 318.

archivo de Salinillas, del Rey D. Sancho IV su fecha en Madrid juéves último del mes de enero de la era de 1302, año de 1264 manifiesta con toda claridad la cercanía de *Buradon* á la Villa de Salinillas, pues hablando con sus vecinos dice así: : : *Esto que diz de Buradon puede ser hierro ó engaño, ca bien sabedes vos que Buradon es de Navarra, y que nunca en mi tierra ni en mio Señorío non hay sal ni salinas ningunas, y por decir á Salinas Salinillas de Buradon por que es cerca de Buradon no debe ninguno entender nin escatimar la sal de Salinillas que es en Castilla y en mi tierra y en mio Señorío por de Buradon que es de Navarra, ó no hay sal ni Salinas ningunas.* Esta pequeña digresion ha parecido necesaria, no con el fin de probar ser *Buradon* punto exclusivo en la demarcacion que hace de Alava el Privilegio del Conde Fernan Gonzalez, pues en él mismo se expresa con separacion de las Provincias Bascongadas, sino para dar alguna noticia de este punto invariable de que se hace repetida mencion en documentos y memorias geográficas que se citarán en los capítulos siguientes.

Por otro precioso documento que exîste igualmente que el antecedente en el archivo del Real Monasterio de San Millan y de que todavía no ha gozado el público, se aclara y manifiesta no solamente la extension de Alava en el siglo décimo, sino es que tambien se hace muy verosímil la que tuvo en los anteriores. Este documento debe su formacion á los votos que hizo el

Conde Fernan Gonzalez en el año de 934 de resulta de la batalla de Simancas, y así es dispuesto á consequencia del privilegio concedido á S. Millan de que se ha hecho expresion. Pues para saber el Real Monasterio y sus Monges los pueblos comprehendidos en Alava para el pago de la reja, á que los obligó el Conde Fernan Gonzalez, como consta de las palabras del privilegio, que quedan copeadas, formó con este motivo el Decano de S. Millan en la era de 1063, año de 1025 la lista ó catálogo de todos los pueblos dividido en catorce porciones ó *merindades*, con individual expresion de la contribucion que no era en todos de la *reja*, pues algunos daban numeros. De este precioso documento digno de estamparse con letras de oro, por la luz [illegible] que nos da en tan remotos tiempos de las poblaciones que tenia Alava, no solamente se viene en conocimiento de las que existian á principios del siglo X juntamente con la extension que tenia entonces esta Provincia enteramente conforme con la que resulta del privilegio del Conde Fernan Gonzalez, sino es que da justo motivo para persuadirse á que en los dos siglos anteriores tendria la misma extension, y la mayor parte ó todas las poblaciones que sabemos tenia á principios del siglo X, pues no se presenta razon alguna que se oponga á este modo de pensar.

Para mayor claridad y perfecta inteligencia de la geografia antigua de Alava, y para otros pun-

tos sobre que despues se harán las reflexiones convenientes, y á fin de que á un golpe de vista se pueda combinar y cotejar en la línea geográfica el estado actual con el del siglo X, se distribuye el catálogo en tres colunas: en la primera se ponen los nombres de las *Merindades* y pueblos de cada una con el mismo órden con que están en el documento citado, que exîste en el respetable *Becerro Gótico*, escrito ántes del siglo XII: en la segunda coluna se ponen los nombres modernos que corresponden á los antiguos: y en la tercera las Hermandades á las quales están al presente unidos y agregados los pueblos, y para que se sepa los que no exîsten se ponen sus nombres con letras mayúsculas.

UBARRUNDIA.

Gamarra mayor.	Gamarra mayor. . .	Vitoria.
Gamarra menor.	Gamarra menor. . .	Vitoria.
Erretanna. . .	Retana.	Vitoria.
Hamarita. .	Amarita.	Vitoria.
Mengano. .	Miñano menor. . . .	Vitoria.
Hurribarri. .	Ullíbarri de Arrazua. .	Vitoria.
Mengano goyen.	Miñano mayor. . . .	Vitoria.
GUERNICA.		
Zeriano. . .	Ziriano.	Ubarrundia.
Betellogaha. .	Betolaza. . . .	Ubarrundia.
Nafarrate. .	Nafarrate.	Villarreal.
Elhossu. . .	Elosu.	Villarreal.
Hurnaga. . .	Urrunaga.	Villarreal.

Urbina.	Urbina.	Villarreal.
ANGELLU.		
Lucu.	Luco.	Ubarrundia.
ARZAMENDI.		
Goyahen.	Goxain.	Villarreal.
BAGOETA.		

GAMBOA.

LEHETE.		
ESSAVARRI.		
ARGILLANA.		
ARINA.		
LANGARA.		
MOIO.		
AROMA.		
Zuhazu.	Zuazu.	Gamboa.
Marïaeta.	Marieta.	Gamboa.
Hazua.	Azua.	Gamboa.
Hurizahar.	Urizar.	Guevara.
Orengohin.	Orenin.	Gamboa.
Mendisur.	Mendixur.	Gamboa.
Maturana.	Maturana.	Barrundia.
Essavarri.	Echavarri.	Barrundia.

HARHAZUA.

Durana.	Durana.	Arrazua.
Arzubiaga.	Arzuviaga.	Arrazua.
Zurbano.	Zurbano.	Arrazua.
Hillarrazaha.	Ilarraza.	Vitoria.

Zerio.	Cerio.	Vitoria.
Oretia.	Oreytia.	Vitoria.
Matauco.	Matauco.	Vitoria.
ANIA.		
Junguitu.	Junguitu.	Vitoria.
Argumaniz.	Argomaniz.	Iruraiz.
Arbuslu.	Arbulo.	Iruraiz.
Luviano.	Lubiano.	Vitoria.
Hurribarri.	Ullibarri.	Ubarrundia.
DOIPA.		
SANSOHETA.		
Arroiaha.	Arroyave.	Arrazua.
REZTIA.		
Mendivil.	Mendibil.	Arrazua

HARHAZUA.

Betoniu.	Betoño.	Vitoria.
Elhoriaga.	Lorriaga.	Vitoria.
Arcahia.	Arcaya.	Vitoria.
ZARRICOHURI.		
Otazu.	Otazu.	Vitoria.
Gamiz.	Gamiz.	Vitoria.
Boriuibar.	Bolivar.	Vitoria.
Hurribarri.	Ullibarri de los olleros.	Vitoria.
Haverasturi.	Aberásturi.	Vitoria.
HURIARTE.		
Argendonia.	Argandoña	Vitoria.
BETRIKIZ.		
Hascarzaha.	Ascarza.	Vitoria.
SAN ROMAN.		

MALIZHAEZA.

ABENDANGU. . . . . .
Armentei. . Armentia. . . . . Vitoria.
Ehari . . Ali. . . . . Vitoria.
GAZAETA. . . . . .
Berrozteguieta. Berrozteguieta. . . . Vitoria.
Lassarte. . . Lasarte. . . . . Vitoria.
Harizabaleta. Arechavaleta. . . . Vitoria.
Gardellihi . Gardelegui. . . . . Vitoria.
Gaztellu. . . Castillo . . . . . Vitoria.
MEIANA. . . . . .
Mendiolha. . Mendiola. . . . . Vitoria.
HOLLARUIZU. . . . . .
ADURZAHA. . . . . .
Gastehiz. . Vitoria. . . . . Vitoria.
Arriaga. . . Arriaga . . . . . Vitoria.

HIRUZAHEZA.

Igelheguieta. . Eguileta. . . . . Iruraiz.
Iscona. . . Ijona. . . . . Ijona.
Troconiz. . Troconiz. . . . . Iruraiz.
Burguellu. . El Burgo. . . . . Iruraiz.
Garonna. . Iruraiz. . . . . .
HARARIHIN. . . . . .
AIALHA. . . . . .
LARRAHARRA. . . . . .
Dullanci. . Alegria. . . . . Iruraiz.
Aniu. . . Añua. . . . . Iruraiz.
LARRAZA . . . . . .

ARBELGOIHEN. . . . . .
Hereinzguhin Erenchun. . . . . Iruraiz.
HABAUNZA. . . . . .

HEGUIRAZ.

Hamamio. . . . . .
Aarahico. Araya. . . . . Axparrena.
HAIZTARA. . . . . .
Zalduhondo. Zalduendo. . . . Axparrena.
Mizkinia. Mezquia. . . . San Millan.
PATERNIANA. . . . . .
Hagurhain. Salvatierra. . . . Salvatierra.
SALURREGI. . . . . .
Munniain. Munain. . . . San Millan.
PINGUNNA. . . . . .
Ocariz. Ocariz. . . . . San Millan.
PADURA. . . . . .
Opaucu. Opacua. . . . . Salvatierra.
Harrizavallaga. Arrizaba. . . . Salvatierra.
Heguilior. Eguileor. . . . Salvatierra.
Abulanca. Alangua. . . . Salvatierra.
Hegiraz. Heguilaz. . . . San Millan.
San Roman. San Roman. . . San Millan.
Huravagin. Urubain. . . . Axparrena.
Alviniz. Alveniz. . . . San Millan.
Hamezha. Amezaga. . . . Axparrena.
Hillardui. Illarduya. . . . Axparrena.
ARZANHEGI. . . . . .
Ibarguren. Ibarguren. . . . Axparrena.
Andoiahin. Andoin. . . . Axparrena.

Heinhu. . .	Eguino.	Axparrena.
ZORNOZTEGI.		
IROSSONA.		
Horibarri. .	Ullibarri. . . .	San Millan.
UDALHA.		

BARRUNDIA.

Galharreta. .	Galarreta. . . .	San Millan.
Gordova. . .	Gordoa.	Axparrena.
Harriolha. . .	Arriola.	Axparrena.
Narbaiza. . .	Narbaja.	San Millan.
Larrea. . . .	Larrea.	Barrundia.
Hazpurba. . .	Aspuru.	San Millan.
HURIGUREMA.		
Zuhazolha. .	Zuazola.	Barrundia.
Ermua. . . .	Hermua.	Barrundia.
Audicana. . .	Audicana.	Barrundia.
ALGIO.		
Deredia. . .	Heredia.	Barrundia.
ANDOZKETA.		
KIRGU.		
HELKEGUREM.		
Zuhazu. . .	Zuazo.	San Millan.
UHULLA.		
Erdongana. .	Ordoñana. . . .	San Millan.

LANGRARES.

Transponte. .	Trespuentes. . . .	Iruña.
Mendihil. . .	Mendoza.	Mendoza.

ARRIETA. . . . . .
URTIPIANA. . . . . .
ADANNA. . . . . .

Mendoza.	Mendoza.	Mendoza.
Eztarrona.	Estarrona.	Mendoza.
Otazaha.	Otaza.	Badayoz.
Hazteguieta.	Asteguieta.	Badayoz.
Gobeio.	Gobeo.	Vitoria.
Zuhazu.	Zuazo.	Vitoria.
Lermanda.	Lermanda.	Vitoria.
Margarita.	Margarita.	Vitoria.
Gomegga	Gomecha.	Vitoria.
Ariniz.	Ariñiz.	Ariñiz.
Zumelzu.	Zumelzu.	Vitoria.

BENEA. . . . . .

Subillana.	Subijana de Alava.	Vitoria.

ELHENIVILLA. . . . . .
LUPERHO. . . . . .
QUINTANIELLA DE ARRIBA. . . . . .
ZABALLA. . . . . .

Billodas.	Billodas.	Iruña.
Langrares.	Nanclares de la hoca.	La Ribera.

MURIELLES.

GERSALZAHA. . . . . .

Olhavarri.	Ollávarri.	La Ribera.

HUERZAS. . . . . .

Mandaitu	Mantuvite.	La Ribera.
Suvillana.	Subijana de Morillas.	Morillas.
Murielles	Morillas.	Morillas.

Urbillana.	Ormijana.	Morillas.
Haizcoeta.	Escota.	Lacozmonte.
Artazaha.	Artaza.	Lacozmonte.
Barhoa.	Barron.	Lacozmonte.
Kineia.	Guinea.	Lacozmonte.
Carcamu.	Cárcamo.	Lacozmonte.
Frascenta.	Fresneda.	Lacozmonte.

OSSINGANI.

Paves.	Pobes.	La Ribera.
Arbigano.	Arbigano.	La Ribera.
Basconguelas.	Basquiñuelas.	La Ribera.
Erenna.		La Ribera.
Cassicedo.	Caicedo de sopeña.	La Ribera.
Castellu.	Castillo.	La Ribera.
Padul.	Paul.	La Ribera.
Billoria.	Viloria.	La Ribera.
Arreu.	Arreo.	La Ribera.
Lagus.		La Ribera.
Cassicedo.	Caicedo de abaxo.	La Ribera.
Licingana.	Leciñana del camino.	La Ribera.
CASSICEDO.		
ANTEPARDO.		
Moliniella.	Molinilla.	La Ribera.
OLIBANI.		
MOSCATUERO.		
Conmungoni.	Comunion.	La Ribera.
TORRECIELLA.		
ARCILLANA.		
Billabizana.	Villavezana.	La Ribera.

LUNANTU.		
RIPA.		
Torissu.	Turiso.	La Ribera.
Carasta.	Carasta.	La Ribera.
Zuhiabarrutia.	Zuya.	Zuya.
Quartango.	Quartango.	Quartango.
Urca.	Urcabustaiz.	Urcabustaiz.
BOARA.		
Irzu.	Irció.	Castilla.
Rebendeka.		Castilla.
Olhaerrêra.		Castilla.
Bardahüri.	Bardauri.	Castilla.

FORNELLO.

Erenna.	Hereña.	La Ribera.
Anuzkita.	Anúcita.	La Ribera.
Billalolliga.	Villa Luenga.	La Ribera.
PORNIELLO.		
Lunivilla.	Nuvilla.	La Ribera.
Tulu.	Tuyo.	Tuyo.
SAN JULIAN.		
RIPA MARTINI.		
Lizinganiella.	Leciñana de la Oca.	La Ribera.
Antezana.	Antezana.	La Ribera.
Mazancs.	Manzanos.	La Ribera.
Ripaota.		La Ribera.
Melietes.	Molledes.	La Ribara.
Quintaniella.	Quintanilla.	La Ribera.
Igahigi.	Igai.	La Ribera.
Ripavellosa.	Ribabellosa.	La Ribera.

Aramingon.	Armiñon.	Estavillo.
Ripa acuta.	Ribaguda.	La Ribera.
Logrozona.	Lacorzana.	La Ribera.
Baia.	Bayas.	Castilla.

RIO DE IBITA.

Prango.	Franco.	Condado de Treviño.
Prango.		Condado de Treviño.
Armendihi.		Condado de Treviño.
Azazabal.		Condado de Treviño.
Berruz.		Condado de Treviño.
Argote.	Argote	Treviño.
Sanmciano.	Sanmiano.	Treviño.
Torre.	Torre.	Treviño.
San Martin.	San Martinzar.	Treviño.
Galbari.	Galbarrin.	Treviño.
Cimentu.	Zumento.	Tierras del Conde.
Barolha.	Baroja.	Tierras del Conde.
Loza.	Loza.	Tierras del Conde.
Alma.		Tierras del Conde.
Paldu.	Faidu.	Tierras del Conde.
Mesanza.	Mesanza.	Treviño.
Sabastian.		Treviño.
Bergilgoma.		Treviño.
Langu.	Laño.	Treviño.
Guzkiano de arriba.	Uzquiano.	Treviño.
Guzkiano de abxo.		Treviño.
Bustia.	Busto.	Treviño.
Gogate.	Ochate.	Treviño.
Agellu.	Aguillo.	Treviño.

Pudio. . . .	Puidio.	Treviño.
Barrizahaza. .	Pariza.	Treviño.
Sagassaheta. .	Sáseta.	Treviño.
ORZALZAN.		
Varte. . .	Urarte.	Arraya.
Markina de arriba.	Marquinez. . .	Marquinez.
MARKINA DE ABAXO.		
Carrelucea. . .	Arlucea.	Arraya.
Bassahuri. .	Bajauri.	Treviño.
Hobecori. .	Obécuri.	Treviño.
Hassarte. . .	Ajarte	Treviño.

ARRAHIA.

Sancta Pia. .	Santa Pia	Arraya.
Atauri de arriba.	Atauri.	Arraya.
Atauri de avajo.	Atauri.	Arraya.
OKERHURI.		
Sabando de arriba.	Sabando.	Santa Cruz de Campezo.
Sabando de avajo.	Sabando.	Campezo.
Ebissate. . .	Ibisate.	Arraya.
DONNAS.		
Mussitu. . .	Musitu.	Arraya.
KERRIANU.		
HAIZPILLETA.		
Erroheta. .	Onrraeta.	Arraya.
Allegga. . .	Alecha.	Arraya.
Cekungau. .	Cicujano.	Arraya.
Elhorrahea. .	Leorza.	Arraya.
Bahaeztu. .	Maestu.	Arraya.
KESSALLA.		

Okina. . .	Oquina.	Oquina.
Izarza. . .	Izarza.	Arraya.
Azazaeta. .	Azazeta.	Arraya.
Birgara de arriba.	Birgala la mayor. . .	Arraya.
Birgara de abaxo.	Birgala la menor. . .	Arraya.
Apinganiz. .	Apellaniz.	Arraya.
GESSALBA.		
BAHANEZTA.		
Berrocihabi. .	Berroci.	Arraya.

DIVINA.

Oto. . . .	Gueto de arriba. .	Los Guetos.
Oto. . . .	Gueto de abaxo. .	Los Guetos.
Hurivarri. . .	Ullivarri de Viña. .	Badayoz.
Urrialdo. . .	Urrialdo. . . .	Martioda.
Mandoiana. .	Mandojana. . . .	Badayoz.
Guerenga. .	Guereña.	Badayoz.
Legarda. . .	Legarda.	Badayoz.
Artazaha. .	Artaza.	Badayoz.
Apodaka. .	Apodaca.	Cigoytia.
Mendiguren. .	Mendiguren. . . .	Badayoz.
Aranguiz. .	Aranguiz.	Badayoz.
Abbogoko. .	Abechuco.	Vitoria.
Jhurre. . .	Yurre.	Badayoz.
Lopeggana. .	Lopidana.	Badayoz.
Andiggana. .	Antezana.	Badayoz.
Orónda. . .	Foronda.	Badayoz.
Cuffia de arriba.		Cigoytia.
Cuffiu de abaxo.		Zuya.

De estos dos preciosos documentos el privilegio, de los votos de Fernan Gonzalez, y el catálogo y lista de los pueblos de Alava formado y dispuesto á su conseqüencia, se viene en perfecto conocimiento de la extension de esta Provincia á principios del siglo X, extension que verosímilmente tenia en el noveno y aun en el octavo, como ya se notó.

Los límites pues de Alava en el siglo X eran por el norte con el Señorío de Vizcaya, confinando con los territorios de Aramayona, Ochandiano, Ubidia, y Orozco, y con la que es hoy Hermandad de Ayala, que expresamente consta en el privilegio del Conde Fernan Gonzalez ser cosa distinta, é independente de esta Provincia y del Señorío. Continuaba la línea de division de Alava por entre las Hermandades de Quartango, Arrastaria, y Valle de Losa, la Ribera, Baldegobia, Salinas de Añana, Bergüenda, Fontecha, y Villa de Miranda, en donde continuando el lado occidental seguia por el lado de allá del rio Ebro, incluyendo á los Pueblos de *Ircio*, y á *Olaerrera*, que es el sitio que al presente ocupa el famoso Monasterio de *Santa Maria la Real de Herrera*, fundacion del Rey D. Alonso el VIII en el año de 1176. A corta distancia de este Monasterio daba la línea en *Buradon* desde donde empezaba el punto meridional, siguiendo por la cordillera y sierra de Toloño que divide y separa la Rioxa de Alava, hasta encontrar con el confin de la Hermandad de Arraya, é inclu-

ye á parte de lo que hoy és de la de Campezo, terminando en los del Reyno de Navarra con la que es hoy Hermandad de Axparrena en el invariable punto de *Eznate*. Finalmente formaba la línea de division nuestra Provincia de Alava por el lado oriental con la Provincia de Guipuzcoa, confinando con el territorio de las mismas hermandades de que se hizo expresion en el primer capítulo de este libro.

De la demarcacion insinuada en el número antecedente fundada en los documentos citados, resulta no ser comprehendidas en Alava en el siglo X las Hermandades de Aramayona, Llodio, Ayala, Arciniega, Arrastaria, Bellogin, Baldegovia, Balderejo, Salinas de Añana, Bergüenda, Fontecha, La Bastida, La Guardia, La Braza, Bernedo, y Arana. Esto se demuestra con toda claridad especialmente por el segundo documento, del que parece tambien se infiere que el territorio de la Hermandad de Berantevilla no era comprehendido *entónces* en Alava, pues no se hace expresion en él de pueblo alguno de su territorio, lo que no parece se hubiera omitido si hubiera sido comprehendido en ella, quando se hace de todo lo demas de Alava con tanta individualidad y puntualidad.

No se puede dar exâcta noticia de todo el número de pueblos que comprehendia Alava á principios del siglo X, por que aunque el catálogo de S. Millan está tan extenso y puntual, como se ha visto, no dice en los Valles de

Zuya, Urcabustaiz, y Quartango, ni en la mayor parte del territorio que incluye la Hermandad de Cigoytia el número de pueblos que tenian. Constando por otra parte de su misma narrativa lo numeroso de su vecindario, pues siendo regular la contribucion de sola una *reja* y á lo mas de dos ó tres por cada pueblo, expresa: en Quartango doce, en Urcabustaiz ocho, en *Zuya de arriba* trece, y en *Zuya de abaxo* nueve. Siendo entendido baxo del primer nombre la Hermandad de Cigoytia, como lo evidencia así el órden con que se expresan en la Merindad de *Divina*, como los nombres de *Zuya de arriba* y *Zuya de abaxo* para distinguirlos de la *Zuya-barrutia* ó Zuya interior, que es la Hermandad actual de Zuya, á la qual por su situacion respectiva le acomoda y adecua perfectamente el nombre de *Zuya interior*. Confirma esto mismo lo primero el constarnos de otros documentos que Cigoytia fue desde los primitivos tiempos perteneciente al territorio de Alava, y aun en el catálogo de S. Millan está uno de sus pueblos y es *Apodaca*; lo segundo el no saberse que haya estado separada de Alava la Hermandad de Cigoytia: y lo tercero el no haber otro territorio en el órden geográfico con que procede tan constante el Autor del catálago de S. Millan á quien pertenezcan, como al de Cigoytia, los nombres de *Zuya de arriba*, y *Zuya de abaxo*. Además que en el nombre actual de *Zu-goytia* permanece el vestigio de la voz *Zuya de arriba* que expresa el

catálogo de S. Millan, pues Cigoytia es nombre compuesto en el idioma bascongado de *Zi*, que conserva vestigio del pronombre *Zu* ó *Zuya*, y de *goytia* que significa cosa de arriba, para expresar el *Zuya de suso* que puso el Autor del catálogo, acomodándose al idioma latino en que lo compuso.

No pudiéndose pues saber el determinado número de poblaciones, que tenia Alava á principios del siglo X, contentémonos con saber que solas las que con individualidad y certeza nos constan por el citado catálogo de S. Millan, ascienden al número de 307. Fuera de las quales en el territorio de la Hermandad de Cigoytia consta por una escritura de la era de 909, año de 871 por la que hace donacion un Caballero Alaves llamado Arroncio al Monasterio de S. Millan de varias posesiones de que se hará individual expresion en otra parte, las de *Ocoizta* hoy Acosta, y la de *Cestabe* al presente Cestafe, situadas en dicho territorio de Cigoytia.

De los 307 pueblos que expresa el catálogo de S. Millan, permanecen actualmente 220, pues se han extinguido y arruinado los otros por causas que en quasi todos nos son incognitas, no exîstiendo ya en el territorio, que ocuparon los mencionados pueblos, las casas que sirvieron de habitacion á sus vecinos. Solamente se conservan en una tradicion derivada de padres á hijos, los vestigios de los nombres que tuvieron en lo antiguo, aplicados al territorio en que estuvieron los

pueblos, cuyos términos y jurisdicciones están adjudicadas á los inmediatos, y del producto de los diezmos gozan en virtud de varias gracias, la insigne Iglesia Colegial de la Ciudad de Vitoria, y otros Cabildos de Beneficiados, y diferentes particulares. Llámanse en el pais estos lugares despoblados con el nombre de *Mortuorios*, de los quales exîste en los mas una Ermita, en los sitios que ocuparon las Iglesias parroquiales de los pueblos arruinados, dedicadas á la Vírgen, y á varios Santos de los primitivos siglos de la Iglesia, como corresponde á pueblos que deben su orígen y fundacion á remotos siglos. En el territorio de los antiguos pueblos de Alava se fundaron con posteridad al siglo X otros, pues en el estado presente son en número de 327 los que ocupan el territorio de la primitiva Alava, que dexamos reducida (ínterin no se descubran otros documentos) á la demarcacion que hemos insinuado en conformidad y arreglo á los que exîsten en el Real Monasterio de S. Millan.

Este inestimable documento en que tan sólidamente se funda la primitiva geografia de Alava, se formó, como ya se notó, para servir de gobierno al Monasterio de S. Millan, en la cobranza y percepcion de lo que debian pagar anualmente cada uno de los pueblos que comprehende el catálogo. Expresa en cada uno la especie de contribucion, que en unos (y eran la mayor parte) se reducia á pagar cierto número de *rejas*

que eran efectivamente de hierro, pues en alguna ocasion se especifica lo largo que habia de ser la barra, y el título de la escritura es de *hierro de Alava*, y en otros en pequeño número de *carneros*. Con el motivo de habérsen resistido mucho número de los mencionados pueblos á la paga de los votos en el siglo XVI, se les emplazó por el Monasterio, y á fin de evitar el litigio, se concordaron en el año de 1598 el Monasterio y los pueblos, y se dió sentencia de aprovacion por el Presidente y Oydores de la Audiencia de Medina del Campo á 30 de abril de 1602. En aprobacion y confirmacion de todo, á pedimento del Monasterio se despachó carta executoria, aprobando la transaccion y convenio, y asimismo la sentencia expresada, mandando en un todo su observancia, como consta de la executoria que conserva en su archivo el Monasterio, dada en Medina del Campo á 20 del mes de julio de 1602. Para hacer la cobranza conforme al mencionado convenio, se estampó en libro de á folio, la lista de los pueblos con lo que actualmente pagan, y es la siguiente.

ALAVA. Los Lugares que pagan este voto que se llama comunmente la reja de Alava, son los siguientes: Luco Arzamendi paga 31 *maravedis: Mendivil* 30: *Vitolaza* 50: *Ciriano* 50: *Nafarrete* 40: *Luco* 31: *Hermua* 25: *Troconiz* 60: *Maistu cada vecino* 3 *blancas.*

HERMANDAD DE ARRAYA.

Arroztegui, Honrrantegui, Arienza, Uriarte, Otouri, Miztigui, Vírgala la mayor, y Vírgala la menor cada vecino 3 blancas: Acaceta 374 maravedis: Hizona 36: Herenchun 50: Hermandad de Zuya 374: Hermandad de Cigoytia 600.

LAS QUE PAGAN TRIGO.

Mendoza 3 celemines: Zurbano 6: Arroiave 2: Durana 5: Landa 5: Zuazu 4: Orenchun 4: Otaza un quartillo: Marieta 6 celemines: Arriola 6 celemines: Hordoa 6 celemines: Narbaja 6 celemines: Galarreta quartilla y media: Caldacendo tres quartas: Ezchericoha 4 celemines: Luzcando 2 celemines: Gureña 6 celemines: Langarica 4 celemines: Margarita 2: Anniz 5: Lupidana 30: *Elguea tres quartas.* Este es el órden con que están puestos los pueblos en el mencionado libro de S. Millan, que tiene por título: *Reportorio é Inventario de todas las Escrituras auténticas que en este Real Archivo de S. Millan de la Cogolla se contienen.*

El único que ha dado noticia al público de la exîstencia de este documento es el Licenciado D. Bernardo Ibañez de Echávarri en la vida de San Prudencio, quien solamente se contentó con estampar aquellos pueblos, que tienen su situacion en la llanada de Alava, omitiendo á todos

los demas que contiene el catálogo. Publicolo el Autor citado en la parte que copió, con mucha falta de pueblos y equivocaciones en los nombres, como puede verificarse haciendo el cotejo con el nuestro. Y ademas de esto incurrió tambien en la equivocacion de transformar los animales en pueblos, pues el *Andosco* que pone en la Merindad ó territorio de *Heguiraz* entre los pueblos *Amezaha* é *Hillarduy* significa el carnero de dos años que debian contribuir los pueblos que preceden á este nombre, siendo muy extraño el que estando repetido este nombre *Andosco* por dos veces en los mismos renglones que el antecedente, á estos los dexe carneros y á aquel lo vuelva pueblo. Tambien en *Alfoces* de *Langrares* en donde dice el catálogo *Transponte i carnero*, lo vuelve nuestro Ibañez en pueblo con el nombre de *Carño*. Esto únicamente se ha dicho á fin de que nadie se equivoque al leer el catálogo de Ibañez, el qual copió este Autor del Becerro Galicano que es copia del *Antiquísimo Gótico*, pues aunque en lo substancial convienen ambos Becerros, no obstante debe preferirse siempre el que hace de original que es el Gótico. Que este no manejó Ibañez nos consta, pues habiendo reconocido todas las citas que hace del Archivo de S. Millan; se ha verificado tan solamente el uso del Becerro Galicano, sin que en quantas se hallan en su obra se encuentre alguna del Gótico. Tambien es necesario advertir la equivocacion de Ibañez en atribuir la formacion del catálogo al año de 986,

CAPITULO VI.

Antigüedad de los Pueblos mencionados en el antecedente, y la del Idioma Bascongado, que se infiere de sus nombres.

Aunque el catálago de los pueblos de S. Millan, solamente manifiesta su exîstencia á principios del siglo X, debemos recurrir no obstante en busca de su primer orígen á tiempos mucho mas remotos. Varias son las razones que persuaden la mucha antigüedad de su fundacion, aunque siempre quedamos sin saber determinadamente la época y principio. La sólida razon que se presenta és el ver que en tanto número de pueblos, como nos ofrecen las primitivas memorias geográficas de esta Provincia, los mas de los Santos titulares de sus Iglesias, son (fuera de los Misterios de Jesu-Christo y su Madre) de los que florecieron en los primeros siglos, no hallándose sino es muy raro pueblo que tenga á Santo posterior al Reynado de los Godos, lo que pende sin duda en ser las fundaciones y erecciones de sus Iglesias de tiempos anteriores. De otra suerte ¿como era posible que no tuviesen por titulares á algunos de tantos famosos Santos como vivieron despues de la entrada de los Moros en España, siendo muchos de ellos Españoles, á quienes se tiene universalmente particular afecto y devocion? En qualquiera caso ó con qualquiera

motivo que se fundasen los expresados pueblos, siempre es necesario atribuir su fundacion á los mismos naturales; lo que se comprueba con sus nombres, que son de rigurosa etimología y significacion bascongada, lo que no seria así si gentes extrañas, y á quienes era el idioma bascongado un lenguage peregrino, los hubiesen fundado.

Pudiera hacer patente y evidente, si fuese necesario, la etimología en todos los nombres ó quasi todos que contiene el catálogo de S. Millan en el idioma bascongado. Por ahora se omite el tratar esto con difusion, por no ocasionar molestia en un punto que aunque es en sí de los mas curiosos y conducentes para dar prueba á la antigüedad y extension del bascuence, pide, para tratarse con la dignidad que corresponde, un tratado particular. Y por otra parte no siendo necesaria tan dilatada narrativa para el objeto presente, nos ceñiremos á dar en cada una de las merindades la significacion de algunos nombres de los pueblos que contienen. Empezando el exámen por la primera merindad que ofrece el órden con que procede el catálogo, que es la de *Ubarrundia*, se encuentra en ella *Huribarri*, nombre compuesto de dos dicciones bascongadas *Huri*, ó *Huria* que significa pueblo, y *barri*, ó *barria* que quiere decir nuevo, y de ambas resulta *Pueblo nuevo*. En la misma merindad está *Arzamendi*, compuesto igualmente de dos dicciones *Arza*, que significa el oso y *mendi* el monte, y de ambas se compone el significado del

Monte del *oso*.

Tambien hay en la misma merindad *Urbina*, nombre que significa cosa de *dos aguas*.

Síguese la Hermandad de *Gamboa*, en la que se nota como nombre bascongado el del pueblo *Zu-ha-zu*, compuesto de tres pronombres, que tienen la significacion literal de *tu-allí-tu*. En esta misma merindad está *Huri-zahar*, y significa *Pueblo muy viejo*.

Tambien se encuentra en ella el pueblo de *Lángara*, que corresponde á lo que en castellano se entiende por *Barrera* que ponen los labradores para impedir la introduccion del ganado á los sembrados sin perjuicio de la libertad del tránsito á los caminantes. En la merindad de *Harhazua* con que continúa el catálogo se reconocen bascongados *Ota-zu*, compuesto de *ota* ú *otea*, que significa el *argoma* de que se sirven los bascongados para hacer el estiercol con que abonan las heredades, y del pronombre *Zu* que quiere decir *tu* y de todo resulta *Argoma-tu*. En la misma merindad se halla tambien *Huri-barri*, cuyo significado es *Pueblo nuevo* como ya se notó, y el de *Huri-arte*, y significa cosa de *entre el pueblo*. La siguiente merindad es la de *Malizhatza*, en ella está el pueblo de *Hollar-bi-zu* compuesto de tres dicciones bascongadas, que significan literalmente *dos-gallos-tu*. En esta misma está otro nombre compuesto de dos dicciones bascongadas, y es el de *Mendi-olha*, en el qual la primera significa *monte* y la segunda la

máquina en que se hacen las fundiciones del hierro, llamada *Herrería*. Tambien el nombre de *Gaste-liz* que incluye esta merindad es del idioma bascongado, y significa cosa *jóven* ó *moza*, y de *Harizaballeta*, voz compuesta de *Hariza* que significa el *roble* y *zaballeta* sitio ancho ó dilatado, y de todo resulta el equivalente á *Roble ancho*.

Arriaga corresponde tambien á esta merindad, y es igualmente nombre compuesto de dos dicciones bascongadas *Arria* la piedra y *aga* la *lata*, que es aquel palo de que usan las mugeres bascongadas para colgar la ropa exponiéndola al sol.

Adur-zaha es tambien del mismo idioma, y significa el *babeo*. En la merindad de *Hiruz-haeza Burgellu* es nombre bascongado, en el qual la *e* debe ser *a* y quiere decir el *pellejo de la cabeza*. Tambien incluye esta merindad el pueblo de *Garonna*, igualmente compuesto que el antecedente, y significa *helecho bueno*, planta de la qual se usa por los bascongados para hacer el abono de sus campos; y tambien el de *Larra-harra*, cuya primera diccion denota el campo, que sirve de pasto al ganado, y la segunda significa *gusano*. Prosigue el catálogo con la merindad de *Hegiraz* y en ella se halla el pueblo de *Zalduhondo*, la primera voz significa el *caballo* y la segunda su *bondad*; y de todo resulta *caballo bueno*. En esta merindad está tambien el pueblo de *Heguilcor* expresion bascongada, que quiere decir

la punta ó extremo del monte *seca* y *árida*. El de *Agurain* que significa respecto al hombre viejo. El de *Hori-barri* que corresponde en la expresion bascongada *ese nuevo*.

La merindad de *Barrundia* con que sigue el catálogo tiene á *Za-ha-zu* que se advirtió constá de pronombres bascongados y significa *tu-allí-tu*. Al pueblo de *Zuhazhola* compuesto de dos voces bascongadas *Zuhaz* que corresponde á la expresion *vete* y *olha* la *Herrería*, y todo junto *vete á la Herrería*.

En la misma merindad está *Huri-guren-na* nombre compuesto, cuyo significado es *Pueblo nuestro*, y tambien lo está *Haz-purua*, que quiere decir *la punta del dedo*. La merindad con que continúa el catálogo despues de las expresadas es la de *Langrares*, y en ella se encuentra el nombre bascongado de *Mendihil*, compuesto de dos dicciones *Mendi* que significa monte, y *hil* muerto; y tambien *Arrieta* que es lo mismo que *pedregal*, y *Ariniz* cosa ligera ó acelerada. En la merindad siguiente que es la de *Murielles* está el nombre bascongado *Olha-barri*, compuesto de la diccion *Olha* que significa Herrería y *barri* cosa nueva, y de todo resulta *Herrería nueva* En la misma se encuentra *Urbillana* y significa cosa de dos aguas, y tambien *Artazaha* sitio de Maizal. La merindad que sigue es llamada *Ossin-gani*, que manifiesta en su significacion la situacion que tienen los pueblos que incluye, pues quiere decir *sobre hondura*, lo que corresponde al terreno que

ocupan los lugares de la Hermandad de la Ribera, incluidos en ella. Uno de sus pueblos es *Arbi-jano*, y significa *Nabo comido*. *Zuya-barrutia* es tambien voz bascongada compuesta, y significa, como ya se expresó en el capítulo antecedente. Zuya la de *dentro* ó *interior*. En el territorio de Fornello está *Baia* que significa el *Cedazo*. En la del *Rio de Ibita* está *Atezabala* añadiendo á la *e* de la primera diccion una *a* quiere decir *puerta ancha*, y á *Bassa-luri*, que es tambien de composicion bascongada, en la primera diccion mudando la última letra en *o* significa el *pueblo del monte*.

Prosigue el catálogo con la penúltima de las merindades llamada *Harrahia*, voz con la qual se expresa en el idioma bascongado al ave llamada en castellano *Milano*.

En esta misma merindad está un pueblo con el nombre repetido de *Ata-luri*, en cuya primera diccion debe ser la última *a e*, y decir *Ate-luri*, que significa la *puerta del pueblo*, y *Azazaleta* cosa de *verzas*. Finalmente, en la última de las merindades del catálogo que es *Divina*, está *Luri-barri*, que como se ha dicho repetidas vèces significa *Pueblo nuevo*. *Mando-iana* cuya primera diccion significa el *macho*, y la segunda su *comida*. Yurre, que quiere decir *tu oro*. *Mendiguren*, *nuestro monte*; y *Andig-gana con el grande*.

Esto baste en asunto en que pudiera dilatarse la pluma á muchos pliegos, especialmente a-

comodando las voces de que constan los nombres de los pueblos de Alava, á los dialectos usuales y corrientes, pues no sabemos si por ser peculiar al de aquellos remotos siglos la formacion que nos da el catálogo es la causa y motivo por que en algunas terminaciones pecan sus nombres por defecto y por exceso, quitando y añadiendo las dicciones bascongadas, con lo que se desfiguran de tal modo que solo el que sabe el idioma puede conocer la diferencia que resulta con respecto á los dialectos actuales. No por eso dexa de verse con toda claridad la significacion rigurosa que tienen en el bascuence. Como el que escribió los nombres de los pueblos de Alava fué un Monge del Real Monasterio de San Millan, que verisimilmente ignoraba el bascuence; no es de admirar el que haya en las voces algunas pequeñas mutaciones, pues vemos prácticamente que muchos que han escrito nombres bascongados ignorando este idioma, han incurrido en mayores defectos. Fuera de que el catálogo que exîste en el Becerro Gótico fué copiado de otro anterior en el siglo XII, como lo fueron todas las demas escrituras que incluye, de las quales ya no permanecen los mas de los originales. Están los nombres de estos pueblos mas corregidos en el Becerro, que se escribió con alguna posteridad al Gótico, en caractéres Francesillos ó Galicanos, que incluyen las escrituras del Gótico, pues en el expresado Galicano están algunos nombres de los del catálogo mas basconga-

dos sin el defecto de letras que en el Gótico, aunque por otra parte tuvo en el particular algunas omisiones de las quales carece el Gótico; de todo lo qual tendrá conocimiento el público quando se coloque en el Apéndice correspondiente el documento literal con todas sus variantes.

Nadie extrañará las pequeñas alteraciones del precioso catálogo de S. Millan, si se reflexîona con alguna atencion en lo que sin salir de la materia nos ofrece la misma Provincia de Alava, pues el haberse ido olvidando en mucha parte de ella el inestimable idioma del bascuence, ha ocasionado la corrupcion en los nombres bascongados que tuvieron sus pueblos entre los mismos naturales. Punto es este de alguna curiosidad para los lectores que deseen saber como ha ido decayendo este lenguage, que se halla ya tan extenuado y reducido á estrechos límites en una Provincia en que fué su único idioma.

En el capítulo VIII, Libro III, se extractará un Real Privilegio en el qual se hace mencion de algunos pueblos que incluye el catálogo de S. Millan, que acredita quan antiguo es el principio de la corrupcion de los nombres bascongados. En él se ponen Arechavaleta por *Harizaballeta*, Castiello por *Gaztelu*, Olharizu por *Olharbizu*, y otros de que se dará noticia en el lugar citado. Tambien se hará expresion en el Libro III, capítulo VIII, de otros pueblos que contiene el catálogo de S. Millan, y aun se notará mayor desfiguracion que no en los anterio-

res, pues se verá en lugar de nombres bascongados otros que nada se parecen á las voces de este idioma.

En los siglos posteriores, con el freqüente trato y comunicacion de los castellanos, ha llegado á tanto la alteracion en los nombres de los pueblos de Alava, que debieron su orígen al bascuence, que ya al presente nada tienen que corresponda á este idioma. Se recorrerá brevemente la mencion de algunos.

En la Hermandad de Vitoria en que tan puro estuvo este idioma, como testifican los pueblos que en ella expresa el catálogo de S. Millan, hay al presente muchos enteramente desfigurados como Ali, Arechavaleta, Ullibarri de Arrazua, Lorriaga, Castillo, y otros. En la Hermandad de Mendoza está Estarrona, y la misma Villa de Mendoza, que al presente nada significa, y en lo antiguo con el nombre de Mendi-oza tenia el significado de *Monte frio*. Lo mismo en la Hermandad de Ariñiz el pueblo de *Ariñiz*, que significaba en el bascuenze, y en el dia no tiene significacion alguna. Igualmente sucede con la Villa de Nanclares en lo antiguo *Langares*: con la Hermandad de Zuya en lo antiguo *Zu-ybarrutia*, y con otros muchos pueblos de que seria asunto prolixo el hacer recuerdo aquí, y que puede practicarlo el que guste con el catálogo que se pondrá en el capítulo XII de este libro.

Averiguar el motivo ó causa por que se les

impuso á los pueblos de Alava, que incluye el catálogo de S. Millan, unos nombres de tan rara significacion en el bascuenze, ni el año ó siglo en que tuvieron principio; es en las actuales circunstancias imposible por no exîstir documento, entre los de que tenemos noticia por donde conste lo uno ni lo otro. Lo que no tiene duda es que se evidencia la mucha antigüedad del idioma bascongado en Alava por medio del citado catálogo, y que no hay positiva noticia ni aun conjetural de la época del ingreso del bascuence en ella, como tampoco la hay del tiempo en que se introduxo en las otras dos provincias bascongadas sus vecinas del Señorío de Vizcaya y Guypuzcoa. No carece de fundamento en asunto tan obscuro é incierto el que en todas tres se deba el orígen á los primeros poblá-dores de la nacion qualesquiera que fuesen. Y pues no tiene el bascuence conexîon con las lenguas de los Griegos, Phenicios, Cartaginenses, Moros &c. que dominaron y poblaron en España, se infiere no son ningunas de estas gentes á quienes debemos nuestro principio y lengua, sino verisímilmente á alguno de los primitivos patriarcas inmediatos á la confusion de las lenguas en la torre de Babel.

CAPITULO VII.

Confirmacion de la permanencia de algunos de los límites de la Provincia de Alava, que se expresaron en los capítulos antecedentes por lo respectivo á los siglos undécimo y duodécimo.

Escasa es la luz que se encuentra en auténticos documentos por lo respectivo á los límites y confines de Alava en los siglos undécimo y duodécimo. Pero como qualquiera memoria geográfica de tan remotos tiempos es muy apreciable, y las que permanecen son confirmatorias de la extension y límites que nos consta tuvo á principios del siglo X por los documentos citados de S. Millan, son muy dignos de nuestra atencion, y de que se manifiesten al público en un punto hasta ahora no tocado por nadie.

En el Real Monasterio de Santa Maria de Náxera, de la Religion Benedictina, exîste el privilegio que le dió el Rey D. Garcia quando hizo la fundacion y dotacion del Monasterio, el qual tambien estampó literal en uno de sus Apéndices el Cronista de la órden de S. Benito, el Maestro Yepes. (22) En este precioso documento, entre otras cosas de que hace donacion el Rey D. Garcia al Monasterio, es una del ter-

(22) P. M. Iepes Chronic. de San Benito Tomo 6. Centuria 7. Escrit. 21. fol. 469.

ritorio del Obispado de Valpuesta por estas palabras: *Y demas de esto para servicio de dicho lugar di y puse por sus términos el Obispado que es desde S. Martin de Zahara hasta Sotella, Arlanzon y Poza. Y de la otra parte desde los términos de Alava hasta Arreba y Cueto en Asturias, con el Monasterio del mismo Obispado por nombre Valpuesta.* (23) Para inteligencia de los confines y términos que dividia con Alava el Obispado de Valpuesta, segun se expresaba en la citada donacion, es necesario tener presente que la única cosa que tenia por aquel lado el Obispado de Valpuesta era el territorio que comprehende hoy el Arciprestazgo llamado de *Baldegovia*. Este incluye la Hermandad de su nombre, la de Bergüenda, Fontecha, y Salinas de Añana, cuyos territorios sabemos fueron agregados á las hermandades de Alava siglos despues del undécimo, y por consiguiente eran en este, como expresa la donacion del Rey D. Garcia, límites y confines con Alava en todo conforme con la extension que resulta de los dos documentos del Monasterio de S. Millan, de que se hizo expresion en el capítulo V. El *Arciprestazgo de Baldegovia* incluye otros pueblos ademas de los ex-

(23) Archiv. de Náxera. *Ad hæc, ad supra dicti loci servitium dedi & determinavi illum etiam Episcopatum, qui est de San Martino de Zahara usque in Sotellano & Arlanzonem & Pozam. Ex alia vero parte ex Alavæ terminis usque in Arepham & Cutellion Castrum in Asturis cum Monasterio ejusdem Episcopatus nomine Vallepósitam,*

presados, de los quales solo ha sido necesario dar noticia para la cabal inteligencia de la donacion del Rey D. Garcia, que manifiesta los límites de Alava en el siglo XI, pues la fecha de esta escritura es de 12 del mes de diciembre de la era de 1090, año de 1052. Corresponde este Arciprestazgo á la Diócesis y Arzobispado de Burgos, al qual se agregó y unió el territorio del Obispado de Valpuesta entre el año de 1084 y el de 1090. (24)

Esta no es la única auténtica noticia que hallamos perteneciente al siglo XI en la línea geográfica de Alava, pues en el Archivo de la N. Villa de Miranda exîste el privilegio que la dió el Rey D. Alonso VI en Burgos, en la era de 1137, año de 1099, por el que consta ser los límites en la línea occidental de Alava por la parte de Miranda los confines entre esta Villa y Alava, y son los que resultan de los documentos citados de S. Millan, aunque se añade hablando del pueblo Baia, *Baias de suso, y Baias de juso*, de que no hizó expresion el catálogo de S. Millan. (25)

Por lo respectivo al siglo duodécimo tenemos un documento que nos suministra algunas diminutas noticias de la geografia de Alava. Este documento es un asiento y capitulacion de paz hecha entre los Reyes de Castilla y Navarra, D.

(24) P. M. F. E. S. Tomo 26. tracta. 64. cap. 10. pag. 119. num. 3.

(25) Archiv. de Miranda.

Alonso VIII y D. Sancho el Sabio, en el año de 1179, el qual exîste en el Archivo de la Cámara de Comptos de Navarra, y estampó literal traducido del idioma latino al castellano el P. Joseph Moret, y en nuestro asunto hay una cláusula que dice así: "Ademas de esto yo D. Sancho Rey de Navarra dexo á los Alaveses sus „ heredamientos, exceptuando los Castillos y á „ Treviño. „ (26) De esta cláusula tan solamente se deduce en la línea geográfica de Alava la permanencia en ella en el siglo XII de la Villa de Treviño, pues se dice expresamente que el Rey de Navarra (baxo de cuyo Reyno estuvo entónces esta Provincia) dexa á los Alaveses sus heredamientos exceptuando tan solamente en ellos á los *Castillos* y á *Treviño*. Y aunque parece pudiera escrupulizarse en si el nombre de *Treviño* debe ser entendido con respecto al Condado, ó únicamente á su Capital la Villa, no queda advitrio alguno por lo que se dirá, pues por noticias anteriores y posteriores tenemos certeza de ser el Condado de Treviño territorio y jurisdiccion de Alava. Esto es lo único que se puede aprovechar la geografia de Alava del citado documento, en el que tambien se hace mencion de *Zuibarrutia*, que es la Hermandad de Zuya, como repetidas veces se ha notado, y del *Castillo de Morellas*, que parece es la fortaleza que tuvo en lo antiguo el Pueblo de Mo-

(26) P. Moret. Anal. Tom. 2, Lib. 19, cap. 8. fol. 259.

rillas, de que se dará noticia puntual en otra parte. Y tambien se hace mencion del rio *Zadorra*, que es el mas caudaloso, que amena y hermosea al territorio de Alava.

En este siglo duodécimo se separó del gobierno político y económico de la Provincia de Alava la Ciudad de Vitoria, quedando desde él separada é independente hasta el quince. El Rey de Navarra D. Sancho el Sabio pobló é hizo Villa á la Aldea de *Gaztehiz* que tenia su situacion, como se expresó en el capítulo V de este libro, en la merindad de *Malizhaeza*.

Transformada en Villa *Gaztehiz* mudó tambien de nombre, pues el mismo Rey su poblador la dió el de *Nueva Vitoria*, como acredita el Real diploma de su fuero que la concedió el expresado Monarca, y conserva Vitoria original en su Archivo. No individualiza ni demarca este documento los límites y extension que tenia entónces Vitoria, pero de otro del año de 1291, de que se dará noticia en el libro III capítulo VII, consta los que pribativamente la correspondian aun mas de cien años despues de su separacion del Gobierno de Alava. El contexto de este último documento, que és un convenio celebrado entre la Cofradía del campo de Arriaga y el Concejo de la Villa de Vitoria, en materia de desafios y jurisdiccion, acredita, que aunque Vitoria por merced del Rey D. Alonso el Sabio, adquirió las Aldeas de *Arriaga*, *Betoño*, *Adurza*, *Arechavaleta*, *Gardelegui*, *Olarizu*, *Mendio-*

la, Alí, y Castillo; y por donacion del Rey D. Sancho IV la de Lasarte no se extendia á ellas su privativa jurisdiccion. Esta correspondia á la Cofradia del campo de Arriaga que fué quien dió á los citados Reyes las mencionadas Aldeas que donaron á Vitoria. En el año de 1332 Juan Martinez de Leyba Juez compromisario dió la sentencia que se extractará en el libro III, capítulo VIII, por la que quedó en quieta y pacífica posesion de las 43 Aldeas que constituyen su jurisdiccion, quedando con separacion en el gobierno de la provincia de Alava, en la que permaneció hasta el Reynado de D. Juan II. Acreditan toda esta narrativa los documentos que se citarán en esta obra.

En el mismo siglo duodécimo en que quedó separada Vitoria del gobierno de la Provincia lo quedó tambien la Villa de Treviño. El mismo motivo que intervino para segregarse del gobierno de Alava Vitoria, ocasionó el de Treviño, y fué el haberla poblado y hecho Villa el Rey D. Sancho el Sabio, con lo que quedó dependiente del gobierno de los Reyes de Navarra y separada del de Alava. Esto lo expresó muy bien el Rey D. Sancho en la cláusula copiada quando dixo que dexaba á los Alaveses sus heredamientos, exceptuando los *Castillos*, y á *Treviño*. De un Autor del siglo trece, cuyo pasage literal se copiará con autoridad del P. Joseph Moret, en el libro III, cap. VI, consta que pobló é hizo Villa á la que hoy se titula de Treviño. La

inscripcion antigua que se halla en la puerta de su Iglesia parroquial, dedicada á S. Juan Bautista dice lo mismo. En el Fuero de Vitoria subscribe con independencia de Alava por Treviño Albaro Muñoz. Díxose que hoy se titula Villa de Treviño, por que este nombre es posterior al siglo X, y es verisímil se lo impusiese el Rey D. Sancho su poblador. En el siglo X se hace expresion de los pueblos que tenia el territorio llamado *Rio de Ibita* en el qual tiene su situacion Treviño; pero no se hace mencion en él de pueblo alguno con este nombre, como puede notarse en el capítulo V de este libro I. En la misma conformidad que á Vitoria dió á Treviño su poblador el Rey de Navarra el famoso fuero de Logroño. Las Aldeas del Condado de Treviño, y de las quales es capital la Villa, no la pertenecieron desde los principios. Acredita esto el ver que de los heredamientos de los Alaveses solamente separó el Rey D. Sancho en el documento citado á la Villa de Treviño, y por consiguiente quedaron de Alava. Confirman esto mismo unas cláusulas del Cronista del Rey D. Alonso XI. Juan Nuñez de Villasan, que se copiarán en el capítulo siguiente.

En el año de 1200 en que se unió á la Corona de Castilla la Villa de Treviño aun permanecian en el gobierno político de Alava las Aldeas de su Condado. En el año de 1258 ya no era nada de lo que hoy es Condado de Treviño perteneciente al territorio de Alava, co-

mo convence el documento con que se probará la geografia de Alava en el siglo décimo tercio.

La Puebla de Arganzon se separó tambien de la Provincia de Alava en el siglo duodécimo. El mismo autor anónimo que dió noticia de haber poblado á Treviño el Rey de Navarra D. Sancho el Sabio, igualmente expresa que lo executó con la Puebla de Arganzon. Parece se opone á que fuese el poblador de la Puebla de Arganzon el Rey de Navarra D. Sancho, lo que consta por el fuero que la dió el Rey de Castilla D. Alonso VIII, en el mes de diciembre era de 1229, año de 1191, pues dice así: *En el nombre de nuestro Señor Jesu-Christo yo Alonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla hago esta Carta á todos mis Pobladores de Arganzon así presentes como futuros, tuve por bien de todo corazon y buena voluntad &c.* A continuacion expresa el Rey individualmente el fuero que la da diciendo és el mismo fuero que tenian sus pobladores de Treviño, con algunas excepciones que en la misma Real Carta se expresan. Del contexto de este fuero, en el qual no se hace la menor expresion de haber intervenido en su poblacion el Rey de Navarra, se deduce hay alguna equivocacion en lo que escribió el anónimo que copia Moret. Hállase el fuero que el Rey D. Alonso VIII dió á la Puebla de Arganzon, en el archivo de esta Villa. Por el documento del año de 1356, exîstente en el archivo de la Villa de Salinas de Añana, de que ya

se dió noticia, consta que este año estava unida en hermandad la Puebla de Arganzon con otros pueblos que concurrieron juntamente con los Apoderados de ella á la junta de Hermandad que se celebró en la Villa de Haro. En las Leyes municipales que se extractarán en el libro siguiente capítulo octavo, se nota la súplica que hicieron al Rey D. Juan II en el año de 1417. las Villas de Vitoria, Treviño, y Salvatierra, para que mandase se uniese á su hermandad la Villa de la Puebla de Arganzon con su jurisdiccion. No consta tuviese efecto alguno la intentada union, ni que despues que se separó de la Provincia haya sido nunca de su territorio la Puebla de Arganzon. Tampoco se sabe el nombre que tuvo ántes del actual; pues aunque no puede dudarse que la corresponde alguno de los que incluye el catálogo de los pueblos que tenia Alava en el siglo décimo, y se estampó en el capítulo quinto, no se descubre documento por donde pueda determinarse á qual de ellos corresponda. Las demarcaciones de los fueros antiguos suelen dar luz para contraer en semejantes circunstancias; pero de la que hace el fuero ya citado nada puede deducirse en este particular.

CAPITULO VIII.

Límites y memorias geográficas comprobatorias de la extension que se estableció en el capítulo quinto, pertenecientes á Alava en los siglos décimo tercio, décimo quarto, y décimo quinto.

Con mucha mas extension y claridad que en los dos últimos siglos tenemos las noticias geográficas de Alava en el décimo tercio. La primera que se nos presenta en esta línea es la que con el motivo del celebrado y famoso sitio de Vitoria, puesto por el Rey de Castilla D. Alonso VIII. en el año de 1200., nos han conservado los autores nacionales. Refiriendo estos las circunstancias, que ocurrieron en el sitio de la plaza, nos manifiestan que permanecia entónces en el territorio de Alava el de Treviño. El P. Juan de Mariana apoyado sin duda en algun auténtico documento que no ha llegado á nuestra noticia dice: que conquistada, ó por mejor decir rendida con capitulaciones ventajosas la Ciudad de Vitoria, como con toda claridad lo expresa el coetano Arzobispo de Toledo D. Rodrigo Ximenez, sacó Alava por expresa condicion en los tratados de paz el que no pudiese el Rey de Castilla poner en ella Gobernador, ni darla leyes algunas, á excepcion de que en las Villas de Treviño y Vitoria lugares y plazas, en que tan solamente se daba permiso, pudiese el Rey poner

Xefes que las gobernasen, lo que consta por repetidos documentos, que así se executó. (27)

Corrobora y confirma lo expuesto Juan Nuñez de Villasan, Autor de los tiempos del Rey D. Alonso XI, cuya crónica escribió, y en ella tratando de la voluntaria entrega que hizo Alava de su Señorío al expresado Monarca, en 2 de abril de la era de 1370, año de 1332 dice: que las Villas de Vitoria y Treviño, fueron separadas é independientes de la Cofradía de Alava, llamada del *Campo de Arriaga*. Estas son sus palabras: " *Y en todos los tiempos pasados* „ *ningun Rey no obo Señorío en esta tierra, ni* „ *puso y Oficiales para facer Justicia nin las* „ *Villas de Vitoria ni de Treviño, que eran suyas del* „ *Rey, y aquellas tierras sin aquellas Villas lla-* „ *mábase Cofradía de Alava.* „ (28)

De lo que dice este Autor se infiere con toda claridad que en los tiempos que precedieron al año de 1332 se extendió al territorio de Treviño la jurisdiccion de Alava, pues á no ser esto así no diria que exceptuando á las Villas de *Vitoria* y *Treviño* era de su Cofradía todo lo demas. Tampoco tenia que hacer mencion de la Villa de Treviño en su narrativa, sino es decir que excepto Vitoria era de la Cofradía de Alava toda la tierra, pues á esta Ciudad la po-

(27) P. Juan de Mariana Tom. 1. Lib. 11. cap. 20. fol. 445. Edicion en Madrid año de 1650.

(28) Juan Nuñez de Villasan Cron. de D. Alonso 11. Cap. 100.

scia el Rey de Castilla desde el año de 1200 (lo mismo que á la Villa de Treviño) y no á la Provincia de Alava. Por lo que por las mismas circunstancias y motivos por que nombró á Vitoria, para expresar, que aunque estaba dentro del territorio de Alava por razon de su situacion, no obstante esto no pertenecia á su Cofradía á causa de ser del Rey de Castilla desde el citado tiempo: así tambien por la misma razon nombró á la Villa de Treviño para manifestar que no pertenecia en el territorio de su nombre esta Villa á la Cofradía de Alava, por ser entónces del dominio del Rey de Castilla; pero sí todo lo demas de su jurisdiccion, con lo que conviene y conforma muy bien lo que dixo el P. Juan de Mariana.

Aunque el citado Juan Nuñez de Villasan nos dice con tanta claridad que fue la tierra de Treviño de esta Provincia de Alava, no por esto quiere decir que lo fuese quando la voluntaria entrega que de su Señorío hizo en el año de 1332 al Rey D. Alonso XI. Lo primero, por que en el modo que tiene de expresarse está tan léjos de insinuarlo que manifiesta claramente lo contrario, pues por las palabras arriba copiadas refiere el método de gobierno y estado de Alava, que precedió á la entrega; y lo segundo por que nos consta de auténtico documento el que á mediado del siglo décimo tercio ya no era *el Condado de Treviño* comprehendido en los límites y jurisdiccion de Alava.

Este precioso instrumento por el qual se manifiesta expresa y claramente la extension y límites de Alava en el tiempo de su fecha, es una Escritura de privilegio del Rey D. Alonso X, dada en segovia á 18 del mes de agosto de la era de 1296, que corresponde al año de 1258, y exîste en el archivo de la Ciudad de Vitoria. Hácese en este documento (de que dare extracto en el libro siguiente) la demarcacion de Alava con la mayor puntualidad, comprehendiendo sus límites desde *Salinas de Leniz* en la Provincia de Guypuzcoa, que es su lado oriental, hasta los territorios de *Baldegovia*, *Losa* y *Villa de Miranda* exclusives, que és el lado occidental. Forman la cadena de montañas del Castillo de *Zaldiarán* y tierra de *Eznata* que caen á su mediodia confinando por esta parte con Navarra, y Condado de Treviño la línea meridional. Estos límites permanecen actualmente. Eran por el norte segun este documento los que tenia Alava con *Dardoza*, montaña situada entre la tierra del Valle y Hermandad de Ayala y su Lugar de *Lezama*, partiendo límites, y dividiendo términos con el de Uzquiano, que lo es de la Hermandad de Urcabustaiz. Por esta narrativa se reconoce que, lo que nos consta desde principios del siglo X acerca de la extension de Alava, permanecia á mediados del siglo XIII, y que era la misma que se deduce de los documentos citados de S. Millan. Llámase al presente lo mismo que en lo antiguo *Dardoza* la

mencionada montaña. Con lo dicho se manifiesta, el que tirando, como dice el privilegio, la línea de division por entre La Ribera y Baldegovia, Quartango y Losa desde Miranda, era el término y fin de la jurisdiccion de Alava por su parte occidental el mismo que tuvo en el siglo X.

Las palabras del citado documento son estas: *Et nos por sacar contienda entre las partes tobiemos por bien determinar á Alava dont á dont es, determinámosla por estos logares que son nombrados en este Privilegio, desde Miranda como parte la Rivera con Vallegovia, é de Quartango como parte con Losa, é desde Dardoza fasta Eznatia, é de Caldiarán é affruenta en Leniz, é de la otra como parte somodibda, con las Villas de los Caballeros que parten con Trebiño Faidu é Lannu Uriat Larrahur, Marquiniz Arriluçea, Oquina Harraia é estas con sus términos.* (29) Hasta aquí el Privilegio, en el qual no se expresa qué partes eran las que disputaban y contendian con Alava, acerca de sus límites para poder verificar la expresion del Rey: *Et nos por sacar contienda entre las partes tobimos por bien determinar á Alava dont á dont es.*

Aunque en el Privilegio se habla de las Villas de Vitoria, y Salvatierra sobre la adquisicion y pertenencia de varios pueblos que cedió en ella la Cofradía al Rey, y este aplicó á las

(29) Archiv. de Vitoria Cap. x. D. num. 39. Quaderno 4.

dos citadas Villas, no se encuentra en todo su contexto mencion de disputa alguna en punto á límites de Alava. Pero respecto á que no se hacen verisímiles otras partes, ínterin no se descubra otro documento en este particular, nos inclinamos á que fueron estas dos Villas las que suscitaron la disputa por motivos que ignoraremos hasta que se descubra otra mas expresa noticia.

Para perfecta inteligencia de lo que nos resta que explicar en las palabras del Privilegio, que quedan copiadas, se ha de tener presente que aquella expresion en que dice: *E de la otra como parte somodibda, con las Villas que parten con Treviño*, recae sobre el rio principal que atraviesa á este Condado de oriente á poniente, á quien los naturales corrupto el nombre llaman rio de *Ayuda*, y los instrumentos antiguos el catálogo de S. Millan rio de *Ibita*, y en otros *Ibida* y *Yuda*, el qual dió nombre á todo el territorio de Treviño, y aun á otros inmediatos, como se probará en su debido tiempo. Empieza pues el Privilegio la línea de division de Alava con Treviño, pues somo *Ibda*, ó sobre el *Ibda* son los pueblos que recaen en esta situacion, que confinaban con las Villas de los Caballeros, que partian términos con Treviño, llamadas *Faydu* hoy *Faido*, *Ilanu*, que no exîste, *Uriarte* que és *Urarte*, situado en los confines del Condado de Treviño con la Hermandad de Arraya y la Minoria á quien pertenece. Continuaba la línea

por *Larrahur*, de quien tambien se ignora el sitio en donde existió, por *Marquiniz* la actual Villa de este nombre incluida en el territorio de Alava por *Aarilucea*, llamada hoy Arlucea en la Hermandad de Arraya y La Minoria, y prosiguiendo por *Oquina*, Villa que forma por sí una de las hermandades. Desde aquí volvia la línea por la parte meridional del Valle de Arraya, dexando por consiguiente fuera de Alava los mismos territorios que se expresaron en el capítulo V, y ademas el que comprehende el Condado de Treviño, que claramente se deduce no estár entónces comprehendido en Alava de la demarcacion que hace de la extension y límites de ella el citado Privilegio.

En el archivo de la Villa de Miranda se conserva una Real Cédula de la era de 1324, año de 1286, por la que consta las disensiones que habia entónces entre la Villa de Miranda, D. Juan Alonso de Haro, y Lope de Mendoza, sobre varios vasallos de Ribavellosa, Bayas, Revenga y Lacorzana, que aunque eran del territorio de la Cofradía del *Campo de Arriaga* estaban unidas á la Villa de Miranda, y sin embargo de esto las querian precisar los expresados Caballeros, y otros hijos dalgo de la Cofradía, á ser contribuyentes de ella. Diose en el particular providencia por la expresada Real Cédula, y desde aquí empezó á separarse algun terreno de Alava por la parte de Miranda, como *Bayas* y *Revenga* actualmente despoblado.

En el siglo XIV continuaron las disputas de los Caballeros que fueron de la Junta del *Campo de Arriaga*, pues por un Real Privilegio que permanece en el archivo de Miranda, dado por el Rey D. Alonso el XI en Madrid, en la era de 1376, año de 1338, consta que los vecinos de los Lugares ó Aldeas de *Ribaguda*, *Ribavellosa*, *Quintaniella*, *Melliedes*, *Carasta*, *Moliniella*, *Caicedo de suso*, y *Caicedo de juso*, hicieron su recurso al Rey quejándose de las extorsiones que padecian de varios Caballeros é hijosdalgo. Para su remedio los mandó se uniesen á la Villa de Miranda para que esta los diese el auxilio necesario, permaneciendo con sus usos y costumbres en dicha Villa, y añade: *E otrosí que sea guardado á los hijosdalgo de las dichas Aldeas, el Privilegio é las libertades que les nos diemos al tiempo que cobramos el SEÑORIO DE ALAVA.* Esta union no tuvo permanencia, pues las expresadas Aldeas pertenecen al territorio de Alava, unidas en la Hermandad de La Ribera.

En este mismo siglo XIV no parece hubo alteracion en los límites de Alava, pues no hay documento alguno que nos suministre en el particular novedad alguna; solamente se ofrece por lo respectivo á su parte meridional, si se extendió en este siglo hasta la Hermandad de Campezo, pues en la escritura y Real Privilegio de contrato otorgado entre el Rey D. Alonso el XI, y la *Cofradía del Campo de Arriaga*, en

quien residia el gobierno político y militar de Alava, para la union libre y voluntaria de su Señorío con la Corona de Castilla, su fecha á 2 del mes de Abril de la era de 1370, año de 1332, que existe original en el archivo general de la Provincia: hay un capítulo y es el 21, que dice así: *Otrosí nos pidieron por merced que les otorgásemos que los que vienen de los Solares de PIEDROLA, y de Mendoza, y de Guevara, y los otros Caballeros de Alava que hayan los sesteros y deviseros en los lugares do hobieren devisa, segun lo hobieron fasta aquí; y por que esto fuese mejor guardado que les otorgásemos de no facer Puebla nueva en Alava: tenemos por bien y otorgamos que los fijosdalgo no hayan sesteros ni devisas de aquí en adelante en Alava.* Este capítulo parece está terminante á favor de que *Piédrola*, cuya situacion pertenece al *Valle de Campezo*, y en donde desde el año de 1484 permanece un Convento de Religiosos Franciscos, era incluido entónces en Alava en la misma conformidad que Mendoza y Guevara, poblaciones que indubitablemente pertenecieron siempre al territorio de esta Provincia. Júntase á esto el que todo el contexto está claramente indicando que quanto en él se pide, y se concede, es en terreno propio y privativo de la Provincia de Alava, corroborando y confirmando la narrativa toda la escritura en quantos capítulos comprehende, pues no se habla ni trata en ellos de pueblo alguno que no sea situado en su terri-

torio. Esto mismo está evidenciando el colocar el catálogo de los pueblos de S. Millan á *Sabando de arriba*, y *Sabando de abaxo*, que están situados en el Valle de Campezo, entre los que incluía á principios del siglo X en su territorio la Provincia de Alava. (30)

CAPITULO IX.

Acrecentamiento de la jurisdiccion y territorio de Alava en el siglo décimo quinto.

Este es el siglo en que tuvo principio la grande extension de jurisdiccion y territorio á que llegó la Provincia de Alava.

El primer documento que da noticias geográficas de este siglo es un Real Privilegio que incluye la confirmacion de 34 ordenanzas ó Leyes municipales que dispuso Alava para su gobierno, y confirmó el Rey D. Juan el II, y en su nombre la Reyna Doña Catalina de Alencastre, como su madre y tutora, en Valladolid á 6 de febrero del año de 1417, cuyo original exîste en el archivo general de la Provincia. (31) En el capítulo 34 de estas ordenanzas se hace relacion que la Villa de Vitoria, Salvatierra, y Treviño tenian entre sí cierta Hermandad, y habian dis-

(30) Archiv. de la Provincia Letra Caxon.
(31) Archiv. de la Provincia Caxon A. tit. 2. quad. 2.

puesto para su mejor régimen y gobierno estas ordenanzas. Para mayor conservacion de la Hermandad pidieron al Rey entrasen y fuesen en ella varios pueblos y territorios algunos, de los quales desde el siglo X nos constan pertenecer á la Provincia de Alava. Las literales palabras de la súplica que están en la ordenanza 34 dicen así: *Otro si á lo que vos las dichas Villas de Vitoria, é Treviño, é Salvatierra me embiaste decir que para se bien governar é guardar la dicha Hermandat que era necesario que entrasen é fuesen en ella la Puebla de Arganzon con su jurisdiccion é Lanclares de la Oca é Ollavarri é la Hermandat de Ariñis é de Zuigoitia é Zuibarrutia é Hubarundia é Villa Real de Alava é su jurisdiccion é Eguilas é Barundia é Gamboa é Iruraes é Harraia é Haraia é Contrasta é Peñacerrada con su jurisdiccion é los otros Logares que están en medio de ellos mandovos que embiedes requerir á cada uno de los dichos Logares que entren en la dicha Hermandat*: : : : : En esta lista solamente se encuentra la novedad de la mencion de las Villas de Contrasta, Peñacerrada, y la Puebla de Arganzon; pero como este documento no lo proponemos para en prueba de haber adquirido para el tiempo de su fecha mas dilatados términos y extension de la jurisdiccion de Alava, sino es tan solamente con el motivo de hacerse en él mencion de varios pueblos y territorios que fueron siempre de ella, no tenemos que detenernos á reflexionar en consequencia de

la súplica, mandó el Rey fuesen de la Hermandad de las tres citadas Villas las de Arganzon, Peñacerrada, y Contrasta; y con este motivo quedaron estas dos últimas unidas é incorporadas en Alava, como permanecen hasta el presente. A la verdad no es fácil el averiguar las resultas que tuvo la súplica interpuesta por las Villas de Vitoria, Salvatierra, y Treviño, ni tampoco nos consta hasta principios del siglo siguiente el que estuviesen unidas con la Hermandad de Alava las de Peñacerrada y Contrasta, y nada sabemos acerca de la Puebla de Arganzon.

En el año de 1458 se retocaron las ordenanzas de que se ha hecho expresion de su confirmacion en el número antecedente. En su ingreso nos dice el Rey D. Enrrique IV, que las aprobó y confirmó: *Mandé facer y que fuese fecha cierta Hermandad de las dichas Cibdades et Villas et Logares de la dicha tierra de Alava et vecinos et moradores de ella.* No sabemos si con este motivo se agregaron algunas de las Hermandades como la de Miranda, Pancorvo, Saja, Villalba, Balderejo, Baldegovia, Arrastaria, Ayala, Arciniega, Arana, y Losas de suso, que nos constan por primera vez unidas cinco años despues, y de las quales no nos consta el determinado año de su agregacion.

Parece muy probable el que esta se hizo en el año de 1457, pues en este año habiendo dado órden, y dispuesto el gobierno político de Guypuzcoa y Vizcaya, y pacificado sus territo-

rios con la visita personal que hizo el Rey D. Enrrique IV, dice Garibay que volvió á Vitoria y que *mandó venir allí dos ó tres hombres de cada pueblo por Procuradores de las Villas de Guypuzcoa, y de otras partes, y ordenó y confirmó muchas ordenanzas y Leyes municipales en servicio de Dios y suyo y bien de la tierra, y dexando en alguna muestra de quietud á las tierras de Cantabria.* (32) Esta pacificacion advirtió tambien Mariana que fuese en el año de 1457, (33) y en él mismo consta de una Real Carta executoria del año de 1494, que existe en el archivo de los Caballeros nobles hijosdalgo de la *Junta de Elorriaga*, que entraron estos en hermandad y union con las demas hermandades de Alava, por lo que consta por primera vez la *union de la jurisdiccion de los Escuderos de la Ciudad de Vitoria*, al mismo tiempo que la de las otras expresadas hermandades. De estos antecedentes se infiere con bastante probabilidad que en el año de 1457 adquirió Alava por el norte á las Hermandades de Ayala y Arciniega, por el poniente á las Villas de Miranda, Pancorvo, y Saja, y á las Hermandades y territorios de Villalba, Balderejo, Baldegovia, Losas de Suso, y Arrastaria; y por el mediodia la Hermandad de Arana, en que está incluida la Villa de Contrasta, de que ya se hi-

(32) Garibay Lib. 17. Cap. 3. fol. 1165.
(33) P. Mariana Tom. 2. Lib. 22, Cap. 18. fol. 282.

zo exprésion. En todas estas Villas, Hermandades y territorios, que nuevamente adquirió Alava en el siglo XV no se descubren en los papeles, que exîsten en los archivos de ellas, algunos documentos que aunque con distancia indiquen la época de su union con la Provincia de Alava. No obstante hay algunas como las de Miranda, Balderejo, Baldegovia, Pancorvo, y Arrastaria, en las quales permanecen memorias históricas y geográficas que conviene manifestar, para dar la posible ilustracion al asunto.

La Villa de Miranda tiene en su archivo un privilegio del Rey de Castilla D. Alonso VII en que expresa sus fueros y regalias, y aunque se halla en letra y carácter muy antiguo, y en debida forma auténtico entre los muchos que conserva en su archivo, no és este el original del privilegio. No se hace esta advertencia por tener algunas dudas acerca de la legitimidad del documento, pues no la puede haber sino es tan solamente con el motivo de notar el yerro de su fecha. Esta es en Burgos en él mes de enero de la era MCXXXVII., y correspondiendo el año de 1099 se evidencia la equivocacion del que copió el privilegio para insertarlo en la confirmacion, pues diciéndose en su ingreso por el mismo Rey D. Alonso, que le concede á Miranda los fueros juntamente con su muger Doña Berenguela, consta la imposibilidad de poder recurrirse al año de 1099, pues por noviembre del de 1128 contrazo el Rey D. Alonso VII su matrimonio con

la Reyna Doña Berenguela, como expresa el Autor coetaneo de su historia latina dada á luz pública por los PP. MM. Berganza y Florez. Mas este Monarca aun no habia nacido en el año de 1099, pues segun nos dicen los anales Toledanos primeros escritos en el siglo XIII, nació en el dia primero de marzo de la era de 1144, año de 1106, y por consiguiente siete despues que ya se expresa casado con Doña Berenguela. En la incertidumbre que nos dexa de su fecha este privilegio, teniendo presente las comunes equivocaciones en semejantes circunstancias, parece muy conforme que el que copió el privilegio no notó el rasguillo que freqüentemente se halla en la primera X de las fechas que aumenta el valor á quarenta, y de todo resulta la era de 1167 en esta forma MCX'XXVII, que corresponde al año de 1129 en el que se verifica casado con Doña Berenguela, y Reynando en Castilla. De qualquiera modo no puede anticiparse al año de 1128 en que casó con Doña Berenguela el Rey D. Alonso, ni tampoco puede proponerse al año de 1149 en que falleció por el mes de febrero la Emperatriz, segun expresan los anales Toledanos primeros. En este privilegio de los fueros de Miranda se expresa diferentes veces con la mayor claridad no ser su territorio perteneciente á la Provincia de Alava, aunque tenia en ella algunas posesiones.

Se dice que ningun Merino de Alava ni de Castilla no merine en Miranda ni en sus pobla-

ciones ni términos, sino que solamente el Señor que tuviere en ella el dominio por el Rey pusiese Merino arraygado. Se dispone lo que se ha de executar quando se ofrezca disputa con algun vecino de *Alava*, *Losa*, *Baldegovia &c.*, y se menciona *la parte de Alava* como cosa distinta y separada del territorio de Miranda.

En repetidos documentos del siglo XIV. que permanecen en el archivo de Miranda consta que aunque esta Villa tuvo varias disputas, con el motivo de haber adquirido algunos pueblos pertenecientes á la Provincia de Alava, no era inclusa entónces en ella. No se descubre en este particular otra memoria mas expresa de la union de Miranda con Alava, que un mandamiento y dos cartas de la Hermandad de Alava, para que desembargue la Villa la hacienda de un vecino de la misma hermandad, su fecha á 5 del mes de septiembre del año de 1459, lo que nada se opone á la época á que dexamos reducida su union del año de 1457 ínterin no se descubra otra noticia mas expresa.

La Hermandad de Balderejo tiene en su archivo un Real Privilegio de D. Alonso X, su fecha en Burgos á 3 de Mayo, era de 1311 año de 1273, por el que consta que D. Diego de Haro, Señor de Vizcaya, heredó á Balderejo por el cambio que hizo con el Rey por *Cañete* y *Moya*, baxo de la expresa condicion de que Balderejo fuese siempre poseido por el que tuviese el Señorío de Vizcaya,

Que estuviese unido y agregado perpetuamente al mayorazgo de Vizcaya con diferentes exêncio-nes y libertades, que por menor se expresan en el mismo Privilegio, juntamente con la demarca-cion de su territorio, y la noticia de haber sido poblado este Valle por el Rey D. Alonso; pe-ro sin manifestar qual fuese este entre los que tu-vieron este nombre. Verificase la permanencia de Balderejo en los Señores de Vizcaya por una Real confirmacion, que hizo del mencionado Pri-vilegio el Rey D. Alonso XI á 28 de junio de la era de 1370, año de 1332, á pedimento de D. Juan Nuñez de Lara Señor XIX de Vizca-ya segun la cuenta comun, por cuya súplica consta haber obtenido sus antecesores en el Seño-río de Vizcaya á este Valle. En su conseqüencia lo obtuvieron D. Diego Lopez de Haro, D. Lope Diaz de Haro, D. Diego Lopez de Ha-ro, D. Diego Lopez de Haro, Doña Maria Di-az de Haro, D. Juan de Haro el tuerto, y Doña Maria muger del mencionado D. Juan Nu-ñez, por cuyo matrimonio obtuvo este el Seño-río de Vizcaya. El efecto está manifestando que continuaron estos poseyendo á Balderejo, hasta que se unió con la Corona y Reyno de Castilla el Señorío de Vizcaya en D. Juan primero, pues por este motivo permanece realengo y unido á la Corona de Castilla, sin reconocimiento á Señorío particular alguno. Fueron pues Señores de Balde-rejo los que se siguieron á D. Juan Nuñez de La-ra D. Muño de Lara, su hija Doña Juana, y

su marido el Infante D. Tello, y finalmente el Infante D. Juan, que entró á ser Rey de Castilla por muerte de su padre el Rey D. Enrrique II. en el año de 1379, habiendo sido jurado por Señor de los Vizcaynos *so el Arbol de Guernica* en el de 1371. Esto es á quanto alcanza lo que sabemos en este punto del Valle de Balderejo, lo qual en nada se opone á la época que hemos señalado de su union en el año de 1457 ínterin no se descubran otros documentos.

La Hermandad de Baldegovia tiene varios documentos que hacen expresion de su nombre en tiempos muy antiguos, como asímismo de algunos pueblos que pertenecen á su territorio. Exîsten estos documentos en el respetable archivo del Monasterio de S. Millan, de los quales se dio bastante noticia en otro tomo. Son anteriores á su union con Alava, pues preceden al año de 1258 en que, como se advirtió, se dirigia la línea de division de Alava por su parte occidental, dexando fuera Baldegovia, lo que tambien debe tenerse presente para Balderejo que ocupa situacion mas occidental. En el archivo de Baldegovia hay documentos de corta antigüedad. Lo mas memorable que hay es una Real cédula de D. Felipe II, dada en Madrid á 21 de diciembre de 1631, por la que consta que en atencion al servicio que hizo al Rey de tres mil y doscientos ducados de plata, lo exîmió de la jurisdiccion ordinaria en que aun todavía perma-

nece del Corregidor de las siete merindades de Castilla la vieja, usando á prevencion su judicatura juntamente con el Alcalde del Valle, residenciando ademas de esto personalmente al Valle y á sus oficiales de tres en tres años.

De la Villa de Pancorvo consta desde los primeros siglos de la geografia Alavesa que no era de esta Provincia. *El Cronicon Alveldense* expresamente dice: que Pancorvo era el último término de Castilla en el año de 883, y en el Privilegio de los votos del Conde Fernan Gonzalez del año de 934 se pone como distinto y no perteneciente á Alava con total separacion á la Villa de Pancorvo. En las noticias geográficas posteriores siempre consta que no pasaba del Ebro para occidente el territorio de Alava, sino por la parte de Ircio, como se puede reconocer en quanto se ha escrito hasta aquí. En el archivo de la Villa no permanece documento por donde se acredite la época de su union, por lo que nos parece lo mas seguro el dexarla reducida al año de 1457 interin no se descubra otra cosa.

La Hermandad de Atrastaria tiene una Real carta executoria en su archivo, despachada en Valladolid á 14 de Junio de la era de 1418, año de 1380, por la que consta que Fray Fernan Perez de Ayala, dueño y Señor de esta casa, que se hallaba Religioso Dominico litigó pleyto con la Villa de Orduña sobre pertenecerle los pueblos de que se compone esta Hermandad, los quales poscia Orduña, en cuyo particular se

determinó á favor del Señor de Ayala, y tomó posesion en 9 de abril de 1380, como consta de testimonio. Y no pudiendo pertenecer á Alava pueblos que estaban unidos con Orduña por ser esta de Vizcaya hasta despues del año de 1380, no puede verificarse la union. No consta nada en el intermedio hasta el año de 1457, y así no tenemos fundamento alguno para anticiparla de este año. Tampoco en las otras hermandades no se descubre, como ya se notó, ni se encuentra en sus archivos documentos algunos por donde conste quando se unieron y agregaron á la Provincia de Alava, ni dan luz y conocimiento los que en ellos existen para formar juicio ó concepto aun baxo del poco mas ó ménos del año determinado de su union, por lo que en cosa tan obscura é inaveriguable, parece lo mas probable y conforme el señalamiento del año de 1457.

No contentos nuestros mayores con las Leyes municipales que dispusieron en dos años antecedentes, congregados en el Pueblo de Ribavellosa, perteneciente á la Hermandad de la Ribera, dispusieron nuevas ordenanzas con las quales se gobierna actualmente Alava. En la segunda de estas ordenanzas se forma la lista de las hermandades, villas, y territorios que comprehendia entónces Alava, y dice así: *Otrosí ordenamos y mandamos que las dichas Hermandades de Alava y Ciudad de Vitoria, y Villas y Lugares, é tierras y Comarcas que fastaqui eran y son de*

la dicha Hermandad y vecinos y moradores de ellas que sean agora y de aqui en adelante en ella, conviene á saber las Hermandades de la dicha Ciudad de Vitoria y de la Villa de Salvatierra y de la Villa de Miranda y de la Villa de Pancorvo y de la Villa de Saja é las Hermandades de Villa Real y de Villalva y de Valderejo é de Valdegovia y de Lucusmonte y de la Rivera y Arines y de Hueto y de Quartango y de Urcabustaiz y Zuia y del Valle de Orduña y de Ayala, é de Arciniega, y de Cigoitia y de Badajoz y de Arazua y de Ubarrundia y de la Jurisdicion de los escuderos de la Ciudad de Vitoria y de Gamboa y de Barrundia y de Eguilaz y Junta de San Millan y de Heguiles Junta de Araia y de Arana y de Arraia con la Minoria y de Yruraez y de las Losas de Suso, y de todas otras tierras que agora eran en la Hermandad. (34) Hasta aquí la ordenanza, por donde consta la primera noticia de habersen agregado á la Hermandad y Provincia de Alava las Villas de Miranda, Pancorvo, Saja, Villalba, Balderejo, Baldegovia, Losas de Suso, Valle de Orduña ó Arrastaria, Ayala, Arciniega, y Arana.

Con anterioridad y posterioridad al año de 1463, sin salir del siglo XV, se extendió el territorio de Alava por el norte, poniente, y mediodia, pues adquirió varias hermandades que hasta ahora permanecen en union en ella. La pri-

(34) Archiv. de la Provincia Caxon A. tit. 2. Quad. 2.

mera conforme al órden de antigüedad es la de Salinas de Añana. Consta expresamente de un documento que exîste en su archivo haberse unido la Villa de Salinas de Añana, baxo de ciertos pactos, con las hermandades de Alava en el año de 1460, y por otro instrumento el que los pueblos de su hermandad se unieron en el de 1509, desde cuyo tiempo permanece sin interrupcion agregada á ella.

La segunda Hermandad que en el siglo XV. consta su union con las hermandades de Alava és el Valle de Aramayona. Por su mismo archivo consta haber sido este Valle perteneciente al territorio del Señorío de Vizcaya, y por otros documentos se acredita esto mismo. (35) Para la incorporacion con Alava precedió una escritura de contrato entre la Provincia y el Valle, que se otorgó en 9 del mes de enero del año de 1489, en testimonio de Diego Martinez de Alava, congregada la Provincia *en el refectorio pequeño de S. Francisco, segun se acostumbra.* Incluye esta escritura, que permanece en el archivo del Valle, seis capítulos que comprehenden las condiciones baxo de las quales se celebró la union. Pactose entre otras la de que fuesen quarenta y cinco los pagadores para las contribuciones y derramas que se ofreciesen. No obstante esto en el año de 1537 hubo la novedad de reducirse los quarenta y cinco pagadores al número de treinta

(35) Archiv. de Aramayona.

y nueve (36) En lo actual está encabezada por 194 con arreglo al último acopiamiento.

La tercera Hermandad, cuya union nos consta en el siglo XV, és la del Valle de Llodio. Perteneció este Valle al territorio del Señorío de Vizcaya, y como parte suya se halló en el año de 1476 en el juramento y confirmacion de los fueros que hizo á los Vizcaynos en la Villa de Guernica el católico Rey D. Fernando, concurriendo en el acto *Diego Fernandez de Ugarte, Pedro Ortiz de Anuncibay por la merindad de Llodio.* (37) Esto mismo se acredita por otros documentos. Por una Real provision dirigida por los Señores Reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel á esta Provincia de Alava, y á su Juez *executor*, que lo era entónces su primer Diputado general Lope Lopez de Ayala, su fecha en Valladolid á 15 del mes de febrero del año de 1491, sabemos que Pedro de Gorizabale, en nombre y como Procurador del Valle de Llodio, presentó una peticion en el Consejo de la Hermandad, por la que expuso como los vecinos y moradores de este Valle padecian muchos urtos y sinrazones de personas de la misma tierra, y que teniendo deseo de entrar en la Hermandad de esta Provincia, y vivir en ella por gozar de los privilegios y libertades suyas, pedian muy encarecidamente y suplicaban por merced mandasen

(36) Archiv. de Aramayona.
(37) Fueros de Vizcaya fol. 114. b. Ediccion en Bilbao 1643.

que la Provincia de Alava los recibiese en su hermandad, tomándolos en su acogida y amparo, y que sus Altezas mandasen que en adelante gozase el dicho Valle de todos los privilegios y libertades de que gozaban las hermandades de Alava. En vista de esta súplica mandó el Consejo á esta Provincia recibiese al Valle de Llodio tomando el juramento acostumbrado de aquella persona que su poder tuviese, de que contribuirian á los gastos de la hermandad, y que gozasen de todos los privilegios exênciones y libertades, de que gozaban y podian gozar las demas hermandades. Está refrendada la dicha Real provision de Diego de Ledesma, Escribano de Cámara del Rey y Reyna, y por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de la santa Hermandad. En el mismo año de 1491, en que se unió la Hermandad de Llodio con la Provincia de Alava, se agregó tambien la de Laguardia, por mandato expreso de los Reyes católicos, cuya Real órden exîste original en el archivo de la Ciudad de Vitoria, y desde el citado año permanece gozando los privilegios y exênciones que las demas hermandades. Esta es la última de las que nos consta el tiempo de su agregacion á la Provincia de Alava en el siglo XV, como tambien de las memorias geográficas que de él hallamos.

CAPITULO X.

Sepáranse de la Provincia de Alava las Villas de Miranda, Pancorvo, Saja, Villalba, y Losas de Suso.

Igualmente que se ignora el año de la union y agregamiento de las Villas de Miranda, Pancorvo, Saja, Villalba, y Losas de Suso con la Provincia de Alava y sus hermandades, nada se sabe acerca de la época de su separacion y segregacion. Tambien se carece de las circunstancias y motivos que intervinieron y ocasionaron el apartamiento de estas hermandades. Ni en el archivo general de la Provincia ni en el de estas Villas se descubre cosa alguna determinada en este particular. Hasta principios del siglo XVI no se hallan los acuerdos de las juntas de las hermandades de Alava, y en los primeros que son del año de 1502, y en todos los que se siguen no se reconoce el menor vestigio ni señal de permanecer entónces en union con ellas las Villas de Miranda, Pancorvo, Saja, Villalba, y Losas de Suso, ántes se evidencia de no hacerse en acuerdo alguno mencion de concurrencia de apoderados ó procuradores de ellas á las juntas, ni de cosa la menor que les pertenezca que ya estaban en este tiempo separadas de la Provincia de Alava.

La Villa de Miranda aunque en no conservar noticias auténticas de la separacion de las her-

mandades de Alava, sea igual con las otras expresadas, las lleva la ventaja en tener un documento en su archivo, por el qual se acredita los años en que necesariamente intervino y fué su segregacion. Es un Real Privilegio de los Reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel, dado en Zamora á 3 del mes de marzo del año de 1476, por el qual hacen á esta Villa y á todos sus vecinos y moradores, como asímismo á los que habiten en sus arrabales con casa abierta, francos libres y quitos de pedidos y monedas y de moneda forera, siempre que llegase el caso de hacerse el repartimiento por el Reyno. Con este motivo se reconoce del contexto del Real Privilegio que en el año de 1476 no pertenecia ya la Villa de Miranda á las hermandades de la Provincia de Alava. En este supuesto tenemos dos puntos ciertos y seguros entre los quales debe determinarse la separacion de la Villa de Miranda. El primero nos suministran las Leyes municipales de Alava, dispuestas en su junta de Ribavellosa en el año de 1463, pues consta en la ordenanza segunda como una de las hermandades la de Miranda, despues de las de Vitoria y Salvatierra. Y el segundo el mencionado Real Privilegio de los Reyes católicos, por el que se manifiesta no ser ya Miranda de Alava en el año de 1476, en cuya inteligencia constando serlo en 12 de octubre de 1463, y el estár ya separada en 3 de marzo de 1476 nos precisa determinar su segregacion de la Provincia en el

intermedio de los doce años quatro meses y diez y nueve dias, que distan entre sí los dos mencionados puntos. De los motivos y circunstancias que ocasionaron su separacion no se ha descubierto documento alguno en donde consten, y tan solamente hay en el particular una tradicion antigua de que el habersen separado Miranda, Pancorvo, y Saja de las hermandades de Alava fué de resulta de una disputa que se suscitó entre estas Villas y la de Salvatierra sobre la preferencia y antelacion en los asientos en las juntas y congresos de la Provincia; pero no se descubre en instrumento ni libro alguno directa ni indirectamente semejante especie.

Aunque nada se sabe de la separacion de las Villas de Pancorvo y Saja, ni tampoco de Villalba, y de las Losas de Suso, es muy regular fuese al mismo tiempo que la de Miranda, y por los motivos que no sabemos ni podemos saber ínterin no se descubran algunos documentos. En donde parece pudieran hallarsen es en el archivo de la Villa de Miranda ó en el de Pancorvo; pero en uno ni otro nada se halla. El de Miranda reconocí por un efecto de la bizarra liberalidad de los Señores de su gobierno, y del de Pancorvo me comunicó de acuerdo de su Ayuntamiento en fecha de 29 de octubre del año pasado de 1769 D. Baltasar de Frias su Secretario, que pone: *En mi noticia como en el archivo de ella no se encuentra razon: : : : y que tan solamente la hay segun comun opinion de que el*

motivo que tuvo para segregarse de la Provincia de Alava, fué sobre competencia de asiento con la Villa de Salvatierra en una junta que celebró dicha Provincia.

CAPITULO XI.

Auméntase la extension del territorio y jurisdiccion de Alava en el siglo décimo sexto.

Resarció en parte en el siglo XVI la Provincia de Alava la pérdida que tuvo en su extension con la segregacion de las Villas de Miranda, Pancorvo, Saja, y Villalba, y de las Losas de Suso por la parte occidental, adquiriendo por el norte y mediodia al Valle de Orozco, y Villa de Labraza. Consta de un testimonio que exîste en el archivo de esta Villa, dado por Joseph de Pedrosa y Lama, Secretario de la Provincia en el año de 1724, haberse unido y agregado baxo de ciertos pactos y condiciones la Villa de Labraza á las hermandades de Alava en virtud de escritura, que se otorgó entre las partes en 14 de agosto del año de 1501, en testimonio de Pedro Martinez de Marquina, Secretario de la Provincia. Entre otros capítulos se dispuso uno, para que quedase empadronada en las contribuciones, costas y gastos que se ofreciesen en diez pagadores, sobre cuyo particular hubo algunas alteraciones en los años de

1512, 1535, 1688, y 1724, y al presente se halla encabezada en 31 pagadores. La escritura original de la union de Labraza ni exîste en el archivo general de la Provincia ni tampoco en el de la Hermandad.

Del Valle de Orozco no consta el determinado año en que se agregó á las hermandades de Alava; pero sí se sabe que en el de 1515 era parte de ella, pues como tal se halla en el repartimiento que se hizo de hermandades en seis quadrillas en junta de 23 de noviembre de este año, quedando adjudicada á la sexta quadrilla. En el de 1505 en junta de 18 de noviembre, aunque se hizo otro repartimiento de hermandades por quadrillas, no se hace expresion de la del Valle de Orozco: de esto parece puede inferirse, ínterin no se descubra el documento de union, que esta debe colocarse entre los años de 1505 y 1515. En los tiempos anteriores fué perteneciente el territorio y Valle de Orozco al Señorío de Vizcaya, y en su conseqüencia en el año de 1476 concurrió á Guernica al juramento que hizo de los fueros de Vizcaya el Rey católico D. Fernando, *Ochoa Sanchez de Ginea por la merindad de Orozco.* (38) Permaneció algunos años sin novedad el Valle de Orozco incorporado en Alava, enviando sus Procuradores á las juntas y congresos de ella, y en el año de 1537, en que se hicieron y formaron las seis

(38) Fueros de Vizcaya Ediccion ut supra fol. 114. b.

quadrillas en que está distribuida toda la Provincia, quedó agregada á la quarta, que es la de Ayala. En el de 1553 dieron principio á sus alteraciones algunos particulares, que deseosos de separar al Valle del cuerpo de las hermandades de Alava, ganaron una Real provision del Consejo para que el Alcalde mayor que tenia puesto D. Atanasio de Ayala en Orozco, tomase conocimiento y administrase justicia en las causas que se ofreciesen: opúsose á este intento la Provincia comisionando á algunas personas de su satisfaccion, que con otro motivo destinó para la Corte, solicitando que no tuviese efecto la separacion que se pretendia, otorgando poder especial los constituyentes de la junta á favor de los encargados, como todo consta con individualidad de las particulares que se celebraron en Vitoria en los dias tres y quatro del mes de enero del mismo año de 1553. (39)

Hácese relacion en estas juntas de que entre otros papeles que para el seguimiento de la instancia llevaron los comisionados, fué un instrumento del ingreso ó incorporacion del Valle y una informacion recibida ante el Diputado general de no convenir la separacion que se pretendia. No obstante la resistencia de la Provincia y la Real carta executoria que tenia ganada contra el Valle, por haberse querido separar á pocos años de su union, su fecha en 29 del mes de

(39) Acuerdos de Provincia Tom. 4. fol. 35. b.

noviembre de 1532, logró el Valle en el Consejo sentencia de vista en 14 de febrero de 1558, declarándolo ser del Condado, fuero y Señorío de Vizcaya, y por libre y exênto de la union con las hermandades de Alava, lo que se confirmó por auto de revista de 21 de agosto de 1568, desde cuyo tiempo permanece el Valle de Orozco separado é independente de la Provincia de Alava.

Las Hermandades de Bernedo, Villa de Estavillo, Berantevilla y su Hermandad, y Bellogin, la primera vez que nos consta ser del territorio y jurisdiccion de Alava, es á principios del siglo XVI, de que tratamos en este capítulo. Aunque la Villa de Bernedo no conserva en su archivo documento alguno que indique el tiempo de su union con las hermandades de Alava, no parece pudo hacerse hasta despues del año de 1476, por que hasta este año no consta que fuese perteneciente al Reyno de Castilla, sino es al de Navarra, (40) y la Provincia de Alava despues del año de 1332 quedó unida á la Corona de Castilla. No puede verificarse por quanto nos consta, el que siendo el todo de la Provincia de Alava unido á la Corona de Castilla, lo fuese la parte de Bernedo á distinto Reyno qual lo era el de Navarra, por lo que hasta despues del año de 1476 no parece pudo estár unida Bernedo á Alava. Júntase á esto el que si lo hubiera es-

(40) Moret. Anales de Navarra Tom. 2.

tado ántes, constaria en la lista de Hermandades, que se puso en la ordenanza segunda de las dispuestas en Ribavellosa en el año de 1463, y pues nada sabemos acerca de la época de su union, la dexamos reducida á principios del siglo XVI, ínterin no se descubra otra mas expresa noticia. La Villa de Estavillo desde el siglo XIII consta ser una aldea agregada á la Villa de Treviño, por lo que gozaba de todas sus regalias y exênciones, lo que constá de repetidos documentos de su archivo; y la permanencia en la union acredita otro que tambien exîste en el mismo archivo su fecha 23 de agosto de la era de 1413, año de 1375. De todo esto se deduce que no siendo de la Provincia de Alava la Villa de Treviño desde el año de 1200, tampoco pudo pertenecerle Estavillo, que era una de sus Aldeas aforados sus vecinos *al fuero de Treviño*: si en algun tiempo pudo verificarse la union de la Villa de Estavillo con las hermandades de Alava, fué despues que se separó de la Villa de Treviño, de la que consta segregada de instrumento que exîste en su archivo de 22 de mayo del año de 1405, pues en el se dice: *En la Aldea de Estavillo, Aldea que fué de la dicha Villa de Treviño.* Pero ni aun esto alcanza para determinar y señalar el año de su union con las hermandades de Alava, pues hasta principios del siglo XVI no consta en las actas de sus juntas la Hermandad de Estavillo. La Villa de Armiñon, con la qual forma hermandad, se reconoce que á

principios del siglo X era parte de la Provincia de Alava por el catálogo de los pueblos de ella que existe en S. Millan. En esta incertidumbre dexamos reducida la época de la union de la Hermandad de Estavillo á principios del siglo XVI.

La Hermandad de Berantevilla tampoco tiene año conocido de su agregacion con la Provincia de Alava, pues en su archivo no existe documento alguno por donde se pueda venir en conocimiento de semejante asunto. En el capítulo V se hizo alguna reflexîon que parece inclinaba á creer no fué en los primitivos tiempos de Alava perteneciente á su jurisdiccion y territorio la Hermandad de Berantevilla y en su consequencia tampoco la de Portilla que fué parte suya hasta el año de 1525, como se expresará en el libro siguiente de esta historia. Lo que consta de estas hermandades és lo mismo que de las de Bernedo y Estavillo, esto es, que á principios del siglo XVI eran ya unidas á las hermandades de Alava, lo que expresan las actas de juntas.

Igualmente sucede esto mismo con la Villa y Hermandad de Bellogin, pues ni por su archivo ni por otro alguno se descubre noticia del tiempo en que hizo su union con las hermandades de Alava, y solamente consta de las juntas de esta el que á principios del siglo XVI era ya una de ellas.

Esto es todo quanto se ha podido investigar y averiguar acerca de la variedad de extension, límites y confines que ha tenido Alava desde que

nos consta con individualidad su geografia. En el siglo XVI, como se ha visto llegó al estado que la tenemos en lo actual, por lo que en el siguiente capítulo se dará puntual y exâcta noticia de todas las quadrillas, hermandades y poblaciones que incluye su territorio y ha incluido en estos dos siglos.

CAPITULO XII.

Distribucion de Alava en seis Quadrillas, el catálogo de las Hermandades que á cada una corresponden, y el de las poblaciones que incluyen estas.

En el capítulo primero de este libro se dieron las dimensiones geográficas, límites y confines del estado actual de Alava.

Su repeticion sería molesta é importuna, como asimismo intempestiva la narrativa del tiempo y orígen de la distribucion de Alava en seis quadrillas, por ser asunto que corresponde al tiempo en que se trate de su gobierno político y económico, lo que tiene por objeto propio el siguiente libro á quien por ahora nos remitimos. El percibir con claridad la posicion respectiva de las unas hermandades con las otras, y la situacion que ocupan las poblaciones de Alava, solamente puede hacerse por medio de un mapa executado con exâctitud, que comprehenda todo su territorio y jurisdiccion; pero como esta es obra

larga y sumamente costosa, es preciso acomodarnos al mapa proyectado por D. Tomas Lopez, Pensionista por S. M. en el año de 1770, pues aunque tiene algunos defectos no son muchos ni tan substanciales que no pueda pasar con el auxîlio de las notas y correcciones, que se pondrán á su continuacion en el último capítulo de este libro.

La obra es excelente para trabajada por un sugeto que no solo no reconoció el territorio de Alava, pero que ni tal vez puso los pies nunca en el.

Así las quadrillas, como las hermandades y poblaciones de Alava, se pondrán en este capítulo con el mismo órden, método y distribucion, que tiene autorizada la misma Provincia quando ha hecho su numeracion.

Para que se conozca á un golpe de vista el carácter y calidad de cada uno de los pueblos, van de letra bastardilla todos aquellos que gozan la preeminencia de título de villa, lo que les hace por su distincion en el concepto geográfico acreedores á esta nota. Esto supuesto las quadrillas y hermandades son las siguientes.

QUADRILLA PRIMERA.

La Hermandad de Vitoria se compone de los pueblos siguientes.

Vitoria.
Betoño.
Arriaga.
Gamarra mayor.
Retana.
Gamarra menor.
Miñano mayor.

Miñano menor.
Amarita.
Ullíbarri de Arrazua.
Luviano.
Oreytia.
Matauco.
Junguitu.
Yllarraza.
Zerio.
Argandoña.
Villafranca.
Averasturi.
Ascarza.
Arcaute.
Lorriaga.
Arcaya.
Otazu.
Gamiz.
Bolibar.
Ullíbarri de los Olleros.
Mostrun.
Mendiola.
Castillo
Gardelegui.
Arechavaleta.
Lasarte.
Armentia.
Berrozteguieta.
Gomecha.
Subijana de Alava.
Zumelzu.

Lermanda.
Zuazo.
Chrispijana.
Gobeo.
Ali.
Abechuco.

La Hermandad de Bernedo se compone de los pueblos siguientes.

Bernedo.
Villafria.
Nafarrete.
Angostina.

La Hermandad de Labraza se compone de los pueblos siguientes.

Labraza.
Varriobusto.

La Hermandad de Oquina se compone del pueblo siguiente.

Oquina.

La Hermandad de Bellogin se compone del pueblo siguiente.

Bellogin.

La Hermandad de Sali-

nas de Añana se compone de los pueblos siguientes.
Salinas de Añana.
Atiega.
Astulez.
Caranca.
Puentelarrâa.
Sobron.

La Hermandad de Morillas se compone de los pueblos siguientes.
Subijana de Morillas.
Morillas.
Ormijana.

La Hermandad de Bergüenda y Fontecha se compone de los pueblos siguientes.
Fontecha.
Bergüenda.

La Hermandad de Martioda se compone de los pueblos siguientes.
Martioda.
Urrialdo.

La Hermandad de Guebara se compone de los pueblos siguientes.
Guebara.
Etura.
Urizar.
Elguea.

La Hermandad de Larrinzar se compone del pueblo siguiente.
Larrinzar.

La Hermandad de Tuyo se compone del pueblo siguiente.
Tuyo.

La Hermandad de Estavillo se compone de los pueblos siguientes.
Estavillo.
Armiñon.

La Hermandad de Portilla se compone del pueblo siguiente.
Portilla.

La Hermandad de Lacha y Barria se compone del pueblo siguiente.
Barria.

La Hermandad de Ijona se compone del pueblo siguiente.
Ijona.

La Hermandad de Andollu, se compone del pueblo siguiente.
Andollu.

La Hermandad de San Juan de Mendiola se compone del pueblo siguiente.
S. Juan de Mendiola.

QUADRILLA II.

La Hermandad de Salvatierra se compone de los pueblos siguientes.
Salvatierra.
Eguileor.
Alangua.
Arrizaba.
Opacua.

La Hermandad de S. Millan se compone de los pueblos siguientes.
Chinchetru.
Andana.
Ullibarri Jauregui.
Ocariz.
Muniain.
Mezquia.
Vicuña.
Eguilaz.
San Roman.
Abeniz.
Galarreta.
Ordoñana.
Zuazo.
Narbaja.
Axpuru.
Luzuriaga.

La Hermandad de Iturraez se compone de los pueblos siguientes.
Alegria de Alaba.
Arbulo.
El Burgo.
Argomaniz.
Arrieta.
Gaceta.
Añua.
Gaceo.
Troconiz.
Eguileta.
Herenchun.
Gauna.
Acilu.
Jauregui.
Guerenu.

Luzcando.
Ezquerecocha.
Alaiza.
Langarica.

La Hemandad de Arraya y la Minoria se compone de los pueblos siguientes.
Atauris.
Maestu.
Corres.
Leorza.
Cicujano.
Arenaza.
Ibisate.
Vírgala mayor.
Vírgala menor.
Igoroin.
Roitegui.
Onrraita.
Santa Pia.
Musitu.
Alecha.
Azaeta.
Berroci.
Izarza.
Arlucea.
Urarte.
Apellaniz.

La Hernandad de Campozo se compone de los pueblos siguientes.
Santa Cruz de Campezo.
Orbisu.
Sabando.
San Roman de Campezo.
Bujanda.
Antoñana.
Oteo.

La Hermandad de Arana se compone de los pueblos siguientes.
San Vicente de Arana.
Contrasta.
Alda.
Ullibarri de Arana.

QUADRILLA III.

La Hermandad de Laguardia se compone de los pueblos siguientes.
Laguardia.
Páganos.
Nabaridas.
Leza.
Samaniego.
Villabuena.
Baños de Ebro.

El ciego.
La Puebla de la Barca.
Oyon.
Moreda.
Yécora.
Cipran.
Viñaspre.
Lanciego.
El Villar.

La Hermandad de Tierras del Conde se compone de los pueblos siguientes.
Peñacerrada.
La Bastida.
Ocio.
Berganzo.
Payueta.
Zuyuento.
Baroja.
Faido.
Loza.
Pipaon.
Montoria.
Lagran.
Villaverde.

La Hermandad de Marquiniz se compone de los pueblos siguientes.
Marquiniz.
Quintana.
Urturi.

La Hermandad de Berantevilla se compone de los pueblos siguientes.
Berantevilla.
Cembrana.
Mijancas.
Santa Cruz.
La Cervilla.
Santurde.
Tobera.
Santa Maria.
Escanzana.

La Hermandad de Salinillas se compone del pueblo siguiente.
Salinillas.

La Hermandad de Aramayona se compone del Valle de Aramayona que tiene las anteiglesias siguientes.
Ibarra.
Gonzaga.
Echagüen.
Arjola.

Barajuen.
Uncella.
Azcuaga.
Ullibarri.
Olaeta.

La Hermandad de Villarreal se compone de los pueblos siguientes.
Villarreal de Alava.
Elosus.
Nafarrete.
Urrunaga.
Urbina.
Goxain.

QUADRILLA IV

La Hermandad de Ayala se compone de los pueblos siguientes.
Astovizar.
Lezama.
Amurrio.
Tudela de Santa Coloma.
Retes.
Sojoguti.
Luxo.
Oceca.
Sojo.
Biotegui.
Llanteno.
Costeramendieta.
Larrimbe.
Quejana.
Menagaray.
Zuaza.
Oquendo.
Barambio.
Lecamaña.
Saracho.
Echegoyen.
Izoria.
Olavezar.
Murga.
Luyando.
Respaldizar.
Maroño.
Menoyo.
Aguinaga.
Madaria.
Salmanton.
Lesarzo.
Añies.
Herui.
Retes de Tudela.

La Hermandad de Arciniega se compone de los pueblos siguientes.
Arciniega.
Barruelo.

Villasus.
Campijo.

La Hermandad de Llodio se compone del pueblo siguiente.
Valle de Llodio.

La Hermandad de Urcabustaiz se compone de los pueblos siguientes.
Belunza.
Gujuli.
Izarra.
Abecia.
Abornícano.
Larzagueta.
Oyardo.
Uzquiano.
Unza.
Apreguindana.
Undona.

La Hermandad de Arrastaria se compone de los pueblos siguientes.
Délica.
Artómaña.
Tartanga.
Aloria.

QUADRILLA V.

La Hermandad de Zuya se compone de los pueblos siguientes.
Apérregui.
Domayquia.
Jugo.
Arechaga.
Vitoriano.
Murguia.
Sarria.
Marquina.
Amézaga.
Guillerna.
Zárate.
Luquiano.

La Hermandad de Quartango se compone de los pueblos siguientes.
Luna.
Jócano.
Urbina de Basave.
Guillarte.
Inurrita.
Villamanca.
Marinda.
Ullíbarri.
Santa Eulalia.
Zuazo.

Tortura.
Aprícano.
Urbina de Eza.
Sandadiano.
Catadiano.
Anda.
Andagoya.
Echavarri.
Arriano.
Archua.

La Hermandad de la Ribera se compone de los pueblos siguientes.
Castillo.
Caicedo de Sopeña.
Paul.
Poves.
Arbigano.
Basquiñuelas.
Viloria.
Arreo.
Villambrosa.
Caicedo de juso.
Leciniana del Camino.
Molinilla.
Comunion.
Salcedo.
Turiso.
San Miguel.
Carasta.
San Pelayo.
Villavezana.
Ribavellosa.
Quintanilla.
Lacorzana.
Ribaguda.
Igay.
Melledes.
Antezana.
Manzanos.
Leciniana de la Oca.
Villaluenga.
Hereña.
Anúcita.
Nuvilla.
La Sierra.
Olláyarri.
Mantubite.
Nanclares de la Oca.

La Hermandad de Valdegovia se compone de los pueblos siguientes.
Bobeda.
Quintanilla.
Balluerca.
Acevedo.
Basabe.
Pinedo.
Mioma.
Osma.

Corro.
Tobillas.
Gurendes.
Villanueva.
Villanañe.
Villamaderne.
Tuesta.
Alcedo.
Espejo.
Bachicabo.
Barrio.
Nograro.
Quexo.

La Hermandad de Balderejo se compone de los pueblos siguientes.
La Lastra.
Bubera.
Villamardones.
Laoz.

QUADRILLA VI.

La Hermandad de Mendoza se compone de los pueblos siguientes.
Mendoza.
Estarrona.

La Hermandad de Gamboa se compone de los pueblos siguientes.
Nanclares de Gamboa.
Mendizabal.
Zuazo de Gamboa.
Marieta.
Garayo.
Mendijur.
Orenin.
Azua.

La Hermandad de Axparrena se compone de los pueblos siguientes
Eguino.
Andoin.
Ibarguren.
Urabain.
Ilarduya.
Araya.
Amezaga.
Zalduendo.
Gordoa.
Arriola.

La Hermandad de Barrundia se compone de los pueblos siguientes.
Dallo.
Audicana.
Heredia.

Zuazola.
Larrea.
Hermua.
Ozaeta.
Otaza.
Maturana.
Echavarri Urtipiña.

La Hermandad de Iruña se compone de los pueblos siguientes.
Iruña
Trespuentes.
Villodas

La Hermandad de Ariñiz se compone de los pueblos siguientes.
Ariñiz.
Margarita.
Esquibel.

La Hermandad de los Guetos se compone de los pueblos siguientes.
Los Guetos de arriba.
Los Guetos de abaxo.

La Hermandad de Badayoz se compone de los pueblos siguientes.
Guereña.
Mandojana.
Legarda.
Antezana de Alava.
Foronda.
Mendíguren.
Aranguiz.
Yurre.
Lopidana.
Astiguieta.
Otaza.
Artaza.
Ullíbarri de Viña.

La Hermandad de Cigoytia se compone de los pueblos siguientes.
Manurga.
Ondátegui.
Gopegui.
Letona.
Echavarri.
Larrinua.
Ocaranza.
Murua.
Olano.
Zaitegui.
Apodaca.
Mendarozqueta.
Buruaga.
Berrícano.

Erive.
Cestafe.
Acosta.
Echagüen.

La Hermandad de Ubarrundia se compone de los lugares siguientes.
Luco.
Landa.
Betolaza.
Ullibarri de Gamboa.
Ciriano.

La Hermandad de Arrazua se compone de los pueblos siguientes.
Zurbano.
Arzubiaga.
Durana.
Mendivil.
Arroyabe.

La Hermandad de Lacozmonte se compone de los pueblos siguientes.
Fresneda.
Cárcamo.
Guinea.
Barron.
Artaza.
Escota.

CAPITULO XIII.

Noticia de la variedad que ha tenido Alava en el número de su vecindario, y el que tiene en el estado actual.

No exîsten memorias auténticas que nos comuniquen noticias del vecindario que tuvo Alava en los primeros siglos de su establecimiento, por que no permanecen los antiguos acuerdos de sus juntas, siendo el mas antiguo en este particular el libro que dió principio en el año de 1502. Este es el motivo por que nos vemos en la pre-

cision de limitar la narrativa á lo que nos suministran á los dos últimos siglos los acuerdos que se conservan en el archivo general de la Provincia.

Ha tenido mucha variedad en su vecindario nuestra Provincia, sin que se sepan los motivos que pudieron ocasionar la pérdida tan considerable, que se nota de su vecindario en algunas circunstancias. Del mas antiguo *acopiamiento*, de que tenemos noticia, que dispuso Alava en el año de 1527, resulta que ascendia entónces el número de sus *fogueras* á tres mil quinientas y trece, y siguiendo el número de las fogueras viejas, en que se computa á quatro vecinos por *pagador*, se viene en conocimiento que en el citado año se reputó Alava por catorce mil y cincuenta y dos vecinos. En este cómputo se incluyó el Valle de Orozco, que formaba una de las cincuenta y quatro hermandades, de que se componia Alava, cuyo número de vecinos en el expresado *acopiamiento* era de mil doscientos y diez y seis. En el año de 1583, en que da principio uno de los libros de acuerdos de las juntas generales y particulares de Alava, está en sus primeras hojas la lista y número de los *pagadores*, ó vecinos, que incluían las cincuenta y tres Hermandades actuales, y era entónces de trece mil quatrocientos y setenta y nueve y medio.

Posteriormente consta por los expresados acuerdos, que en el año de 1627 habia en Alava catorce mil vecinos. En breve se minoró este

número, reduciéndose en solos cinco años á pocos mas de la mitad, pues en el año de 1632 no computaba Alava mas de ocho mil y quinientos. El único motivo que se expresa ocasionó la pérdida de cinco mil y quinientos vecinos en el limitado tiempo de cinco años es las enfermedades y epidemias que sobrevinieron en Alava, que sin duda fueron terribles, pues en solos cinco años hicieron una mortandad tan espantosa, que quitaron cinco mil y quinientos Xefes de familias, de las que corresponde haber muerto una con otra á lo ménos dos personas en una epidemia tan violenta, que por consiguiente quitó de Alava á lo ménos diez y seis mil y quinientas personas. Concurrió tambien en parte á la destruccion de Alava los continuados servicios con el motivo de la guerra.

Algo se repuso Alava en los cincuenta y un años siguientes en el número de su vecindario, pues consta en el de 1683 se componian sus cincuenta y tres hermandades de dos mil setecientos y treinta y seis fogueras y un pagador y medio, que segun el cómputo antecedente, corresponden á diez mil novecientos quarenta y cinco vecinos y medio.

En el año de 1724 se hizo otro *acopiamiento*, y de él resulta el número de Finalmente en el estado actual está reputada Alava por el número de 9969 pagadores y medio.

CAPITULO XIV.

Direccion de las montañas exteriores é interiores mas principales que tiene Alava.

Mucha parte del dilatado y extendido término propio y privativo de la Provincia de Alava está interrumpido y escarpado de elevadas montañas que amenizan y enriquecen por varios modos á esta Provincia. El dar noticia puntual de todas ellas sería molesta y desagradable narracion para los mas de los lectores, y que no dando sino es una idea confusa é imperfecta ocasionaria un trabajo inútil en las circunstancias presentes. Omitiendo pues individualidades inconducentes al objeto presente, se describirá el órden con que proceden las principales montañas de Alava.

De los montes Pirineos se desprenden entre la Provincia de Guipuzcoa y el Reyno de Navarra dos elevadas cadenas de montañas, las quales estrechándose en los confines del citado Reyno con Alava por la parte de la Burunda, se dirige la cordillera de la una formando las elevadísimas montañas de *San Adrian*, cumbre sumamente alta, siguiéndole á ella en no muy inferior altura otras montañas inmediatas al célebre Santuario de *Nuestra Señora de Aranzazu*. Esta sucesiva cadena va dividiendo los límites de Guipuzcoa y Alava hasta el Valle y Hermandad de Aramayona, rodeada por su oriente, norte, y occidente, de elevadísimas

y escarpadas montañas como la de *Albina*, *Amboto*, y otras que continúan por Vizcaya y Alava hasta la elevadísima montaña llamada *Gorbea*, que és el olimpo de estos paises, y desde cuya eminencia se descubre el mar occeano, y una vasta extension de terreno. Aquí finaliza por la parte del norte la concha ó llanada de Alava; pero continúa la cadena de montañas hácia el norte por entre esta Provincia y el Señorío de Vizcaya, por las Hermandades de Zuya, Llodio, y Ayala, que son muy montuosas. Prosigue la cordillera de montes separando á esta Hermandad, y á la de Arciniega, del Señorío de Vizcaya, y las Encartaciones. Aquí empieza la línea occidental de las montañas de Alava, que parten términos con Castilla por las peñas de Angulo, y otras hasta la famosa de Orduña, que continúa por el Valle y Hermandad de Arrastaria, una de las hermandades de esta Provincia.

Prosiguen las montañas dividiendo á Losa de los Valles y Hermandades de Baldegovia, y Balderejo, y separando á esta de Tobalina, otras sumamente elevadas y escarpadas, y dando la vuelta por la parte occidental, siguen por la meridional de Baldegovia, separando á este Valle de Castilla por Nograro, Quejo, Barrio, y Bachicao. Desde aquí siguen por encima de Bergüenda, Puentelarrá, y Sobron, introduciéndose en Castilla, y continuando por la parte occidental de Miranda hasta S. Miguel del Monte, Santa Maria de Herrera, y conchas de Salinillas. Aquí

dan las peñas la abertura por donde se comunica á la Rioxa el rio ebro, de que se dió noticia en otra parte, como tambien de haber tenido aquí su situacion en una de las montañas mas elevadas la fortaleza de Buradon.

Prosiguen las cordilleras de las montañas de Alava desde *Buradon* por la Sierra llamada de *Toloño*, en que está el célebre Santuario de este nombre, por los puertos de Peñacerrada, Lagran, y Bernedo; que separan la Rioxa, de Alava. Continúan estas mismas montañas hasta el Reyno de Navarra, separando de él á la Hermandad de Santa Cruz de Campezo, que tiene á su parte meridional el elevadísimo monte llamado de *Vuar*.

Tambien separan y dividen por el mediodía y oriente otras montañas á la Hermandad de Arraia, que continúan hasta la *Burunda*, quien parte términos con la de Axparrena, en que se dió principio á la descripcion del órden que siguen las principales montañas por los límites y confines exteriores de Alava.

La otra cadena de montañas, que desprendiéndose del *Pirineo* sigue un pequeño ramo desde la *Burunda* por Alava á su parte meridional, continúa por los confines las Hermandades de Arlava y la Minoria, con la de Iruraiz, dividiendo límites con el *Condado de Treviño* por las Hermandades de Oquina, y Vitoria; siguiendo la línea por los antiguos castillos de *Zaldiaran*, y *Arganzon*, que tienen su situacion en estas mon-

tañas, las quales debaxo del castillo de *Arganzón* dexán una llanura suficiente entre ellas y el rio de *Zadorra* para el camino real que dirige de la Ciudad de Vitoria para Castilla. Al otro lado del rio de zadorra hay otras montañas que siguen hácia el mediodia, y poniente, por la Hermandad de la Ribera; y desde esta al norte, por las de Lacozmonte, Quartango, Urcabustaiz, y Arrastaria, hasta las Hermandades de Zuya, y Ayala, de que fuera asunto muy dilatado dar razon mas particular, por ser los territorios de estas Hermandades de situaciones muy montuosas. Solamente se nota que desde la de Quartango continúan las montañas por entre las Hermandades de Zuya, con las de los Guetos, Badayoz, y Cigoytia, hasta la de *Gorbea*. Separan y dividen tambien otras montañas que siguen de occidente á oriente, á las Hermandades de Berantevilla, y tierras del Conde, *del Condado de Treviño*, y otras de igual direccion, interpuestas entre las Hermandades de Portilla y Salinillas.

Esta es la descripcion mas clara y compendiosa, que ha podido darse de las montañas interiores y exteriores de la Provincia de Alava, á fin de que se pueda formar alguna idea y concepto de su situacion, que no podrá ser como corresponde, sin tener presente el mapa que se pone con las notas necesarias al fin de este libro.

CAPITULO XV.

Rios principales de la Provincia de Alava, su orígen y curso.

Los rios principales que tienen su orígen y curso en esta Provincia, no son tantos como los pequeños arroyuelos que la riegan y fertilizan; de los que no se dará noticia en el presente capítulo, sino es tan solamente de los principales, remitiendo la inteligencia y conocimiento de los demas á las demarcaciones del mapa.

ZADORRA.

El principal rio, que fecunda y hermosea á la Provincia de Alava, es el *Zadorra*. Con este mismo nombre le hallamos mencionado en el instrumento citado al capítulo VII. de este libro, que trata de los asientos y capitulaciones de paz que hicieron los Reyes de Castilla y Navarra, en el año de 1179. Igualmente acredita su nombre el Real privilegio del año de 1256, de que se hizo expresion en el capítulo VIII.

Tiene su nacimiento el rio *Zadorra* debaxo de la peña del puerto de Munain, en jurisdiccion y señorío de la Villa de Salvatierra; pero perteneciente á la Hermandad de S. Millan. Poco caudaloso á la primera distancia de su orígen: sigue su curso atravesando por los pueblos de Muniain,

y Zalduendo ; este último unido a la Hermandad de Axparrena. Continúa por cerca de la Villa de Salvatierra , y sigue por las Hermandades de Barrundia , Guevara , Gamboa , y Ubarrundia, á la de Arrazua , desembocando en la de Ubarrundia por el puente de Ullíbarri de Gamboa, perteneciente á la Hermandad de Ubarrundia , que está ántes de la de Arrazua. Desde su orígen y primer manantial hasta el puente de Ullíbarri tiene su curso el rio Zadorra de mediodia á norte; pero desde aquí sigue constante al occidente por entre las Hermandades de Arrazua , Vitoria , Badayoz , y Mendoza , sirviendo quasi de límites en su jurisdiccion á estas tres Hermandades , hasta las de Iruña , y Ariñiz , de donde endereza su curso al mediodia por las de la Ribera , y Estávillo. Finalmente fenece este rio á no mucha distancia de esta Hermandad última , mezclando sus aguas con las del rio ebro , yá muy enriquecido y abundante , por la union de un gran número de pequeños rios que adquiere desde su principio hasta su fin.

Todo el territorio que recorre este rio será de mas de doce leguas , y solamente en una corta distancia ántes de entrar en el ebro riega terreno de Castilla , pues en todo lo demas no sale del territorio de Alava. Provéen sus aguas pesca con mucha abundancia de diferentes especies , siendo entre estas las principales las de anguilas , truchas, barbos , y otras de agradable gusto y particular substancia.

Tambien tiene en sus márgenes construidos muchos molinos, que ocasionan notable utilidad á los habitantes inmediatos á este rio, aunque por otras partes en los inviernos hace gravísimos perjuicios en los campos de los lugares circunvecinos; si bien en los veranos les contribuye con muchas ventajas y comodidades, de que carecen los pueblos que tienen su situacion léjos de sus corrientes.

IBAYZABAL.

Este rio és el de que hizo mencion el geógrafo Griego Ptholomeo, colocando su embocadura en el occeano, en la Provincia de los Autrigones á 13 grados y 10 minutos de longitud, y 44 y 40 minutos de latitud. Tiene su nacimiento y primer manantial á corta distancia de la Ciudad de Orduña en la Hermandad de Arrastaria, á cuya peña, segun nos dice el P. Henao, llaman los naturales *Nervina*. El nombre actual de *Ibaizabal* és nombre compuesto de dos dicciones bascongadas *Ibai* ó *Ibaia*, que significa rio, *zabal* ó *zabala* que quiere decir ancho, y de las dos voces resulta *rio ancho*, lo que le acomoda muy bien, y especialmente con respecto á la última parte de su curso.

Habiendo pasado este rio por cerca de la Ciudad de Orduña, se introduce poco despues en la Hermandad de Ayala, y atravesando á su pueblo de Amurrio continúa de mediodia á norte has-

ta el de Luyando, que tambien pertenece á esta misma Hermandad. Inmediatamente toma posesion del territorio del Valle y Hermandad de Llodio, que igualmente que al de Ayala atraviesa de mediodia á norte hasta el puente de Areta. Desde aquí pertenece al Señorío de Vizcaya, en el que se le unen el rio que baxa de la Villa de Durango, y otros, con los quales llega muy abundante de aguas á la Villa de Bilbao, y continúa á la de Portugalete, en donde se sepulta en el mar occeano. No carece este rio de pesca ni de algunas herrerías y molinos construidos á sus márgenes.

HIZORIA.

Este rio que tiene su nacimiento hácia las peñas de Salbada, tiene su curso por el lado occidental del Ibaizabal, y despues de haber corrido como él, de mediodia á norte en el territorio de la Hermandad de Ayala por espacio no dilatado, se une con el Ibaizabal en el puente llamado de marquijana. Es abundante de aguas y no carece de pesca.

RIO DE OQUENDO.

Este rio llamado de *Oquendo* por pasar por un pueblo de este nombre, en la Hermandad de Ayala se compone de otros mas pequeños. El uno de ellos tiene su manantial en un terreno que llaman *Pagazarri*, y los otros pequeños arro-

yuelos nacen en el *Concejo de Palacio*, cerca de la expresada Hermandad de Ayala. Unidos todos forman un rio bastante caudaloso, que tiene su curso de mediodia á norte en el Valle de Oquendo. Finaliza su carrera en el rio de *Gordojuela*, en quien se introduce, y ambos unidos continúan hasta encontrar con el *Ibaizabal*. Es abundante de pesca, y tiene algunas herrerías y molinos.

RIOS DE LLANTENO Y ARCINIEGA.

Tiene su orígen el rio llamado de *Llanteno*, por pasar por el lugar de este nombre, en la Hermandad de Ayala, en el *Valle de Angulo*, jurisdiccion del de Mena en la peña que hace cordillera, y está inmediata á los tornos y salida de aquel puerto. Despréndese por los pueblos de Añes y Herui, pertenecientes á la expresada Hermandad de Ayala, y despues de haber recorrido el terreno de dos leguas desde su primer manantial, se le une el de *Arciniega*.

Dan principio á este rio de *Arciniega* diversos pequeños arroyos, entre los quales el mas principal tiene su nacimiento en el Ayal de la peña de Tudela, perteneciente á la Hermandad de Ayala. Otro de estos pequeños arroyos debe su orígen al pozo del territorio del Lugar de Sojo, tambien de la misma Hermandad. Este pozo es perenne y de exquisitas y muy apreciables sanguijuelas para

el uso de la medicina. Unense estos dos pequeños arroyuelos junto á la torre de la Villa de Arciniega, y á media legua de su union se juntan con el antecedente de Llanteno. Continúan así unidos hasta el *Valle de Gordojuela*, uno de los de que se componen las nobles Encartaciones Señorío de Vizcaya. Aquí se agregan otros que forman un rio considerable llamado de *Gordojuela*, por atravesar á este Valle de occidente á oriente, hasta que se introduce en el rio *Cadaguas* en las mismas Encartaciones, y en su *Valle de Gueñes*.

BAYAS.

El rio *Bayas* es uno de los mas principales que riega la Provincia de Alava. Tiene su nacimiento en las faldas meridionales de la famosa montaña de *Gorbea*, perteneciendo el sitio de su manantial á la Hermandad de Zuya. Atraviesa á esta de norte á mediodia hasta la de Urcabustaiz, por la que tambien tiene su curso introduciéndose despues de su pueblo de Abornícano en la Hermandad de *Quartango*. Riega á esta de norte á mediodia desde su pueblo de Anda hasta el de Aprícano. Introduciéndose por el puerto llamado de *Techa* sigue constante su curso hácia el mediodia por las Hermandades de Morillas, y la de la Ribera, y poco mas abaxo de la situacion que ocupa el pueblo de su nombre introducido en el territorio de Castilla, se une con el rio ebro cer-

ca de la Villa de Miranda. Es bastantè caudaloso, no carece de pesca y tiene en sus márgenes dos herrerías llamadas de *Abornícano* y la *Encontrada*.

ZALLA.

Este rio tiene uno de sus manantiales cerca del pueblo de Apodaca, perteneciente á la Hermandad de Badayoz. No se dixo primer manantial, por que desde él á la montaña de *Gorbea* se encuentran otros en corta distancia en jurisdiccion de la Hermandad de Cigoytia, los quales despues de haber corrido algun pequeño terreno, se sepultan, y á la similitud del Guadiana vuelve uno de ellos á renacer en el expresado manantial del rio Zalla, llamado por los naturales *Lendia*. Este juego de nacer y renacer se repite algunas veces en los manantiales que se descubren á corta distancia de Gorbea, en la mencionada Hermandad de Cigoytia. Luego que toma su curso el rio Zalla en el manantial de *Lendia* sigue de norte á poniente por los pueblos de Apodaca, Forondá, y Antezana, pertenecientes á la Hermandad de Badayoz. Introdúcese despues en la de Mendoza, pasando por cerca de la Villa de Estarrona, y á poca distancia de ella se une con el rio Zadorra.

SANTA ENGRACIA.

Este rio tiene su orígen en el Señorío de Vizcaya, desde donde pasando por el Santuario de

Santa Engracia, que le da nombre, se introduce en la Hermandad de Villarreal, y uniéndose á otro que desciende de la de Aramayona, sigue su curso de norte á mediodia por la Hermandad de Ubarrundia, y se introduce en el rio Zadorra. No es de los mas caudalosos rios de Alava este de Santa Engracia.

AYUDA.

Este rio tuvo en lo antiguo el nombre de *Ibda*, como consta de repetidos documentos que se citan en esta historia, y dió nombre al territorio por donde sigue principalmente su curso. Tiene su nacimiento en la Hermandad de Arraya y la Minoria, y atravesando al *Condado de Treviño* de oriente á poniente se introduce en la Hermandad de Berantevilla, y poco despues se une con el rio Zadorra.

EGA.

En la misma Hermandad de Arraya y la Minoria, que tiene su orígen el rio antecedente, nace el rio *Ega*. Atraviesa este rio en su curso á la Hermandad á quien debe su orígen, desde la qual pasa á la Villa de Antoñana perteneciente á la de Campezo, desde donde despues se introduce en el Reyno de Navarra y sigue su curso hasta el rio Ebro por Estella, S. Juan de Alberen, Carcay, Andosilla y Azagra.

JAUNDIA.

El rio *Jaundia* tiene su orígen en la Hermandad de Urcabustaiz, y siguiendo su curso de mediodia á norte pasa por territorio perteneciente á la de Zuya, atravesando á su famoso monte llamado de Altube, en donde se le une otro pequeño rio. Introdúcese poco despues en el Señorío de Vizcaya, y continúa hasta unirse con el rio que pasa por el Valle de Orozco. Tiene algunos molinos y no carece de pesca.

OMECILLO.

Este rio que tiene su orígen á la parte de Losa, atraviesa en su curso de norte á mediodia al Valle y Hermandad de Baldegovia. Pasa despues bañando á la Villa de Bergüenda, y á no mucha distancia de ella se une con el rio ebro. No es muy caudaloso aunque se le unen otros pequeños rios en su curso.

Estos son los rios que han parecido ser mas notables en el territorio que comprehende la Provincia de Alava.

CAPITULO XVI.

Diversidad de especies de Aves y Animales que tiene la Provincia de Alava.

Todos los elementos habitables tiene poblados de diversidad de aves esta Provincia. El ayre, la tierra, y el agua manifiestan variedad hermosa y agradable de todas magnitudes y colores. Las unas deleytan la vista con los matices y diversidad de los colores de sus plumas: las otras el oido con el armonioso gorgeo de sus cantos; y otras el sentido del gusto con lo delicado y sabroso de sus carnes. No todas son habitadoras permanentes en esta Provincia, porque muchas solamente se hallan en ella de paso en ciertas y determinadas temporadas del año. Para mayor claridad se dividirán en tres clases correspondientes á los tres elementos en que comunmente residen.

Empezando por el ayre está este poblado de aves las mas de ellas de pasa, como son *Vencejos* ó *Abiones* de diferentes tamaños y color, pues aunque regularmente son los mas de ellos negros y no muy crecidos, hay otros que habitan en el ayre de las mas encumbradas y eminentes montañas, que son mas crecidos que los otros y de color ceniciento, que tira á blanco. Tambien hay en este elemento *Golondrinas* grandes y pequeñas, con diversidad de colores en las plumas. Así los

Vencejos como las *Golondrinas* vienen á esta tierra por el mes de abril, y permanecen en ella hasta el mes de agosto, y aun algunas hasta el de septiembre. Es inumerable la multitud que hay de estas dos especies de aves en toda Alava, así en los poblados como en los campos. Nosolo para el dia sino es tambien para la noche hay aves que habitan el ayre en Alava, pues retiradas á su quietud y descanso todas las demas que encuentran su subsistencia y manutencion en los insectos que buelan en la atmósfera, aparecen las nocturnas, como son el *Buo*, llamado en el pais *Lechuza* en unas partes, y *Cárabo* en otras: y los *Murciélagos* de diferentes tamaños, que cruzan y giran en busca de su alimento, que tambien lo es el de los insectos, que al tiempo de los crepúsculos permanecen en el ayre.

Este elemento tiene pocas especies de habitantes en Alava en comparacion del de la tierra, y no admite paralelo en quanto á variedad y diversidad. Unas son permanentes y otras transeuntes, unas domésticas y otras silvestres. De la primera clase hay en la tierra de Alava, de las que habitan en ella permanentemente, *Perdices*, *Tordos*, *Xilgueros*, *Pardillos*, *Cerrisclas*, *Malbices*, *Charros*, *Picapostes*, *Randajos*, *Azores*, *Milanos*, y *Buytres*. De las transeuntes ó de pasa *Grullas*, *Garzas*, *Cigüeñas*, *Alcarabanes*, *Codornices*, *Ruiseñores*, *Francolines*, *Avesfrias*, *Palomas torcazas*, *Tórtolas*, *Cucos*, *Tordos de campanario*, *Cuervos*,

Grajas, *Sordas*, *Percazas* ó *Becacines* de diferentes tamaños y colores. En la segunda clase presenta Alava en sus aves domésticas todas aquellas que son comunes en las provincias vecinas y en otras del Reyno, como son *Gallinas*, y las demas especies que de ellas se derivan, *Pabos*, *Gansos*, y *Patos*, siendo estas dos últimas especies aves anfibias.

El elemento del agua ofrece en esta Provincia una agradable y útil diversidad de especies de aves en sus rios y lagunas, en prodigiosa multitud, las mas de ellas de pasa á excepcion de las expresadas al fin del número antecedente, que corresponden á la clase de las domésticas. Las campestres son *Gansos marinos*, *Anades*, *Gallinas de agua* de diversos tamaños, *Churuletas*, de diversas magnitudes y colores, *Martinicos del agua*, ave sumamente hermosa por lo vivo y varios de sus colores, y que debe colocarse entre las anfibias, pues no permanece en el ugua mas tiempo que el necesario para hacer su presa en los pequeños pececillos de que se mantiene.

Pasando de las aves á los animales, todos permanentes y fixos en el territorio de Alava, se presenta un espectáculo muy agradable, bien sea que se tenga consideracion á su multitud, á su variedad ó á su utilidad.

Divídense en dos clases, y son terrestres, y aquáticos, subdividiéndose la primera en domésticos y campestres. En esta subdivision comprehende la primera clase *Bueyes*, *Vacas*, *Yeguas*, *Machos*,

Mulas, *Caballos*, *Rocines*, *Burros*, *Ovejas*, *Carneros*, *Cerdos*, *Cabras*, *Irascos*, y los que se derivan de algunas de estas especies, como son *Terneras*, *cabritos*, *y Corderos*, siendo estos últimos de tan singular aprecio y estimacion en todas partes, como es notorio por la delicadeza y gusto de sus carnes, como tambien muy ponderados los quesos que se hacen con la leche de las ovejas en muchos territorios de Alava. En la misma clase de animales ostenta Alava gran multitud de perros, que con el motivo del exercicio de la caza y otros usos crian sus habitantes, como son *Perdigueros*, *Lebreles*, *Sabuesos*, *Mastines Dogos*, y otros que con el destino de la guarda de las casas, y recreacion de sus habitantes, se ven por los pueblos de la Provincia en una prodigiosa multitud. Entre los campestres son *Lobos*, *Tigres* (especie de ellos muy inferior en la corpulencia á los tigres regulares, aunque en lo demas perfectamente semejantes) *Jabalis*, *Corzos*, *Liebres*, *Conejos*, *Raposos*, *Garduñas*, *Comadrejas*, *Gatos cervales*, ó *monteses*, *Tasugos*, y *Erizos*. La segunda clase de los animales que és la aquática, presenta en Alava *Truchas*, *Anguilas*, *Barbos*, *Tencas*, *Loinas*, *Chirlos*, *Nutrias*, *Cangrejos*, y otra multitud de pequeños pececillos, todos de delicado gusto, y algunos de ellos de magnitud considerable, como son *Truchas*, y *Anguilas*, pues de las primeras se han llegado á pescar de seis y mas libras. Hállanse todos estos con mucha abundancia en los rios que riegan y hermo-

sean á esta Provincia, y de los quales se ha dado noticia en el capítulo antecedente, y especialmente sobresale á los demas el rio Zadorra por lo dilatado de su curso, con que ofrece á muchos pueblos de sus inmediaciones la oportunidad de dedicarsen sus vecinos al exercicio de la pesca. El sitio en que se hace la de las tencas es en la laguna de la Hermandad de la Ribera.

La abundancia de aves y animales que presentan á los Alaveses los montes, campos, rios, y lagunas, és el motivo por que tanto se dedican á los nobles exercicios de la caza y pesca; especialmente en la primera son tántos los que se emplean de toda clase de personas, que puede asegurarse sin hipérbole que proporcionalmente no hay en toda la Península Española provincia de tantos cazadores como la de Alava. La mucha caza y pesca de que goza esta hace deliciosas las mesas en todas las estaciones del año, pues la especie que niega la una, por no ser para ello oportuna, presenta la otra, y así en todas hay caza y pesca, contribuyendo en parte al surtido de las mesas el mucho lucro y utilidad que producen á algunos individuos de Alava las ventas que hacen de la caza y pesca, especialmente á aquellos que se dedican como por oficio á estos exercicios, trasportándolas á la Ciudad de Vitoria y á otras partes.

CAPITULO XVII.

Montes famosos y variedad de árboles fructíferos é infructíferos que pueblan el terreno de Alava.

Por todos los quatro puntos cardinales que se reconozca y considere á esta Provincia, se le hallará frondosa y deliciosa de árboles fructíferos ó infructíferos; pero con esta distincion, que de los infructíferos no hay territorio en ella fuera de la *Rioxa Alavesa* que incluye á las Hermandades de Laguardia, y Labraza, y á la Villa de la Bastida, que pertenece á la de tierras del Conde, que no esté poblado con prodigiosa multitud y variedad de árboles. Pero la ventaja que llevan á las dos Hermandades de Laguardia y Labraza, y á la Villa de la Bastida las otras de Alava en árboles infructíferos se compensa superabundantemente con la que llevan á estas las de la Rioxa y la Villa de la Bastida, con los muchos árboles fructíferos y especiales, de que ellas gozan y carecen las otras.

Los mas famosos montes de Alava tienen su situacion en las Hermandades de Zuya, Quartango, Urcabustaiz, Balderejo, Baldegovia, Ayala, Villarreal, Aramayona, Barrundia, Axparrena, Marquiniz, Arraya y la Minoria, Oquina, los Huetos, Lacozmonte, y Cigoytia.

Entre ellos los mas sobresalientes por la dilatada extension, prodigiosa multitud y grandeza de

árboles son el de *Altube*, que en la mayor parte corresponde á la Hermandad de Zuya. El de *Gorbea* que corresponde á esta y á la Hermandad de Cigoytia. El de *Barcena* en la Hermandad de Baldegovia, y el de *Izquiz* en que tiene parte la Hermandad de Marquiniz, y otros de que se haria molesta narrativa si con individualidad se diese noticia.

Los árboles fructíferos que tiene Alava están por lo comun reducidos á estos: *Perales*, *Manzanos*, *Melocotones*, *Olivos*, *Albérchigos*, *Guindos*, *Cerezos*, *Nogales*, *Castaños*, *Higueras*, *Mísperos*, *y Almendros*. En cada género de estos hay mucha variedad de especies exquisitas, y lo particular es que sin embargo de ser la mayor parte del temperamento de Alava bastantemente frio, se coge con mucha abundancia la almendra en las Villas de Puentelarrá y Fontecha, y en esta última Villa se asegura, que el año que por yelo ú otra casualidad no se malogre este fruto, se cogen mas de cincuenta fanegas de almendras. El aceyte, que solamente se coge en las hermandades de la Rioxa, asciende un año con otro la cosecha al número de mas de 800 cántaras. De peras y manzanas es tambien muy abundante la cosecha, especialmente en las Hermandades de Ayala y Llodio, y lo mismo de guindas, cerezas, castañas, nueces, melocotones, albérchigos, é higos. Así las dos expresadas hermandades, como otras de Alava, surten con mucha abundancia á los mercados de la Ciudad de

Vitoria, y á otras partes, de estos frutos.

Pueden colocarse entre los árboles fructíferos que produce el terreno Alaves á las *Viñas*. No permanecen actualmente estas en aquellas hermandades que tienen su situacion en la llanada de Alava, ni tampoco en algunas otras que están fuera de ella; pero en las de la llanada las hubo en tiempos antiguos, como acreditan y testifican repetidos documentos auténticos de los siglos XIII, y otros. Fué tan grande la cosecha que permaneció hasta el siglo XV, que se halla en el archivo de la Ciudad de Vitoria Real privilegio, que impedia la introduccion de vino extraño hasta tanto que se acabase y consumiese el de la cosecha propia. Que era ramo considerable en el mismo siglo XV, no siendo aun todavía parte de Alava las hermandades de la Rioxa, se convence de la expresion de la Bula para la transladacion de la Insigne Iglesia Colegial de Armentia á la Ciudad de Vitoria, dada en Roma por la Santidad de Alexandro VI, á VII de las Kalendas de octubre del año de 1496, pues en ella consta toca á la Dignidad por razon del *viñedo* mil y trescientos maravedises anualmente, que para aquel siglo era valor considerable, aunque en los sitios en que dan noticia los antiguos documentos no permanecen *viñas* algunas: en el estado actual es grande la cosecha que se hace en Alava de vino clarete y chacolin; pero principalmente del clarete. En las Hermandades de Laguardia, Labraza, Salinillas, Berantevi-

lla, Arciniega, las Villas de LaBastida, Fontecha, &c. asciende en un quinqueño el número de cántaras de vino acerca de *millon y medio* anual.

El gran producto y utilidad que rinde á los propietarios una cosecha tan abundante, es tan pública y notoria que no hay necesidad de ponderarse. Fuera de las *uvas* de que se hace el vino hay muchos *moscateles* en todas las hermandades de Alava, en unas con mas abundancia que en otras, y de diversas calidades, segun el temperamento del clima, y aplicacion y cuidado de los habitantes. Las especies de árboles infructíferos respecto de los racionales, pues para los irracionales dan muchos de ellos copiosísimos frutos, son: *Robles*, *Encinas*, *Pinos*, *Fresnos*, *Hayas*, *Acebos*, *Boxes*, *Ascarrios*, *Alamos*, *Salces*, *Espinos albares*, y otra multitud de pequeños arbustos, de que seria difícil hacer exácta enumeracion. Es tanta la fertilidad del terreno de Alava en esta especie de vegetales, que en algunas hermandades además de surtirlas de toda la leña que anualmente necesitan, provéen con abundancia de todo el carbon que consumen las herrerías mayores, y fraguas menores de su territorio, y además de esto hacen una extraccion considerable especialmente del monte de *Altube* para otras herrerías que tienen su situacion en el Señorío de Vizcaya. De este y otros montes mas inmediatos á la Ciudad de Vitoria se sacan innumerables cargas de carbon, maderámen para construccion, y leña para las cocinas, que no es fá-

cil reducir á cálculo cierto y seguro lo que anualmente se extrae de tres y mas leguas de distancia solamente para la Ciudad de Vitoria. Sobre todo la gran prueba que han dado los montes de Alava en obsequio de nuestros Católicos Monarcas, omitiendo otros muchos exemplares que pudieran proponerse en el asunto, es la que dieron en el año de 1725, con el motivo de haber pedido el Rey D. Felipe V á la Provincia el maderamen necesario para la construccion de los navíos que se hicieron en dicho año en el grande Astillero de Guarnizo, pues se executó la obra con la mas plena satisfaccion de los Contra-Maestres y peritos destinados para el efecto, quienes eligieron quanto quisieron construyendo la *Aquilla* de la famosa *Capitana Real de S. Felipe* con los árboles que cortaron en uno de los montes de Alava, que es el de Villarreal.

CAPITULO XVIII.

Plantas medicinales, y otras de que abundan los campos y los poblados de esta Provincia.

No es fácil dar en breve narrativa lo que propone este capítulo. Es una materia tan extendida la que ofrecen las Plantas que produce el ameno terreno de la Provincia de Alava, que si se tratase con aquella difusion é integridad que pide la materia, seria preciso formar con solo ella

un buen volumen. En las quatro estaciones del año presenta Alava mucha diversidad de plantas medicinales unas, y de delicado gusto y recreacion otras. Solamente la primavera ostenta innumerables y hermosas plantas que cubren los campos y poblados.

La lista de las medicinales constituye una de las partes útiles de la historia natural de Alava, y de qualquiera otra provincia, por la necesidad que tan repetidamente se tiene de ellas. Reducida tan solamente á las de que tienen conocimiento los botánicos, y de que hacen freqüente uso, son las siguientes: entre las *Histéricas*: de la Aristolochia tres species, Artemisa, Botris Matricaria, Melisa, Ruta 2 species, Sabina 2 species, Caltha 2 species, Leucoium Valeriana 2 species, Ciperus 2 species, Gladiolus, Marrubio 2 species, Nepeta, Mentasthum 2 species, Atripelex. Entre las *Purgantes*: Iris nostras, Brionia 2 species, Sambucus, Spina cervina, Ebulus, Linum Cathartícum, Titimalus 3 species, Cucumis asininus Eleborus 3 species, Veratram 2 species, Laureola, Timelea. Thapsia 1 specie. Entre las *Bechicas*: la Adantum, Lingua Cerbina, Tricomanes, Ceterac, Pulmonaria 3 species, Glycirrhisa, Tusilago, Papaver rubrum, Buglosum, Echum, Enula Campana, Hædera terrestris, Erysimum, Peucedanum. En las *Errhinas*: Sinapi, Ptarmica, Pyretum. Entre las *Apertitivas*: la Chicorium, Taraxacon, Azetosa 2 species, Fragaria, Alkakengi, Uba ursina, Apium, Smyrnium, Petroselinum,

Asparragus, Feniculum, Ruscus, Anonis, Rubia 2 species, Gramen, Eryngium, Calutrapa, Saxifraga alba, Camphorata, Aquilegia, Nigella, Bardana, Xanthium, Filipendula, Aparine, Lithospermum 2 species, Herniaria, Genista, Tamariscus. Entre las *Diaboreticas*: el Carduus benedictus, Carduus Mariæ, Ulmaria, Scorsonera, Scaviosa 2 species, Scordium, Juniperus, Angelica 2 species, Petasites, Muscus. Entre las *Alexitericas*: Asclepias, Oxitriphyllon, Satirion 2 species, Rutacapraria, Thlaspi, Scilla minor. Entre las *Cephalicas*: la Betónica, Lilum convalium, Pæonia 2 species, Viscum, Herba Paralyæ, Anagallis Gallium, Pulegium 2 species, Thimus, Serpillum, Rosmarinus, Salvia 3 species, Labandula, Stæchus, Hissopus, Satuteria. Majorana, Orìganum. Entre las *Ophtálmicas*: Chelidonium, Eufrasia, Horminum Verbena, Dipsacus Trifolium. Entre las *Esthomáchicas*: Absinthium, Abrotanum, Mentha, Tanacetum, Dracúnculus. Entre las *Febrifugas*: la Gentiana, Centaurium minus, Chamædris, Caryophilate, Argentina. Entre las *Epáticas*: Agrimonia, Polipodium, Filix, Fumaria, Lupulus, Charophilum, Centaurium maius. Entre las *Carminantes*: Coriandrum, Anethum, Daucus, Pastinaca, Trifolium odorat, Chamemelum 2 species. Entre las *Antiscorbúticas*: Nasturtum 2 species, Becabunga, Eruca, Lapatum. Entre las *Astringentes Bulnerarias*: Bugula, Brunella, Sanicula, Alchimila, Perbinia, Pilosella, Mille folium, Poligonum Belis, Symphitum seu Consolida mayor, Telepium Poligonatum, Plantago 3

species, Quinque folium, Tormentilla, Bistorta Geranium 3 species, Perfoliata, Urtica 3 species, Equisetum. Entre las *Vulnerarias detorsibas*: la Persicaria 2 species, Ranúnculus 2 species, Eliotropuim, Iacobea, Caprifolium. Entre las *Vulnerarias aperitivas*: Verónica, Virgalaurea mayor, Hipericum, Camepitis, Pimpinela. Entre las plantas *Emolientes*: de la Malba tres species, Atea, Viola Mercurialis 2 species, Parietaria, Senecio, Acanthus, Berbascum 2 species. Entre las *Narcóticas*: Papaber album, Hyoschiamus, Cicuta. Entre las *Refrigerantes*: Portulaca, Sonchus 2 species, Intibus, Sedum 2 species, Copiledono 2 species, Alsine, Nomphea 2 species, Sentiula, Sinoglosum. Este és el catálogo de las plantas medicinales que produce la Provincia de Alava, las mas de ellas á beneficio de la naturaleza, sin que intervenga cultivo alguno, y solamente se ha puesto la mita en las que tienen uso comun y freqüente en las Boticas, dispuesto por un hábil é inteligente Profesor.

Fuera de las plantas expresadas, cuyo uso solo conviene al hombre en el estado de enfermo, hay en Alava otras que le nutren, lisongean, agradan y deleytan en el estado de sano. De la primera clase son las Verzas, Bróculis, Coliflores, Repollos, Espárragos, Escarolas, Lechugas, Tomates, Pimentones, Sandías, Melones, Calabazas, Cebollas, Ajos, y Batatas. En la segunda entran los Claveles, Rosas, Jazmines, Violetas, Azarejos, Tulipanes, Renunclos, y otras flores de mucha variedad de matices y tamaños.

Estas últimas plantas son las que se crian y conservan únicamente en los jardines y huertas en fuerza del cultivo, la industria y artificio humano, por lo que están reducidas á pequeño número y no se hallan en todas partes; pero las que produce por sí misma la fecunda tierra de Alava especialmente en las dos estaciones de la primavera y otoño ¿quien podrá especificar, calcular ni dar de ellas la nomenclatura? Nadie es capaz de tener proporcion para dar cumplimiento á tan vasta obra. Solamente puede decirse por mayor y en general, que los quatro sentidos del hombre vista, gusto, olfato y tacto encuentran, principalmente en las dos estaciones de primavera y otoño con su particular objeto. Pues el de la vista ¿qué delicioso encanto no halla sobre un fondo de inmenso verde en inumerables flores de todas clases y colores? ¿El gusto con las diversas plantas para ensaladas que se crian en huertas y en las márgenes de los pequeños rios? ¿El olfato con tantos suavísimos olores que incesantemente exhalan las flores y las plantas de que está cubierta la tierra de los montes y en los llanos? ¿Y finalmente el tacto en la suave y blanda textura que ofrecen inumerables plantas que produce el ameno terreno de Alava? A la verdad, si fuese necesario para el asunto presente, tenia en donde dilatarse la pluma un anchuroso campo; pero lo dicho es suficiente por ahora en quanto á la *Botánica Alavesa*.

CAPITULO XIX.

Minerales de hierro y de otras especies que se hallan en el territorio de Alava.

Habiendo dado en los capítulos antecedentes aquella noticia que ha parecido necesaria y compatible con la geografía de una Provincia, de lo mas memorable que incluye Alava en los dos reynos animal y vegetal, para completar baxo del mismo concepto lo mas notable de su historia natural, resta el tratar de la *Minerologia*. La poca aplicacion é inteligencia que comunmente se tiene en este ramo de la historia natural es una de las causas por que ocultan los senos de la tierra muchas de aquellas preciosidades, que pudieran ser digno objeto del presente capítulo, y de grande utilidad al pais. Por los expresados motivos habrá de ser breve la narrativa histórica de la minerologia Alavesa. En la Hermandad de Aramayona se cultivaban en lo antiguo las mineras de hierro con bastante abundancia, como se infiere de una Real carta executoria que exîste en su archivo del año de 1571, ganada por el Valle, de resulta de pleytos que tuvo con su Señor. En ella se dice que en las herrerías del mismo Aramayona con la vena del hierro que se extraía en su jurisdiccion se labraban anualmente tres mil quintales. En el dia se ha perdido la memoria de este beneficio tan útil á la misma Her-

mandad, y á las otras partes á que se conducia, y nada se extrae en sus montes. En esta misma clase de vena de hierro se ha descubierto de poco tiempo á esta parte una minera en jurisdiccion y territorio de Santa Cruz de Campezo; y aunque se han hecho algunas experiencias, que parece acreditan su bondad, todavía se halla sin aquel uso que corresponde, y que tal vez se hará en algun tiempo.

En las montañas del Lugar de Arraya, Hermandad de Axparrena, se extrae vena con la que se labra hierro en la herrería que ha construido el mismo pueblo.

Tambien se han encontrado en esta Provincia, con el motivo del cultivo de la tierra, grandes pedazos de *Estaño* que indican minera de este metal, del que no se tiene noticia que en ningun tiempo se haya beneficiado. A esta escasa relacion se reduce la que podemos hacer de los minerales de metales de Alava.

Sin salir del asunto que tratamos de lo que oculta lo interior de la tierra en Alava, es necesario advertir que en la Villa y Hermandad de Salinillas hay copiosa vena de *Yeso* en varias partes de su territorio, el que se extrae en gran número de fanegas, así para quantas obras se executan en la Villa, como para otras partes á que se conduce con beneficio y utilidad de los naturales. Aunque tambien sale de lo interior de la tierra la sal, que con abundancia se fabrica en Alava, los ladrillos, texa, cal, platos, tarros,

escudillas, y todo género de piezas de loza, de que hay diferentes fábricas; como estas se executan por los hombres, y solo presta la materia la tierra, corresponde el tratarse de ellas al escribir en los capítulos siguientes el estado actual de las manufacturas é industria en Alava para donde nos remitimos.

CAPITULO XX.

Aguas minerales sulfúreas y ferraginosas que hay en la jurisdiccion de Alava.

Un efecto de las minas que oculta Alava en el centro de la tierra es el beneficio y alivio que suministran á los enfermos las aguas minerales que se hallan en esta Provincia, pues pasando las aguas subterraneas por los parages y sitios en que hay minerales de azufre, hierro, vitriolo, y otros, disponen las aguas para causar fluidez en la sangre, facilitar su circulacion, disipar las obstrucciones y otros bellos efectos, para que las destina la medicina. El reducirse á pequeño número las fuentes minerales que se notan en Alava, tal vez pende del poco caso que se hace de investigar y reconocer los sitios en que próvida la naturaleza las ofrece á los hombres, principalmente á los Alaveses en cuyo territorio se hallan para el remedio de sus dolencias é indisposiciones.

En jurisdiccion de la Ciudad de Vitoria, á

distancia de un quarto de legua hácia su parte meridional, está una fuente mineral, de que se hace bastante uso especialmente en las primaveras para la curacion de obstrucciones y otras indisposiciones. Otra fuente se encuentra entre las minerales en la Hermandad de Ubarrundia, en territorio y jurisdiccion del pueblo de Ullíbarri de Gamboa, á distancia de media legua á su parte oriental. Tambien hay otra fuente mineral en jurisdiccion de la Villa y Hermandad de Salinillas. Y finalmente hay otras dos fuentes minerales en el Valle y Hermandad de Llodio. De todas ellas la que está con mejor órden y disposicion para usarse de ella es la del territorio de Vitoria, pues se halla dentro de un edificio proporcionado, y asiste en ella una persona destinada para suministrar el agua á los que la necesitan. En ninguna de estas fuentes se reconoce fermentacion en sus minerales que ocasione calor sensible.

CAPITULO XXI.

Calidades del temperamento de Alava, el estado de su agricultura, enumeracion de los frutos que produce su cultivo, y abundancia conque es surtida en los que carece.

El temperamento de Alava es frio y húmedo, siendo en los inviernos copiosas y freqüentes las nieves hielos, nieblas, escarchas, y lluvias con

mucha intension y frialdad en los vientos, con especialidad el del norte, ocasionando en parte los rigotes del invierno lo elevado y eminente de sus montañas, en las que cae abundancia de nieve especialmente en *Gorbea*, cuya cumbre está en la mayor parte del año cubierta de nieve. Lo dicho debe entenderse no precisamente de toda la Provincia, sino es tan solamente con respecto á la *concha de Alava* que incluye veinte y un hermandades, y á las de Zuya, Quartango, y otras que por la situacion áspera y montuosa que ocupan tienen mayores frialdades, y en su consequiencia nieves, hielos, nieblas, escarchas y lluvias. Por lo demas lo restante de la Provincia goza mas benigno y templado clima, como las Hermandades de Arciniega, Ayala, Llodio, y las que están situadas en la *Rioxa Alavesa* y otras. Aun aquellas que son molestadas la mayor parte del año con frialdad y humedad, conservan á sus habitantes igualmente que las que disfrutan de temperamento mas benigno, en la mas perfecta y constante salud, sin que se experimenten en Alava hace muchos años aquellas horribles enfermedades epidémicas que tienen destruidas y arruinadas á otras Provincias. Acredita lo expuesto la prolongada vida de sus naturales, la robustez de sus cuerpos con que sufren y toleran los mas penosos exercicios de la agricultura, arte en que son indispensables las fatigas, especialmente en los territorios de molesto invierno, siendo esta ocupacion el principal apoyo de su subsisten-

cia. Tambien hace evidencia de lo expresado, la aptitud y proporcion que en todos tiempos han tenido los hijos de esta Provincia para el noble empleo y manejo de las armas, en que han hecho prodigios de valor sufriendo constantes las mayores fatigas. Todas estas bellas qualidades que han brillado y brillan sin interrupcion en los Alaveses de los pueblos frios y húmedos, han sido tambien admiradas siempre en los demas que no experimentan tan molesto el clima por su situacion ventajosa.

No solamente en los terrenos de aquellas hermandades, que gozan de un temperamento mas cálido y benigno, son general y regularmente abundantes las cosechas, sino es tambien en los que padecen la molesta aspereza de un invierno largo, con sola la diferencia de cogersen en aquellos varios delicados frutos que no producen estos. Llévase la primacía en la abundancia de cosecha de frutos de la primera necesidad la concha ó llanada de Alava. Es increible la abundante recoleccion que se hace en ella de diversas mieses, como son trigo, cebada, haba, arveja negra, blanca, y quadrada, avena, maiz, mijo, hiero, alholva, garbanzo, lenteja, centeno, judias, lino y cáñamo. Siendo sobrada y superabundante para la manutencion de los habitantes, se exportan inumerables fanegas especialmente á la M. N. y M. L. Provincia de Guypuzcoa. Esta se veria en particulares apuros, por no producir su terreno lo necesario á la manutencion de su numerosa po-

blacion, si no tuviese un surtido tan copioso como el que tiene en Alava, por medio de los tres mercados francos que se celebran semanalmente en la Ciudad de Vitoria, adonde concurren á hacer las ventas de los expresados granos, no solamente de los pueblos de la llanada de Alava sino es tambien de otras hermandades que están fuera de ella, y del Reyno de Castilla.

No obstante ser grandes y numerosas las cosechas en Alava, serian mucho mas abundantes si se aumentasen los habitadores al pais, pues á proporcion del terreno que cultivan no corresponden los brazos. De esto se sigue por conseqüencia necesaria el faltar otro de los medios indispensables para una buena agricultura, que es el abono para fecundar las tierras, pues de este principio nace la aplicacion que tienen los Guypuzcoanos á servirse de todas aquellas materias despreciadas en Alava para reducirlas á materias abonables, como son de la piedra hecha cal, del helecho, argoma, y otras que con tan conocida utilidad y beneficio prepara y dispone para abonar sus tierras el *Casero* Guypuzcoano. Pudieran darse muchas evidentes pruebas de la decadencia de la agricultura en Alava, provenida de la falta de gente para el cultivo de sus dilatados terrenos, de lo que resulta estár muchos de ellos incultos, sin mas destino que el pasto del ganado, habiéndolo estado en otros tiempos cultivados y sembrados. Añádese á esto el tener los mas de los labradores en Alava mas de la mitad del terreno que el que pueden trabajar

y abonar como corresponde, dexando en muchísimos pueblos la tercera parte del terreno labrantio, sin hacer siembra en él por no tener modo con que abonarlo, y por su falta el temor bien fundado de que no producirá cosa alguna. Es un objeto este digno de la mayor atencion del gobierno de Alava, pues la falta y decadencia en la agricultura arruinará al pais, y pondrá á sus habitantes los mas infelices y miserables. Por el contrario, promoviendo la agricultura por todos los medios oportunos, sacrificando intereses particulares, estará Alava floreciente, rica y opulenta, y aumentará la industria de su ganado, pues en algunas partes pudiera estár en el mas alto punto que el que actualmente se halla.

Aunque carece esta Provincia de Alava de diferentes géneros que son propios de otros paises, como de pescados de mar de que dista algunas leguas, paños, sedas y otros, los tienen en grande abundancia y cómodos precios, no solamente de las provincias inmediatas sino es tambien de las mas distantes; pues la Andalucia, Aragon, la Mancha, Castilla, y Navarra á porfia la provéen y surten conduciéndolos á la Ciudad de Vitoria los mismos Andaluces, Aragoneses, Castellanos, Navarros &c., las sedas, paños, Xabon, lino, almendras, pasas, diferentes géneros de vinos, y otras inumerables cosas. Por otra parte muchos vecinos especialmente en la Ciudad de Vitoria dedicados al comercio por la mayor y menor, introducen así de España como de Reynos

extrangeros muchos y diversos géneros, correspondiendo á la importacion de quanto se necesita en el pais, la exportacion de los que este produce en sus manufacturas de hierro, liencerias, conservas y almíbares, y otros, de que se hará alguna expresion en los capítulos XXV, y XXVI, de este libro.

CAPITULO XXII.

Carácter, usos, y costumbres de los Alaveses, y decadencia del idioma bascongado en esta Provincia.

Las gentes Alavesas son por muchos de fuera del pais bascongado llamados *Baba-zorros*, sin conocimiento de la etimología de esta voz que és del idioma bascongado, y significa las *abas en el costal*, con alusion á la grande cosecha que se hace de esta mies en Alava; juzgo creen algunos ignorantes que con este nombre de *Baba-zorros* se satiriza á los Alaveses, sin hacersen cargo que muchas célebres familias Romanas tuvieron á grande gloria, y se preciaron de tomar por apellidos de sus casas los nombres de aquellas mieses de que hacian mas abundantes cosechas, como los *Fabios* de las abas, los *Léntulos* de las lentejas, y los *Cicerones* de los garbanzos. Son los Alaveses de buena estructura y perfectas facciones. La habilidad y proporcion para un todo que siempre han tenido los Alaveses testificará toda su historia, co-

mo asímismo lo delicado de su entendimiento, la rectitud de su voluntad, afabilidad, cortesia atento y agradable trato. Son los Alaveses muy laboriosos en el penoso exercicio de la agricultura en que en general se emplean, no faltando por esto ente ellos una grande multitud de artesanos y oficiales de quantas clases son precisas en la sociedad humana, y los hay en otras provincias de España.

Aunque no tienen el mas fogoso espíritu en la vida civil y trato ordinario, quando se han ofrecido marciales ocasiones de servir á la Religion, al Rey y á su amada Patria, se han visto intrépidos y esforzados á acometer numerosos exércitos y exponerse á los peligros mas eminentes, como plenamente se demostrará en el tercer libro de esta historia. Baste por ahora decir que en el culto y exercicio de la religion son pios y muy fervorosos, obedientísimos y puntuales en obsequio de sus Monarcas, y zelosísimos defensores de sus exênciones franquezas y libertades.

La diversion á que con mas inclinacion se entregan gustosos la mayor parte de los Alaveses, á imitacion de las otras dos Provincias, de que se compone el Pais bascongado, és á la del *Tamboril* en los dias festivos y celebridad de los Santos titulares de cada pueblo. Díxose que la mayor parte de los Alaveses usan en sus regocijos del *Tamboril*, por que en algunas hermandades situadas á sus extremos no se conoce esta música peculiar del pais bascongado, sino es la que lla-

man *Gayta Gallega.* Los trages y vestidos de los hombres Alaveses son en la mayor parte de la Provincia muy parecidos á los de que usan las inmediatas y vecinas de Vizcaya y Guypuzcoa; pero los de las mugeres son enteramente distintos. No tienen similitud ó semejanza sino es con los de las montañesas de Pas, Reynosa, Spinosa de los Monteros, y otras poblaciones de aquel territorio los *Capillos* con que cubren las cabezas que son una especie de *Capuces* adorno nada ventajoso; pero que sin duda tiene su orígen en la primera poblacion de la Provincia, en la qual solo hay poco mas de una quinta parte en que no se use de este trage. En aquellas hermandades, que siempre fueron en Alava y en que actualmente no se usa de él, se sabe que en lo antiguo lo usáron, y no se halla motivo para la distincion.

Las mugeres casadas usan tambien por lo comun además de la *Toca* conque cubren las cabezas debaxo del *Capillo*, de otra que las rodea el cuello, con lo que se diferencian de las que no han recibido el estado del matrimonio.

Pocos años hace que usaban las mugeres de alguna edad en la llanada de Alava de unas *Capas* muy largas de bayeta negra de una figura muy irregular, y que ponian sobre sus cabezas; pero al presente se usa la *Mantilla* negra en los dias festivos, y en los que no lo son *Mantas* de paño pardo cosidas en forma de *Mantillas* que las cubre desde la mitad de la cabeza. En

donde se usa del *Capillo* és este para los dias comunes de estameña parda ; pero para los festivos y singulares tienen las mugeres Alavesas *Capillos* de paño fino negro. Así los hombres como las mugeres usan comunmente en quasi toda la Provincia el antiquísimo calzado de las *Abarcas* , y fuera de los dias festivos rara vez de zapatos

La educacion y crianza que dan los Alaveses á sus hijos és muy conforme al destino que comunmente les dan , que es el de labradores. Luego que tienen edad los niños para poder ser instruidos en leer , escribir , y enseñanza de doctrina christiana , los envian á las escuelas que hay en diferentes lugares , dándoles despues sus estudios á los que intentan ascender al estado Sacerdotal. Así á los niños como á las niñas generalmente luego que tienen ocho ó diez años les dan el cuidado de las ovejas y cabras , en que se exercitan hasta que se hallen en disposicion por su edad , y robustez de poder cultivar la tierra , y despues de haber continuado en el penoso empleo de la agricultura por algunos años , los casan consiguiéndoles algun arrendamiento de tierras con su casa que pueda proveer á su subsistencia. Usase en la mayor parte de esta Provincia de bueyes para labrar las tierras , y de yeguas y rocines para trillar las mieses ; pero en algunas hermandades se usa de las *Layas* como en Vizcaya y Guypuzcoa , y en otras de machos como en Navarra , y para trillar en algunas de bueyes en lugar de yeguas y rocines.

Son tan cuidadosos los Alaveses de sus campos que en separar la cizaña y mala yerba, y preparar la tierra para que fecunde de jugos nutritivos á las plantas, emplean quasi todo el año, repitiendo una dos y tres veces las escardas y labores con lo que tienen como unos jardines sus heredades.

No están ociosos en los meses restantes, en los que además de hacer la recoleccion de granos y la siembra para el siguiente año, se provéen de abonos para fertilizar las tierras y limpiar las acequias y rios para dar curso y corriente á las aguas, y de este modo impedir el que en los inviernos en que son en este pais tan copiosas las lluvias no se inunden las heredades con perjuicio de la cosecha.

Aunque en los tiempos antiguos fué tan general en Alava el uso del idioma bascongado, como lo és al presente en las otras dos Provincias del Señorío de Vizcaya y Guypuzcoa, de que hemos exhibido algunas pruebas en el capítulo VI, y testifican los montes, rios, campos, términos, y heredades que conservan los nombres bascongados que les impusieron los habitantes en los tiempos que usaban como único idioma del bascuence, no obstante de algunos años á esta parte va en ella en notable decadencia este idioma. Consta que la época de la pérdida del bascuence és en el presente siglo y de pocos años á esta parte por lo respectivo á las hermandades de la llanada de Alava en que ha

faltado ya su uso, y en que constantemente se ha hablado, pues testifican las personas de alguna edad haber sido corriente y freqüente su uso en hermandades en que hoy nada se habla.

Aun es mas urgente la prueba que están dando otras hermandades en que se va extinguiendo el bascuence, pues los viejos hablan este idioma y sus hijos no lo entienden, ó saben de él algo mas que nada. Sin embargo de la grande pérdida que ha tenido el bascuence en Alava se conserva aun todavía en ella en veinte y dos hermandades, y con todo vigor y fortaleza permanece en las inmediatas al Señorío de Vizcaya y Provincia de Guypuzcoa, pues en las distantes va continuando la corrupcion. Dos causas pudieran señalarse que han contribuido á esto principalmente. La primera, el haber entrado por Curas párrocos en los pueblos de Alava personas que ignoraban este idioma, ó que no hacian aprecio y caso de usar de él, pues si en los púlpitos hubieran explicado la doctrina christiana conforme lo hicieron sus antecesores y no en castellano, se hubiera conservado este idioma, pues en consequencia á la predicacion se aprenderia la doctrina en bascuence. Por eso el Sínodo Diocesano celebrado en la Ciudad de Logroño por D. Pedro Manso Obispo de Calahorra ordenó, que para que cada Provincia tuviese en su lengua paterna la doctrina christiana, se imprimiese la cartilla en bascuence, y que respecto de ser este idioma diferente en el *Señorío de Vizcaya*, *Provincia de Gui-*

puzcoa, *y Alava*, estatuía y ordenaba que los Señores Obispos sus sucesores hiciesen *imprimir cada año cartillas de la doctrina christiana en romance, y en bascuence segun el uso de las dichas Provincias, para que los curas tengan cartillas en la lengua propia de cada Provincia, pues nos así lo hemos comenzado en nuestro Obispado.*

Esta constitucion Sinodal que se hizo en el año de 1600, (41) se repitió en el que se celebró en la Ciudad de Logroño en el año de 1620. (42) Consiguiente á la doctrina christiana seria el confesarse en bascuence, y todo contribuiria á la permanencia de este idioma.

La segunda causa que puede señalarse de la corrupcion del bascuence en Alava es el trato indispensable y freqüente con los Castellanos confinantes con ella.

Se observa en demostracion de esto mismo que muchos de los nombres de los pueblos situados en la Hermandad de la Ribera, que está y ha estado siempre confinando con Castilla, estaban ya enteramente desfigurados y corruptos del idioma bascongado á principios del siglo X, y que quanto mas distantes las poblaciones de los confines con Castilla están mas puros y perfectos sus nombres bascongados, como acredita el catálogo de S. Millan. Aun sin salir del estado actual se

(41) Sinodal de Calahorra año de 1601. Lib. 1. tit. 1. cap. 4. fol. 13.

(42) Sinodal de Calahorra año de 1620. Lib. 1. tit. 1. consti. 6 fol. 63.

observa lo mismo, pues aquellos pueblos que están mas inmediatos á Castilla en la corta distancia de dos leguas, y aun ménos, conservan algunos rastros de su primitivo lenguage, y conforme se acercan á Castilla las poblaciones és ya nada el uso de este idioma. Por el contrario, conforme se va internando en Alava hácia Vizcaya y Guypuzcoa se encuentra mas y mas el bascuence, de modo que á la distancia de algunas leguas de los confines de Vizcaya y Guypuzcoa, es ya la lengua dominante la bascongada.

A los acelerados pasos que va dando hácia su pérdida este idioma en la Provincia de Alava dentro de pocos años desaparecerá del todo, quedando como las Encartaciones Señorío de Vizcaya, en las quales por razon de la misma proximidad á Castilla hace muchos años que se ignora. Pérdida lamentable y digno objeto de toda la atencion posible en busca de medios para conservar y aun aumentar el uso de un lenguage que siempre ha sido característico de estas tres Provincias bascongadas, y de sus naturales desde los mas remotos siglos, y que goza de otras circunstancias las mas recomendables.

CAPITULO XXIII.

Ciencias que se cultivan en Alava con la expresion de los Maestros que se emplean en su enseñanza, y el número de Discípulos que comunmente concurren.

A sola la enseñanza de las ciencias necesarias á los que siguen la carrera de la Iglesia, están reducidas todas las que se enseñan en el dia en esta Provincia. La teología escolástica, dogmática, expositiva y moral: súmulas, lógica, y filosofia aristotélica son las únicas que se cultivan en ella. La falta de dotaciones no ha proporcionado aun todavía la introduccion de otras facultades, por lo que los hijos de esta Provincia, que se han dedicado y dedicaren á otras carreras distintas de la de la Iglesia, se ven en la precision de salir fuera de su patria, para adquirir las facultades que necesiten. La enseñanza de las ciencias expresadas está reducida y encerrada en los dos conventos de Franciscos y Dominicos de la Ciudad de Vitoria, á excepcion de la teología moral que tambien se explica en otras partes.

En cada uno de estos conventos hay tres Lectores de teología, tres de artes y un maestro de estudiantes.

Fuera de los religiosos destinados en los conventos de S. Francisco y Santo Domingo para la explicacion de la teología moral, hay otro para la enseñanza de esta ciencia en la misma Ciudad

de Vitoria, y és el Lectoral de la insigne Colegial de Santa Maria, que tiene obligacion por su prevenda de explicar la teología moral todas las mañanas en sitio público á quantos quieran concurrir á oirle, y es una Dignidad que se provée en oposicion. En el Lugar de Vitoriano, perteneciente á la Hermandad de Zuya, hay un maestro de teología moral que sin obligacion alguna ni salario conocido está dedicado á la enseñanza pública. Otro maestro de moralidad hay en el Pueblo de Betolaza perteneciente á la Hermandad de Ubarrundia.

Así á los conventos de S. Francisco y Santo Domingo de la Ciudad de Vitoria, como al Lectoral de la insigne Iglesia Colegial, y á los demas que están dedicados á la enseñanza pública de la moralidad en lo restante de la Provincia, concurre un considerable número de discípulos que no es fácil determinar con puntualidad quantos sean por variar de un año á otro; pero sí el asegurar que son muchos, especialmente en los conventos de S. Francisco y Santo Domingo. De todo resulta mucha utilidad al pais por la proporcion que tienen sus naturales que siguen la carrera eclesiástica, de hallar dentro de él quanto necesitan para ascender al ministerio Sacerdotal.

CAPITULO XXIV.

Humanidad y primeras letras en Alava, el número de Maestros que se emplean en su enseñanza, y el salario con que les contribuyen las dotaciones y pueblos.

A poco número se reduce el de los maestros de humanidad que hay en Alava si se mira á lo dilatado de su jurisdiccion y territorio. En la Ciudad de Vitoria en el Colegio de S. Prudencio hay una cátedra de humanidad. La primera noticia que se tiene de ella es que expulsos los judios de la juderia en que estaban encerrados en la Ciudad, en la calle que llaman *Calle nueva*, en virtud de Real pragmática de los Reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel del año de 1492, se destinó el sitio de su sinagoga por decreto del Ayuntamiento de 16 del mes de septiembre del siguiente de 1493 para el maestro de humanidad. Por el año de 1581 consta igualmente de decreto de la Ciudad de 16 del mes de octubre, y de otro de 12 de febrero de 1582, la determinacion de que pasase esta cátedra á la habitacion del hospital, que está en frente de la insigne Iglesia Colegial con el título de Santa Ana. Finalmente pasaron los maestros de humanidad desde la habitacion del hospital de Santa Ana hácia el año de 1653 al sitio que actualmente ocupan. Este Colegio dedicado á S. Prudencio hijo y Patron de Alava, en que se

enseñan las letras humanas, fué fundacion de D. Martin de Salvatierra siendo Obispo de Segorve, cuya dotacion hizo en la misma Ciudad por instrumento que otorgó en 20 de agosto de 1589, y por otro de 28 de noviembre de 1602, con el fin de que hubiese en este seminario colegiales con sus maestros, capellanes, y demas ministros necesarios, los quales despues de haber en él cursado por espacio de seis años, saliesen á continuar sus estudios mayores á la Universidad de Salamanca. Para la execucion de tan útil proyecto destinó el Prelado docemil reales de renta anual en juro de por vida, nombrando por Patronos de este colegio seminario de S. Prudencio á su sobrino D. Lucas de Salvatierra, cuyos sucesores continúan, y con él al Canónigo patrimonial mas antiguo de la insigne Iglesia Colegial, á los Reverendos Padres Guardian y Prior de los conventos de S. Francisco y Santo Domingo de la misma Ciudad, y al Síndico Procurador general de ella, todos los quales son compatronos actualmente.

Despues de varias disputas que se ofrecieron muerto el Prelado D. Martin de Salvatierra, siéndolo ya de Ciudad Rodrigo en 12 de diciembre de 1604, teniendo de edad 79 años, se continuó por fin el edificio y acabó la obra en su mayor parte hácia el año de 1653.

Quedó la mas magnífica y ostentosa con sus aulas, habitaciones, y oficinas correspondientes, una Iglesia ó Basílica inmediata y contigua de hermosa estructura con una sola nave, cuya longi-

tud es de setenta y trés pies, y la latitud de treínta y tres, con altura muy correspondiente y proporcionada. Tiene dos puertas, la primera hace frente á una gran plazuela destinada para desahogo y diversion á la juventud, cuyo frontispicio está adornado de colunas de sillería, y de una vella arquitectura. La otra puerta tiene para comunicacion interior del seminario con la Basílica en la que oyen misa diariamente los escolares, celebrada por el Catedrático que es Sacerdote secular. El único altar de esta Basílica está dedicado á S. Prudencio, y al lado del evangelio están en un panteon los huesos del Señor fundador, y al de la epístola en otro los de sus Sobrinos D. Lucas de Salvatierra y Doña Antonia de Salvatierra su muger. Uno y otro panteon tienen los epitafios sepulcrales correspondientes.

Aunque se puso en execucion y tuvo efecto el loable intento del Señor Fundador, no pudo permanecer por haber faltado las rentas necesarias que daban subsistencia á los colegiales, y solo se ha conservado un Catedrático de letras humanas y un repetidor, los quales en dos aulas distintas, el primero enseña mayores y medianos, y el segundo mínimus á una numerosa juventud. El estipendio y renta anual consiste en 300 ducados y peseta mensual de los discípulos.

En la Villa de Bergüenda, que juntamente con la de Fontecha compone la Hermandad titulada de *Bergüenda y Fontecha*, hay otra cátedra de gramática que se provée en las vacantes que o-

curren á oposicion por el Ordinario de Burgos, á cuya diócesis corresponde el territorio de la Villa. El fundador de esta cátedra fué D. Sebastian Hurtado de Corquera, Virrey y Capitan General de las Islas Filipinas y en las de Canarias, hijo del mismo Bergüenda. La renta anual es actualmente de tres mil reales vellon, con mas la casa de su habitacion pagada y compuesta, con sola la obligacion rigurosa de enseñar á los hijos de la Villa y á los del Pueblo de Bachicao, perteneciente á la Hermandad de Baldegovia. Al presente se halla sin discípulos á quienes enseñar.

Otra cátedra de gramática hay de muchos años á esta parte en la Villa de Peñacerrada, Hermandad de *Tierras del Conde*; pero sin que tenga fixa dotacion.

Sus emolumentos consisten en dos fanegas de trigo ó cincuenta reales conque le contribuyen al maestro cada uno de los discípulos á quienes enseña, que son siempre en bastante número, y actualmente como cerca de unos 30. En la Villa de Arciniega hay tambien otra cátedra de gramática con el salario fixo de cien ducados, cuyo número de discípulos tiene alguna variedad segun las temporadas.

En la Villa de Salinas de Añana fundó cátedra de gramática D. Diego de Zárate y Murga, Marques de Montesacro, natural de la misma Villa, con quatrocientos ducados de renta anual, cuya presentacion corresponde al sucesor de su

casa, baxo de la condicion de proveerla á oposicion, y en Sacerdote, teniendo este la obligacion de algunas misas y de dar sin estipendio alguno el estudio correspondiente á los naturales de la Villa, y los lugares de la comarca. La Villa de Salvatierra tiene tambien cátedra de gramática fundada por D. Juan Saenz de Ocariz Ochoa de Chinchetru, en cuyo particular tiene á su favor la Villa Real privilegio de D. Felipe IV de 9 de julio de 1631, con lo que tiene consignado por razon de la dotacion y lo que la Villa da de sus efectos solamente asciende su salario anual á cien ducados; pero mensualmente pagan los discípulos, que seran como unos treinta, quatro reales cada uno.

En la Villa de Laguardia hay otra cátedra de gramática.

En la Hermandad de Cigoytia, Pueblo de Murua, hay tambien otra cátedra de Gramática con una dotacion de 300 ducados anuales, á cuyo título puede ascenderse al Sacerdocio. Además de esto los discípulos que son como de treinta á quarenta, no siendo de la Hermandad, pagan mensualmente quatro reales de vellon. Finalmente hay cátedra de gramática en la Villa de Quintana, perteneciente á la Hermandad de Marquiniz, con la renta anual de trescientos ducados, siendo los discípulos que actualmente concurren como unos treinta.

Los Maestros de primeras letras, como de mas extendida necesidad, son en Alava en mayor número que no los de gramática.

En la Ciudad de Vitoria hay tres, á los quales da por razon de salario el Ayuntamiento 400 ducados, y (tambien hay algunas maestras de niñas) fuera de esto contribuyen mensualmente los niños que leen un real, dos los que escriben, y tres los que cuentan.

En el Valle y Hermandad de Aramayona hay un maestro con el salario que le suministra el Valle de una obra pia destinada para el efecto, y además un prometido de doscientos sesenta y quatro reales. En la Villa de Villarreal de Alava hay otro á quien paga la Villa.

Arciniega tiene un maestro de primeras letras con el salario de cincuenta ducados. La de Salinas de Añana, así para los niños de la Villa, como para los de las aldeas comarcanas, tiene otro maestro á quien de cuerpo comun se le dan cincuenta fanegas de trigo anual, y además de esto por razon de fiel de Villa y correato quatrocientos reales y habitacion pagada, fuera de lo qual hacen tambien su pago las aldeas de donde concurren los niños á ser enseñados. En la Villa de Salvatierra no tiene dotacion fixa el maestro de niños; pero de los propios de la Villa se le contribuye por razon de salario con cincuenta ducados. En la de Contrasta, Hermandad de Arana, hay otro maestro al qual paga anualmente la Villa por la enseñanza pública ocho fanegas de trigo y treinta ducados.

En la de San Vicente de Arana, perteneciente á la misma Hermandad, hay otro maestro á

quien corresponde por su salario anual veinte y dos fanegas de trigo, con la obligacion de cuidar del relox de la Villa, toque de las campanas de la parroquia, y cuentas que se le ofrezcan al Ayuntamiento. Tambien en el lugar de Antezana, perteneciente á la Hermandad de Badayoz, hay otro maestro, cuya renta anual se reputa por quatrocientos reales de salario que le da la Hermandad, un real que le pagan mensualmente los niños que concurren á leer, dos los que escriben, y tres los que cuentan.

En la Hermandad de Cigoytia tienen otro maestro en el Lugar de Múrua con el salario de doscientos ducados anuales que le produce una dotacion particular, con obligacion de enseñar sin interes alguno á los niños de la misma Hermandad. En el Lugar de Ali, perteneciente á la Hermandad y jurisdiccion de Vitoria hay otro, el qual es á un mismo tiempo maestro de escuela y sacristan de la parroquia, y estas dos ocupaciones le producen un celemin de trigo que anualmente le da cada uno de los vecinos, un real que le pagan los niños á quienes enseña á leer, dos los que escriben, y tres los que cuentan. Por razon de sacristan le vale seis fanegas de trigo y seis de cebada anualmente. En la Villa de los Guetos hay otro maestro con la dotacion de 25 fanegas de trigo y cien reales, quedando libres en la enseñanza los de la Hermandad.

En el Pueblo de Nanclares de Gamboa, per-

teneciente á la Hermandad de su nombre, hay un maestro de escuela con la renta fixa por una dotacion de veinte y un ducados y medio, y cinco fanegas y media de trigo; y por el oficio de sacristan y campanero otras ocho: además de esto tiene casa pagada que se regula en tres fanegas de trigo: los niños del pueblo nada contribuyen por la enseñanza; pero sí los de fuera. En la misma Hermandad, en el pueblo de Zuazo, hay otro maestro que tiene de dotacion fixa 128 reales y 19 fanegas de trigo: los niños del pueblo nada contribuyen; pero los de fuera que escriben pagan media fanega de trigo, y los demas á tres celemines ó quatro cada uno.

En el Pueblo de Narbaja, Hermandad de San Millan, y en los de Alveniz y Adana, hay tres maestros de escuela, los quales no tienen otra renta que lo que pagan los padres de los niños, segun el ajuste que hiciesen con los maestros.

En el Lugar de Ullibarri de Arana hay otro maestro de primeras letras con el salario de ocho fanegas de trigo, que se reparten entre los mismos niños á quienes enseña. En la de Antoñana, Hermandad de campezo, hay otro maestro que tiene veinte y quatro fanegas de trigo, las quales se reparten nueve entre los niños á quienes enseña, y las otras quince restantes se pagan de los efectos de sacristia, cuyo título obtiene el maestro, y de los propios de la Villa. En la de Santa Cruz de Campezo, perteneciente á

la Hermandad de su nombre, hay otro maestro que tiene por salario treinta y seis fanegas de trigo. En la de Corres, correspondiente á la Hermandad de Arraya y la Minoria, hay otro maestro con el salario de veinte y dos fanegas de trigo, que se reparten para su pago entre la sacristia de la parroquia, cuyo título tiene el maestro, toque de campanas y niños que concurren. El Valle de Arraya, que juntamente con el de la Minoria componen una Hermandad, tiene otro maestro que reside en el Pueblo de Maestu con el salario de treinta fanegas de trigo, al qual fuera de lo que se le da de una obra pia se le distribuye su satisfaccion entre la sacristia, cuyo título obtiene el maestro, y los niños que concurren.

La Villa de Lagran, perteneciente á la Hermandad de tierras del Conde, tiene otro maestro con el salario de veinte y seis fanegas de trigo. En la de Bernedo, correspondiente á la Hermandad de su nombre, hay un maestro á quien contribuyen la Villa y su jurisdiccion con el salario de veinte y ocho fanegas de trigo.

En la de Labraza, que por sí juntamente con su Pueblo de Barriobusto componen la Hermandad de su nombre, otro con el salario de treinta fanegas de trigo á que contribuye parte la sacristia, cuyo título obtiene el maestro, quien tambien tiene además de lo dicho treinta reales de salario. En la Villa de LaBastida, de la Hermandad de tierras del Conde, hay un maestro con el salario de cien ducados. En la de Peña-

cerrada, de la Hermandad misma que la antecedente, hay otro maestro que tiene de salario veinte y quatro fanegas de trigo, repartidas entre los niños de las poblaciones de su jurisdiccion, á excepcion de Pipaon y Faydo, y tambien tiene veinte ducados. La Villa de Salinillas, que sola y de por sí compone la Hermandad de su nombre, tiene otro maestro con el salario de quinientos y veinte reales en dinero y veinte y quatro fanegas de trigo, repartiéndose estas entre los niños que concurren. En la Villa de Berantevilla, perteneciente á la Hermandad de su nombre, hay otro maestro con salario de quarenta fanegas de trigo; pero con la obligacion de ser al mismo tiempo sacristan y organista: las quarenta fanegas de trigo se reparten entre la Iglesia, cabildo eclesiástico, Villa, y niños. La Villa de Portilla tiene otro maestro; pero sin salario conocido, y sin otra utilidad que lo que le contribuyen los niños á quienes enseña. En la Villa de Bergüenda, que compone la Hermandad con Fontecha, (como se ha notado repetidas veces) hay otro maestro dotado por D. Sebastian Hurtado de Corcuera, el mismo que lo hizo de la cátedra de letras humanas con el salario de mil reales de vellon, solamente con la obligacion de enseñar á los hijos de la Villa y á los de Bachicao en la Hermandad de Baldegovia. En esta tambien hay seis maestros repartidos en los pueblos; pero sin otro salario alguno que lo que les dan los mismos niños. En el Valle y Hermandad de Zuya tie-

nen otro maestro con salario de mil reales, repartido su pago entre una obra pia, el Valle y los niños.

La Villa de Estavillo tiene otro maestro con el salario conocido de doscientos reales que produce una obra pia. En la Hermandad de la Ribera, llamada *la baxa*, hay dos maestros de niños en los Pueblos de Ribavellosa y Salcedo sin mas salario que lo que les pagan los mismos á quienes enseñan. En la Hermandad de Arrastaria hay otro maestro, que reside en el Pueblo de Délica, con el salario de diez y ocho fanegas de trigo. En la Hermandad de Quartango hay tambien dos maestros de primeras letras; pero sin salario alguno. En la Hermandad de Urcabustaiz hay tambien otros dos, uno en el Pueblo de Oyardo con trescientos reales y tres fanegas de trigo de salario, y otro en Izarra con veinte y quatro fanegas de trigo: todo lo qual dan los mismos pueblos. El Valle y Hermandad de Llodio tiene otro maestro con el salario de quatrocientos reales que le da el mismo Valle. En la Hermandad de Barrundia los Pueblos de Ozaeta, Larrea, y Heredia, tienen maestros de escuela; pero sin otra renta que lo que les contribuyen los mismos niños que asisten á ellas. En el Pueblo de Araya hay un maestro de primeras letras al qual paga el Concejo cinco fanegas de trigo, los niños que escriben tres quartas, y los restantes media fanega. En la Villa de Zalduendo hay otro maestro de escuela que tiene de renta fixa por el Concejo

doce fanegas de trigo, con la circunstancia de enseñar sin interes alguno á los hijos de la Villa. En el Pueblo de Gordoa hay otro maestro con la dotacion fixa de ciento y diez ducados, con la obligacion de enseñar sin contribucion alguna á los hijos del pueblo, á los convecinos, y hacer celebrar una misa de estipendio de un ducado. Estos tres maestros últimos se incluyen en la Hermandad de Axparrena. En la Villa de Guevara hay un maestro de escuela el qual no tiene otra renta que media fanega de trigo que le pagan los hijos de la Villa, y los de fuera una, con mas quatro fanegas de trigo que se le dan por tocar á *temporal*, y dos por el oficio de sacristan. En la Villa de Alegria hay un maestro de primeras letras, y tiene por su enseñanza ocho fanegas de trigo que le paga el Concejo, los niños de la clase de escribir y contar cinco quartas, los de leer media fanega, y los de deletrear tres celemines. Esto se entiende respecto de los hijos de la Villa, pues los de fuera de ella pagan lo que se ajusten con el maestro. En la Villa de Herenchun no tiene otra renta el maestro de escuela que nueve fanegas y media que le contribuyen los niños, cinco que le pagan por el oficio de sacristan, y tres y media por tocar á *temporal*. En la Villa de Gauna hay otro maestro que tampoco tiene mas renta que diez fanegas de trigo por el oficio de sacristan, tocar á *temporal*, y contribucion que le dan los niños. Con las mismas circunstancias que el antecedente hay otro

maestro de escuela en el Pueblo de Guereñu, y tan solamente se le añade la obligacion de tener que cuidar el relox. En el Pueblo de Langarica, que igualmente que los quatro precedentes corresponde á la Hermandad de Iruraiz, hay tambien un maestro de escuela con las mismas circunstancias que el de Gauna y el de Guereñu. En el Pueblo de Nanclares, perteneciente á la Hermandad de la Ribera, hay otro maestro sin otra renta que lo que le contribuyen los mismos niños á quienes enseña. La Villa de Estarrona, perteneciente á la Hermandad de Mendoza, aunque actualmente no tiene renta fixa para su maestro de escuela la tiene fundada para lo futuro. En la Villa de Hereña, perteneciente á la Hermandad de la Ribera, hay un maestro de primeras letras al qual le paga la Villa quatro fanegas y media de trigo, los niños que no leen un celemin, los que leen de deletreado una quarta, los que leen cartas media fanega, y los que escriben una. En la Villa de Turiso, que igualmente que la antecedente corresponde á la Hermandad de la Ribera, hay otro á quien le da la Villa dos fanegas de trigo, y los niños lo que se ajusten. En el Pueblo de Caicedo de Yuso, que tambien es de esta Hermandad, tienen maestro de escuela con el salario de trece fanegas de trigo, las quales se distribuyen cinco en el pueblo, y las restantes entre los niños que concurren á ser enseñados. La Villa de Leza tiene otro con el salario de veinte fanegas de trigo y vein-

te cántaras de vino. La de Nabaridas le da al suyo doce fanegas repartidas en los niños que concurren, y un celemin que contribuye cada vecino del pueblo.

Estas son las cátedras de humanidad y primeras letras de que se ha podido adquirir noticia en esta Provincia de Alava despues de una dilatada y prolixa investigacion, valiéndose de los medios que han parecido mas oportunos para asegurarse de la institucion, fondos y salarios. Con este fin se ha pasado personalmente á los mas de los pueblos, y á quasi todas las hermandades. No obstante se han podido omitir en algunas tal vez alguno de sus maestros de primeras letras; pero además de ser esta omision muy rara no ha contribuido á ella otro motivo que el de la falta de noticia. Esto mismo ha podido suceder en el asunto que tiene por objeto el precedente capítulo en lo relativo á maestros de moralidad, y tambien en este particular se ha tenido presente que aunque en la Villa de Tuyo, y en el Pueblo de Mijancas, perteneciente á la Hermandad de Berantevilla, hay actualmente Sacerdotes que están dedicados á la enseñanza de la moralidad, no la habido ántes en ellos, y cesará quando quieran los que voluntariamente enseñan.

CAPITULO XXV.

Manufacturas de lienzos y mantelerías, paños, sillas, y otras que tiene Alava en su territorio.

Muchos pliegos pudieran emplearse en el asunto que incluye este capítulo, si no tuviéramos presente los estrechos límites á que debe reducirnos la consideracion de que no es este oportuno sitio para apurar todas aquellas especies relativas á un objeto que ofrece tan dilatado campo á la pluma, y que por lo mismo para tratarlo con la dignidad que corresponde, pide un tratado particular. Omitiendo pues una difusa narrativa nos detendremos tan solamente á dar una noticia general y por mayor.

Una de las manufacturas de mas freqüente utilidad es la de liencería y mantelería. Fabrícanse en Alava muchos lienzos y manteles, especialmente en la Ciudad de Vitoria, en que hay un prodigioso número de artesanos que están incesantemente empleados en estos texidos. Es un ramo de manufactura este de mucha extension; pero sobre todo merece la primera atencion la singular estimacion que tienen estas obras trabajadas en Alava, así en Madrid como en otras partes del Reyno, por las excelentes ventajas que son públicas y notorias. Aunque este ramo es uno de los que incluye la agricultura Alavesa, pues no hay labrador que no destine anualmente algun

terreno de su arriendo para la produccion de esta planta; no obstante lo mas y de mejor calidad que se reduce á texido és del lino que viene de Saldaña, y otras partes del Reyno, hilado y preparado por las mugeres del pais. El que se coge en este carece, respectivamente al que viene de Castilla, de aquella bondad que pudiera adquirir si se promoviese en Alava la agricultura hasta aquel punto que se pudiera con tanto beneficio y utilidad, conteniendo las deterioraciones que cada dia se experimentan y claman mas y mas por el remedio. No por esto dexa de tener utilidad extendida el texido que se hace con el lino de la propia cosecha, pues la gente labradora se aprovecha para su uso de este lienzo que tiene mas consistencia y por consiguiente mas duracion, que no el que se fabrica con el lino de Castilla y otras partes de la península, cuya suavidad y docilidad no es tan oportuna para gentes que se emplean diariamente en una fatiga corporal.

Fuera de que el lienzo mas grueso que se texe con el lino del pais se destina tambien para costales y otros usos con el motivo de la agricultura. Del mucho número de varas de liencería y mantelería que se hace anualmente en Alava se puede formar alguna idea del alto punto á que ascienden, si se tiene presente que pasan de 24 maestros los que se emplean anualmente en estos texidos en solo Vitoria.

A la constante aplicacion y vigilancia de la

Real Sociedad bascongada en promover en el pais las manufacturas útiles, se debe el haberse puesto en tan alto punto en la Ciudad de Vitoria una construccion de sillas de junco muy especiales y acreditadas por su hermosura, solidez, y bondad, cuyo conjunto de circunstancias ocasionan una considerable venta. Tambien se debe á la misma Real Sociedad la manufactura de chapería de hierro que hace tiempos promovió con el mismo zelo y tesón que la de las sillas, y otras á que se extiende su cuidado y atencion en las tres Provincias del pais bascongado.

La manufactura de paños tiene poca extension en la Provincia de Alava, pues tan solamente se conoce y tiene noticia de una establecida, promovida y fomentada por un particular en la Ciudad de Vitoria; pero que se reduce á muy poca cosa por falta de medios y disposiciones necesarias. La comodidad de los precios en los víveres, la abundancia de gente, la facilidad en surtirse y proveerse de la lana necesaria, y el seguro y pronto despacho con que se venderia lo que se trabajase, especialmente en la clase ordinaria, podiera estimular al proyecto de establecer algunas fábricas de paños ordinarios en la Ciudad de Vitoria y en otras partes de la Provincia de Alava.

De las utilísimas manufacturas de *Loza* tiene Alava bastante número, pues las hay en la Ciudad de Vitoria y en los pueblos de Eguileta, Ijona, Herenchun, y Ullíbarri de los olleros, pertenecientes á las Hermandades de Arriaz, Ijona,

y Vitoria. Fabrícanse en ellas inumerables piezas de platos, tarros, escudillas, y otras de las que freqüentemente se usan no solamente dentro del mismo pais, sino es tambien á mucha distancia de él, á donde son conducidas por los mismos fabricantes con considerables ganancias por el grande despacho que tienen. Aunque comunmente en todas estas fábricas quanto se trabaja es de clase ordinaria é inferior, no por eso dexan de hacerse algunas piezas finas, quando se presenta motivo, en las de la Ciudad de Vitoria. El color de la *Loza Alavesa* es de barniz blanco con flores azules, á excepcion de la que se trabaja en el Pueblo de Ullibarri de los Olleros que es de color encarnado, y algunas otras de barniz entre pajizo y verde, que tambien suelen fabricarse.

Fuera de las expresadas hay en todo el territorio y jurisdiccion de Alava muchas fábricas de *Teja*, *Ladrillo*, y *Adobes* de que se siguen particulares utilidades al pais con el motivo de la construccion de edificios; pero tan solamente presta el terreno de Alava la materia, pues los fabricantes son del Reyno de Francia en lo perteneciente á la de teja y ladrillo, empleándose en la de adobes muchos de los naturales del pais. Tambien hay en Alava otras fábricas que no son ménos necesarias y precisas que muchas de las anteriores, como son de cucharas, tenedores, molinillos, y husos que se trabajan con mucha abundancia en las Villas de Lagran, y Santa Cruz de Campe-

zo. Empléanse en estas fábricas mucho número de oficiales, y considerables porciones de *boix*, que produce el terreno de sus inmediaciones, y que por su consistencia y hermosura prefieren los fabricantes en sus tornos á otros árboles de que están poblados los montes de sus jurisdicciones, aunque no por eso dexan de usar de la haya en algunas partes.

Las *Adoberías* y curtimientos de cueros para los maestros de obra prima, es una fábrica tan necesaria para la comodidad de la vida humana que no podia faltar en Alava. En la Ciudad de Vitoria las hay muy especiales, surtidas de abundancia de aguas con todas las distribuciones necesarias provistas de arreglamentos y ordenanzas las mas oportunas y convenientes. De estas adoberías se dará puntual y circunstanciada noticia en el compendio de la historia de Vitoria, y lo mismo se dará de las demas fábricas que tenga Alava en toda clase quando se escriba en particular de las villas de su territorio en la continuacion del progreso de esta historia, pues en este su primer libro tan solamente se da una noticia general y por mayor, reservando para entónces el hacerlo con la extension correspondiente.

CAPITULO XXVI.

Fundiciones de hierro, Fábricas de sal, almíbares y otras, con expresion general de toda clase de Artesanos que tiene Alava.

Las fundiciones de hierro fueron grandes en lo antiguo en esta Provincia de Alava. No solamente acredita el privilegio de los votos de San Millan por el Conde Fernan Gonzalez en el año de 934, la mucha abundancia de hierro que se labraba en esta Provincia, pues por esto en ella contribuian sus pueblos en esta especie, sino es tambien consta de otros auténticos documentos, de que se hará expresion individual en la continuacion de esta historia.

A fin de precaver el daño que se ocasionaba en los montes con el corte de árboles que se reducian á carbon para surtir á las herrerías, suplicaron los Alaveses al Rey D. Alonso XI en el año de 1332 prohibiese el hacer nuevas herrerías en Alava, no solo privadamente por ningun particular, pero ni tampoco autorizado con la licencia y permiso Real: *Otrosí nos pidieron merced que les otorgásemos que nos ni otro por nos no pongamos Ferrerías en Alava, por que los montes no se yermen ni se astraguen. Tenémoslo por bien y otorgámoslo.* En el estado actual es muy inferior la fundicion de hierro en Alava, respecto á las otras dos Provincias del pais bascongado, pues

en el Señorío de Vizcaya pasan de doscientas las herrerías entre menores y mayores, y en la Provincia de Guypuzcoa son como unas noventa. No obstante hay en Alava al presente diez y ocho herrerías mayores en las Hermandades de Llodio, Ayala, Urcabustaiz, Villarreal, Arraya y la Minoria, Axparrena, y Baldegovia, en las quales cotejando las unas con las otras se labrarán como catorce mil quintales.

En lo antiguo habia proporcion en Alava para ser mayor el número de sus herrerías, así por ser mas poblados sus montes, como tambien por que las máquinas con que se hacian las fundiciones no eran hidráulicas, y por consiguiente necesitadas de rios caudalosos, sino es que eran manuales colocadas en la cima de las montañas, como advirtió Garibay hablando en general del pais bascongado, fundado en los vestigios que permanecen en las escorias y otros indicios de fraguas y fundiciones en las cumbres de los montes en donde no hay rio ni agua alguna. (43) A lo mismo que Garibay se persuadió otro erudito moderno que escribió de esprofeso sobre máquinas *hidráulicas*.

Las fábricas de sal son dos en Alava, ambas antiquísimas. La una está en la Villa de Salinas de Añana, y la otra en la de Salinillas de Buradon. La primera es sin comparacion mas copiosa y abundante que la segunda, y una de las

(43) Garibay Lib. 4. cap. 26. fol. 113. y 114.

principales del Reyno. Aunque anualmente no se fabrican en ella sino es como unas quarenta y cinco mil fanegas de sal, favoreciendo el tiempo con el sol correspondiente, pudiera ascender su número hasta cien mil. Abona el Rey á los herederos dueños de las eras en donde se hace la sal cierta cantidad en que están convenidos y se vende con considerable rebaxa en el precio á los naturales de Alava respecto á los de fuera de ella. Las eras son muchas, situadas á la parte meridional de la poblacion, las quales hacen una bella y agradable vista. Se conduce y dirige á cada una de ellas el agua de los manantiales salobres que están á la parte superior, por unos canales construidos de esprofeso, y depositada por este medio el agua en las eras en lo mas fogoso y ardiente del dia de verano, dentro de pocas horas se evapora el agua, y dexa en el fondo de las eras la sal que recogen los fabricantes para entregar á los propietarios con arreglo á los pactos y condiciones que tienen entre sí, y estos á los ministros de la Real Hacienda. Los privilegios y regalías que han gozado y gozan los de las Villas de Salinas de Añana y Salinillas de Buradon, especialmente los de la primera con el motivo de los manantiales salobres, son muchos y muy singulares; los quales tendrán oportuno lugar en los compendios históricos de estas Villas, como tambien otras particularidades relativas á las fábricas.

La de Salinillas es sin comparacion mucho me-

nor que la de Añana como ya se notó, pues tan solamente asciende el número de fanegas que anualmente se recogen en ella á tres mil. Corresponde igualmente que la de Añana lo fabricado en Salinillas á la Real Hacienda.

Es celebrada la Ciudad de Vitoria por lo exquisito de las conservas y almíbares que se fabrican en ella. Están empleados un considerable número de sus habitantes en la fábrica de diferentes especies de dulces que les rinde una utilidad muy grande. Ascenderán un año con otro las caxas de albérchigo, melocoton, pera, ciruela, membrillo, jalea y espuma á medio millon, de las que se conducen á diferentes partes del Reyno con el precio y estimacion que es notoria. Fuera de esto se hacen almíbares de guindas, ciruela, melocoton, albérchigo, pera, fresa y otras, que se acomodan en tarros y potes de loza, talavera, y vidrio, que son aun mas superiores y estimadas que no las conservas que se depositan en las caxas de madera construidas con este destino en la misma Ciudad. Por un efecto de la sabia providencia del gobierno Vitoriano que se ha merecido siempre los mayores elogios, tienen estas caxas sus dimensiones determinadas, cuya inspeccion y reconocimiento toca y pertenece al Síndico Procurador general. Este, asociado de peritos é inteligentes, con arreglo al modelo y marca que se tiene destinada con este motivo hace el cotejo en las caxas de madera, bien sea en aquellas que aun permanecen en las casas de los

torneros ó fabricantes de ellas, ó de los que hacen las conservas y almibares, estén llenas ó vacías, excluyendo y rompiendo todas aquellas que tuviesen considerables faltas, y aun quemándolas en la plaza pública para que sirva de exemplar escarmiento. Tambien se hacen en Alava, especialmente en la Ciudad de Vitoria, innumerables arrobas de dulces secos de diferentes géneros especiales y exquisitos, que no solo tienen consumo en el mismo pais, sino es tambien fuera de él.

Así en los dulces secos como en las conservas y almíbares, pastas, bizcochos de diferentes géneros, almendras confites y anises, sin contar los que por toda la Provincia están esparcidos, solo en la Ciudad de Vitoria son en grandísimo número los confiteros y fabricantes. Para la manutencion necesaria de estas fábricas, sin incluir lo que surten el Reyno de Castilla, y diferentes provincias desde muchas leguas de distancia, proveen con mucha abundancia en la misma de Alava las Hermandades de Baldegovia, Villarreal, Aramayona, Ayala, Bergüenda y Fontecha, la Rioxa Alavesa y otros territorios. Las fábricas de aguardiente y mistela se encuentran tambien en Alava, principalmente en la Rioxa, de que se dará extensa noticia en los compendios históricos de las Villas.

Es grande el número de fraguas, y talleres ú obradores de artesanos que hay en esta Provincia de Alava, como tambien los oficiales que están empleados en estas obras mecánicas. Las fraguas que se hallan en ella son muchas, en las qua-

les se trabajan balaustres, cerrajas, llaves, herraduras, clavos de diferentes tamaños, y toda especie de herramientas é instrumentos necesarios para la agricultura, escultura, carpintería, cantería &c. Empléanse en estas oficinas muy grande número de oficiales, sin incluir el innumerable de aprendices. En el gremio de los plateros que trabajan en oro y plata, y en asentar diamantes y todo género de pedrería y perlería, hay bastante número. En el de los carpinteros y escultores mucho mayor. El de los sastres no es inferior sino excede. En el de los canteros, y en el de los albañiles, muy considerable. En el de los texedores grande; pero en el de los zapateros mucho mayor.

En el de los latoneros mediano. En el de los sogueros, cordoneros, y en el de los cardadores mediano. En el de los basteros, en el de los silleros, y finalmente en los de los sombreros, pintores y doradores, los suficientes y bastantes.

Esta es la Geografia antigua y moderna de la Provincia de Alava, segun se deduce y resulta de auténticos documentos y del estado actual, en la que no se ha pretendido apurar algunas de las mas menudas circunstancias que sin salir de la línea la corresponden, por que son tambien propias y privativas de lo que comprehenden los libros siguientes. Están algunas de sus noticias geográficas muy enlazadas y mezcladas con la narracion política é histórica de sus antigüedades, y por lo mismo seria preciso molestar con repeticiones lo que se procura evitar en quanto sea posible.

NOTAS AL SIGUIENTE MAPA.

El siguiente mapa aunque está bien en el respecto y posicion de unas hermandades con otras en el curso de los rios, y bastante razonable en el orientar de los pueblos, los nombres de estos en gran parte están alterados é inmutados, por lo que no debe en este particular servir de gobierno el mapa sino es el catálogo puesto en el capítulo X: tambien en los confines de Alava con el Condado de Treviño está aplicado á este terreno que és propio de aquella. El sitio en que está la Colegiata de Valpuesta, que se halla enclavada entre los pueblos de Alava, y comprehende á la Hermandad de Baldegovia, está diametralmente errado, pues tiene su situacion á la parte opuesta en que se coloca en el mapa. Otras pequeñas equivocaciones podrá advertir qualquiera práctico en el terreno Alaves, que no merecen la pena de notarsen.

LIBRO SEGUNDO

GOBIERNO POLÍTICO, ECONÓMICO, Y MILITAR, *DE LA PROVINCIA* DE ÁLAVA,

DESDE LOS MAS REMOTOS SIGLOS HASTA EL PRESENTE.

CAPITULO I.

ANTIGUEDAD DE LA COFRADIA del Campo de Arriaga, y de sus Juntas.

Una de las partes mas útiles de la historia particular de las Provincias és la que tiene por objeto investigar y averiguar el método que se ha observado en su gobierno desde su primer establecimiento. Las variaciones que con el discurso del tiempo han ocasionado la mutacion de circunstancias, han estado siempre alterando el mé-

todo del gobierno, siendo conveniente en unos tiempos uno que en los posteriores se experimentó perjudicial, defectuoso ó de ninguna utilidad. Mas aunque han corrido sus mutaciones el gobierno económico, político, y militar de esta Provincia de Alava en quanto á variar las leyes Municipales y método de gobierno, siempre ha sido este en ella el mas arreglado y conforme á conservar la paz, la rectitud y la buena armonia en todos sus pueblos, y el mejor dispuesto para el logro de las mayores acciones en obsequio de la Religion, de sus Monarcas, y de la Patria, como lo acreditará esta historia. Damos principio por las juntas y Cofradías del *Campo de Arriaga*, por ser el mas antiguo gobierno político, que de Alava nos ha conservado la antigüedad.

No existe documento auténtico alguno por donde podamos saber la verdadera época del orígen y primer establecimiento de la famosa Cofradía que Alava tuvo en lo antiguo con el nombre de la *Cofradía del Campo de Arriaga*, en donde se unian y juntaban todos los caballeros nobles hijosdalgo, sus mugeres, y tambien el Obispo de Calahorra, y clérigos de la Provincia, aunque todos estos no tenian parte en lo principal del gobierno. Aunque no podemos señalar el determinado año en que se fundó la Cofradía del Campo de Arriaga, atendiendo á la antigüedad con que nos consta, debemos inferir sin apartarnos de la verosimilitud que si no se fundó inmediatamente que entraron los Moros en España en el año

de 714, á lo ménos lo fué no mucho despues, sin que en quantas noticias auténticas tenemos del gobierno de esta Provincia se encuentre alguna que no tenga la mas perfecta armonía con esta antigüedad.

La primera mencion que hallamos de la Cofradía del Campo de Arriaga nos la suministra una escritura de Privilegio que estampó literal en la historia del gobierno de esta Provincia D. Juan de Lazarraga, con la fecha en Santa Cruz en las Kalendas de enero era de 1000. Expresa en ella el Rey D. Sancho de Navarra haberse fundado esta Cofradía en honor del Rey de los Cielos, y en defensa de su Rey, añadiendo que defendieron sus cofrades á la Ciudad de Pamplona de un sitio que se le puso en los tiempos del Rey D. Sancho su Abuelo, habiendo hecho iguales servicios siempre que se ofrecieron ocasiones. Pero como este privilegio no es auténtico, como se probo, nada adelantamos con él.

Llámase esta Cofradía del *Campo de Arriaga* por celebrarse las juntas de sus cofrades en un anchuroso campo que está pegante al Lugar de Arriaga, uno de los de la jurisdiccion de Vitoria y muy inmediato á ella. En los Privilegios que hoy existen del tiempo de la Cofradía, siempre se llama al campo de sus juntas con este nombre del Campo de Arriaga; pero en el Privilegio citado por Lazarraga (1) tiene el de *Ocoa*,

(1) Lazarraga Hist. M. S. cap. 3.

con el qual aunque algo desfigurado permanecè este nombre pegante al Lugar de Arriaga, pues es llamado el *Campo de la Aqua*. Sin embargo de verlo tan inmediato al lugar que le dió el nombre, y la repetida experiencia que tenemos de desfiguraciones y alteraciones mayores con el transcurso del tiempo, no puedo persuadirme á que sea este Campo aquel, á quien los antiguos llamaron de Arriaga. En esta duda no falta quien se persuada á que lo sea otro campo que algo mas distante del citado Lugar és tambien llamado el Campo de Arriaga. (2) Qualesquiera que sea el que destinaron los antiguos para sus juntas es muy dilatado y hermoso, y aunque al presente carecen de árboles, segun nos dice el Padre Gabriel Henao, los habia en el Campo de las juntas, pues asegura se congregaban á su sombra los cofrades al modo que los Vizcaynos *só el árbol de Guernica*. (3) Ignoramos en donde halló la noticia este erudito Padre; mas nos persuadimos á que su diligente solicitud en ilustrar al Pais bascongado encontraria con algun documento, que aun no ha llegado á nuestro conocimiento. En otra escritura de Privilegio y convenio entre esta Provincia de Alava, la Villa de Vitoria, y la de Salvatierra sobre la adquisicion de varios pueblos, y otros capítulos de que daremos en sitio oportuno individual razon, se establece

(2) Sarría Teat. Cantab. Lib. 3. cap. 3. fol. 79. M. S.
(3) P. Henao Tom. 1. Lib. 1. cap. 62 fol. 371.

que este: *Campo de Arriaga que sea término de Vitoria, é que finque prado para pasto, é que no se labre y que se faga hay las yuntas assi, como se suele facer.* Es la fecha de este Privilegio en Segovia á 18 del mes de agosto de la era de 1296, que corresponde al año de 1258, el qual existe en el archivo de la Ciudad de Vitoria. (4)

Acerca del tiempo en que se celebraban estas juntas no hay noticia auténtica alguna, y nuestros autores que han tocado este punto escriben con variedad sin duda por no tener punto fixo, ó por hablar de dos distintas juntas en que se congregasen los cofrades dos veces durante el curso del año. D. Juan de Lazarraga en la obra citada dice, que se celebraron en el mes de septiembre. (5)

D. Martin Alonso de Sarria en su teatro Cantábrico dice, que se congregaban en el de junio, y determinadamente que en el dia de S. Juan se daban principio á estas anuales juntas. (6) Como ni uno ni otro de estos autores nos dan noticia del documento que les suministró la especie no podemos saber si alguno de ellos padeció equivocacion, ó si son conciliables con el recurso á que hablan de dos distintas juntas. Fuera de las que se celebran anualmente con el motivo de las elecciones de Alcaldes, tenian los cofrades del Campo de Arriaga otras juntas entre año, siempre que se

(4) Archivo de Vitoria Cax. D. num. 39. Quad. 4.
(5) In loco ut supra.
(6) Teat. Cantábrico.

ofrecia algun especial motivo. Así consta de repetidos auténticos documentos, de que haremos mencion en esta historia, siendo una de las principales juntas en que debian congregarse los cofrades del Campo de Arriaga, quando libre y espontáneamente hacian la eleccion y nombramiento de su Señor Xefe y caudillo militar.

Era compuesta la Cofradía del Campo de Arriaga no solamente de los caballeros hijos-dalgo, labradores de Alava, sino es tambien de los personages mas ilustres, como lo acreditan quantos instrumentos exîsten, siendo entre los cofrades el Obispo de calahorra y el Arcediano de ella. De parte de esto dan noticia unas cláusulas del Privilegio del Rey D. Alonso el X, del año de 1258 repetidas veces citadas, las quales omitiendo lo que no conduce al presente para comprobacion del asunto, copiamos aquí y dicen así: *á esta avenencia sobre dicha nos acertamos los fijos-dalgo sobre dichos que somos nombrados, á quien este Privilegio por nos é por la Cofradía de Alava, é con otorgamiento de la Cofradía de Alava, et pedimos merced á nuestro Señor el Rey D. Alonso que nos ficiese esta merced, é que nos la otorgase et estos son los caballeros que á esto nos acertamos, é esta merced pedimos al Rey nuestro Señor con mandamiento é con otorgamiento de la Cofradía de Alava: Diego Lopez de Salcedo, Sancho Garcia de Salcedo, Joan Furtado de Mendoza, Sancho Gonzalez de Deredia, Martin de Daibar, Fernando Roy de Mijancas, Miguel Yenneguez*

de Zuazo, Gomez Perez de Villodas, D. Pedro Guzman Vela Ladron, Roy Lopez de Baeza, Anrrique Perez, Malrrique Perez, Gonzalo Gutierrez Damaya, Gomez Fernandez de Descaño, Pedro Ladron, Sant de Velasco, Yennego Diaz. Hasta aquí el Privilegio mencionando los cofrades. En el año de 1332, con el motivo de la voluntaria entrega que hizo Alava de su Señorío al Rey D. Alonso el XI, además de la expresion de algunos cofrades, se nombra Fernando Ruiz Arcediano de Calahorra, pues como hemos dicho el Arcediano de Calahorra era de la Cofradía del Campo de Arriaga, é igualmente lo eran los Obispos de estas Diócesis, como advierte Juan Nuñez de Villasan, autor de la crónica del Rey D. Alonso el XI, y su coetaneo. Con el motivo de referir este autor la arenga que hizo al Monarca para proponerle como estaban ya congregados en el Campo de Arriaga los caballeros nobles hijos-dalgo de Alava D. Juan Rodriguez de Roxas Obispo de Calahorra VI de este nombre, que ocupó esta Iglesia desde el año de 1330 hasta el de 1340; (7) dice así: *Y por esto el Rey partió luego de Burgos, y fué á Vitoria, y estando ahi vino el D. Juan Obispo de Calahorra y díxole, Señor: qualquiera que sea Obispo de Calahorra és de la Cofradía de Alava, é yo así como cofrade de esta Cofradía vos*

(7) Dr. Texada Histo. de Santo Domingo de la Calzada Lib. 3. cap. 10. párrafo 1. fol. 382. y 383.

vengo decir de parte de todos &c. (8) Quando se ofrecia alguna grave dependencia daba la Cofradía su poder y comision con todas sus facultades para disponer lo que fuese conveniente á alguno de sus cofrades, siempre que no podia finalizarse el negocio en el mismo congreso, así consta de quantos documentos auténticos exîsten en el particular. Estos cofrades en su nombre y de los demas otorgaban las escrituras é instrumentos que eran necesarios. Que era esta Cofradía compuesta de labradores de Alava é hijos-dalgo, además de lo que nos dicen los instrumentos, lo dexó escrito con toda expresion el citado Juan Nuñez de Villasan, con el motivo de la voluntaria entrega, *y el Rey seiendo en Burgos vinieron hi á el Procuradores de esta Cofradía de Alava homes fijos-dalgo, y labradores en procuracion cierta de los otros, y dixeron &c.* Y en otro lugar de la misma crónica se dice, tratando de la eleccion y nombramiento, que con total libertad hacian de su Señor los Alaveses, que *el Señorío era qual se lo querian tomar los fijos-dalgo y labradores naturales de aquella tierra de Alava &c.* Tambien vuelve á repetir esto mismo refiriendo el acto de la entrega executada en el campo de Arriaga: *é todos los fijos-dalgo é labradores de Alava diéronle el Señorío de aquella tierra &c.* En algunos de los instrumentos que exîsten del tiem-

(8) Juan Nuñez de Villasan cron. de D. Alonso XI. cap. 100. edic.

po de la Cofradía de Alava se manifiesta como algunos de los cofrades, de los quales al presente obtienen la grandeza de España sus sucesores, se titulaban ricos homes infanzones caballeros y escuderos. Así consta en primer lugar de una escritura de compromiso otorgada por la Cofradía del Campo de Arriaga y el Concejo de la Villa de Vitoria á 4 del mes de octubre de la era de 1369, que corresponde al año de 1331, por testimonio de Rodrigo Ibañez escribano público, y Juan Martinez, así bien escribano público del Concejo de Gomiel del Mercado, y del Rey nuestro Señor. De ella haré puntual expresion en otra parte de esta obra, previniendo por ahora que está en el archivo de la Ciudad de Vitoria, é inserta en la sentencia, que dió Juan Martinez de Leyva, sobre la adquisicion de los lugares de la jurisdicion por la Ciudad, y pronunciada en el año de 1332. (9) Tambien acredita esto mismo la escritura otorgada entre el Rey D. Alonso el XI. y la Cofradía de Alava en dos de abril de la era de 1370, que es el año de 1332, para la union voluntaria del Señorío de Alava con la Corona de Castilla, la qual permanece original en el archivo de la Provincia, y en ella se añade una circunstancia, y es que tambien eran de la Cofradía de Alava los clérigos, por que en el ingreso despues de nombrar algunos cofrades dice: *Y todos los otros fijos-dal-*

(9) Archiv. de Vitoria Cajon B. num. 39. quaderno 2.

gos de Alava assi ricos homes y Infanzones y caballeros, é Clérigos y Escuderos fijos-dalgo como otros qualesquiera Cofrades que solian ser de la Cofradía de Alava nos otorgaron la tierra de Alava que hobiésemos ende el Señorío &c.

Del tiempos mas remotos que los dichos únicamente consta del título de caballeros é hijos-dalgo en los cofrades del Campo de Arriaga, y esto se nota en el Privilegio repetidas veces citado del Rey D. Alonso X., dado en Segovia á 18 de agosto de la era de 1299, año de 1258. Sin salir del asunto acreditan una singularidad algunos documentos, pues no solo eran parte de la Cofradía del Campo de Arriaga los hijos-dalgo, ricos homes infanzones, caballeros y escuderos, Obispo de Calahorra, su Arcediano, y clérigos de la misma Provincia, sino es que tambien las dueñas y señoras Alavesas eran de esta Cofradía: así consta de los documentos que se citan en esta obra como ya se dixo.

Para la convocación de las juntas, á lo ménos para las extraordinarias, (pues en las ordinarias no tenemos noticia de lo que se practicaba) se usaba del pregon por medio del qual se daba aviso á los cofrades para que se congregasen en el Campo de Arriaga. Así consta de la sentencia compromisaria que dió Juan Martinez de Leyva, y que queda citada al número antecedente: *E otrosí nosotros dichos Cofrades de la Cofradía de Alava siendo juntos é llamados á junta en el Campo de Arriaga por pregon fecho segun que lo ha-*

hemos juso é de costumbre de siempre acá se yendo juntados nos los Cofrades de la Cofradía de Alava &c.

El método que se practicaba y usaba en la celebracion de las juntas ordinarias no permanece en documento auténtico alguno que haya llegado á nuestra noticia; pero D. Martin Alonso de Sarria nos suministró las especies siguiéntes. Dice que se daba principio á las juntas de la Cofradía del Campo de Arriaga en el dia 24 del mes de junio, precediendo ante todas cosas una solemne procesion con la Imágen del devoto Santuario de *nuestra Señora de Estivaliz*, que para este efecto era traida por los mismos cofrades. Deciase Misa en la Ermita de S. Juan Bautista llamada de Arriaga, por estár situada cerca del Pueblo de este nombre, y tambien lo está de los campos que mencionamos arriba.

Hecho esto pasaban los cofrades, con asistencia del Obispo de Calahorra, su Provisor, y Procurador, á hacer la eleccion y *nombramiento de los* quatro alcaldes y jueces universales que habian de gobernar aquel año á toda la tierra de Alava, de los quales era uno siempre justicia mayor á quien tocaban las apelaciones y daba las sentencias definitivas. (10) Esto último indica tambien Lazarraga, y lo apoya en el Privilegio del Rey de Navarra D. Sancho, que copia para su comprobacion, pues dice: *Que se elijan y*

(10) Text. Cantáb. Lib. 3. cap. 3. fol. 79.

nombren cada año quatro Alcaldes en el Campo de la Ocoa como fasta aquí, y el que de ellos fuese nombrado para que viva en la casa de la Cofradía de Alava que es junto al dicho Prado y cabo de Gamarra sea tenudo de fallar en el otero y somo el cerro de Estibariz los tales dias de Mayo con otros seis caballeros ó fijos-dalgo de la Cofradía &c. Pero este Privilegio no és auténtido, segun resulta de las reflexîones que se harán en el capítulo V.

Del empleo de Alcaldes en el gobierno de Alava se hace mencion no solamente en el Privilegio del Rey D. Alonso X del año de 1258, sino es tambien en repetidos capítulos de la escritura de entrega, previniendo ser naturales de ella los que se elijan. Así dice el capítulo séptimo: *Otrosí nos pidieron por merced que les diésemos Alcaldes fijos-dalgo naturales de Alava, y si alguno se alzare de ellos que sea la alzada para los Alcaldes fijos-dalgo que fuesen en la nuestra Corte. Tenemos por bien y otorgamos que los fijos-dalgo de Alava que hayan Alcalde ó Alcaldes fijos-dalgo de Alava, y que gelosdaremos así y que hayan el alzada para nuestra Corte.* . . . . .

Estos eran los jueces que tenia la tierra de Alava para su gobierno político; pero el fondo principal del gobierno era la Cofradía del Campo de Arriaga, la qual celebraba sus juntas y congresos, no solo anualmente al tiempo de las elecciones, sino es tambien quando ocurría algun especial motivo, conservando por medio de esta

Cofradía y sus acertadas providencias indemnes sus propias y privativas leyes, usos y costumbres, corroboradoras y defensoras de sus grandes exènciones, franquezas y libertades, que poseía desde su primer orígen. Tenia además de los Alcaldes para el gobierno militar *un Señor ó Conde elegido por la misma Provincia* que le servia de Capitan General ó Xefe de guerra, para ocurrir á las que se ofreciesen ofensivas ó defensivas; pero este asunto se tratará con extension en el capítulo siguiente. Tambien tuvo en algunos tiempos sus merinos mayores y menores.

Permaneció la Cofradía del Campo de Arriaga y la celebracion de sus juntas hasta que en el año de 1332 *deseando un Señor* fixo y *permanente*, y otros loables fines que ignoramos dexando la independencia y libertad con que se hallaba Alava eligiendo por Señor á aquel que le parecia mas conveniente, para que la defendiese, y acaudillase sus tropas, administrando justicia por medio de sus quatro Alcaldes, y dando en sus congresos aquellas providencias mas acertadas que le parecian convenientes para la felicidad de sus pueblos, llamó al Rey D. Alonso XI enviándole sus diputados para el efecto á fin de que concurriese al Campo de Arriaga, á recibir el Señorío en union perpetua con la Corona de Castilla.

Condescendió el Monarca, y en el mismo Campo de Arriaga, en que nombró siempre á su Xefe y Señor libre y espontáneamente, hizo la entrega de su Señorío, y los cofrades *é renuncia-*

ron y se partieron de nunca haber Cofradía ni Ayuntamiento en el Campo de Arriaga ni en otro lugar alguno á voz de Cofradía ni que se llamen cofrades, é renunciaron fuero yuso y costumbre que habian en esta razon para ahora y para siempre jamas é sobre esto hicieron sus peticiones. Hasta aquí es parte del exôrdio de la escritura de la entrega, de cuyo asunto se volverá á tratar con mas extension y amplitud en el libro siguiente, habiendo hecho por ahora tan solamente mencion de la época de la extincion de la Cofradía del Campo de Arriaga, que fué con el motivo insinuado de la union del Señorío de Alava con la Corona de Castilla.

CAPITULO II.

De como la Provincia de Alava desde su establecimiento tuvo un Señor nombrado por ella misma el qual la sirvió de Xefe y Capitan General en sus guerras ofensivas y defensivas.

Que el empleo de Conde despues de la conquista que hicieron los Moros en la mayor parte de España en el año de 714 fué un empleo militar lo está demostrando toda la historia, no solo en los sucesos de los principales Reynos de la península, sino es tambien expresa y determinadamente en los que nos constan de Alava. En quasi todas las ocasiones (que son muchas) en

que se hace mencion de sus Condes, siempre los vemos con el carácter y exercicio de Xefes de guerra, y en algunas acaudillando en las expediciones los Alaveses, verdad que acreditará con repetidos exemplares el siguiente libro.

Idénticamente se reconoce esto mismo en el Noble Señorío de Vizcaya, sin que hasta en el material modo con que constan sus Condes en los documentos auténticos de los archivos haya distincion y diferencia alguna, pues no suena en ellos el título de Señor, sino es el de Conde, y así en las subscripciones se dice *D. Lope de Alava y Vizcaya*, *D. Diego Lopez Conde de Alava y Vizcaya*, y lo mismo quando expresan á sola una de las provincias. Por este título de Conde se ha nombrado y nombra el *Condado de Vizcaya* al territorio del Señorío. Tambien la Provincia de Guypuzcoa tuvo sus condes y xefes militares como la de Alava y Vizcaya, lo que consta en repetidos auténticos documentos. No tenemos alguno que nos comunique noticia de haber trascendido el exercicio del empleo de los Condes de Alava al gobierno político y económico de ella, sino es tan solamente al militar, quedando reservado aquel para la Cofradía del Campo de Arriaga, y los que ella destinaba en la conformidad que se dixo y se dirá.

Aunque no nos ha conservado la antigüedad en lo que hemos descubierto toda la serie y catálogo de quantos Señores ha tenido Alava, nos persuadimos con muy fundada razon á que

ha habido mas número que el que nos consta.

A la verdad el primero de que tenemos noticia por la autoridad del Obispo de Astorga Sampiro, escritor del siglo X en el Reynado de D. Alonso III llamado el Magno, que dió principio en el año de 866, y es el Conde de Alava llamado *Eylon*, no tenemos el mas leve fundamento para inclinarnos á que no tuvo antecesor.

Desde el año de 714 á lo ménos habia un urgente motivo para que eligiese Alava su Conde que dirigiese y gobernase sus tropas para resistir á las freqüentes invasiones, con que los Africanos pretenderian penetrar al preservado é indemne terreno de nuestra Provincia, por lo que se le hacia preciso un Xefe militar que acaudillase y gobernase la tropa, para conservar como lo hizo *su amada libertad*. Esto se vió práctticamente en el siglo siguiente, pues el Conde de Alava D. Vela Ximenez no solo detuvo la introduccion de los Moros, sino es que los derrotó y destruyó en *Cilorigo*, como refiere la crónica Emilianense que se escribió al mismo tiempo del suceso. Y si entónces que no estaban tan pujantes los Moros á causa de las repetidas victorias y conquistas de nuestros Reyes teniamos un Señor militar que nos defendia contra las invasiones Mahometanas. ¿Con que verosimilitud hemos de estar privados y destituidos de él en tiempos anteriores, en que era mas necesario, por ménos reprimido el furor Africano, que no despues? Por todo esto se viene en

cierto conocimiento de que aunque ignoramos los nombres de los primeros Condes que precedieron á *Eylon*, los hubo efectivamente en Alava desde la entrada de los Moros en España.

El nombramiento de estos Condes dice Oyhenarto en la *Noticia de las dos Vasconias*, que tenia su orígen en una libre y voluntaria eleccion que hacian los Alaveses, y que permanecieron en esta posesion de nombrar á sus Xefes hasta que se unieron á la Corona de Castilla en tiempo del Rey D. Alonso el XI. (11) El P. M. Fray Francisco de Berganza célebre antiquario Benedictino, con el motivo de hacer mencion de la union del Monasterio de S. Pedro y S. Pablo con el de S. Roman de Tobillas, dos leguas distante de la Catedral de Valpuesta, cuya escritura original cita como exîstente en S. Salvador de Oña de fecha de 26 de agosto del año de 933, en la que se dice: *Fernan Gonzalez Conde de Castilla y Alava*, añade este erudito: *Arnaldo Oyhenarto prueba que los Alaveses tenian derecho para elegir por Conde Gobernador á qualquier de los nobles al modo que le solian nombrar los Lugares que llamaban de Behatria, y así entraria Fernan Gonzalez á ser Conde de Alava.* (12) El erudito D. Luis de Salazar y Castro en la historia genealógica de la casa de Lara dice al asun-

(11) Arnal. Oyhenart. in notitia utriùsque Vasconia Lib. 2. cap. 8. fol. 146.

(12) P. M. Berganza Antigued. de España Tom. 1. Lib. 3. cap. 6. fol. 201.

to: *en la línea del Conde D. Nuño Perez de Lara, hermano de D. Manrrique, concurrió varias veces del mismo modo la calidad de la Soberanía, pues D. Nuño Gonzalez de Lara su nieto tuvo el Señorío de Alava que era separado de la Corona, y tan libre que los naturales de aquella Provincia elegian Señor á su arbitrio. Y segun se lée en el capítulo* 100 *de la crónica del Rey D. Alonso XI.* "A las veces tomaban por Señor al„ guno de los fijos de los Reyes de Castilla, y „ á las veces al Señor de Vizcaya, y á las ve„ ces al Señor de Lara, y á las veces al Señor „ de los Cameros, y en todos los tiempos pasados „ ningun Rey non obo Señorío en esta tierra &c„ *pero desde que la Cofradía de Alava entregó voluntariamente la Provincia al Rey D. Alonso XI quedó incorporada en la Corona. Y no solo este Señorío voluntario y de eleccion tuvieron los Señores de Lara, sino tambien poseyeron el de Molina.* (13) Juan Nuñez de Villasan, á quien citan Oyhenarto y Salazar, fué Justicia mayor del Rey D. Enrique II, y por su mandado, como el mismo lo dice, escribió la vida y hechos del Rey D. Alonso XI su padre, y con este motivo refiriendo el modo como se efectuó la union voluntaria del Señorío de Alava con la Corona de Castilla, de que se tratará con extension en el libro siguiente de esta historia, dice así: *La tier-*

(13) Salazar Hist. Genealog. de la Casa de Lara Tom. 1. Lib. 1. cap. 2. fol. 7.

ra de Alava era Señorío apartado, y era este Señorío qual se lo querian tomar los fijos-dalgo y labradores naturales de aquella tierra de Alava, y á las veces tomaban por Señores alguno de los fijos de los Reyes de Castilla, y á las veces al Señor de Vizcaya, y á las veces al Señor de Lara, y á las veces al Señor de los Cameros, y en todos los tiempos pasados ningun Rey no ovo Señorío en esta tierra nin puso hi oficiales para facer justicia ni las Villas de Vitoria y Treviño que eran suyas del Rey y aquellas tierras sin aquellas Villas llamábase Cofradía de Alava. Y aquel á quien ellos daban el Señorío dábanle servicio muy granado demas de los otros pechos foreros que decian ellos el Señorío y el Boy de marzo. Hasta aquí Villasan, (14) cuya narrativa incluye dos partes, comprehendiendo en la primera la libertad en el nombramiento y eleccion que tuvieron los Alaveses en elegir por Señor á aquella persona que les parecia mas proporcionada y conveniente, lo que permaneció hasta el año de 1332; y la segunda el gobierno independente que tuvo Alava por medio de su Cofradía, eligiendo aquel Xefe y demas oficiales del gobierno que le parecian necesarios.

La parte de la relacion de Villasan con respecto á los Reyes de Leon testifica el sabio analista de Navarra el P. Joseph Moret, quien dice: *que tambien se descubre que en el tiempo mismo que*

(14) In loco ut supra.

dominaron los Reyes de Asturias en tierra de Alava siempre fué con alguna diferencia que en las otras tierras suyas y con ménos sujecion y al modo que en las tierras del Conde de Castilla, por que la retirada ordinaria de los Reyes legítimos de Asturias, quando por intrusion de tiranos fueron echados de su Reyno, fué Alava. Lo qual no pudiera suceder si no hubiera alguna diferente forma de gobierno y ménos sujecion. Comprueba su pensamiento con los sucesos que incluye el capítulo I del libro tercero de esta historia. (15) Con diferentes y sólidas razones se fundó tambien el que se refiere en la narrativa de Villasan en su primera parte á comprehender la libre eleccion de los Alaveses en sus Señores en los siglos que precedieron al año de 1200. Apóyase con lo mismo que dice este autor de que los Señores que fueron nombrados por los Alaveses fueron los de Vizcaya y de Lara, pues estos obtuvieron el Señorío con anterioridad al año de 1200, y solamente tres Señores de Vizcaya lo fueron despues, como constará de lo que se dirá al capítulo IV del libro tercero, y puede verse en Salazar en las citas del márgen. (16) Para lo restante de la narrativa tenemos repetidos documentos por donde se acredita que las villas que tenia fundadas Alava en su territorio por haber intervenido la merced Real en sus erecciones no eran tenidas ni

(15) P. Moret. Lib. 1. cap. 3. párrafo 4. fol. 68.
(16) In opera ut supra citata Lib. 2. cap. 2. y cap. 8.

reputadas por parte del gobierno político de Alava, sino es que ponia en ellas el Rey xefes que las gobernasen, y así no eran en este concepto de Alava las Villas de Vitoria y Treviño en los tiempos anteriores y posteriores á la época del año de 1200, como consta de los Privilegios de todas las villas, y de otros auténticos documentos de que se dará noticia en esta historia, y por lo mismo no debe restringirse la narrativa de Villasan, quando dice que las Villas de Treviño y Vitoria no eran del Rey, y aquellas tierras sin aquellas Villas llamarse Cofradía de Alava, á que esto deba entenderse únicamente con respecto al tiempo que siguió al año de 1200 por haberse apoderado en este de las dos expresadas villas el Rey de Castilla D. Alonso VIII, Conquistándolas del de Navarra como que es relativa, y alude á esto en las primeras palabras con que da principio á su relacion Juan Nuñez de Villasan diciendo: *Acaeció que antiguamente desde que fué conquistada la tierra de los Navarros, la tierra de Alava era Señorío apartado, y era qual se lo querian tomar &c.* Las razones por que por el mismo contexto de Villasan se refiere lo contrario como queda demostrado, pues son sucesos anteriores á la conquista de Vitoria y Treviño las elecciones y nombramientos que hizo Alava por sus Señores en los de Vizcaya y Lara, y se concilia muy bien la narrativa de Villasan que Vitoria y Treviño no eran parte de la Cofradía de Alava con solo saber que así estas dos villas, como las

demas que en virtud de merced Real se titularon y fundaron en Alava, no eran parte de la Cofradía y gobierno político suyo, aun en el tiempo en que estaba baxo de la proteccion de los Reyes de Navarra esta Provincia. Otra razon en que se funda que la primera parte de la narrativa de Villasan es relativa al tiempo que precedió al año de 1200, nos la suministra Salvatierra. Al pequeño Pueblo de *Hagurahain* dió el Rey D. Alonso X por su privilegio de 23 de enero de la era de 1294, año de 1256, título de *Villa de Salvatierra*, y por este motivo no se expresa en la narrativa de Villasan entre las exceptuadas de la Cofradía del *Campo de Arriaga* á la Villa de Salvatierra, pues si su relacion hubiera sido con respecto á los años que siguieron desde el año de 1200 en que se conquistaron Vitoria y Treviño, hasta el de 1332 en que hizo la entrega voluntaria de su Señorío la Provincia de Alava ¿cómo era posible que se omitiese la expresion de la Villa de Salvatierra, que nos consta por firmes documentos que se citarán en su historia que desde el expresado año de 1256 hasta el de 1457 no fué comprehendida en el gobierno político de la Provincia de Alava? Hay *sólida razon* con que comprobar la libertad de esta Provincia en la eleccion de sus Xefes despues del año de 1200. Cónstanos, que el gobierno de la Cofradía del Campo de Arriaga fué siempre uno mismo y sin alteracion, por todos los documentos que exîsten, por lo que así como

esta Cofradía sabemos que elegia con toda libertad á su Xefe y Señor ántes del año de 1200, debemos igualmente persuadirnos á que lo pràctico en los años posteriores, pues las conquistas de las Villas de Vitoria y Treviño no alteraron en nada el gobierno politico de Alava, como se dirá despues. Finalmente, conviene y corrobora todo lo dicho el ver que así en las escrituras de los Reyes de Navarra y autores antiguos en que se expresan los Condes de Alava, no és *Diego Lopez Conde de Alava &c.* sino es *Conde en Alava*, expresion que está manifestando un dominio limitado y dependiente.

Confirma tambien la libre eleccion el Conde Fernan Gonzalez, que tiene la gloria la Provincia de Alava de haberlo tenido por Señor por mas de 40 años. Este inmortal héroe, no obstante haber sido súbdito de los Reyes de Leon, lo hallamos Conde en esta Provincia en repetidas auténticas escrituras de Privilegios y donaciones de los Reyes de Navarra quando estaba baxo de su union Alava. Como sabe todo aquel que está algo versado en las antiguas escrituras, no subscribian en ellas sino es los condes y prelados de cada respectivo Reyno, de lo que se deduce que no pudiendo ser el Conde Fernan Gonzalez Conde en Alava por los Reyes de Navarra, por que en este caso debiera ser súbdito de ellos como los otros Condes de su Reyno, lo que no era así, sino es de Leon, que los Alaveses en quien residia una expontánea libertad de elegir por Conde á

quien querian, usando de ella nombraron al Conde de Fernan Gonzalez.

CAPITULO III.

Señores particulares que tuvo Alava dependientes y subalternos á los expresados en el capítulo antecedente.

Además de los Señores, de que se ha dado noticia en el capítulo antecedente, que tenia Alava para el mando universal y manejo de sus tropas, habia en ella otros Señores particulares que estaban divididos y repartidos por sus merindades para vigilar y estár á la mira de qualquiera invasion que se intentase, bien sea por los Moros, que era lo mas comun en aquellos primeros siglos, ó por otras personas, los quales estaban sujetos como subalternos que eran al Conde y Señor principal general de toda la tierra.

De solos tres territorios nos ha conservado la antigüedad noticia de que fuesen ocupados por la residencia de los Condes ó Señores particulares de Alava, y son el territorio ó jurisdiccion de *Estivaliz*, el de *Divina*, y el de *Muñelles*.

En el Monasterio de S. Millan de la Cogolla á continuacion de una escritura, por la qual un Caballero Alaves llamado Arroncio, y otros personages, de que se dará puntual noticia en otro tomo de esta historia, hacen cierta donacion á S. Vicente de *Ocoizta*, hoy Acosta en Cigoytia, en

la era de 909, año de 871, se hace relacion que habiendo pasado despues de esta fecha algunos años, pretendió derecho á las tercias de la expresada Iglesia de S. Vicente de *Ocoizta* el Obispo Munio, y con este motivo Albaro su Abad juntamente con el Obispo Munio hicieron su recurso al Rey D. Sancho y á la Reyna Doña Urraca, y que se terminó el expediente á favor del Abad Albaro, reynando dice Sancho en Pamplona siendo *Lope Sarracinez Conde en Divina, Aurivita Diego en Estivaliz, Albaro Sarracinez en Murielles, Sayon del Conde Nuño Balza, Decano del Obispo Obeco Presbítero de Vergale, y el Conde Garcia Fernandez en Castilla.* (18) De la combinacion cronológica de los Reyes D. Sancho y Doña Urraca Reyes de Navarra, y de Garcia Fernandez Conde de Castilla, se viene en conocimiento del tiempo en que fueron Señores particulares en Alava Lope Sarracinez en *Divina*, Aurivita Diego en *Estivaliz*, y Albaro de Sarracinez en *Murielles*. Por escritura que cita Garibay de donacion al Monasterio de S. Andres de Cirueña, de la órden de S. Benito, de la era de 1010, año de 972, consta ser este el tercero del Reynado D. Sancho de Navarra que juntamente con su muger Doña Urraca hacen la donacion y por consiguiente el primero de su Reynado el de 969, (19) habiéndose alargado en su

(18) Archiv. de San Millan, Becerro Gótico fol. 108. 6. y en el Becerro Galicano fol. 69. 6.

(19) Garibay Lib. 22. cap. 15. fol. 65.

posesion con la Reyna Doña Urraca hasta el de 992 á lo ménos. (20) Garcia Fernandez Conde de Castilla que entró á serlo por muerte de su padre el Conde Fernan Gonzalez en el año de 970, segun el cronicon de Cardeña, los anales Compostelanos, y Toledanos, permaneció Conde de Castilla hasta el 995, segun el cronicon Burgense, los anales Toledanos, y los Complutenses. (21) De todos estos cómputos cronológicos se deduce que desde el año de 970 hasta el de 992 corresponde señalar con arreglo á la citada escritura de donacion (en su Apéndice) el tiempo en que obtuvieron el Señorío particular en Alava Lope Sarracinez en *Divina*, Aurivita Diego en *Estivaliz*, y Albaro Sarracinez en *Murielles*. (22) El primero de estos Señores particulares residia en el norte de la llanada de Alava, á donde correspondia la merindad de *Divina* como plenamente se evidencia en el libro I capítulo V, Aurivita Diego que residia en *Estivaliz* correspondia á la parte mas oriental de la misma llanada, y Albaro Sarracinez en la merindad de *Murielles* correspondia al territorio de parte de la

(20) Garibay Lib. 22. cap. 16. fol. 69.

(21) Apud P. M. F. Edi. Madrid año de 1767. E. S. tom. 23. pag. 308. 312. y 383.

(22) Archivo de San Millan in loco ut supra: *règnante Sancio Rexe in Pampilona cómite Lupesarracinez in Divina, Aurivita didacoz in Estivaliz, Alvaro Sarracinez in Murielles, Sayone de cómite nuñobalsa, decano de Episcopo Obeco Presvitero de Vergale, cómite Garcia fredinandiz in Castella. Era M. LXXII.*

Hermandad de la Ribera y de toda la Hermandad de Lacozmonte. Sin salir del asunto es necesario advertir que el Conde Nuño, de quien dice la escritura que tenia por Sayon á Balza, era Nuño Gonzalez Señor de Alava, Lara, Lantazon, y Cillorigo, sobre lo qual puede verse Salazar (23), y el capítulo IV del libro III de esta historia. A este mismo tiempo de que vamos tratando, aunque sin que sepa el determinado sitio de su residencia y jurisdiccion, corresponde D. Vela que tanto molestó al Conde Fernan Gonzalez, y de cuyos sucesos se hará relacion en el capítulo II del libro III.

Vuelve á repetirse la noticia de los Señores particulares de Alava con la expresion de los territorios de su residencia en una escritura del Monasterio de S. Millan de la era de 1144, por la que consta que Nuño Maestro de S. Miguel de Alava compró un solar con su divisa en la Villa llamada de *Berrozteguieta* (que es de la Hermandad y jurisdiccion de Vitoria) por precio de un caballo y un mulo al Señor Albaro Muñoz. En esta escritura, que corresponde al año de 1106, despues de la mencion de los fiadores y testigos, los Señores Munio Gonzalez, Diego Joanez de Zuazo, Obeco Zuria, Domingo Luengo, Domingo de Legarda, y el Señor Orbita Hareizzhaleran, se dice reynando el Rey Aldefonso en toda Es-

(23) Histor. Genealog. de la Casa de Lara tom. 1. Lib. 2, cap. 8.

paña, Sennior Lope Gonzalez dominando *Estivaliz*, siendo merino el Señor Garcia Avegoco, y Sennior Diego Sanchez dominando en *Divina*. (24) Otros varios Condes particulares se mencionarán en el progreso del libro III capítulo III, bastando para prueba del presente lo que se ha escrito.

CAPITULO IV.

De los Xefes que con el título de Merinos tuvo Alava en los siglos décimotercio y décimoquarto.

Se notó en el capítulo II de este libro que con la guerra que hizo el Rey D. Alonso VIII á la Provincia de Alava, y de cuya resulta se apoderó de las Villas de Vitoria y Treviño, no se alteró en nada el gobierno de ella, pues aunque la hizo suya advierte Garibay: " que los Alaveses „ y su Hermandad llamada Cofradía nunca tuvie„ ron justicia de los Reyes de Castilla, ni se in„ corporaron en la Corona Real (excepto Vito„ ria y Treviño) hasta los tiempos del Rey D. „ Alonso el último de este nombre, como en su „ historia se contará, ni tampoco ponia el Rey „ justicia en Vitoria ni Treviño, aunque estos „ desde luego se habian incorporado. „ (25) El P. Juan de Mariana asegura que las Villas de

(24) Archiv. de San Millan Becerro Gótico fol. 118. y Becerro Galicano fol. 184.

(25) Garibay Lib. 12. cap. 29, fol. 728.

Alava : : : sacaron por condicion que no les pudiese el Rey dar Leyes, ni poner Gobernadores, excepto en Vitoria solamente, y Treviño : lugares y plazas en que se permitia que el Rey pusiese quien les gobernase. (26) Estos dos autores de la historia general de España, y ántes de ellos Juan Nuñez de Villasan en la crónica del Rey D. Alonso XI refirieron la continuacion y permanencia de esta Provincia en la eleccion y nombramiento de sus Xefes, hasta que en el año de 1332 unió su Señorío en la Corona de Castilla. Pero la lástima es que aunque sabemos esto con la mayor certeza, no podemos señalar sino es de muy pocos los nombres despues del año de 1200, aunque despues de esta época no finaliza el catálogo sucesion y serie de los señores militares que eligió Alava con el título de Condes. En el tiempo posterior á ellos son muy pocos los que permanecen en auténticas memorias. además de los Condes exîsten en estas en los siglos XIII, y XIV otros con el título de *Merinos de Alava.* Incorporado y unido el Señorío de Alava en la corona de Castilla aun permaneció el empleo de merino mayor en ella, pues en la escritura de la voluntaria entrega en el capítulo VIII se dice así: *Otrosí nos pidieron por merced que les otorgásemos que el Merino ó justicia que hobiésemos de poner en Alava que sea fijo-dalgo natural, heredero, é raigado en Alava, é non de*

(26) P. Mariana tom. 1. Lib. 11. cap. 20. fol. 445.

las villas y que non pueda redimir por algo á ninguno nin prenda nin mate á ninguno sin querelloso, y sin juicio de alcalde salvo ende si fuese encartado, y si alguno fuere preso con querelloso, quedando fiadores raigados de cumplir de fuero que sea luego suelto: tenémoslo por bien y otorgamos. Pero si alguno ficiere maleficio á tal por que merezca pena en el cuerpo: tenémoslo por bien que lo pueda prender el merino y non sea dado por fiadores.

Estos Merinos de Alava fueron electos sin duda alguna por la Cofradía del Campo de Arriaga hasta el año de 1332, pues sabemos que hasta este año permaneció en la regalia y libertad de nombrar por su Señor á la persona que le parecia mas conveniente. A fines del siglo décimotercio permanecen las memorias de el último merino que nos consta en esta Provincia con expresion de su nombre: este es D. Diego Lopez de Salcedo, al qual le dan los documentos que exîsten el título de Merino mayor en esta Provincia, y tambien de *Adelando y Prestamero* en ella. Con todos estos títulos eran inferiores en su judicatura á los Condes que nombraba para su gobierno la Cofradía del Campo de Arriaga. La suprema autoridad de estos Xefes, respecto á los demas mencionados, es notoria en los documentos, en los quales se hace expresion de ellos como superiores. Así se reconoce por los documentos que se citarán en diferentes capítulos del siguiente libro, exîstentes en archivos respetables.

Estos Merinos mayores en la conformidad que los Condes principales tuvieron sus Merinos menores ó subalternos con jurisdiccion de territorio determinado, de que tenemos auténticas memorias que exhibiremos en la relacion de los sucesos históricos, poniendo los nombres y lo demas que nos consta relativo á Alava, igualmente que lo haremos con los Condes principales y particulares, y solamente se advierte aquí que Merino segun la ley de la partida *quiere decir tanto como Home que há mayoria para facer justicia así como és Villa é Tierra.* (27) De Merino se dixo merindad por el territorio en que administraba justicia el Merino. Los mayores, segun la narrativa de una Real cédula de D. Felipe IV, deben su orígen al Santo Rey D. Fernando, (28) y si esto es así se confirma lo dicho en este capítulo.

CAPITULO V.

Que las Juntas de Estivaliz en el dia primero de mayo no hay fundamento sólido con que establecerlas.

Asercion temeraria despreciativa de las antigüedades Alavesas parecerá á muchos patricios el título de este capítulo, ¿Como es posible dirán se quiera persuadir el que no hay fundamento sóli-

(27) Leyes de la Partida Lib. 23. del tit. 9. de la Partida 2.

(28) Fueros de Guypuzcoa tit, 2. cap. x. fol. 44.

do con que establecersen las juntas antiguas de Estivaliz en el dia primero del mes de mayo, quando el diligente curioso D. Juan de Lazarraga en el capitulo III de su historia del gobierno de Alava estampó literal un Real Privilegio del Rey de Navarra D. Sancho el mayor, por el qual juntamente con la Reyna Doña Urraca y los Infantes sus hijos D. Garcianes, D. Fernando, y D. Ramiro dirigiéndose á la Cofradía de Alava y sus constituyentes la elogian? Expresan su asistencia en auxilio del cerco de Pamplona en tiempo del Rey D. Sancho su Abuelo: manifiestan la fidelidad con que en otras ocasiones que se ofrecieron acudieron los Alaveses, y en conseqüencia á sus fueros y usos que aprueban confirman y mandan que encima de *la Colina de Estivaliz* los dias primeros del mes de mayo, desde el nacimiento del sol hasta su ocaso, disputen los interesados cuerpo á cuerpo los agravios que tuviesen entre sí, prescribe las armas de que habian de usar, y las de que se habian de abstener, el método con que habian de proceder los Alcaldes en estas peleas, y que el uno de los quatro que nombrase la Cofradía, anualmente tuviese la obligacion de asistir en la *Colina de Estivaliz* con el motivo de estos congresos. Añádese á esto dirán la notoria y acreditada fidelidad de Lazarraga en los instrumentos que comunica en su historia, pues se hallan copiados con exâctitud del archivo general de la Provincia y del de la Ciudad de Vitoria, en los quales se hallan los ori-

ginales, como pueden cotejar quantos quieran. Comprobándose lo verídico del contexto del Privilegio del Rey D. Sancho con la expresion que hace D. Nuño Obispo de Alava, en las actas de S Prudencio publicadas por el Licenciado D. Bernardo Ibañez de Echavarri, en las quales con el exemplo de nuestro Santo Patron de ser el Iris de la paz en las discordias, exhorta á los varones Alavases á que amen la paz, y no manchen sus manos en la sangre de sus convecinos á principios del mes de mayo, con el motivo de sus disensiones.

Confirman tambien esto mismo Lope Garcia de Salazar, célebre genealogista Vizcayno, que escribiendo en el año de 1471 de los bandos *Gamboinos* y *Oñecinos* atribuye su orígen y principio á la disputa que se ofreció con el motivo de concurrir los Guypuzcoanos y Alaveses procesionalmente á llevar muchos cirios de cera, algunos de dos y tres quintales de peso, el primer dia del mes de mayo á las Iglesias que tenian de costumbre, ofreciéndose la disputa sobre si se habian de llebar las andas en que iba el cirio sobre los hombros ó sostenidas con los brazos por lo baxo.

Todas estas reflexiones nada persuaden en favor del Privilegio del Rey de Navarra D. Sancho, pues reconocido y exâminado el contexto con aquella crítica y circunspeccion que pide el asunto repugna á la creencia en el estado en que está el Privilegio, y és como le comunicó Lazarraga. En primer lugar nos és esta pieza original, pues en

el tiempo á que se atribuye su formacion ni en algunos siglos despues no se escribian los Privilegios Reales en el idioma castellano, sino es en latin. Lo segundo, la fecha de este Real Privilegio, que es de la era de 1000, del año de 962, en el qual no hay ningun cronologista que pueda poner en el Reyno de Navarra á D. Sancho el mayor; pues ocupaba el trono el Rey D. Garcia Sanchez, y D. Sancho el mayor no entró á serlo de Navarra hasta el año de 1000 ó cerca de él. Por el exhordio del Privilegio aun hay mayor dificultad, pues en él llama el Rey D. Sancho á su muger la Reyna Doña Urraca. Para salvar el nombre de Doña Urraca no se puede recurrir á que el D. Sancho que dió el Privilegio no fué D. Sancho el mayor, sino es D. Sancho Garcia, porque aunque tuvo por muger á la Reyna Doña Urraca no conviene esto con la cronología, pues el Rey D. Sancho Garcia no entró á Reynar en Navarra como él mismo lo expresa en una escritura que cita Garibay hasta el año de 969. (29) Nada habia aun quando se pudiese salvar la mencion de la Reyna Doña Urraca, pues los tres hijos que expresa el Privilegio por de D. Sancho y Doña Urraca, D. Garcianes, D. Fernando, y D. Ramiro, son indubitablemente todos tres hijos de D. Sancho el mayor, y no de D. Sancho Garcia, pues ningun autor dió noticia de que tuviese este hijo alguno llamado

(29) Garibay. Lib. 22. cap. 15. fol. 65.

Fernando, pues los tres que le dan son D. Garcia, D. Gonzalo, y D. Ramiro.

En algunas ocasiones suelen decidirse y determinarse estos puntos cronológicos por medio de los confirmantes de los Privilegios; pero en este aun tampoco alcanza este recurso. Confirman el Privilegio D. Benito Obispo de Náxera, D. Munio de Alava, y D. Sisebuto de Pamplona. Estos tres Prelados como consta de sus respectivas cronologías pueden verificarse exîstentes en los tiempos de D. Sancho el mayor; pero no en los de D. Sancho Garcia su Abuelo: por que D. Benito II fué Obispo de Náxera desde el año de 1000 hasta el de 1020, D. Sisebuto consta lo fué de Pamplona desde el de 881, y no se sabe su sucesor, D. Ximeno hasta el año de 1012, y de D. Munio Obispo de Alava tambien puede verificarse como se nota en su cronología en otro tomo de esta historia; pero en el tiempo que el Rey D. Sancho Garcia vivia no tenian estas sedes ni á D. Benito, ni á D. Munio, ni á D. Sisebuto.

En el dia 19 de agosto del año de 981, en que consta por primera vez el Obispo mas antiguo, que és D. Sisebuto, acredita una escritura del Monasterio de S. Salvador de Leyre, que estampó literal Garibay (lib. XXII, cap. XVI, fol. 69.) haber muerto ya D. Ramiro, hijo de D. Garcia Sanchez y de su muger Doña Urraca. En el año de 996 ya consta (Garibay lib. XXII, cap. XVIII, fol. 74) reynaba D. Garcia Sanchez, llamado el temblador, por muerte de su padre D.

Sancho Garcia, en cuya época aun no eran Obispos de Alava y Náxera D. Munio y D. Benito. En estas circunstancias se ve la imposibilidad de que subscribiesen á un mismo tiempo en ningun documento el Rey D. Sancho Garcia, Doña Urraca su muger, y los Obispos de Náxera, Alava, y Pamplona D. Benito, D. Munio, y D. Sisebuto.

Aunque para salvar la cronología de este Privilegio se quisiese recurrir á que está equivocada la fecha, y que esta debe ser la era de 1038, resultando por este medio al año de 1000, en el qual se sabe entró á Reynar en Navarra D. Sancho el mayor. Y aun quando se extendiese á mas, y es á conceder inmutado el nombre de la muger de D. Sancho el mayor, Doña Mayor en Urraca, por impericia ó equivocacion del traductor por haber creido ser letra V la inicial del nombre de la Reyna, que en algunos Privilegios solamente se ponen en lugar de M que en la realidad era, nada se adelanta en el asunto. Pues los tres hijos que dice el Rey tenia, al tiempo que concede el Privilegio, D. Garcianes, D. Fernando, y D. Ramiro no los podia tener entónces, pues probablemente puede verificarse contraxo el Rey matrimonio en este mismo año con la Reyna Doña Mayor, á quien otros llaman Munia, madre de los tres expresados Infantes, porque como notó muy bien el docto y juicioso P. Moret despues de este año de 1000 és quando se encuentra en las donaciones y Privilegios Rea-

les el nombre de la Reyna, y en los anteriores aunque se hace mencion de las personas Reales, no se hace ninguna de ella, lo que no se hace creible se omitiese siendo muger del Primogénito, si este hubiera estado casado con ella. (30) Tambien se opone el contexto del Privilegio á que fuese dado por el Rey D. Sancho el mayor, pues hablándose en él de los servicios hechos á la Corona de Navarra en elogio del valor de los Alaveses dice: *é por que en la defension del cerco de Pamplona assi ficieron los sus fechos que por ellos y mas ende en su favor del Cielo fue aquel fholibrado en tiempo del Rey D. Sancho nuestro Abuelo é despues han fecho la misma acudida en los tiempos del nuestro menester.* El cerco de Pamplona como escribió Garibay con autoridad de otros que le precedieron fué en tiempo del Rey D. Sancho cognominado Abarca Abuelo del Abuelo de D. Sancho el mayor, en el qual fueron derrotados los Moros y precisados á lebantar el sitio.

Estas reflexîones hacen apócrifo el Privilegio, que nos comunicó Lazarraga en el estado en que se halla, el qual tal vez si pudiera reconocerse en su original nos desbaneceria todas las dificultades; pero ínterin no se presente auténtico en otra forma, que el publicado, no puede darse por verídico este documento, y en su conseqüencia no se pueden fundar en él las juntas

(30) P. Moret. in vestig. Lib. cap. fol.

de la Colina de *Estivaliz* en los primeros dias del mes de mayo. Fuera de que á qualquiera, que con atencion considere la inhumanidad de semejantes congresos tan diametralmente opuestos á las máximas de nuestra sagrada Religion, se hace repugnante y duro de creer que unos Monarcas tan católicos como los Reyes de Navarra autorizasen, y aun confirmasen unas venganzas y rencores públicos en dia señalado, presidiendo el Alcalde, y las demas circunstancias que incluyen las lides de Estivaliz; las quales tan léjos de creerlas honoríficas hácia los Alaveses, las tendrá qualesquiera hombre juicioso por ignominiosas; pues hacen formar una idea contraria á la rectitud christiana de sus costumbres en que siempre han sobresalido los hijos de esta Provincia, y les impone la fea nota de sanguinarios, bárbaros que siempre ha estado distante de sus humanas y rectas costumbres. No por esto se perjudica en nada á la estimacion que se merce D. Juan de Lazarraga que és el único que ha dado noticia de este Privilegio, ni se ofende á su fidelidad bien acreditada y notoria en haber copiado con la mayor fidelidad los instrumentos mas preciosos relativos á la historia del gobierno de Alava, que escribió con tanto esmero; pues no se atribuye á él la ficcion de este Privilegio, sino es su publicacion.

Ignoramos de donde lo copió; pues no lo dice en su historia sino es tan solamente que és del Rey D. Sancho el mayor Rey de Navarra y

Aragon primero de Castilla por su muger Doña Elvira hermana del Infante D. Garcia é hija del Conde D. Sancho Fernandez.

Ni puede dar algun apoyo á la narrativa y contexto del Privilegio de que se ha hecho expresion en el número antecedente la enfática exhortacion que se nota al fin de las actas de S. Prudencio, publicadas por Ibañez en la vida de este Santo, (31) atribuidas á D. Munio Obispo de Alava, pues ni son del autor á que se refieren ni tampoco auténticas como se demuestra plenamente quando se escribe de nuestro hijo é ínclito Patron S. Prudencio. Tampoco sirve para apoyo de la certeza de las juntas de Estivaliz lo que dixo el célebre genealogista Vizcayno Lope Garcia de Salazar, pues las juntas que refiere haber dado motivo á los bandos de *Gamboinos* y *Oñecinos* aunque dice se celebraban en el primer dia del mes de mayo, eran distintas de las que se creen en Estivaliz; pues aquellas se suponen compuestas de solos Alaveses, y estas lo eran de Alaveses y Guypuzcoanos; aquellas eran para satisfacer la venganza reservada á Dios, y á las justicias en su nombre, y estas otras para dar culto y obsequio á Dios en las procesiones á las Iglesias, dedicando á este objeto los enormes cirios de dos y tres quintales de cera. Fuera de que nada dice Lope Garcia de Salazar á cerca del sitio en donde se celebraban

(31) Licenciado Ibañez vida de San Prudencio disertacion IV.

las fiestas, y el Reverendo P. Luzuriaga en su *Paraninfo Celeste de Aranzazu* indica por campo de una batalla á la Iglesia del Pueblo de Ullibarri Gamboa distante de la *colina de Estivaliz*, y bastante inmediata á los confines de ambas Provincias de Alava y Guypuzcoa.

Esto baste ínterin no se nos exhiban auténticos documentos por donde podamos establecer con aquel sólido fundamento que corresponde las juntas de Estivaliz en el dia primero del mes de mayo.

CAPITULO VI.

De los Castillos de la Provincia de Alava en lo antiguo, su fundacion y gobierno.

Muchas son las fortalezas y castillos que tuvo Alava en lo antiguo; las mas de ellas corresponden á señores y villas particulares, por lo que se hará relacion puntual de las relativas á villas y señores en los compendios históricos de cada una de las poblaciones principales de Alava. De las fortalezas y castillos públicos correspondientes á la defensa y seguridad de la Provincia solamente se notan en lo antiguo quatro situados en la parte meridional, oriental, y del norte de la llanada de esta Provincia, llamados el Castillo de *Zaldiaran*, el de *Arganzon*, el de *Araya*, y el de *Zaytegui*.

El Castillo de Zaldiaran en los confines del

Condado de Treviño ocupa situacion eminente, y debe su fundacion segun el P. Moret al Rey D. Garcia Iñiguez que lo fué de Navarra desde el año de 758 hasta el de 802. (32) Estevan de Garibay atribuye tambien á este mismo Monarca el Castillo de Zaldiaran; pero Góngora Torreblanca le hace de fundacion mas moderna, pues le da por autor al Rey de Navarra D. Sancho el Fuerte, que lo fué desde el año de 1194 en adelante. (33) Quien fuese el fundador de los de Zaytegui y Araya no es fácil el averiguarlo. Por una escritura del Rey de Navarra D. Iñigo Arista del año de 839 se viene en conocimiento de haber una Fortaleza hácia el sitio en que está la de Araya ó de S. Adrian; pero no sabemos si habla con respecto á ella el Privilegio cuya noticia puede verse en el P. Moret. (34) Tampoco se sabe nada á cerca de la primera fundacion del Castillo llamado de Zaytegui. Del de Arganzon dice Moret con la misma generalidad que del de Zaldiaran, que comunmente atribuyen los autores la fundacion de estos Castillos á D. Garcia Iñiguez Rey de Navarra. (35) Garibay dice que este *quiere (sin nombrar quien es) que fabricó cerca de las Conchas, que ahora llaman de la Puebla de Arganzon, dos Castillos llamados el uno*

(32) P. Moret Anales. tom. 1. Lib. 7. cap. 1. fol. 285.
(33) Góngora Torreblanca Hist. Apolog. del Reyno de Navarra Lib. 2. párrafo 4. fol. 26. b.
(34) P. Moret in vestig. Lib. 3. cap. 1. fol. 551.
(35) P. Moret Anales tom. 1. Lib. 7. cap. 1. fol. 285.

Caldiaran, puesto en una alta montaña del distrito de Alava, que mira á toda la llanada suya, y á las tierras de Treviño y Arraya, y otras muchas partes, y el otro llamado Arganzon, que está encima de las mismas Conchas como llave y clausura de aquel angosto paso: : : Estos dos Castillos de Zaldiaran y Arganzon están hoy dia en pie, aunque solo sirven de habitacion de grajas y picazas, y los vemos caminando de la Ciudad de Vitoria para la Puebla de Arganzon á la mano izquierda, primero el de Caldiaran, que en la misma lengua suena páramo de caballos, y luego el de Arganzon que tambien suena cosa puesta sobre piedra como lo está sobre peña viva. (36) Hasta aquí Garibay. Del Castillo de Zaldiaran se hace mencion en la escritura de Privilegio del Rey D. Alonso X del año de 1258, tan repetidas veces citada y en otras posteriores noticias, y del de Zaytegui en escrituras de mayor antigüedad como se notará despues. Consérvanse estos quatro Castillos aunque ya quasi enteramente arruinados, exîstiendo no obstante vestigios de fortalezas muy considerables para unos tiempos en que no se usaba de los artificios de la pólvora, y siendo muy ventajosas y eminentes sus situaciones para poder executar acciones de la mayor defensa en lo antiguo. El Castillo que permanece mas entero es el de Arganzon.

Eran defendidos y gobernados estos Castillos co-

(36) Garibay. Lib. 21. cap. 9. fol. 26.

mo se ha referido por sus respectivos Alcaydes. Del de Zaytegui consta por instrumentos esta circunstancia, de lo que se infiere para los demas. Estos instrumentos son varias escrituras de Privilegios alegadas en el segundo tomo de los anales de Navarra del P. Moret, dado á luz despues de su muerte por el P. Francisco Aleson de la misma compañia. En una escritura del año de 1192 subscribe *D. Furtado de Alava en Zaytegui*, y el mismo en otra del año siguiente de 1193. (37) En otra escritura del año de 1194 se dice en la subscripcion *D. Iñigo Lopez de Mendoza en Zaytegui*, y el mismo suena en otra del año de 1195. (38) Vuelve á subscribir el mismo D. Iñigo Lopez de Mendoza en otra escritura del siguiente año de 1196. (39) En otra escritura del de 1198 subscribió diciendo *D. Juan de Vidaurre en Zaytegui.* (40) Finalmente, en el mismo lo hace D. Furtado tambien en *Zaytegui.* Que fuesen dependientes estos Alcaydes de la Cofradía de Alava lo sabemos positivamente de lo que se ha escrito á cerca del método de gobierno que tenia esta Provincia, y corresponde así al dominio que tenia en cosas mayores la Cofradía.

Los nombres de estos Castillos tienen significacion bascongada como impuestos por una Provincia en quien era su peculiar idioma el bascuence,

(37) P. Moret Anales tom. 2. fol. 304.
(38) P. Moret tom. 2. Lib. 20. cap. 1. fol. 311.
(39) P. Moret. tom. 2. Lib. 20. cap. 2. fol. 320.
(40) P. Moret tom. 2. fol. 325.

y así *Caytutegui* quiere decir guárdese este sitio, y *Zaldiaran* mira el caballo, por la figura que hace la montaña en que está situado semejante á los lomos de un caballo. Los otros de *Arganzon* y *Araya* son tomados el primero de la Puebla de Arganzon que está no muy distante de él, y el de Araya por estar fundado cerca del Pueblo de este nombre. Alguna diferencia hay á cerca de los dos últimos Castillos en lo que de ellos hemos dicho, y la relacion del diligente historiador Lazarraga; y como nuestro fin en toda esta obra tiene por objeto el descubrir lo mas cierto, por si al lector le agradase mas su opinion que la nuestra en un punto en que no se descubren documentos, quiero poner sus literales palabras que son estas: *Luego pues que los Romanos perdieron el brio, que solian, y amaynaron para con los cántabros, ellos se arrinconaron en sus rincones naturales; y los que quedaron en este de Alava, acordaron de fortalecerse lo mejor que pudieron, fabricando para ello quatro fortalezas que fueron la primera la del Castillo Caytegui que hoy se dice Zaytegui, y en su primera pronunciacion bascongada se llamaba Caytutegui, que quiere decir en Español guárdese este sitio.*

La segunda la del Castillo que hoy se llama Zaldiaran, al qual en su fundacion le llamaron el Castillo de Zaldiagan á significacion bascongada de que la gente que en él se recogia juzgaba estar como á caballo, respecto del sitio encumbrado y señorío que tiene. La tercera la de la cueba del puer-

to de S. Adrian á la parte de Guypuzcoa á las faldas y vertientes occidentales de la montaña y encumbrado cerro de Araz llamado Argiáio monte, bocablo Griego que significa monte de plata : : : La quarta la del Castillo de Araya, que és debaxo de la misma sierra de Araz á la parte meridional media legua de la mojonera de Navarra á la entrada del Valle de Burunda por Eznate. A las quales quatro fuerzas llamaban quatro manos : : : Hasta aquí Lazárraga. (41)

CAPITULO VII.

Incertidumbre del método de Gobierno que tuvo Alava despues que se unió voluntariamente en la Corona de Castilla.

Habiendo quedado extinguida la Cofradía del *Campo de Arriaga* por la voluntaria union del Señorío de Alava en la Corona de Castilla, se suspendieron los congresos por medio de los quales practicaba su gobierno político esta Provincia. Sabemos por la escritura que se otorgó para esta union entre el Rey D. Alonso XI, y la Cofradía, y de otros documentos posteriores que quedaron para la Administracion de la Justicia los Merinos mayores y menores, y los Alcaldes universales; pero no tenemos noticia auténtica

(41) Lazárraga M. S. cap.

por donde conste que juntas ó que método tuvieron los Alaveses desde que se extinguió la Cofradía del campo de Arriaga hasta que se estableció y formó la hermandad. D. Juan de Lazárraga en el capítulo XII de su historia estampó literal una Real cédula del Rey D. Alonso XI, su fecha en la Ciudad de Algeciras á 5 del mes de abril de la era de 1382, que corresponde al año de 1344, en la qual se dice como D. Ladron de Guevara, Beltran Velez su hermano, Diego Martinez de Alava, Rui Diaz de Gauna, y Gonzalo Sanchiez de Troconiz, habian ido con 400 hombres armados de la tierra de Alava á auxîliar y á asistir al citado Rey en el sitio que tenia puesto á la Plaza de Algeciras, y en el qual sirvieron con singular fidelidad. Ganada la Plaza el dia 27 del mes de marzo del expresado año de 1344, los caballeros arriba mencionados informaron al Rey de las diferencias que habian sobrevenido entre los de la tierra de Alava y las Villas de Vitoria y Salvatierra, acerca de las personas que debian intervenir en el gobierno general de toda ella, sobre lo qual no pudiéndose convenir y concordar, suplicaron á S. M. que en atencion á que se habia incorporado Alava en la Corona de Gastilla dexando su antiguo y peculiar gobierno, declarase el método que se debia guardar en adelante, de manera que no hubiese motivo de suscitarsen mas disensiones sobre ello. Enterado el Rey de la súplica mirando á su buena intencion y á los servicios

que tenia hechos esta Provincia de Alava, así á el como á los Reyes sus Predecesores, y deseoso de que no hubiese bandos y disensiones, determinó el que de allí adelante además de los alcaldes que debiera haber en cada una de las hermandades y villas de la tierra de Alava, en virtud de facultad que para ello tenia dada, se eligiesen dos personas en toda la tierra, *dotadas de las qualidades de honrradez y de ricos hijos-dalgo que no tuviesen tierra ni heredamiento de vasallos por el Rey ó por sus sucesores en esta Provincia*: que estos tuviesen comision general para entender en todas las cosas del servicio de Dios, buen gobierno paz y quietud de toda la Provincia, así como si por el mismo Rey ó por sus sucesores fuesen nombrados. Mandó además de lo dicho por la citada Real cédula que se les obedeciese acudiendo á sus llamamientos en la misma conformidad que lo acostumbraban hacer quando eran llamadas para las juntas por los Diputados de la Cofradía de Alava (lo que podia haberse practicado en las juntas ordinarias, pues en las extraordinarias nos consta se echaba pregon como ya se notó) el qual nombramiento se hiciese cada año en una de las juntas que se tenian en la Villa de Vitoria, y la otra en otra villa facera de la tierra de Alava. Añade mas, que precediese el tomar juramento á los nombrados para el gobierno de aquel año en forma sobre una cruz y santos evangelios, de que usarian bien y lealmente de su comision. Pasa despues de esto el Rey á la imposicion de

las penas á los que se opusiesen y contradigesen á su determinacion, mandando á los Alcaldes presentes y futuros de la tierra de Alava que velen sobre la observancia y que prendan á los contraventores reservando el proveer despues lo que fuese conveniente.

Concluye finalmente mandando dar á los hijosdalgo y caballeros que pidieren para sí y para los demas de toda la tierra de Alava este arreglamento la Real cédula que hemos extractado. El curioso Lazárraga dice que vueltos de la Plaza de Algeciras á esta Provincia los caballeros arriva nombrados convocándose en Ayuntamiento general de toda Alava por bien de paz asentaron que de allí adelante el uno de los Comisarios que se nombrasen anualmente para el gobierno de ella hubiese de servir de la Villa de Vitoria, y el otro de las veredas de las otras villas y lugares, que fuesen nombrados en las juntas generales de S. Martin.

Las pocas luces y conocimientos del que fingió y supuso la citada Real Cédula se demuestran plenamente con su mismo contexto. Es cierto que la infantería de escuderos Alaveses, y tambien del concejo de Vitoria, llevando por xefes à D. Ladron de Guevara y D. Beltran Velez se hallaron en el Sitio y toma de la Plaza de Algeciras; pero tambien lo és igualmente que muchos años ántes y muchos despues no fueron parte ni pertenecieron en algun modo al gobierno político de la Provincia de Alava las Villas de Vitoria y Sal-

vatierra. Desde el año de 1181, en que por merced y privilegio del Rey de Navarra D. Sancho el Sabio se tituló é hizo Villa de por sí Vitoria, y desde que en el año de 1256 por merced del Rey de Castilla D. Alonso X se hizo Salvatierra, quedaron una y otra separadas é independentes de la Cofradía del Campo de Arriaga y del gobierno político de Alava. En conseqüencia de esta independencia vemos á las dos villas en disputa y contienda con la Provincia de Alava, en el año de 1258 de que dará ampla noticia el Real Privilegio que se extractará en el capítulo VIII. del libro tercero de esta historia. En el año de 1331 se repitieron las disputas entre la Villa de Vitoria, y la Cofradía del Campo de Arriaga sobre los pueblos que pertenecen en el dia á la jurisdiccion de aquella; y en el de 1332 se decidió por el Rey D. Alonso el XI un pleyto litigado entre la Cofradía y la Villa de Salvatierra manifestando los documentos, que incluyen estas disputas con toda claridad, y sin ninguna duda la independencia de las Villas de Vitoria y Salvatierra del gobierno político de la Provincia. Confirma esto mismo un instrumento que existe en el Archivo de la Villa de Salinas de Añana, su fecha en la de Haro lúnes á seis dias del mes de agosto de la era de 1396 año de 1358; pues en él consta que la Villa de Vitoria formaba hermandad con las de Haro, Logroño, Náxera, Santo-Domingo, Miranda, Treviño, Briones, Navalello, La-Bastida, Salinillas, Portilla, Salinas de Añana, La-Puebla de

Arganzon, Peñacerrada y Santa-Cruz de Campezo. Para el mejor régimen y gobierno de esta hermandad se dispusieron varios capítulos de ordenanzas, que están insertos en el citado instrumento, en la junta que celebraron en la Villa de Haro los comisionados de todas las expresadas. Posteriormente fuera de otros documentos que se citarán en las respectivas historias de las villas, consta por el que se extractará en el capítulo siguinte, que en el año de 1417 aun no eran parte de la Provincia de Alava en el concepto político las Villas de Vitoria y Salvatierra. De todo lo dicho se deduce la imposibilidad de mezclarsen endisputas las Villas de Vitoria y Salvatierra, sobre las personas que debian intervenir en el gobierno general de la Provincia, extinguida la cofradía del Campo de Arriaga de que tantos años habia que no eran parte, y la mucha mayor imposibilidad y repugnancia en que el Rey concediese á la Villa de Vitoria en una de las juntas que se celebraban en ella por la Provincia se hiciese el nombramiento de las dos personas señaladas para el gobierno, y que en consequencia al Real mandato acordase en su congreso general, la Provincia el aplicar á la Villa de Vitoria una de las dos comisiaturas actuales. El mismo aprecio se merece, que la noticia pasada la que dá á su continuacion el mismo Lazárraga de que habiéndose suscitado disputa con el motivo de la extincion de las juntas del Campo de Arriaga y *colina de Estivaliz*, de resulta de la union del Señorío de

Alava en la Corona de Castilla, se convinieron en que la una de las juntas anuales se celebrase por los primeros dias de mayo, en el puéblo que señalase la Provincia, y la otra en el dia 12 del mes de noviembre en la Villa de Vitoria en la qual se habia de determinar el pueblo en que se habia de celebrar la de mayo. No pudo esto practicarse como pretende Lazárraga en mas de noventa años despues de la voluntaria entrega, hasta la institucion de las hermandades que coincide segun esta cronologia con el año de 1422 pues nos consta que en este tiempo no era Vitoria perteneciente al gobierno político de la Provincia sino es territorio y jurisdiccion de por sí como demuestran los documentos alegados y otros muchos que pudieran citarse en comprobacion de este asunto; pero se omiten por ser tan óvio y claro y no haber en contrario documento auténtico alguno.

CAPITULO VIII.

Gobierno de Alava despues de la institucion de sus hermandades, y el extracto de sus primeras leyes municipales confirmadas por D. Juan II.

Aunque desde el año de 1220 por una excelente política del Rey de Castilla S. Fernando tuvo principio la santa hermandad (42) en Es-

(42) P. Burriel Paleografia Española p. 54.

paña, no se halla formalmente establecida esta en Alava hasta el reynado de D. Juan II que dió principio en el año de 1407, este Monarca segun nos dice el católico Rey D. Fernando con referencia al tenor y contenido literal de las mismas ordenanzas fué el instruidor. *Por quanto* (*dice en Real cédula* del año de 1488) *el Rey D. Juan el II de esclarecida memoria que Dios haya, mandó facer y fueron fechas las hermandades de Alava, con la Ciudad de Vitoria y las villas y lugares, y tierras sus adherentes por que la dicha tierra estuviese en paz y sosiego y justicia é los malechores fuesen castigados y punidos, y les confirmó y aprovó un quaderno de ciertos capítulos, y ordenanzas por donde se rigiesen y gobernasen las dichas hermandades y executasen la justicia y castigasen é pugniesen los malhechores.* (43) Este quaderno de ordenanzas és el mismo de que se hizo mencion en el capítulo IX del libro antecedente confirmado por el Rey D. Juan el II en Valladolid á 6 de abril del año de 1417 firmado de la Reyna Doña Catalina su madre que en la minoridad de su hijo era tutora y curadora del Reyno y exîste original en el archivo general de la Provincia.

Por este precioso documento sabemos haber mandado el Monarca se uniesen y agregasen en hermandad Vitoria, y Treviño, Salvatierra, la Puebla de Arganzon con su jurisdiccion, Nancla-

(43) Archiv. de la Provincia caxon A. Lib. 2. quad. 3.

res de la Oca, Ollávarri, la hermandad de Ariniz, la de Cigoytia, Zubarrutia (hoy Zuya) Hubarrundia, Villarreal de Alava y su jurisdiccion, Eguilaz, Barrundia, Gamboa, Irurayz, Arraya, Araya, Contrasta, Peñacerrada, y los otros lugares que están en medio de ellos. Por el contexto de las palabras copiadas de la Real cédula del Católico Rey D. Fernando se infiere tuvo efecto la union de hermandades, que deseaba en Alava el Rey D. Juan el II, bien sea en el año de 1422, como quiere Lazárraga (44) ó en otro alguno de su reynado que se alargó hasta el de 1454. Sirvieron para esta hermandad las mismas ordenanzas, que á pedimento de las Villas de Vitoria, Treviño, y Salvatierra, confirmó por medio de su madre en 6 de abril de 1417, pues no se sabe de otras ni por la mas remota noticia en que puedan entenderse las cláusulas de la Real cédula del Católico Rey D. Fernando en que se expresa que no solo: *Fueron hechas las hermandades de Alava con la Ciudad de Vitoria y lugares y tierras sus adherentes sino es que les confirmó y aprobó un quaderno de ciertos capítulos de ordenanzas por donde se rigiesen y gobernasen las dichas hermandades, y executasen la justicia y castigasen, y pugniesen los malhechores.* Se reconoce tambien esto mismo en el contexto de las ordenanzas, que confirmó en 22 de marzo de 1458 el Rey D. Enrique IV, y son las

(44) Lazárraga M. S. cap. 12.

mismas con cortísimas mutaciones, que aprobó el Rey D. Juan el II á instancia de Vitoria, Treviño y Salvatierra. Fuera de que el mismo conservar la Provincia en su Archivo general estas ordenanzas y no tenerse noticia de que en tiempo alguno haya habido otras ningunas, está plenamente demostrando que hecha la hermandad por el Rey D. Juan el II la dió para su gobierno las citadas ordenanzas. Antes de extractarse estas es necesario advertir dos cosas: la primera que respecto á que D. Juan el II unió en hermandad con la Provincia á la Ciudad de Vitoria, para verificarse esto fué preciso que la institucion de hermandades se hiciese con posterioridad al año de 1444, 37 del Reynado de D. Juan II; pues en este año consta de una Real cédula suya dirigida á Pedro de Sarmiento su repostero mayor y demas naturales de Alava, que en conseqüencia á la resistencia que hizo Vitoria á unirse con la Provincia, mandó el Rey que no se la inquietase ni molestase por las hermandades, por no convenir ni condescender en unirse con ellas. Exîste esta Real cédula en el archivo de la Ciudad. (45) Y la segunda que el nombre de hermandades ya estaba introducido en Alava ántes del Reynado de D. Juan el II, pues por una escritura otorgada en Armiñon jurisdiccion de la hermandad de Estavillo en 11 de noviembre de la era de 1385 año de 1347 consta que Juan Fernandez por cuyo tes-

(45) Archiv. de Vitoria caxon A. num. 13. quad. 2.

timonio se otorgó era escribano público por el Rey en las hermandades de la *Ribera y Lacozmonte*. Existe este instrumento en el archivo de la Villa de Estavillo. Esto supuesto vamos á dar el extracto de las leyes municipales confirmadas por el Rey D. Juan el II.

Consta por el citado quaderno de ordenanzas que las Villas de Vitoria, Treviño y Salvatierra (con las quales habla el privilegio) tenían entre sí cierta hermandad con el motivo de muchos y graves delitos que así de dia como de noche se cometian en ellas y sus tierras y en las comarcas robando, hurtando, pidiendo pan y vino, y tomando viandas en poblado y en despoblado, desafiando sin razon y matando á los inocentes y sin culpa. Para remediar pues los desórdenes, y que los malos fuesen castigados y los buenos tuviesen paz y sosiego, y para obtener la confirmacion enviaron las ordenanzas en número de 34 con Diego Alfonso de Lubiano, procurador de Vitoria y vecino, Fernan Alvarez Bachiller procurador y vecino de la de Treviño, y Ruiz Lopez de Montoya de la de Salvatierra. Estos tres enviados en nombre de sus respectivas Villas, presentaron una peticion por la que manifestaron quanto hemos expuesto.

Con vista de la peticion mandó el Rey exâminar y ver los capítulos que presentaron los citados Procuradores, y algunos de ellos emendar y poner en aquella forma que le pareció mas conveniente á su servicio y al bien y provecho

de esta tierra de Alava. Los así confirmados son los siguientes.

Primeramente, ordenaron el mutuo amor de los unos para con los otros, y recíproca defensa de sus bienes. Segundo, que haya Alcaldes en la hermandad, para que los que tuvieren queja la den contra los malhechores á todos ó qualesquiera de ellos mas cercano, para que los alcancen y cumplan conforme á derecho: y que estos Alcaldes que fueren puestos en las dichas hermandades, y en cada una de ellas, sean hombres buenos, llanos, abonados, comunes, y sin sospecha, que teman á Dios, al Rey, y amen el hacer justicia. Tercero, que los Alcaldes de hermandad no tengan jurisdiccion en los delitos que se cometieren entre vecino y vecino, sino es el Alcalde ordinario de aquel lugar ó jurisdiccion en que fuese cometido el delito; pero que en el caso de que el Alcalde ordinario pidiese auxîlio á qualquiera Alcalde de hermandad se lo dé. Quarto, que ninguno de los que componen la hermandad, ni otro alguno, mate, robe, hurte, tome, ni queme alguna cosa á los que son de ella, ni tampoco á otro alguno en los términos de las hermandades ni en alguno de ellos, y que si alguno fuere agraviádo se querelle á su Alcalde mas cercano del sitio en que se cometió el delito, y que este haga en tal caso pesquisa y averigue la verdad por quantos medios pueda mejor saberla. Que sabida la verdad del hecho llame con los Alcaldes mas cercanos á quantos le parecie-

re necesarios y vaya contra el culpado y sus bienes, en las quales circunstancias, si se verificase que el delinqüente mató contra razon sea tambien muerto si se pudiere prender, y si tuviere bienes pague á la hermandad las costas. Quinto, que si se verificase que el delinqüente hirió por robar, hurtar, ó por quebrantar la casa para quitar los bienes, sea muerto y su hacienda, si la tuviere, satisfaga al agraviado en su daño y las costas á la hermandad. Sexto, que si se verificase que el delinqüente robó ó hurtó en qualquiera parte de diez florines del cuño de Aragon para arriba siendo villano sea ahorcado, y si hijo-dalgo empozado hasta que se muera, y teniendo bienes satisfaga las costas á la hermandad y al agraviado el hurto; y en el caso de ser el hurto de cantidad de diez florines á baxo se le corten las orejas á raiz del casco, pague lo robado con las setenas si tuviere bienes, las costas á la hermandad, y siendo notado de otros delitos anteriores sea muerto. Séptimo, que aquel que agugerare ó quebrantare alguna casa sea de noche ó sea de dia para hurtar, robar, ó matar á alguna persona sin razon, sea muerto, pague el daño al agraviado y las costas á la hermandad, si tuviere bienes. Octavo, que el que quemare casa ó mieses maliciosamente sea muerto por ello, y si tuviere bienes satisfaga el daño y las costas al agraviado y á la hermandad. Noveno, que el que talare ó arrançare maliciosamente de diez cepas de vino ó de parral ó de

diez manzanos ú otros frutales para arriba que puedan llevar fruto sea muerto, y si tuviere bienes pague el daño y las costas á la hermandad, incurriendo en la misma pena el que talare ó quemare maliciosamente viñas ó mieses. Y si talare de diez manzanos ayuso ó de otros diez frutales tambien ayuso teniendo bienes satisfaga el daño doble al agraviado y las costas á la hermandad; y careciendo de ellos le sean cortadas las orejas á raiz del casco. Décimo, que los malhechores en muertes, robos, hurtos, quemas, talas, tomas, fuerzas, y quebrantamientos de casas, que no pudiesen ser presos, el Alcalde ó Alcaldes, que de los tales delitos conociesen, hagan emplazarlos por tres plazos de diez en diez dias, y no pareciendo los acoten y encarten dándolos por reos del delito de que fueren acusados, y despues de acotados que no los recoja ninguno, y el que lo contrario hiciese sabiendo que es acotado, que incurra en la misma pena que el acotado. La jurisdiccion ó lugar que les hiciere bien ó los acogiere y no descubriere apellido quando los viere, que satisfaga el daño al agraviado y las costas, las quales tambien abone á aquella hermandad que interviniese en la causa. Onceno, que si en la hermandad fuere dado alguno por acotado ó verificado que es ladron ó robador ó malhechor, los Alcaldes, que lo dieren por acotado ó encartado ó supieren de cierto ser ladron, robador ó malhechor, avisen al Alcalde ó Alcaldes mas cercanos por medio de

cartas de todo lo dicho, expresándoles por qué delitos está dado por encartado y delinqüente. Que entónces el Alcalde que con anterioridad sea noticioso ó se le avisare el primero lo haga saber al otro Alcalde que tiene mas cercano en el término de quatro dias, y de esta suerte vaya recorriendo el aviso de Alcalde en Alcalde baxo la pena de cinco florines de oro del cuño de Aragon para la dicha hermandad. Duodécimo, que los que tuvieren heredades ó bienes en territorio de la hermandad, aunque no sean habitantes ó domiciliados en ella, si algunos malhechores hicieren en ellos algun hurto, robo, ú otro agravio en su jurisdiccion, y despues se ácogieren á algun vecino ó que tuviere bienes dentro de la misma hermandad, habiéndolos requerido el Alcalde ó enviádoles cartas sobre ello participándoles como son malhechores y de que delito, no obstante los recogiere, el Alcalde haga en este caso que de los bienes que tuviere dentro de la hermandad se satisfaga, lo que deban los delinqüentes, á las partes agraviadas, con mas las costas á la hermandad. Décimo tercio, que si en poder de algun vecino de la hermandad se hallare cosa que fuese hurtada sea hombre ó muger, si fuese de mala fama y no diese autor de quien lo adquirió, tenga precision de entregar la alhaja á aquel á quien fué tomada, con dos tantos mas si fué hurtada, y con el tres tantos si fué robada, y si señalase el autor de quien la hubo, lo trayga ante el Alcalde ó buenos fia-

dores llanos y abonados del mismo autor y con la circunstancia de que aquel á quien fuese hallada la alhaja, siéndole probado que fué hurtada ó robada, esté obligado á volverla á aquella persona á quien fué tomada ó robada. Que el autor y los fiadores estén obligados á dar el dos tanto si fué hurtada, ó el tres tanto si fué robada, á aquel á quien se le tomó, con mas las costas á excepcion de ocurrir el caso de que en el término de cinco dias traxese autor que fuese bien abonado de quien hubo la alhaja. Décimo quarto, que aquel, en cuyo poder se hallase alguna alhaja siendo hombre de buena fama que trayga ó no autor, sea obligado á entregarla á su dueño, probando el habérsele robado, ó hurtado, ó tomado sin pagar las costas ni cosa alguna, y si fuere encontrada otra vez en el mismo que tiene la qualidad de ser de buena fama alguna cosa hurtada y robada, que incurra en la misma pena, y goce del mismo derecho que se dixo arriba respecto de aquel que era hombre de mala fama. Décimo quinto, que si alguno comprase ó recibiese en empeño ó paga de alguna cosa que le fuese debida en donacion ó en trueque cosa hurtada ó robada en la forma dicha, y en el término de ocho dias la vendiese ó enagenase ó la destruyese, siendo hombre de mala fama incurra en la pena mencionada para los hombres de mala fama, y esto se entienda aun en el caso de que no la posea ni tenga, conforme está dicho para los hombres de buena

fama; pero si en el término de quince dias no le fuere demandada por aquel á quien le fué hurtada, pasado este término si la vendiese enagenase ó destruyese, en estas circunstancias sea obligado tan solamente á volver el valor de ellas, y no incurra en otra pena alguna. Décimo sexto, que el Alcalde que recibiere querella envie en primer lugar á llamar á los de su jurisdiccion, y si no bastase, llame á los otros sus inmediatos, y si aun así tampoco pudiere dar cumplimiento, envie á llamar en su auxîlio á todos los que componen la hermandad, los quales lo executen cada uno, y el Alcalde que no viniere al dicho llamamiento pague por via de pena dos mil maravedises por cada vegada, siendo condenado por la junta de aquellos Alcaldes que hubieren venido para esto, y que el tal Alcalde así multado venga segun fuere requerido á este llamamiento. Décimo septimo, que los hijos-dalgo andariegos que no quisieren venir á estos llamamientos, paguen por razon de pena cada uno de ellos mil maravedises. Décimo octavo, que qualesquiera villas, lugares, ó comarcas arriba dichas que no pusieren Alcaldes por qualquiera falta que en tal caso ocurriere, paguen por pena mil maravedises, y además de esto al agraviado los daños y perjuicios que hubiere recibido por falta del Alcalde, el qual hubiera sido puesto por tanto tiempo quanto quisiesen y entendiesen ser conveniente los que lo pusiesen. Décimo noveno, que los Alcaldes que fueren puestos en esta conformidad juren en los Santos Evangelios el guar-

dar á cada uno en su derecho y de no faltar á ninguna de las razones sobredichas, y en el caso de que faltasen á ellas ó á parte de ellas, que sean por ello menospreciados, y no sean mas Alcaldes, y paguen por razon de pena mil maravedises de la moneda sobredicha, y al agraviado los daños y perjuicios que por su *falta recibiere, el qual juramento se lo reciban los Comisarios.* Veinte, que ninguno de los escuderos andariegos ni otros de la dicha hermandad sean osados de pedir á los caminantes viandantes, ni á otras personas que anduviesen con mercadurías y bienes por los caminos en poblado, ni en despoblado, ni en otra parte alguna nada de quanto les pertenece, y el que lo contrario executare incurra en la pena de robador. Veinte y uno, que los Alcaldes que fueren puestos en cada una de las hermandades, si por malicia suya no fuese hecha á los que se quejasen justicia en tal caso que los que por malicia de los Alcaldes recibieren algun daño, no cobrando aquello que es suyo, ó les causasen mas costas que las que se debian ocasionar, que en estas circunstancias el agraviado dé aviso al Comisario ó Comisarios; y si el Comisario ó Comisarios hallasen que por malicia del Alcalde no ha obtenido justicia, y por su culpa hubo mas costas que las que debia, los Comisarios hagan justicia al agraviado de los bienes del Alcalde, y si nó tuviere bienes lo pague la hermandad y comarca que lo pusieron por Alcalde, y si siendo requeridos el Comisario ó Comi-

sarios no quisiesen reparar el derecho del quejoso que la hermandad lo execute pagando al agraviado de los bienes del Comisario ó Comisarios, con mas las costas que en este particular se ocasionasen á la hermandad, y que no sea mas Comisario. Veinte y dos, que el Alcalde á quien se diere queja de algunos delitos esté obligado á saber la verdad del hecho, usando quantos medios para ello condugesen, y sabido por aquellos que la supieren y dixeren que la saben baxo de juramento, esto valga sin que haya otras pruebas manifiestas sabiéndolo dos ó tres Alcaldes de la hermandad, y puedan dar sentencia ó sentencias á quien debieren sobre su juramento en los delitos, siendo oidas las partes en su derecho acerca de las otras cosas y de sus juicios y sentencias que no haya apelacion alguna. Veinte y tres, que quando ocurriese el que sobre delitos que se cometiesen se hubiese de seguir por los de la hermandad ó llevar el rastro, que los sigan, y que no entren los del apellido mas adentro de los mojones, sino es que envien por un Alcalde y un escribano ó con dos hombres buenos con los quejosos á requir y hacerlo saber al primer poblado mas cercano del rastro, y que entónces los del lugar sean obligados á acudir á los mojones á tomar el rastro y sacarlo satisfaciendo al agraviado del delinqüente en lo que este le agravió. Y si estos que siguen el rastro fueren culpados de falta cometida en seguirlo, y por ella se perdiese el dicho rastro, paguen el daño del quejoso, y

que esto sea visto de un Alcalde de otra hermandad la mas cercana y de dos hombres buenos, los que el tal Alcalde tomase consigo para tratar sobre el dicho rastro, y si se dexó de sacar por falta ó malicia.

Si por ventura no lo pudiesen sacar el rastro por aguas ó por nieves, ó pasase por tierra tan montuosa que á vista de hombres buenos no se podria por ellos sacar por ser piedra pedregera, ó pasando tambien requas ó burros ú ótras cosas que impidiesen el guardar el rastro á vista del dicho Alcalde y hombres buenos, que en estos casos no sea obligado á pagar nada al quejoso por el delito cometido. Veinte y quatro, que en siguiendo algunas hermandades el rastro de algunos delitos, si hallaren que el rastro llega á alguna villa cerrada ó alguna casa fuerte ú á otro lugar qualquiera que sea y no hallasen salida de él, que en tal caso sean obligadas á escudriñar la tal villa, casa fuerte ú otras casas ó lugares á donde entendieren que llega el dicho rastro. Y que si en esto hallasen alguna falta los que siguen el rastro, que pague el que la cometiere el daño á los quejosos ó agraviados, como se ha dicho, y si aquellos que tuvieren la villa, casa, lugar ó fortaleza no consintieren cortar y escudriñar en ellos á los que siguieren el rastro que esté obligado el que se resista á pagar el daño al quejoso. Veinte y cinco, que quando el de la hermandad llegare en qualquier lugar de ella en busca de la cosa que le fué hurtada ó robada y

pidiere le ayuden á sacar el rastro, lo hagan en quanto pudieren hasta sacárselo de la hermandad; y que si no lo pudiesen sacar el dicho rastro, cada uno fuera de su jurisdiccion no por eso sean obligados á satisfacer nada al quejoso salvo de ayudarle como mejor pudieren. Si saliere el rastro fuera de la hermandad, se le dé al quejoso compañia de la misma hermandad, y que vayan siguiendo el rastro quantos hombres fueren necesarios y que la hermandad tuviese por bien á costa de ella por el espacio de tres dias de ida estada y vuelta á dos reales de jornal por dia, y el que no fuese de compañia con los quejosos que pague de pena cien maravedises para la hermandad. Veinte y seis, que qualquiera persona que viniese á dar cuenta á qualquiera de la hermandad de qualesquier delinqüentes dados por acotados y por encartados por los Alcaldes de ella ó por qualquiera de ellos por delito cometido en la dicha hermandad de como están en lugar cierto de la jurisdiccion de ella sea en lugar, hiermo, ó en poblado, si mostrare á los que fueren por ellos por mandado de los Alcaldes el lugar cierto en que están de modo que los puedan cercar ó prender, se le den quinientos maravedis por cada vegada de la expresada hermandad. Veinte y siete, que en atencion á que los delinqüentes se solian retirar á los montes y lugares desiertos, los que siguieren el rastro se lo hagan saber al primer lugar poblado en donde le tomaren, y que sean obligados á acudir y ha-

cer sacar el dicho rastro todos unidos hasta que los que dieren el rastro sean obligados á seguirlo y continuar en él, no cometiendo en ello falta alguna dándole satisfaccion al quejoso, y si cometieren falta incurran en la pena de satisfacer el daño. Veinte y ocho, que los Procuradores de las hermandades pongan por Alcaldes en ellas á aquellas personas por medio de las quales se rija bien la hermandad, y como conviene al servicio de Dios, del Rey, utilidad y guarda de las tierras, y á que se haga justicia y derecho á los quejosos. Veinte y nueve, que haya en esta hermandad dos Comisarios para velar y corregir á los Alcaldes de ella y ver si conforme á derecho administran la justicia á los quejosos conforme deben. Treinta, que de las penas y multas de doble en que incurrieren los delinqüentes y en aquellas en que cayeren los Alcaldes de mil maravedis por lo que faltaren al derecho, que las tales penas y multas en que cayeren sean la mitad para la hermandad, y la otra mitad para la cámara, y que las puedan coger y recaudar los Comisarios las dichas multas y penas. Treinta y uno, que quando se cometiere algun delito, aquellos, en cuya jurisdiccion ocurriese, practiquen las diligencias hasta sacar el rastro á otra jurisdiccion, y en llegando á ella se lo hagan saber y los llamen allí, la qual tenga obligacion de tomar el dicho rastro. Que entónces sigan todos juntos á sacarlo, y si no lo pudieren sacar, los Alcaldes de la hermandad hagan pesquisa y sepan

la verdad por quantas partes puedan saberlo y hagan alcance á los delinqüentes conforme á derecho, donde hallaren que se acogen ó encubren, y que procedan contra ellos mas que ningun lugar en particular, no sea obligado á sacar el rastro ni incurra en pena por ello sino es que todos los de la hermandad les sigan, y no pudiéndolo sacar toque á la hermandad el satisfacer al quejoso. Treinta y dos, que qualquiera que desafiare ó amenazare fuera de los casos prevenidos por ordenanza, esté dos meses en la cadena de aquel juez en cuya jurisdiccion desafió é incurra en la pena de mil maravedis, la mitad para el desafiado y la otra mitad para el Alcalde de la hermandad, y si no tuviere con qué, esté otros dos meses, y no pudiendo ser prendido sea desterrado por un año de toda la hermandad, y si dentro de él entrase en la comarca de la hermandad sea doblado el tiempo, y si durante los dos años entrase en la tierra de la dicha hermandad que es la tercera vegada, que lo maten por ello. Que incurra en la misma pena el que acompañare y lo acogiere, que tambien el que traxere el desafiamento quede incurso en la misma pena, y lo mismo el escribano ú otro qualquiera que signare ó firmare ó escribiere el desafio y sea reputado en la manera sobredicha. Treinta y tres, que en atencion á la osadía y atrevimiento que habian tomado los delinqüentes por ser acogidos así en público como en secreto por algunos caballeros y otras personas y lugares, los Alcaldes de

la hermandad requieran al caballero ó personas, ó á las justicias del concejo con quien anduviere el delinqüente ó en cuya jurisdiccion estuviere, que cumplan conforme á derecho, y hecho este requerimiento si no lo hiciesen, que en este caso la dicha hermandad ó parte de ella lo pueda prender en qualquiera parte que lo hallare y executar en él justicia segun derecho y la disposicion de estos capítulos. Treinta y quatro, que conviene el Rey con la súplica hecha por las tres citadas Villas de Vitoria, Treviño, y Salvatierra de que para bien gobernarse y guardarse esta hermandad era necesario que entrasen y fuesen en ella la Puebla de Arganzon, con su jurisdiccion, Nanclares de la Oca, Ollávarri, la hermandad de Ariniz, la de Cigoytia, Zuibarrutia, (hoy Zuya) Ubarrundia, Villarreal de Alava y su jurisdiccion, Eguilaz, Barrundia, Gamboa, Iruraiz Arraya, Araya, Contrasta, Peñacerrada con su jusrisdiccion, y los otros lugares que están en medio de ellos. Manda tambien á la hermandad requiera á los dichos lugares entren en ella, y esto hecho si alguno ó algunos de ellos no quisiesen entrar ni ser en ella, que en tal caso si en el que no quisiese se cometiese algun delito hurtando ó robando algun vecino ú á otra persona sin razon, la hermandad no tenga obligacion de ayudarle ni á seguir al delinqüente ni á practicar en ello diligencia alguna.

Estos son los capítulos y municipales leyes mas antiguos de que se halla noticia en esta Provincia

de Alava del tiempo de sus hermandades, en cuyo extracto se han procurado poner muchos de los materiales modos de explicarse nuestros antiguos para dar alguna idea de su carácter. Despues de la insercion de estos capítulos concluye el Real diploma confirmándolos en todo y por todo, é imponiendo á los transgresores varias penas en la forma ordinaria firmándolo la Reyna Doña Catalina de Alencastre como tutora de su hijo el Rey Don Juan el II, refrendando Sancho Tomero en Valladolid á seis del mes de febrero del año de 1417, y exîste como se dixo al principio de este capítulo en el archivo de la Provincia. (46)

CAPITULO IX.

Confirma el Rey Don Enrique IV las ordenanzas extractadas en el capítulo antecedente y hácense en ellas algunas adiciones y correcciones.

A continuacion de las palabras copiadas al principio del capítulo antecedente por donde consta haber hecho las hermandades de Alava el Rey Don Juan el II están las que siguen: *é despues el muy alto é muy excelente Príncipe, y muy esclarecido Rey, é Señor nuestro Señor el Rey Don Enrique quarto reynante en estos tiempos, en los Reynos de Castilla é de Leon y aprobó, y confir-*

(46) Archiv. de la Provincia caxon A. Lib. 2. quad. 2

mó las dichas hermandades, é les dió otras ciertas sus cartas y provisiones por do se rigiesen y gobernasen las dichas hermandades : : : :

Estas cartas y provisiones que aquí se citan es una Real cédula, su fecha en Madrid á 22 de marzo del año de 1458, por la qual se manifiesta como viendo el Rey D. Enrique los muchos delitos que se cometian en esta Provincia de Alava para poner en ellos el debido remedio, aprobó un quaderno de leyes y ordenanzas que és el mismo que confirmó D. Juan II, á excepcion de algunas adiciones y correcciones, el qual tambien exîste en el archivo general de la Provincia. (47)

En esta Real cédula da principio el Rey D. Enrique con la noticia del lamentable estado en que habian puesto á esta Provincia sus disensiones domésticas de que hace relacion diciendo: que cada dia le venian clamores de muchas personas de los robos, fuerzas, quemas, muertes, heridas, excesos, delitos y maleficios, que sin temor de Dios, y en menosprecio de la justicia, y destruccion de las ciudades, villas, lugares, tierras, vecinos y moradores se cometian cada dia por algunas personas malhechoras acotadas, encartadas, lacayos y otras. Por esto que queriendo poner en ello el debido remedio, como convenia á su servicio, ereccion de la justicia, bien, paz, y sosiego de la tierra de Alava y su comarca, mandó hacer y que fuese hecha cierta hermandad de

(47) Archiv. de la Provincia caxon A. tit. 292.

las dichas ciudades, villas, y lugares de la expresada tierra de Alava y sus vecinos y moradores, para las cosas que cumplian á su servicio, y á ereccion de la justicia, provecho y bien comun, paz y sosiego de la dicha tierra de Alava, y de sus Reynos y Señoríos. Hasta aquí son quasi las mismas palabras del Privilegio del Rey D. Enrique, quien despues de ponderar los beneficios que se seguian de este establecimiento de las hermandades, prosigue que para que ningun caballero ni persona poderosa se pudiese apoderar de las dichas villas y tierra de Alava, ni de los derechos y regalías, que á su Real Corona le pertenecian advierte: que mandó ver y fueron vistos por los del Consejo unos capítulos: *que por los Procuradores que de las dichas ciudades, villas, y lugares de tierra de Alava vinieron fueron presentados.* Inserta estos capítulos á la letra el Rey en su cédula, y son los mismos que D. Juan el II confirmó y extractamos en el anterior capítulo, á excepcion de algunas pequeñas mutaciones.

Las mutaciones que se hicieron en el año de 1458 en los capítulos confirmados en el de 1417 son en la manera siguiente. Al tercero capítulo se añade que tengan jurisdiccion igualmente que los Alcaldes de la hermandad los ordinarios en los delitos de vecino á vecino del lugar ó jurisdiccion donde fué cometido el delito; pero que elija el querelloso (ó quejoso) el juez ante quien ha de ser la instancia, esto es, si ante el Alcalde de la hermandad ó ante el ordinario. En el quar-

to que no pudiéndose prender al malhechor despues de satisfacer las costas á la hermandad de sus bienes, se le condene á muerte en rebeldía. Al 29 tratando de los Comisarios se añade: *é que estos sean elegidos por todos ó por la mayor parte de la hermandad de aquellos que fueren presentes.* Al 30, que las penas en que incurrieren así los Alcaldes en los mil maravedises por la falta cometida en el derecho, como los malhechores del doblo sean la mitad para la hermandad y la otra mitad para la parte agraviada. Al 25, que á los que se destinaren para seguir al malhechor á favor del querelloso no teniendo bienes los pague la hermandad. Al 33, en donde dice que la hermandad ó parte de ella pueda prender á los que algunas personas y lugares acogieren se substituye ó los Alcaldes de ella que lo puedan prender en donde lo hallaren en los lugares de la jurisdiccion de la hermandad. Fuera de estas pequeñas mutaciones hechas al quaderno de las municipales leyes antiguas de esta Provincia de Alava que confirmó el Rey Don Juan en los tiempos del Rey Don Enrique, se suprimieron enteramente los capítulos 17 y 34, sin que de ellos se haga mencion alguna, despues de lo qual concluye este Monarca la confirmacion mandando la observancia de los capítulos y ponderando su utilidad. Manda además de eso que si fuese necesario auxîlio lo den las hermandades de Vizcaya, Guipuzcoa y las Encartaciones, tierra de Mena y otras qualesquiera, como tambien los corregidores, justicias, y súbdi-

tos &c. siempre que fuesen requeridos por los Alcaldes y oficiales de Alava, juntándose para ello poderosamente con sus gentes y armas, dándoles todo lo que conviniese y fuese menester para la conservacion de la hermandad de esta Provincia de Alava. Impone á los unos y á los otros entre otras penas la privacion de su merced y la de oficios, confiscacion de bienes &c. En todo lo demas es este quaderno confirmado por el Rey D. Enrique substancialmente el mismo que confirmó el Rey D. Juan el II, por lo que no extractamos sus capítulos.

CAPITULO X.

Formanse nuevas Leyes municipales por esta Provincia de Alava, que confirma el Rey D. Enrique IV, con las quales actualmente se gobierna.

NO obstante las leyes de que queda hecha mencion en los dos últimos capítulos, dispuestas para el gobierno de las hermandades, le pareció al Rey D. Enrique IV ser conveniente formar otras de nuevo, y reformar algunas de las antiguas, lo que se executó en el año de 1463, y son las actuales con que se gobierna esta Provincia de Alava. Para el logro de este fin dió su comision á los Doctores Fernan Gonzalez de Toledo, y Diego Martinez de Zamora, y á los Licenciados Pedro Alonso de Valdivieso, y Juan Garcia de Santo Domingo, por Real cédula dada en Fuen-

terravia á 4 del mes de mayo del expresado año de 1463. Y por otra Real órden firmada en la Ciudad de Santo Domingo á 5 de septiembre mandó valiese lo que hiciese el un comisionado, sin concurrencia del otro. En conseqüencia á esta Real cédula, por ocupaciones é impedimentos ocurridos al Doctor Fernan Gonzalez de Toledo, dió este todo su poder y facultad al Licenciado Valdivieso para intervenir en todo lo concerniente á las nuevas ordenanzas, y reforma de las antiguas. Es la fecha de este instrumento en Miranda de Ebro á 17 de septiembre del mismo citado año.

En conformidad á lo expuesto, habiéndosen juntado algunos procuradores y diputados de las hermandades en el Pueblo de Ribavellosa, perteneciente á la Hermandad de la Ribera, por el mes de octubre del expresado año de 1463, con asistencia del Licenciado Valdivieso, acordó este con consejo del Doctor Fernan Gonzalez de Toledo su compañero hasta 60 capítulos de ordenanzas para la conservacion de la santa hermandad de esta Provincia de Alava, y su buen gobierno. No se dilata la pluma á referir con mas extension las expresiones de estas Reales cédulas, como tampoco se dilatará en la especificacion individual de las ordenanzas á causa de no ser este quaderno que las incluye, como los otros dos anteriores, de que hemos dado noticia en los capítulos antecedentes, no conocidos de los mas, por exîstir manuscritos en el archivo de la Provincia. El qua-

derno de que tratamos ha sido repetidas veces hecho público en las muchas ediciones que de él se han hecho, por lo que tan solamente apuntaremos lo mas substancial, y que se hace indispensable para seguir la narrativa.

La primera de estas ordenanzas encomienda el servicio de Dios nuestro Señor, y el de le Reyna de los Angeles, mandando la tengan los Alaveses por abogada en todos sus hechos, el del Rey D. Enrique y sus sucesores, que obedezcan sus cartas segun debieren, y cumplan sus mandamientos &c. La segunda hace expresion del número de las hermandades que habia en aquel tiempo, y ordena que ninguna pueda separarse ni echarsen repartimientos sin que todos ó la mayor parte de los Procuradores de ellas se hallen juntos. La tercera, que no haya ligas ni monopolios. La quarta, señala los casos de hermandad, que son: muertes, robos, hurtos, tomas, pedires, quemas, quebrantamientos ó aforadamientos de casas, talas de frutales y de mieses &c. La quinta, que todas las hermandades tengan cada una su Alcalde. La sexta, que se nombren cada año dos Comisarios de los quales expresa sus facultades. La séptima, que los Comisarios y Alcaldes sean elegidos por quien corresponde. La octava, que en los casos de hermandad se pueda conocer á pedimento de partes &c. La novena, que haya anualmente dos juntas, una por mayo y otra por noviembre &c. La décima, que en las juntas generales haya de haber siempre un

Alcalde de hermandad. 11, que los que envian á las juntas Procurador envien uno ó dos. 12, que no haya abogados en las juntas fuera de casos particulares.

13, que los Comisarios, Procuradores, y Alcaldes juren en las juntas ántes de dar principio á ellas. 14, que en las juntas no se entienda sino es en los casos de hermandad. 15, se previene lo mismo que en la antecedente &c. 16, que no se lleven cohechos ni otras cosas mal llevadas por los que tengan oficios en la hermandad.

17, que los abogados no entiendan en las juntas. 18, prescribe el modo como han de ser elegidos los escribanos de los fechos, y previene las qualidades que han de tener. 19, ordena que los Alcaldes de la hermandad den cuenta de lo que practican en el exercicio de sus empleos. 20. que los Alcaldes y Procuradores sean satisfechos en sus salarios de aquellos á quienes corresponde hacerlo. 21, que ninguno que no viva de contínua residencia dentro de la hermandad, y no tenga cierta cantidad de maravedises de arraygo pueda obtener sus oficios. 22, que lo que acordasen las dos partes de los constituyentes en las juntas se cumpla. 23, que las penas que impusieren los oficiales de las hermandades sean moderadas. 24, que las penas pertenecientes á la hermandad se repartan por todos los de ella, y que no siendo necesarias se repartan conforme á lo que en otra parte está prevenido, y que las rebeldías impuestas á los Procuradores que no a-

sistiesen á las juntas se dividan y repartan entre los que concurriesen. 25, que las penas y condenaciones que se impusieren se cobren sin remision alguna. 26, que para percibir las penas no se nombren executores, sino es que los Comisarios, y en su falta los Alcaldes las cobren. 27, En esta ordenanza se establece lo mismo que en la 24. 28, En esta ordenanza se manda lo mismo que en la 25. 29, que de las penas de la hermandad, ni de otra cosa alguna que á ella le pertenezca, no se puedan hacer dádivas, ni gracias á persona ninguna. 30, que no se hechen repartimientos sino es en casos necesarios y con causas justas. 31, que todos los años se nombren contadores para reconocer las cuentas. 32, se previene el método que se ha de observar en los repartimientos. 33, manda se vuelvan á reconocer unas cuentas de la hermandad. 34, que á las dependencias que se ofrezcan en la Corte se envien personas hábiles é inteligentes. 35, que los Comisarios, Alcaldes, y Procuradores no substituyan en otros para las juntas.

36, que no se llame á personas particulares á las juntas á no ser en casos necesarios. 37, que los escribanos de fechos no lleven en lo perteneciente á juntas salario alguno á la hermandad, y de las demas escrituras, autos, y presentaciones lleven los derechos á las partes á quien tocare. 38, que los caballeros y personas particulares poderosas no hagan tomas y embargos, y si los hicieren se les haga volverlos. 39, que ninguno a-

coja á los acotados y malhechores. 40, que se escriban y señalen en un libro de la hermandad por los escribanos fieles de ella los acotados. 41, que se prendan aquellos que fueren acotados. 42, que nadie ocupe dentro de la hermandad fortaleza que á otro corresponda. 43, que qualesquiera caballero, personas poderosas, ó concejos de fuera de la hermandad que tuvieren acotados ó malhechores los entreguen. 44, que qualesquiera costas que en cumplimiento de las leyes de este quaderno se causasen las paguen los culpados. 45, que nadie se excuse á la paga de los repartimientos de la hermandad.

46, que nadie haga resistencia en el exercicio de sus empleos á los Comisarios, Alcaldes, y Procuradores. 47, que los oficios de la hermandad no sean mas de por un año. 48, que quando ocurriesen algunos ruidos y debates dentro de la hermandad se acuda á su remedio. 49, que las qüestiones y debates que ocurrieren entre concejo y concejo sea caso de hermandad.

50. que ninguno dé cohechos á los Procuradores, Alcaldes y Comisarios. 51, que se pueden hacer pesquisas acerca de verificar el cumplimiento de los oficios de Comisarios y Alcaldes. 52, que qualquiera que hiriere ó intentare herir á otro muera por ello. 53, en esta ordenanza se previene la forma que se ha de observar en las juntas, y se ordena haya dos Comisarios, y quatro Diputados que son los que componen la junta particular. 54, señálanse en esta

ordenanza los casos que son de hermandad. 55, declárase casos particulares respecto del conocimiento de los Alcaldes, moderando la ley octava. 56, otra declaracion acerca del procedimiento de los Alcaldes de la hermandad, moderando la ley quinta. 57, que pudiendo la hermandad cobrar las costas de aquel por quien se hiciere levantamiento las pueda cobrar, y quando no que cada hermandad separe sus costas, y que no se carguen á las otras hermandades, ni se pueda hacer repartimiento sobre ello. 58, que no se hagan derramas sino es en caso particular. 59, que no haya al año mas de dos juntas ordinarias generales, la una por mayo, y la otra por noviembre. 60, que todos acudan á los llamamientos que hiciere la hermandad.

Estas son las nuevas ordenanzas dispuestas para el gobierno de esta Provincia de Alava, y confirmadas por el Rey D. Enrique IV en el año de 1463, las quales tambien confirmaron por su Real cédula los Reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel en Zaragoza á 15 de enero de 1488, y el Emperador D. Cárlos V en Valladolid á 18 de mayo del año de 1537. Exîsten en su archivo con las extractadas en los capítulos anteriores de este libro, (48) con las quales, como hemos dicho, actualmente se gobierna esta Provincia, y de algunas hacemos individual expresion en varios oportunos lugares de esta obra.

(48) Archiv. de la Provincia caxon A. tit. 293.

CAPITULO XI.

Dase noticia de los lances ocurridos en la eleccion y nombramiento de los dos Comisarios de esta Provincia de Alava.

En la Real cédula de 6 de abril del año de 1417, que dexamos extractada en el capítulo VIII, hay tres ordenanzas que son la 6, 53, y 59, en las quales se hace expresion y se da noticia de los dos *Comisarios* que nombraba la hermandad para su gobierno. La ordenanza 6 dice así: otrosí: *Ordenamos y mandamos que en toda la dicha hermandad en cada un año sean puestos y haya dos Comisarios de la dicha hermandad segun que fasta aquí se ha usado y ha acostumbrado.* Esta es la mas antigua auténtica memoria que exîste de los Comisarios, la qual se repite en las ordenanzas confirmadas por D. Enrique IV, y por todo lo que nos consta de ellos se viene en conocimiento de que sus empleos eran los principales ántes que se estableciese y crease el de Diputado general en esta Provincia de Alava. Con el motivo de la eleccion y nombramiento de los dos Comisarios se suscitaron algunas disputas que agitaron bastante al gobierno de Alava.

Se mandó por la ordenanza séptima en el año de 1463 que los dos Comisarios fuesen nombrados en la junta general que por el mes de noviembre celebra anualmente esta Provincia, reca-

yendo la eleccion del uno de ellos en un sugeto que fuese de la Ciudad y Villas, y la del otro en las otras *tierras Esparsas de la hermandad* que comprehende á todo lo restante de la Provincia fuera de la Ciudad y Villas. En conformidad á esta ordenanza se fueron haciendo las elecciones y nombramientos de los dos Comisarios, eligiéndose al uno entre la Ciudad y Villas, y al otro entre las *tierras Esparsas*. En conseqüencia á esto vemos que en el año de 1503 lo fueron Juan de Carandi por la Villa de Berantevilla, y Pedro Sojo Procurador de la Hermandad de Quartango por las tierras *Esparsas*. En el de 1504 Ruyz Fernandez de Alegria por la Villa de este nombre, y por las tierras *Esparsas* Juan Ruyz de Corcuera Procurador de la Hermandad de la Ribera. Así se fué continuando el nombramiento, siendo siempre uno de los Comisarios elegido de la Ciudad ó de alguna de las Villas, y el otro de todo el resto de las hermandades. A lo ménos hasta el año de 1581 inclusive se practicó este método, como acreditan los acuerdos de la Provincia, en sus quatro primeros tomos, que exîsten en el archivo general, y el no constar lo que se executó desde el año de 1463 hasta el de 1503 es por que no se conservan los acuerdos de aquel tiempo, pues la mayor antigüedad á que ascienden los que permanecen es al año de 1502.

Del de 1515 hay un acuerdo por el qual consta se empezaron á echar suertes entre la Ciudad

y Villas para turnar en este empleo, acerca de lo qual se dice en decreto de 17 de noviembre del año de 2517 que desde el de 1515 se empezaron á echar suertes por *Quadrillas* para gozar de este empleo, y que acordaron: *en un año la lleve la Ciudad la una Comisaría, é otro año las Villas é enquadrillasen las Villas de esta manera.*

La Ciudad de Vitoria.
La Villa de Salvatierra.
La Villa de Laguardia.
Alegria é el Burgo.
Antoñana é Santa Cruz.
E Contrasta é San Vicente.
Corres.
Bernedo é Labraza.
E Lagran Peñacerrada.
E La Bastida é Salinillas.
Berantevilla y Salinas de Añana.
Monreal de Murguia.
Arciniega, Villarreal.

Despues de esta enumeracion de las villas prosigue el acuerdo diciendo como la primera de las suertes tocó á las Villas de Bernedo, Labraza, Lagran, Peñacerrada, LaBastida, y Salinillas. Continúan los acuerdos manifestando como en el año de 1518 tocó á la Ciudad de Vitoria. En el año de 1519 á la Villa de Berantevilla, Salinas de Añana, Murguia, Arciniega, y Villarreal.

En el año de 1520 á la Ciudad de Vitoria. En el de 1521 á las Villas de Alegria, Elburgo, Antoñana, Santa Cruz, Contrasta, San Vicente y Corres. En el de 1522 á la Ciudad de Vitoria, y lo mismo en el de 1523. En el de 1524 á Laguardia. Despues de lo qual concluye: *é así tornó la suerte andar de la manera que dicho es.*

En esta conformidad nombraron de la primera suerte el citado año de 1517 á Juan Diaz de Pinedo, vecino de la Villa de Peñacerrada, Comisario por Ciudad y Villas, y le recibieron juramento. (49)

Echáronse tambien suertes para la otra Comisiatura de las *tierras Esparsas*, y tocó á la Quadrilla (de las formadas en el año de 1515) de Salvatierra para el año de 1517 al de 1518. A la de Quartango para el de 1518 al de 1519. A la de Laguardia para el año de 1519 al de 1520. A la de Mendoza y Guevara para el de 1520 al de 1521, y á la de Ayala para el de 1521 al de 1522. Y en su conseqüencia se nombró de la Quadrilla de Salvatierra á Pedro de Langarut, Procurador de la Hermandad de Iruraiz para el dicho año de 1517 al de 1518. (50) Para este efecto se dividió á toda esta Provincia en seis quadrillas en 23 del mes de noviembre de 1515 en esta órden: Primera Quadrilla, Vitoria y su Hermandad con las de Zuya y Bernedo. Segunda Quadrilla, Salvatierra con Iruraiz, Campezo, Araya y Arana. Tercera Quadrilla, Ayala con la de Arciniega. Quarta Quadrilla, San Millan con las de Axparrena, Ubarrundia, Gamboa, Guevara, Aramayona, Villarreal, Arrazua, Barrundia, Badayoz, Ariñiz, Cigoytia, Mendoza, Estarrona y Hueto. Quinta Quadrilla, la

(49) Acuerdos de Provincia tit. 1. fol. 280. b.
(50) Acuerdos de Provincia tit. 1. fol. 281. b.

Villa de Laguardia con las de la Ribera, Baldegovia, Balderejo, Salinas de Añana, Berantevilla, Salinillas, Tierras del Conde, Tuyo y Estavillo. Sexta Quadrilla, Lacozmonte, Morillas, Urcabustaiz, Valle de Llodio y el de Orozco. (51) Este repartimiento hecho en Quadrillas de toda la Provincia era con el fin no solo del sorteo de la Comisiatura sino es del oficio de escribano fiel de fechos, perteneciente á las *tierras Esparsas*, pues el otro era de la Ciudad como allí mismo se dice, y diremos con extension en otro capítulo. Concluyo con las literales palabras del acuerdo que dice así: *hase de nombrar de dichas Quadrillas un Comisario de la Ciudad é Villas é otro de las Tierras Pasas é ha de ser un año de la Ciudad é otro de una de las Villas.* Hasta aquí el acuerdo.

Tambien además de lo dicho consta que en la junta general celebrada en la Villa de Nanclares de la Oca por el mes de mayo del año de 1537 en la del dia 8, vistas las diferencias que habia entre las hermandades sobre el nombramiento del uno de los Comisarios y escribano fiel de esta Provincia de Alava, por que el otro Comisario y escribano (dice el decreto) de Provincia son de la Ciudad se determinó: *que entre las cinco quadrillas restantes se echasen suertes de quien de las hermandades deberia ser Comisario el año que viene de treinta y ocho, despues de la junta de*

(51) Acuerdos de Provincia tit. 1. fol. 245. b.

San Martin de treinta y siete. Prosigue el acuerdo diciendo, que no entre en la suerte de aquel año de 1537 la Hermandad de Gamboa para el oficio de Comisario, por estár actualmente exerciéndolo su Procurador, y que en lo venidero no entren en suertes aquellas hermandades que hasta allí lo habian obtenido, hasta tanto que todas gocen de él. Tambien se acordó en la misma junta se echasen suertes para saber qual quadrilla habia de ser la primera, despues de lo qual las echasen entre las hermandades de que se componia la quadrilla, para así saber de qual habian de ser los dichos oficios de Comisario y escribano fiel de fechos, trayendo á la junta de hermandad á quien tocase testimonio que acreditase las elecciones de aquel año. En conformidad y conseqüencia de estos acuerdos se echaron allí mismo en la junta las suertes, y en lo respectivo al oficio de Comisario tocó en el citado año de 1537 la primera á la Quadrilla de Ayala: la segunda, á la de Mendoza: la tercera, á la de Zuya: la quarta, á la de Laguardia: la quinta, á la de Salvatierra. Estas Quadrillas no son de las que hemos hablado arriba en este mismo capítulo, sino de las que dimos noticia en el libro I, capítulo XII.

Sin embargo de lo dicho, vemos en los acuerdos de la Provincia, que comprehenden hasta el año de 1581 inclusive, que se observó la práctica de hacer un año Comisario por Ciudad y Villas al Procurador general de la Ciudad de Vi-

toria, con uno de las hermandades restantes en alternativa, y al siguiente un Procurador de las villas ántes mencionadas, sin que se hubiese invertido este órden sino alguna rara vez por motivos que ignoramos. Dícese en los mas de los nombramientos hechos en el citado tiempo que este método se observaba en conformidad al quaderno de ordenanzas, costumbre y estilo de la Provincia.

Para mas perfecta inteligencia de quanto hemos dicho en este capítulo es de saber que en el dia 18 del mes de noviembre del año de 1505 se hiciéron quadrillas de toda la Provincia en junta general, para saber de la manera en que habian de turnar los oficios de ella, las quales se formaron así: una Quadrilla Vitoria y su tierra. Otra Quadrilla la Villa de Salvatierra. Ayala dos Quadrillas. La Villa de Laguardia y su tierra otra Quadrilla. Las cinco Hermandades del Duque otra Quadrilla. Las Hermandades de San Millan, Barrundia, Gamboa, Villarreal y Aramayona otra Quadrilla. Llodio, Arciniega el Valle (hoy Arrastaria) y Urcabustaiz otra Quadrilla Quartango, Zuya, Lacozmonte otra Quadrilla. La Ribera, Baldegovia y Balderejo otra Quadrilla. Berantevilla, Tierras del Conde, con Bernedo y Labraza otra Quadrilla. Iruraiz, Arraya, Campezo y Arana otra Quadrilla. Hecha esta enumeracion prosigue el acuerdo diciendo que se echen suertes en las dos Comisiaturas por quadrillas, hasta tanto que aquellas que no las hayan obtenido

las obtengan, y así echadas vengan de nuevo por la dicha regla. (52)

Tambien consta en junta celebrada por la Provincia á 23 del mes de noviembre del año de 1509 la protesta que hizo Pedro de Alava en representacion de la Ciudad de Vitoria, por haberse hecho el nombramiento del uno de los Comisarios en un vecino de la Hermandad de Ayala, y del otro en otro vecino de la Hermandad de la Ribera. Al mismo tiempo intimó Pedro de Alava á la junta el que conforme á la ley, tenia obligacion á nombrar al uno de los Comisarios entre los vecinos de la expresada Ciudad; y que en esta inteligencia guardasen y observasen la ley los constituyentes. Los fundamentos de esta protesta y requerimiento aunque no se expresan en el acuerdo, no parece pudieron ser otros que el no ser ninguno de los nombrados de la Ciudad, ni de las Villas, conforme á lo establecido en la ordenanza VI, pues no hay ley que diga, entre las de que tenemos noticia fuera de la mencionada, que sea precisamente el uno de los Comisarios de la Ciudad y Villas, y ninguna que adjudique esta regalía á la Ciudad por sí sola, ó con exclusion de las villas. (53) Igualmente consta que en el año de 1514 no consintieron en el nombramiento que hizo la Provincia de Comisarios los Procuradores de Vitoria, Salvatierra, y la

(52) Acuerdos de Provincia tom. 1. fol. 60. b. y fol. 61.
(53) Acuerdos de la Provincia tom. 1. fol. 146.

Ribera, sin que en esta resistencia se descubra otro motivo que la falta de observancia de la ordenanza VI. (54) Por la contradicion que hizo el Procurador de la Ciudad en el año de 1512 al nombramiento de Comisarios hecho en un vecino de la Hermandad de Ayala, y en el Procurador de Salvatierra juntamente con lo ocurrido en el de 1509. Se conoce que la Ciudad tenia la pretension de que fuese siempre suya la una de las dos Comisiaturas. En su consequiencia en el mencionado año de 1512, además de haber interpuesto su protesta contra la preferencia que se le daba al Comisario nombrado por la Hermandad de Ayala en los decretos y actas de la Provincia, haciéndose mencion de él ántes que del de la Ciudad y Villas, añadió correspondia á la Ciudad la una de las dos Comisiaturas (55) No tuvo efecto esta última parte de la protesta interpuesta por el Procurador de la Ciudad, pues en la eleccion y nombramiento de Comisarios que se hizo en el año de 1515 con arreglo al asiento y determinacion tomada por la Provincia que queda referida, fueron nombrados por las Villas el Procurador de Laguardia, y el de la Hermandad de Eguilaz y junta de Arraya por las *tierras Esparsas*. (56) Al año siguiente de 1516 fué nombrado el Procurador general de la Ciudad por Comisario con otro de las *tierras Es-*

(54) Acuerdos de la Provincia tom. 1. fol. 228.
(55) Acuerdos de Provincia tom. 1. fol. 190.
(56) Acuerdos de Provincia tom. 1. fol. 246.

parsas, (57) Así fué continuando Vitoria en alternativa con las Villas de esta Provincia, gozando de la una Comisiatura hasta el año de 1581 inclusive.

Desde el año de 1581 en adelante es quando se encuentra la novedad en los acuerdos de la Provincia de elegirse y nombrarse siempre ó casi siempre al Procurador general de la Ciudad en la una de las dos Comisiaturas en muchos años. No se practicó esto sin oposicion de la Villa de Salvatierra, pues por decreto de 25 del mes de noviembre de 1602 consta propuso el Procurador de Salvatierra á la Provincia tocarle á esta Villa la alternativa de la Comisiatura de Ciudad y Villas, por habersen apartado de la hermandad las de Miranda, Pancorvo y Saja, que eran las que se mencionaban en la ordenanza II de las que se dispusieron y confirmaron en el año 1463. (58) Volvió nuevamente á repetir su protesta la Villa de Salvatierra en 19 de marzo de 1637, como consta de un decreto de aquel dia; (59) pero quando hizo mayor instancia esta Villa fué á principios del siglo siguiente. Despues de varias disputas ocurridas con este motivo se reduxo en fin á concordias por decreto que hizo esta Provincia en 23 del mismo mes de marzo de 1703, con convenio y consentimiento de ambas partes. Por ellas se acordó que de las dos Comisiaturas

(57) Acuerdos de Provincia tom. 1.
(58) Acuerdos de Provincia tom. 6. fol. 92.
(59) Acuerdos de Provincia tom. 7. fol. 445.

la que habia tenido la Ciudad continuase en poseerla con la precisa calidad y condicion de que en el término de doce años habia de obtener la una la Villa de Salvatierra. En esta conformidad ha continuado este empleo, nombrando la Provincia el un Comisario entre los Individuos de la Ciudad, á excepcion del año que corresponde á Salvatierra, y el otro entre los Procuradores de las restantes hermandades. Se aprobó y confirmó esta concordia por los Señores del Real y supremo Consejo de Castilla en 27 de abril de 1703.

CAPITULO XII.

De los Alcaldes de Hermandad en Alava, su institucion, número, y facultades.

La mas antigua noticia que hallamos de los Alcaldes de hermandad en la Provincia de Alava, despues que se instituyó la hermandad, es la que nos dan sus mas antiguas leyes municipales del año de 1417, pues en la segunda de ellas se dice así: *Otrosí ordenamos é ponemos que haya Alcaldes en esta Hermandad para que los querellosos querellen de los malhechores á estos Alcaldes ó qualquier de ellos mas comarqueros para que los alcancen é cumplan de derecho y los tales Alcaldes que fueren puestos en las dichas Hermandades é en cada una de ellas que sean Omes buenos llanos é abonados é comunes sin sospecha tales que teman*

á Dios é al Rey é amen de facer justicia.

Hasta aquí el capítulo de la ordenanza, y la primera institucion que nos consta en la Hermandad de Alava de Alcaldes de hermandad. En diferentes ordenanzas de las extractadas en los capítulos VII, VIII, y IX, se hace expresion de la jurisdiccion y facultades pertenecientes á los Alcaldes de hermandad, y de los cinco casos en que deben conocer por curso de hermandad que son: incendio, hurto, robo, muerte, quebrantamientos de casas &c., en la forma que se contiene en la ordenanza IV de las dispuestas en el año de 1463.

Tiene esta Provincia en sus 53 Hermandades 75 Alcaldes, los quales están destinados para la persecucion de los malhechores, y se hallan repartidos en esta forma. La Villa de Yécora tiene uno: la de Lanciego uno: la de Viñaspre uno: la de Leza uno: la de Villabuena uno: la de Oyon uno: la Hermandad de Berantevilla uno: la Hermandad de Arrastaria uno: la Villa de Berganzo uno: la de Portilla uno: la de Morillas y consortes uno: la de Bergüenda uno: la de Puentelarra uno: la de Fontecha uno: la de Tuyo uno: la Hermandad de Salinas de Añana uno: la Villa de Baños de Ebro uno: la Hermandad de Villarreal uno: la Villa de Quintana y Lugares de Urturi, y Puerto (hoy despoblado) uno: la Hermandad de Aramayona uno: la Villa de Ocio uno: la de Peñacerrada uno: la Hermandad de Arciniega uno: la Villa de La-Bastida uno: la Hermandad de los Huetos uno;

la Hermandad de Iruraiz uno: la Hermandad de Quartango dos: la Hermandad de Zuya dos: la Ciudad de Vitoria dos: la junta de Elorriaga uno: la Villa de Salvatierra uno: la Hermandad de Ayala dos: la Hermandad de San Millan uno: la Hermandad de Urcabustaiz uno: la Hermandad de Baldegovia uno: la Hermandad de Gamboa uno: la Hermandad de Barrundia uno: la Hermandad de Llodio uno: la Hermandad de Axparrena uno: la Hermandad de Marquiniz uno: la Villa de Guevara uno: la Villa de Bernedo uno: la Hermandad de Lacozmonte uno: la Hermandad de Arana uno: la Hermandad de Arraya y la Minoria uno: la Hermandad de Cigoytia uno: la Hermandad de Ariñiz dos: la Hermandad de Badayoz uno: la Hermandad de Mendoza uno: la Hermandad de Iruña dos: la Hermandad de Arrazua uno: la Hermandad de Ubarrundia uno: la Hermandad de Balderejo uno: la Villa del Ciego uno: la Villa de la Puebla de la Barca uno: la Villa de Estavillo uno: el Lugar de Hijona uno: la Hermandad de la Ribera dos: la Hermandad de Campezo uno: la Villa de Navaridas uno: la del Villar uno: la Hermandad de Laguardia uno: la Villa de Cripan uno: la de Samaniego uno: la Hermandad de Salinillas uno: la Villa de Lagran uno: la Villa de Labraza uno; y la Villa de Moreda otro.

Todos estos 75 Alcaldes de hermandad son nombrados por las Hermandades, Ciudad, y Vi-

llas respectivas. Hácese la eleccion el primer dia del año con arreglo á lo últimamente determinado. En el término de 15 dias despues de su eleccion deben presentarse al Diputado general para ser confirmados en sus empleos. Y concluido el año de estos son residenciados en las juntas generales de la Provincia, trayendo testimonio que acredite haber exercido y dado cumplimiento á su oficio conforme á su obligacion, testificando al mismo tiempo si durante el año han impuesto algunas penas pecuniarias, ó si en caso de haberlo hecho no las han aplicado para la Cámara ni para otro ningun efecto, sino sí tan solamente para gastos de la Provincia en conformidad á sus privilegios. Al mismo tiempo de presentarsen á ser residenciados deben traer el testimonio de sus confirmaciones; en el caso de no cumplir con lo expresado incurre el Alcalde de hermandad en la multa de cinco mil maravedis, quedando al advitrio de la Provincia el aumentar castigo á su inobediencia: de todo lo expresado recibe juramento el Diputado general á los Alcaldes de hermandad estando en su sala congregada la junta: por la ordenanza décima se previene que el Alcalde de la hermandad de la jurisdiccion ó lugar donde se congregaren las juntas así generales, como particulares intervenga y esté en ellas, y en el caso de no poderse hallar presente lo esté otro Alcalde de la hermandad: : : *por que las cosas pasen y se fagan con mayor autoridad en las dichas juntas.* Así se practica

actualmente, de modo que siendo los congresos en la Ciudad de Vitoria asisten hasta que se concluyen sus dos Alcaldes de hermandad y el de los caballeros hijos-dalgo de la *junta de Elorriaga*. Quando se celebra la junta en Vitoria tienen el salario de diez mil maravedis por cada junta, en virtud de acuerdo de la Provincia de 18 de abril de 1698, y siempre que se celebre fuera corresponden á sus Alcaldes de hermandad por decreto de 22 de noviembre de 1739 á trescientos maravedis por cada junta. En este caso concurre con los dos de la Ciudad el de la hermandad á que corresponde el pueblo en que se celebra la junta, lo que sucede en la que se celebra anualmente por el mes de mayo; siempre que el Diputado general ocupa á alguno de los Alcaldes de hermandad de fuera de la Ciudad tiene la consignacion de doscientos maravedis diarios, y quando envia, así á los de la Ciudad como á otros qualesquiera, á alguna comision fuera de la misma Ciudad no siendo á cosa de juntas quinientos maravedis, conforme al acuerdo citado de 18 de abril de 1698. Además de lo dicho quando los Alcaldes de hermandad entienden á pedimento de parte, si salen de su domicilio; pero no de la jurisdiccion de su hermandad, doscientos maravedis, y en el caso de pasar á otra quinientos, con mas los derechos de prisiones, juramentos, y firmas, con arreglo al acuerdo de 18 de abril de 1698. Esto es lo que ha parecido mas digno de notarse en el empleo de Alcalde

de hermandad sobre que pueden verse las ordenanzas que hablan de sus regalías y facultades.

CAPITULO XIII.

Noticia general y por mayor del empleo de Maestre de Campo y Diputado General de la Provincia de Alava.

El órden de antigüedad y serie cronológica nos presenta en este capítulo el mas distinguido empleo que tiene la Provincia de Alava, y es el de Maestre de Campo y Diputado general, Xefe superior y único de toda la Provincia. Aunque parecia oportuno este sitio para dar noticia exâcta é individual de quanto corresponde á este empleo, se difiere al siguiente libro el hacerlo, por que se encadenan y unen mucho mejor los sucesos históricos, y por que se perciben y entienden con mas claridad; siendo mas conforme el que precedan las revoluciones ocurridas con el motivo de este empleo al catálogo, sucesion, y serie de todos los Diputados generales que ha tenido la Provincia, los quales deben colocarse como en lugar propio á continuacion de los Señores, y demas Xefes que nombró Alava en los siglos antiguos. No pudiéndose pues hacer expresion de los Señores que tuvo Alava sin referir los sucesos históricos que corresponden á sus acciones, y siendo estas la parte principal de la historia civil de Alava, es preciso el que despues que se

ponga el catálogo de los Señores, se ponga tambien el de los Diputados generales, precediendo quanto ha ocurrido ántes de la creacion de este empleo.

Los motivos insinuados no intervienen en la relacion y noticia que se ha dado de lo perteneciente á los dos Comisarios ni á la que se dará de los Alcaldes generales, y secretarios de Provincia, pues además de no estár mezcladas y enlazadas sus cosas con los sucesos continuados de la historia de Alava, si se reservasen sus noticias para colocarlas en el órden cronológico que corresponde entre las del empleo de Diputado general, se entrecortaria la narrativa y no dexaria de ocasionar alguna confusion y obscuridad, lo que se precave por este medio. Esto supuesto, para que no falte lo necesario en el presente libro en que se trata del gobierno político de Alava, vamos á dar un conocimiento general y por mayor del empleo de Diputado general, reservando las revoluciones ocurridas con el motivo de su nombramiento, y lo demas que le corresponde en el concepto histórico, para los capítulos XI, y XII, del siguiente libro.

En el año de 1476 es la memorable época de la creacion del empleo de Diputado general de la Provincia de Alava. En su primera institucion no tuvo este título sino el de *Juez executor de los casos de Hermandad*. El primero que obtuvo este empleo fué un hijo de esta Provincia llamado Lope Lopez de Ayala, desde el año de 1476

hasta el de 1501. En este entró su sucesor Diego Martinez de Alava, hijo tambien de la Provincia, el qual permaneció exerciendo este empleo hasta el año de 1533 en que falleció. Despues de su muerte se hizo trienal en todos sus sucesores, contándose en todos hasta el actual inclusive 86 Diputados generales.

Aunque no obstante la creacion del nuevo empleo de Diputado general subsistieron y subsisten los dos Comisarios, que eran los Xefes del gobierno político de Alava ántes que se crease el Diputado general, permanecen sin aquellas sobresalientes facultades que los distinguieron ántes de la mencionada época, exerciendo tan solamente las limitadas funciones que se expresarán despues. El Diputado general es el Xefe y superior de toda la Provincia, y como á tal están sujetos y dependientes todos los Alcaldes de hermandad y demas ministros de ella, teniendo su judicatura separada para lo que tiene su Tribunal, y en el oye á las partes así en lo civil como en lo criminal en dependencias que tienen conexion con cosas de la Provincia. A él se dirigen y comunican las órdenes del Rey, Ministros, Consejos, Chancillerías, y de otros qualesquiera Ministros que despachen órdenes que tengan relacion con la Provincia de Alava. Tambien da las *Guias* y despachos necesarios para la introduccion y saca del tabaco y otros géneros, que aunque prohividos en otras Provincias del Reyno, son en esta libres en virtud de sus exênciones, franquezas y

regalías. En los descaminos y contrabandos dentro del territorio de la Provincia (fuera de la jurisdiccion de la Ciudad) es juez el Diputado general, en virtud de Reales cédulas de 9 de junio de 1603, y 21 de enero de 1619, que existen en el archivo general de la Provincia.

Siempre que ocurre algun motivo particular puede convocar á su Tribunal á tres abogados que con títulos de *Asesor de Provincia*, *Fiscal de reos*, y *Defensor de reos* tiene asalariados la misma Provincia, y tambien á los secretarios de actas destinados para lo que se ofrece durante el año así á la Provincia como al Diputado general. En las juntas generales y particulares en que se congrega la Provincia es el Presidente de las asambleas, y en su conseqüencia propone muchos de los asuntos que en ellas se determinan.

Da el descargo y satisfaccion en las comisiones que en la junta anterior le dió la misma Provincia, y en otros puntos en que deba dar cuenta á esta por razon de su empleo, bien sea comunicándola las órdenes que se le han dirigido desde la junta anterior, ó de otros asuntos en que corresponda tomar conocimiento á la Provincia para su mejor régimen y gobierno. Aunque el Diputado general es el Presidente de los congresos y hace en ellos sus proposiciones, no por eso tiene voto alguno ni puede impedir que qualesquiera de los constituyentes proponga en ellos lo que tuviese por conveniente. Desde que se congrega la Provincia en su junta y hasta tanto que

esta se disuelve, cesa el exercicio del empleo de Diputado general en quanto á los negocios del gobierno político y económico de la Provincia y sus hermandades, pues en estas circunstancias réside en la junta todas las facultades. En las ocasiones que se ofrecen de Proclamacion de nuevo Monarca, á la frente de toda la Provincia en un sitio público magníficamente adornado en la Ciudad de Vitoria, tremola el Diputado general y levanta el *Pendon* que por un lado tiene las armas Reales y por el otro las de la Provincia. Tiene tambien el Diputado general título de Maestre de Campo y Comisario general, y en su conseqüencia es el Xefe militar de la Provincia, y á él se dirigen las órdenes y los oficiales y xefes de qualesquiera regimientos que transiten por Alava, les da los itinerarios, señala los alojamientos y veredas que debe seguir la tropa, con arreglo á la Real cédula de 5 de octubre de 1621. Es el Comandante del regimiento ó regimientos así por sí, como por medio de la persona que le substituye, y goza de otras regalías que son públicas y notorias.

CAPITULO XIV.

De los Alcaldes generales que tuvo en lo antiguo la Provincia de Alava.

No hacen mencion de mas Alcaldes que de los de la hermandad ni las primeras ordenanzas que confirmó á esta Provincia el Rey D. Juan el II en el año de 1417, ni su adicion y reforma hecha por el Rey D. Enrique IV en el año de 1458, ni tampoco las que se dispusieron en el año de 1463 por órden de este mismo Monarca, que son los documentos que exîsten despues de la institucion de las hermandades, que es el tiempo de que hablamos. El motivo de no hacerse mencion del empleo de Alcaldes generales en el citado tiempo fué por no habersen establecido hasta el año de 1476, en que mandó el católico Rey D. Fernando por una de sus leyes de Hermandad la creacion de los Alcaldes generales en ella, y como á imitacion de los jueces executores generales y juntas generales anuales del Reyno, se establecieron los particulares jueces executores en cada provincia y la junta de las hermandades de ella en cada un año, así tambien se establecieron con este motivo y ocasion los Alcaldes generales en esta Provincia, á los quales llamaron en otra parte las citadas leyes

de Hermandad Alcaldes quadrilleros. (60)

Como no existen los decretos de esta Provincia que precedieron al año de 1502, no se hace mencion alguna de los Alcaldes generales que hubo en ella, hasta el año de 1503. En junta celebrada el dia 4 del mes de octubre; pero suponiéndolos en esta primera mencion con anterioridad los revocan á todos contemplando ser suficientes los Alcaldes de hermandad. Este es el decreto: " En esta junta revocaron á todos los „ Alcaldes generales de la hermandad que por la „ Provincia estaban puestos é nombrados, pues „ los Alcaldes de la hermandad de esta herman„ dad bastaban para de presente, é mandaron „ que non usen de los dichos oficios é cargos „ sin licencia de la junta &c. „ (61) Parece que estos Alcaldes generales eran los mismos que los Alcaldes del campo, pues en decreto de 29 de noviembre de 1507, y en otros, se dice al revocar á algunos que se hace por ser en perjuicio de la misma Provincia el haber muchos: *en este dicho dia en la dicha junta fué platicado el inconveniente grande é daño que se seguia á la dicha Provincia en haber muchos Alcaldes del campo generales por ende dixeron que acordaban é mandaban que revocaban de Alcaldes generales á Juan Urtiz de Ugarte &c.* (62) Hasta aquí literal el decreto.

(60) Quaderno de las Leyes de Hermandad fol. 218. b y fol. 221. edit. en Toledo año de 1550.
(61) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 24.
(62) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 106.

Nombrábanse tambien estos Alcaldes generales para la Provincia quando ocurria alguna grave necesidad, como se ve en junta celebrada el dia 24 de noviembre de 1517, en la qual en vista de las muchas quejas que se daban de varias partes de los repetidos delitos que así en la tierra de Orozco como en otras se cometian, nombró la Provincia un Alcalde general del campo para poner el debido remedio á tantos desórdenes, al qual recibió la junta juramento de cumplir bien con su oficio, y dió amplio poder y facultades. (63) En otras diversas ocasiones consta de los libros de acuerdos de esta Provincia haber sucedido lo expresado de supresion en unas, y de nombramientos en otras (en que ocurrian casos necesarios y urgentes) de los citados Alcaldes generales del campo sin duda así llamados por exercicio de sus empleos que era el de perseguir á los malhechores en la campaña, extendiéndose el uso de sus facultades á todos los lugares y tierras de la Provincia. Consta la exîstencia de estos Alcaldes generales hasta el año de 1556 en junta de 18 del mes de noviembre; (64) mas hace ya muchos años que no permanece este empleo.

Además de lo dicho acreditan los acuerdos de la Provincia que quando ocurria alguna grave necesidad en particulares hermandades se creaba para su remedio un Alcalde general del campo, y que

(63) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 268.
(64) Acuerdos de Provincia t. 4. fol. 100. b.

en algunas revocaciones que se hicieron de estos Alcaldes por no contemplarlos entónces necesarios exceptuaron algunos por el tiempo de su voluntad. Por el tiempo de ella fueron Alcaldes los que se expresaron sin años determinados en los de 1523, (65) 1524, (66) 1525, (67) 1532, (68) 1535, (69) 1542, (70) 1550, (71) 1551, (72) 1553, (73) como se puede reconocer en las citas de la márgen.

CAPITULO XV.

Juntas de Alava despues de la institucion de las Hermandades, sitios en que se han congregado, y actualmente se congregan, con el método y forma que en ellas se practica.

Desde que se extinguieron las juntas de la *Cofradía del Campo de Arriaga* hasta la institucion de las hermandades no consta quando, como, ni donde se celebraban los congresos de la Provincia de Alava. En las ordenanzas que esta dis-

(65) Acuerdos de Provincia t. 2. fol. 105.
(66) Acuerdos de Provincia t. 2. fol. 114. y fol. 228.
(67) Acuerdos de Provincia t. 2. fol. 149. b. y fol. 153.
(68) Acuerdos de Provincia t. 2. fol. 269.
(69) Acuerdos de Provincia t. 2. fol. 346. y 354.
(70) Acuerdos de Provincia t. 3. fol. 190. y 191.
(71) Acuerdos de Provincia t. 3. fol. 264. b.
(72) Acuerdos de Provincia t. 4. fol. 11. b.
(73) Acuerdos de Provincia t. 4. fol. 42.

puso en el año de 1463 estableció por la novena se celebrasen anualmente dos juntas, la una en la Ciudad de Vitoria, y la otra en donde se acordase en la misma junta, dando principio á la una de ellas en el primer dia del mes de mayo, y á la otra en el once del mes de noviembre. Aunque en la citada ordenanza se dispuso que así las juntas de mayo, como las de noviembre pudiesen durar por quince dias, en la 59 se ordenó y mandó que no pudiesen dilatarse á mas de ocho dias.

En las mismas ordenanzas se previene que aunque estas dos juntas son las anuales y ordinarias, siempre que el Rey comunicase alguna órden ó hubiese motivo urgente en que se interesase el bien de la Provincia, pudiesen celebrarse en ella otras juntas además de las expresadas. Reconociendo sin duda algunos inconvenientes, en que durasen por tantos dias los congresos, se recurrió al Rey D. Felipe III, y restringió este por su Real cédula de 8 de abril de 1630 la junta ordinaria del mes de mayo á 4 dias, y la de noviembre á 8.

Aunque consta que se celebraban juntas por los constituyentes que nombraban las hermandades desde principio del siglo XV no ha quedado noticia alguna de los sitios en que se celebraban, ni del método y forma que se observaba en ellas. Desde el año de 1502 en que dan principio los acuerdos que exîsten de esta Provincia consta se congregaban en la Ciudad de Vitoria *en la Cámara del Hospital de la Plaza*, llamada de San-

tiago hasta el año de 1507. Desde este año á lo ménos hasta el de 1510, celebró sus juntas siempre que lo hacia en Vitoria en la casa de habitacion del Diputado general. (74) Tambien se reconoce en los acuerdos de este mismo siglo que las juntas se celebraron algunas veces en la portería del Convento de San Francisco, y en la escritura que se otorgó entre esta Provincia y el Valle de Aramayona, para unirse este con las hermandades de Alava, se hace expresion como se dixo en el libro antecedente capitulo IX de haberse otorgado en el refectorio pequeño del Convento de San Francisco.

Finalmente habiéndosen celebrado posteriormente en las casas de Ayuntamiento de la Ciudad de Vitoria, que era en donde al presente permanece la Real cárcel, como acreditan los mismos libros de acuerdos de la Provincia, pasó esta sus juntas á la magnífica sala, que construyó en el Convento de San Francisco destinada para este efecto, el de la custodia de su archivo, y armería antigua y moderna. Precedió á esto la escritura que otorgaron la Provincia y el Convento en 26 de agosto de 1633, por testimonio de Juan Ortiz de Ayala, escribano numeral de la Ciudad, que incluye ocho capítulos. I. Que la comunidad se obliga á hacer una capilla dedicada á San Andres entre la sala de la Provincia y el refectorio, en la qual puedan los religiosos ce-

(74) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 130.

lebrar misa y enterrarsen solamente ellos; pero no otro alguno. II. Que la Provincia de Cantabria y la comunidad del Convento puedan celebrar sus juntas, no necesitándola la Provincia, para lo que haya dos llaves, la una en poder del Diputado general, y la otra del P. Guardian; pero baxo de la expresa condicion de que siempre que se celebren juntas entregue este su llave al Diputado general, y este se la devuelva concluidas que sean. III. Que ni la Provincia ni el Convento sin recíproco consentimiento no puedan ceder, alterar, ni innovar en cosa alguna en lo perteneciente á la capilla ni sala. IV. Que adorne la Provincia la capilla y sala, asegure la obra del dormitorio, bóvedas y claustro de encima, y el lado de la misma sala, y que en este caso pueda abrir dos ventanas hácia la huerta; pero que ninguno pueda hacerlo á la parte de la sacristía y claustro, y que en la capilla se celebre diariamente una misa en tiempo de juntas, con el estipendio de un ducado para la comunidad. V. Que la Provincia pueda poner su escudo de armas sobre la puerta primera que corresponde al claustro, sobre la segunda por donde se entra á la sala, y en lo interior de esta quantos escudos y rótulos tuviese por conveniente. VI. Que la Provincia pueda poner puerta al archivo, pintar en el sus armas y retocarlas siempre que llegue el caso de borrarsen. VII. Que la Provincia celebre sus juntas y haga sus elecciones en esta sala, y dexando de hacerlo pueda el Convento disponer de e-

lla y de la capilla conforme quisiese sin obligacion de satisfacer nada á la Provincia. VIII. Que el Convento obtenga confirmacion del Difinitorio y General de esta escritura, y el Diputado general que fué el que la otorgó la obtenga igualmente de la Provincia. (75) Tiene en esta sala la Provincia además del armamento antiguo 400 fusiles con sus bayonetas, dádiva de la vizarra liberalidad de nuestro Rey y Señor D. Cárlos III (que Dios guarde) hecha á la Provincia en el año de 1762, y en ella tambien se hallan 400 portafusiles, otras tantas cartucheras, espontones, y alabardas para servir á S. M. en las ocasiones que se ofrezcan.

De las dos juntas generales ordinarias, y anuales que celebra Alava tiene principio la primera en el dia 4 de mayo, y prosigue en los tres siguientes, de modo que en los quatro dias deben celebrarse ocho juntas. A la segunda junta llamada de Santa Catalina se da principio en el dia 18 del mes de noviembre y se continúa hasta el dia 25 del mismo mes inclusive, celebrando 16 juntas en ocho dias. Las juntas de mayo se congregan en aquel pueblo de las hermandades que elige la mayor parte de votos en las del mes de noviembre de cada un año, y estas últimas siempre en la Ciudad de Vitoria, con arreglo á lo que dispone la ordenanza IX. Quando se ofrece el celebrar junta particular por llamamiento espe-

(75) Cax, H. tit. 43. Quad,

cial del Diputado general, que por lo regular suele ocasionarlo alguna Real órden que este recibe en que es urgente la determinacion, se congregan los constituyentes de la junta particular en la Ciudad de Vitoria. Compónese esta junta particular de dos Comisarios, y quatro Diputados nombrados á pluralidad de votos en las juntas del mes de noviembre. Estos constituyentes han de ser el un Comisario de Vitoria conforme á lo dicho en el capítulo X de este libro, y el otro y quatro Diputados de las cinco quadrillas de Salvatierra, Ayala, Laguardia, Zuya, y Mendoza de cada una el suyo. Está en lo comun esta junta dependiente de la general, por lo que siempre que ocurre algun negocio de entidad en que pueda diferirse su resolucion por algunos dias, acuerdan los constituyentes de la junta particular el que se congregue la general. Siempre que la particular se celebra expide el Diputado general las convocatorias para los constituyentes de junta particular; y estos no pudiendo resolver por sí el asunto que se trate expiden las convocatorias para la junta general, ménos en los asuntos de guerra en que el Diputado general por la urgencia del Real servicio puede disponer se junte la general. En esta solo se han de tratar y resolver los puntos contenidos en la convocatoria, en la que tambien se señala el dia en que debe dar principio la junta extraordinaria.

De las 53 hermandades de que se compone el todo de la Provincia, solamente las 37 envian

sus Procuradores con sus poderes á las juntas así ordinarias como extraordinarias. Omítenlo las 17 que corresponden á la Quadrilla de Vitoria, á excepcion de esta y la de Salinas de Añana que envia su Procurador quando quiere y nada mas, en virtud de privilegios de que goza.

En lo antiguo venian á las juntas Procuradores de todas ó las mas de las hermandades de que se compone la Quadrilla de Vitoria, constando de repetidos acuerdos del siglo 16 su asistencia; pero ya hace muchos años que no concurren. En el primer dia de juntas luego que el Diputado general da la bienvenida á los constituyentes y estos se la dan recíprocamente los unos á los otros, presentan todos sus poderes que se mandan recoger para la siguiente á los dos escribanos de Provincia. Hecho el reconocimiento de poderes con arreglo al formulario impreso que tiene la Provincia, se da principio á la determinacion de los negocios que ocurren, observándose la práctica en las juntas ordinarias de formarse por dos de los vocales en virtud de comision de la misma junta un extracto de los puntos que quedaron pendientes en la anterior, los quales se evacuan y determinan en primer lugar, y despues los que se fuesen suscitando por el Presidente Diputado general, por qualquiera de los Procuradores ó por memoriales presentados por otros extraños. En las juntas fuera del Diputado general y Procuradores solamente concurren los Alcaldes de hermandad, Tesorero de Provincia, y dos Escriba-

nos. Celebra anualmente la Provincia tres funciones de Iglesia, la primera en uno de los dias de sus juntas del mes de mayo á su hijo y Patron S. Prudencio, y las otras dos en las del mes de noviembre al Patrocinio de la Vírgen, y á Santa Catalina Mártir.

CAPITULO XVI.

De los asientos preeminentes que gozan en las Juntas de la Provincia de Alava las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala y Laguardia.

No se reconoce en las ordenanzas de esta Provincia, en que se establece el modo y forma que se ha de practicar en las juntas generales, ni en otro documento de su archivo, el que hubiese habido nunca distincion ó diferencia la menor para las hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y Laguardia, ni para otra alguna, así en el asiento, como en el voto. La primera noticia que hallo en este particular es un decreto hecho en junta celebrada en Vitoria el dia 29 de noviembre del año de 1513, por el qual consta como en atencion á la diferencia que habia con las hermandades de Ayala, y Salvatierra, sobre el voto y asiento en la junta, y para que no sirviese de exemplar á otras de intentar lo mismo, y por que si así no se hiciese los Católicos Reyes serian deservidos; acordaron

y establecieron en la dicha junta: que pues como se sabia la Ciudad habia de votar la primera, que determinase el Diputado general que entónces era ó el que fuese en adelante diciendo por qual parte ó lado de la junta se habia de empezar á hablar, y por allí siguiesen los votos, y despues por la otra parte para que de esta suerte fuese con igualdad, lo qual advierten, ordenan, y establecen ínterin los Reyes no mandasen otra cosa en contrario. Con vista de esta determinacion los Procuradores de Salvatierra y Ayala dixeron: *Que en lo que por sus partes asistia consentian que en lo otro que lo reciban por agravio,* (76) Esta diferencia que cita este acuerdo consta fué suscitada entre los Procuradores de Salvatierra y Ayala, en junta celebrada en el Lugar de Echávarri, hermandad de Cigoytia, en 3 del mes de octubre del sobredicho año de 1513. Mandó el Diputado general hablase primero el Procurador de Salvatierra, de cuya resolucion teniéndose por agraviado el de Ayala la protestó, y ofreció dar las razones en que se fundaba su protesta. (77) Tambien volvió otra vez á reconvenir á la Provincia el Procurador de Ayala sobre su derecho en la junta que celebró en el dia 8 del citado mes, lugar, y año. (78) Diferiose la resolucion á las juntas de S. Martin en que se determinó lo que hemos dicho.

(76) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 202. b. y 203.
(77) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 156. b.
(78) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 156.

Con posterioridad á esto en junta que se celebró por esta Provincia en la Ciudad de Vitoria en 21 del mes de noviembre de 1554 se acordó, que pues habia alguna diferencia en razon de los asientos conformándose con los acuerdos que acerca de esto habia, mandaban, que en adelante en las juntas generales que se celebrasen en la Ciudad de Vitoria se guardase este órden. Que en el banco en que se sienta el Diputado general á su mano derecha se siente el Procurador general de Vitoria, y junto á él su acompañado, y despues de ellos los Procuradores de Ayala, y á la mano izquierda del Diputado general, y junto á él, el Procurador de la Villa de Salvatierra, y luego inmediato á este el Procurador de Laguardia sin que en este banco pudiese sentarse otro Procurador alguno. Mas por lo respectivo á los demas Procuradores de las restantes hermandades que se les guardase en todas las juntas aquel asiento que en el primer dia de ellas tomasen en la sala.

Todo lo qual se observa hasta el presente á excepcion de que en quanto á los acompañados de los Procuradores de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y Laguardia, tiene acordado la Provincia en junta de mayo del año de 1762 que no tengan otro asiento conocido que aquel que pudieren adquirir como los demas Procuradores que no le tienen señalado. El acuerdo de arriba se halla en el lugar que se cita á la márgen. (79)

(79) Acuerdos de Provincia t. 4. fol. 61.

CAPITULO XVII.

De los dos Escribanos que para todos sus años tiene esta Provincia de Alava

De repetidas ordenanzas consta que esta Provincia de Alava tiene á lo ménos desde el año de 1463, en que se formaron, dos escribanos fieles de fechos. Así lo manifiestan las ordenanzas 29, 32, 34, 38, 40, y lo mismo una nueva declaracion del quaderno, puesta á continuacion de la ordenanza 55, hecha en el mismo citado año. Por otra parte en la ordenanza 2, en la 59, en la 61, y en una junta que está inserta en el quaderno tenida en Ribavellosa, perteneciente á la hermandad de la Ribera, en el expresado año de 1463, solamente se hace mencion de un escribano fiel de las hermandades. En esta duda lo que parece mas verosímil es que hubo dos escribanos, pues están mas terminantes y decisivas las ordenanzas que mencionan en plural á este oficio, que no las que lo expresan en singular. Pudiéndose tambien sin violencia interpretar los lugares citados que parece favorecen á que solo hubo en lo primitivo un escribano fiel, pues las dos de ellas que no hablan sino es de uno, pudo ser por no haber concurrido su compañero, por causas que ignoramos, y el tercero, que es la ordenanza 9, en que se dice que los poderes

presenten los vocales ante el escribano fiel de la dicha hermandad, es como si dixera ser preciso haga el reconocimiento de ellos el escribano sin que excluya el ser dos, y acaso tambien pudo ocasionar esta expresion el que acostumbrase nombrar la junta al uno de los dos para entender en este reconocimiento.

Sea de esto lo que fuere, lo que no tiene duda es, que en el año de 1491 habia dos escribanías de Provincia, la una de las quales obtenia Vitoria, cuya merced le fué confirmada por Real cédula de los Católicos Reyes D. Fernando y Doña Isabel en Ocaña á 3 de diciembre de 1498, y exîste en el archivo de la Ciudad y se menciona entre sus acuerdos. (80) Dixe en el capítulo 9 de este libro que en el año de 1505 se dispusieron y formaron las quadrillas de toda esta Provincia para saber á quienes corresponderian anualmente los oficios de ella, entre los quales era uno la escribanía fiel perteneciente á las *tierras Esparsas*, por que la otra consta de lo que hemos dicho, que muchos años ántes era propia de la Ciudad, siendo por ella escribano fiel en el citado año de 1505 Pedro Martinez de Marquina. (81) Este es el motivo por que dice el acuerdo de la junta *están echadas suertes sobre la escribanía de tierras Esparsas é Comisarios en esta manera por diez años.* Prosigue despues dicien-

(80) Acuerdos de Provincia fol. 402.
(81) Acuerdos de Provincia. t. 1 fol. 420.

do como la primera de las suertes en punto á la escribanía, para el primer año tocó á Ayala: la segunda á Salvatierra: la tercera á las cinco Hermandades (llamadas del Duque): la quarta á Aramayona: la quinta á Quartango: la sexta á Lacozmonte, y la séptima que sería para el año de 1507 á Iruraiz, Arraya, Campezo, y Arana. El siguiente de 1508 á la de la Ribera, Baldegovia, y Balderejo; y al siguiente año á las Hermandades de San Millan, y las tres Hermandades con Villárreal, y Aramayona. Al siguiente año á Laguardia, Al inmediato á Berantevilla, tierras del Conde, Bernedo, y Labraza. Al otro siguiente á Llodio el Valle (Arrastaria) Arciniega, y Urcabustaiz. Y finalmente, despues de todas estas suertes volvia á dar su turno Ayala. (82) Consta tambien como en la misma junta del citado año de 1505 tocó la suerte para escribano de Provincia por las *tierras Esparsas* á ortuño Iñiguez, vecino de la Hermandad de Quartango, y su Lugar de Jócano (83) En el año de 1506 de la Ciudad á Diego Perez de Lequertio, y de las *tierras Esparsas* á Pedro Martinez. (84) Que en el año de 1507 eligieron las hermandades de la Ribera, Baldegovia, Balderejo, y Lacozmonte á Pedro Fernandez de Heredia, vecino de Alegria. (85) Y Vitoria á Diego Martinez

(82) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 61.
(83) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 62.
(84) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 75.
(85) Acuerdos de esta Provincia t. 1. fol. 103.

de Lequeytio. (86) En el de 1508 echaron suertes entre sí las Hermandades de Axparrena, San Millan, Barrundia, Gamboa, Villarreal y Aramayona; y tocó la suerte de escribano de *tierras Esparsas* á Juan Perez de Aramayona. (87) El de la Ciudad lo fué Pedro Martinez de Marquina. (88) En el de 1509 fué escribano por *tierras Esparsas* Rodrigo de Terreros de la Villa de Laguardia. (89) Y de la Ciudad Juan Martinez de Guereña. (90) Este fué presentado para exercer su oficio desde noviembre de este año al noviembre del siguiente de 1510, lo que igualmente se ha de tener presente en los demas escribanos, así de las *tierras Esparsas*, como de la Ciudad para no confundir su cronología.

Estando en estas circunstancias las dos escribanías fieles de esta Provincia, consiguió el Licenciado Aguirre cédula Real para obtenerlas. Opúsose la Provincia á esta merced enviando personas de su satisfaccion á seguir la instancia á la Corte, en el caso de no poder componerse ántes con el dicho Aguirre. Entre los nombrados para la defensa de esta dependencia fué uno Diego Martinez de Alava, actual Diputado general, al qual y demas nombrados mandó la Provincia llevasen las escrituras y papeles conducentes al a-

(86) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 452.
(87) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 121.
(88) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 146.
(89) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 121.
(90) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 143.

sunto, cuya deliberacion fué acordada en primero de julio del año de 1510 y se repitió esto mismo en junta que se celebró en 2 del mes de noviembre del citado año. (91) Además de lo dicho deseando la Provincia concluir amigablemente la instancia con un hijo tan apreciable como el Licenciado Aguirre otorgó su poder en junta celebrada en la Villa de Salvatierra en 8 de mayo de 1511 á diferentes personas para que en el caso de convenir en concordia por el bien de la paz se pudiesen ajustar y componer con el dicho Aguirre. (92) Sin embargo de estas providencias tan oportunas tomadas por la Provincia llegó el dia 7 del mes de enero del año de 1512 sin que hubiese concluido cosa alguna en este negocio, en cuyo dia en junta tenida en Vitoria se determinó que pues el Licenciado Aguirre se hallaba en aquella sazon en la Ciudad se nombrasen como se hizo doce personas para tratar con él acerca de la merced que le concedió el Rey de este oficio, y ver quanto era lo que por ella pedia. Tambien se les previno tragesen la noticia y relacion á la junta de lo que de favorable éxito ocurriese en su legacía. Congregada se hallaba aun todavía en su junta la Provincia quando vueltos los nombrados de estár con el dicho Licenciado Aguirre, oida su respuesta señaló al teniente de Diputado general Pedro Martinez de

(91) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 128. hasta 129. b,
(92) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 151.

Alava, á los Regidores, y Procurador general de la Ciudad, y á otros tres, dándoles poder y facultad para componer la dependencia con el Licenciado Aguirre, advirtiéndoles al mismo tiempo de que luego que hubiesen tratado con el en el particular la hiciesen de todos relacion. (93) Esta determinacion manifiesta muy bien la proporcion que hallaron para una amigable composicion los legatorios que envió la Provincia al Licenciado Aguirre. Hicieron relacion del éxito de su comision los nombrados en junta que se celebró en Vitoria en 14 del mes de enero del expresado año de 1512, diciendo como el Licenciado Aguirre pedia por el derecho que tenia á la escribanía fiel de esta Provincia, mil ducados de oro, y que además la obtuviese en el término de seis años aquella persona que fuese su voluntad.

Conviniendo la junta en esto último ofreció la entrega de doscientos mil maravedis, con la expresa condicion de que fenecido el término de los seis años quedase por propia de la Provincia, como lo habia sido antiguamente, y que la persona que señalase para servirla gozase del salario que hasta allí se habia llevado. Acordaron tambien al mismo tiempo que las personas nombradas para esta dependencia volviesen á proponer en nombre de la Provincia al Licenciado Aguirre esta su resolucion. (94) Pasaron los comisiona-

(93) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 158.
(94) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 163.

dos á dar cumplimiento á su encargo, y evaquado á su satisfaccion volvieron á la sala en que estaba congregada la Provincia el mismo dia 14 de enero, y le hicieron relacion de lo que habia respondido el Licenciado Aguirre, y en su vista determinó con el dictámen de los abogados se le diesen mil florines de oro, y que en quanto al tiempo que queria obtener la escribanía lo remitian á la prudencia de los nombrados para que lograsen fuese por el ménos tiempo que pudiesen. (95) Resolviose en fin por la Provincia y se finalizó el asunto en la conformidad dicha en el dia 16 de enero del citado año de 1512.

Aunque la Ciudad no tuvo desde el año de 1512 al de 1517 escribano de Provincia, por el convenio y concordia hecha con el Licenciado Aguirre, consta de los acuerdos de la misma Provincia que esta los tuvo, pues en un decreto de 7 de julio de 1512 se dice como el Diputado general hizo relacion á la junta de haber conseguido en nombre de la Provincia sus Comisarios Pedro Martinez de Marquina y Fortun Garcia de Murga merced de los Reyes de la escribanía, y que en conformidad á ello nombraron por escribano de *tierras Esparsas* á Juan Saenz de Pinedo hasta las juntas de Santa Catalina, á quien recibieron el juramento. (96) Así prosigió teniendo la que la pertenecia por las *tierras*

(95) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 163. b.
(96) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 177.

Esparsas, conforme tambien en estos nombramientos con el convenio de 16 de enero de 1512, hecho con el Licenciado Aguirre, como acredita el lugar de la márgen, (97) pues una de las condiciones de aquel convenio era que habia de quedar para la Provincia la escribanía de *tierras Esparsas*, y la que tocaba á la Ciudad para el Licenciado Aguirre por el término expresado de los seis años. Finalizáronse estos en el de 1517, segun el cómputo que hacia la Ciudad, y en su consequiencia nombró esta por escribano de Provincia á Juan Martinez de Adurza y lo presentó en junta de 20 de noviembre de 1517, y se le recibió juramento, quedando con esto en posesion de su oficio no obstante las reiteradas protestas de Andres Diaz de Esquivel, en nombre del Licenciado Aguirre su cuñado, y requirimientos á la Provincia hechos para que no le depusiese de la posesion que gozaba de su oficio hasta concluirse el término que en el concierto con el Licenciado Aguirre estaba señalado. Satisfizo la junta á las protestas y requerimientos diciendo, que el dicho Andres Diaz de Esquivel traxese la concordia y escritura que se otorgó con el Licenciado Aguirre, y el traslado de la merced que S. A. hizo á la Provincia, y que reconociéndolas el dicho Licenciado Aguirre les aconsejasen lo que debieran practicar conforme á justicia para que así se guardase y cumpliese.

No consta tuviesen efecto alguno estas protes-

(97) Acuerdos de Provincia t. 1, fol. 166.

tas y requerimientos. (98) La confirmacion de la concordia que hizo la Provincia con el citado Aguirre, y que queda ya citada la dió la Reyna Doña Juana en la Ciudad de Burgos á 19 de junio de 1512, la qual exîste en el archivo de la misma Provincia. (99) Dícese en ella con toda expresion y claridad que el uno de los escribanos fieles de la Provincia de Alava sea siempre de las *tierras Esparsas*, y el otro de la Ciudad de Vitoria. En virtud de lo qual puso inmediatamente la Provincia su escribano de *tierras Esparsas*, como ya se dixo en 7 del mes de julio del mismo año, y continuó en hacerlo en los siguientes, y Vitoria no lo hizo hasta despues del tiempo dicho, habiendo exercido en el intermedio su escribanía de Provincia Andres Diaz de Esquivel por el Licenciado Aguirre, que consta ya lo tenia por su teniente en decreto de 23 de abril de 1510. (100)

Han continuado los dos escribanos fieles de esta Provincia, el uno puesto por las *tierras Esparsas*, y el otro por la Ciudad de Vitoria, la qual para su presentacion en las juntas de Santa Catalina no usa de los Alcaldes y Regidores que lo conduzcan á la sala en que se halla congregada la Provincia, como lo practicó en el año de 1508, y consta en sus acuerdos. (101)

(98) Acuerdos de Provincia t. 1. fol. 283. b.
(99) Caxon tit. Quad.
(100) Acuerdos de Prov. t. 1. fol. 127 b.
(101) Acuerdos de Prov. t. 1. fol. 121. b.

Ni de Regidores y Procurador general como despues lo ha executado hasta las juntas celebradas por Santa Catalina del año de 1762, en que acordó la Provincia se hiciese en adelante la presentacion del escribano de Vitoria en la misma conformidad en que lo practica la hermandad á quien toca presentar el de *tierras Esparsas*. Esto es, por medio de su Procurador actual, despues de lo qual los confirma y aprueba la Provincia, recibiéndoles en su nombre el juramento del cumplimiento de sus oficios el Diputado general estando congregada la junta.

Estos dos escribanos fieles de Provincia son los que deben concurrir á todas sus anuales y extraordinarias juntas, así generales, como particulares, y al Diputado general en quanto se le ofrezca, así en dependencias de la misma Provincia, como tambien en otras qualesquiera que correspondan á su tribunal, bien sea en lo civil ó en lo criminal. El de Vitoria es el que declara el Ayuntamiento, siguiendo el turno que prescribe una de sus municipales leyes en las quales se señala por escribano de Provincia al que ha sido en el último año de su Ayuntamiento.

Hácese el nombramiento en el dia primero del mes de enero, en que se hacen las elecciones de los demas oficios del gobierno de la Ciudad, y se presenta en las primeras juntas de Santa Catalina por el procurador general como se dixo en el número antecedente.

Para el que pertenece á las cinco Quadrillas

restantes de que se compone toda la tierra de Alava (fuera de la Quadrilla de Vitoria) que son las llamadas *tierras Esparsas*, se está convenida en virtud de acuerdo de la misma Provincia en la forma siguiente. Que á cada una de las seis Hermandades de que se compone la Quadrilla de Salvatierra, le toca el presentar un escribano de 30 en 30 años. Que á las cinco Hermandades de que se compone la Quadrilla de Ayala les toque la presentacion de un escribano de 25 en 25 años. Que á las siete Hermandades de que se compone la Quadrilla de Laguardia les toque la presentacion de un escribano de 35 en 35 años. Que á las cinco Hermandades de que se compone la Quadrilla de Zuya les toque la presentacion de un escribano de 25 en 25 años. Que á las doce hermandades de que se compone la Quadrilla de Mendoza les toque la presentacion de Escribano de 60 en 60 años respecto de que de 5 en 5 años ha de tocar precisamente á cada una de las cinco Quadrillas mencionadas la presentacion de escribano y por no haber igualdad en el número de las hermandades que tiene cada Quadrilla, corresponde ménos veces la alternativa á aquellas hermandades que son mas en número en la Quadrilla por este motivo para que todas las 53 hermandades de que se componen estas cinco quadrillas gocen de la eleccion de escribano es necesario el que pasen 60 años. Para saber en cada un año á quien toca la presentacion de escribano de las *tierras Esparsas* hace muchos

años que se forma por los comisionados de la Provincia una tabla que se halla impresa en su quaderno de leyes comprehendiendo la que se estampó en la última ediccion desde el año de 1551 hasta el de 1810 en el órden y conformidad que hemos dicho.

El salario que se les dá á estos dos escribanos de Provincia es este: al que presenta la Ciudad por las asistencias á juntas generales y particulares, formacion de decretos, y qualquiera incidente que de ellas resulte dos mil ochocientos y cincuenta reales al año, con prohivicion de llevar nada por el pase de los despachos y Reales provisiones de los vecinos y naturales de esta Provincia que residen en ella. Al que presenta las *tierras Esparsas* mil y cien reales, el qual comunmente no se emplea sino es en la asistencia á juntas.

A los mismos escribanos (al de Vitoria comunmente) en lo que actuaren en el tribunal del Diputado general ó Alcaldes de la hermandad no saliendo de donde residen lo que actuaron con arreglo á arancél, y saliendo á fuera y con comunidades doble, segun ley y costumbre, y á los particulares sencillo y nada mas. Tambien á los mismos escribanos siempre que de órden de la Provincia asistiesen á la execucion de alguna diligencia así dentro de su territorio como fuera de él, exceptuando el Reyno de Navarra y Provincia de Guypuzcoa no actuando tres ducados de vellon diarios, y actuando dos, y los derechos de quanto escriban doblados por comunidad

tasados á arancél, y en defecto sencillo, y en el Reyno y Provincia exceptuados quatro ducados de plata extendida y nada mas.

Por lo dicho en este capítulo conocerá muy bien el lector la singular estimacion y aprecio de las escribanías fieles de esta Provincia de Alava, pues no se dedignó un Consejero de los Reyes Católicos de tenerla, y por estár en actual exercicio de sus distinguidos empleos la sirvió por medio de otros. Como tampoco se dedignaron otros caballeros, como son el cuñado del Licenciado Aguirre, Andres Diaz de Esquivel, Diego Martinez de Alava y otros. Esto mismo se practicó en la nobilísima Provincia de Guypuzcoa su vecina, en la qual obtuvieron su escribanía fiel por merced de los Reyes, Domenjon Gonzalez de Andia, y Antonio Gonzalez de Andia, ascendientes de los Marqueses de Valparaiso.

Los Duques de Ciudad Real D. Juan de Idiaquez, y D. Antonio de Idiaquez, por muerte del qual concedió la nominacion de escribano fiel de fechos el Rey D. Felipe III á la misma Provincia por su Real cédula de 9 de julio (en la Ciudad de Lisboa) de 1619, que está inserta en el fuero. (102)

(102) Tit, 11. c. 1. fol, 130. al 132.

CAPITULO XVIII.

Gobierno actual de las Hermandades de Alava

En dos conceptos ó por dos distintos respetos debe mirarse el gobierno actual de las hermandades de Alava. El primero, por el que tienen en su gobierno jurisdiccional, político, y económico en quanto á la administracion de la justicia civil y criminal en pleytos, negocios, y dependencias que se ofrecen entre particulares.

El segundo, el que corresponde á su gobierno en la union que tienen entre sí los pueblos que componen y forman hermandad. En el primer concepto son gobernadas las hermandades de Alava por medio de Alcaldes ordinarios, Síndicos, Procuradores generales, Regidores, Diputados, y otros empleos inferiores, conforme al método que tienen en cada una de sus judicaturas.

Hay unas hermandades que en este particular tienen alguna diversidad, pues en aquellas que pertenecen á algun Señor determinado suele haber en ellas además del Alcalde ordinario, Alcalde mayor ó gobernador puesto por el Señor del territorio. En el segundo concepto tienen las hermandades sus juntas en determinados sitios y dias del año, en las quales eligen y nombran el Procurador que ha de asistir en nombre y representacion de la hermandad á las generales ordinarias y ex-

traordinarias que celebra la Provincia. Estos Procuradores ó apoderados de las hermandades, en unas solamente tienen este carácter por un año; pero en otras le tienen por tres. En estas juntas de hermandad además del nombramiento de Procurador y Alcalde de hermandad se trata y determina todo aquello que corresponde al beneficio y utilidad de la misma hermandad, y de los gastos y resarcimientos que se han ofrecido desde las juntas anteriores.

No precisamente todos los pueblos que componen una hermandad tienen una misma judicatura de Alcalde ordinario, mayor, ó Gobernador &c., pues sucede freqüentemente que pueblos que están unidos en determinada hermandad tienen diferente judicatura, y que dos y mas hermandades que en concepto de tales son enteramente diversas y distintas entre sí, corresponden á un mismo Alcalde ordinario, y tambien algunas de ellas á un mismo Alcalde mayor y Gobernador puesto por el Señor á quien corresponden. En la línea de los primeros vemos á todas las villas que están incluidas en las hermandades, las quales tienen su peculiar y separado gobierno en concepto de villas, y en su conseqüencia Alcalde ordinario y demas oficiales del gobierno enteramente distinto de los otros pueblos de que consta la hermandad. Tambien la de Arraya y la Minoria se compone de dos valles que tienen entre sí distinta judicatura, pues el de Arraya, de que es actual Señor D. Felipe de Samaniego, vecino

de la Villa de Laguardia, la tiene distinta é independente del Valle de la Minoria, que pertenece á la Abadía eclesiástica llamada de *Santa Pia*, que es de patronato Real, y actualmente la obtiene D. Joseph de Viana. La Hermandad de la Ribera, que se divide en alta y baxa, tiene dos distintas judicaturas, y dos Señoríos independentes, pues la de la Ribera alta corresponde á la casa de los Condes de Orgaz, y la de la baxa á los Duques de Frias. En el segundo concepto las Hermandades de Ariñiz, Badayoz, Cigoytia, Ubarrundia, Iruña, y Arrazua, que son de Señorío de la casa del Duque del Infantado, y por esto conocidas con el nombre de *tierras del Duque*, no tienen sino es un Alcalde ordinario, y un tribunal en el Lugar de Foronda perteneciente á la Hermandad de Badayoz, y aunque actualmente no hay en estas hermandades Gobernador puesto por el Duque lo puede haber siempre que este lo tenga por conveniente. Las Hermandades de Salvatierra, y San Millan son enteramente distintas é independentes en concepto de hermandades; pero todos los pueblos de que se componen son de la jurisdiccion de la Villa de Salvatierra. La Hermandad de Hijona pertenece á la judicatura de la Villa de Elburgo, que se compone además de esta Villa, de Arbulo, Argomaniz, Gáceta, y Añua, aunque son de la Hermandad de Iturraiz. Los pueblos de algunas hermandades corresponden á diversas jurisdiciones ordinarias, aunque unidos en hermandad

como en las de Salinas de Añana, Bergüenda y Fontecha, Iruraiz, Campezo, Arana, Laguardia, Tierras del Conde, Berantevilla, la Ribera, y Mendoza. Las Hermandades de Vitoria, los Guetos, Guevara, Ayala, Arciniega, Zuya, Urcabustaiz, Quartango, Lacozmonte, Baldegovia, Balderejo, Estavillo, Salinillas, Portilla, Labraza, Villarreal, Aramayona, Llodio, Bernedo, Oquina, Morillas, Vellogin, Tuyo, Larrinzar, Lacha y Barria, Marquiniz, Mártioda, Andollu, Arrastaria, Axparrena, Barrundia y Gamboa todos los pueblos de que se componen así como están unidos en hermandad lo están tambien en una misma judicatura cada una de por sí. En ellas se nombran (en la de Ayala 5) sus respectivos Alcaldes ordinarios y demas oficiales del gobierno político, como tambien Alcaldes de hermandad y Procuradores de juntas, las que acostumbran enviarlos.

La mayor parte de la Provincia de Alava corresponde á Señoríos particulares, pues la Ciudad de Vitoria además de los 43 lugares de que se compone su jurisdicción tiene el Señorío del Valle y hermandad de Zuya, por merced de los Reyes Católicos del año de 1484, y por otra de los mismos del año de 1490. El del Valle y Hermandad de Bernedo, y las Villas de Elburgo, y Alegria por Real cédula del año de 1484. La Hermandad de Salvatierra tiene como se ha notado además de su territorio el Señorío de todos los pueblos de la Hermandad de San Millan,

en virtud de Reales cédulas que exîsten en su archivo, de las quales se hará individual expresion en el compendio de su historia. La Hermandad de Guevara con los lugares de que se compone pertenece al Señorío de la casa del Conde de Oñate. Las de Ariñiz, Iruña, Badayoz, Cigoytia, Ubarrundia y Arrazua, á la del Duque del Infantado. La Villa de Comunion, que es comprehensa en la Ribera alta corresponde al Marques de Villamenazar: parte de la Ribera á las del Conde de Orgaz y del Duque de Frias. La de tierras del Conde á la del Duque de Hijar. La de Ayala á la del Duque de Wervick. La de Berantevilla á la del Marques de Miravel, á quien tambien corresponden en la Ribera las Villas de Hereña y Turiso. Las de Arciniega, y Arrastaria á la del Duque de Wervick. La de Arraya y la Minoria á la casa de Samaniego y á la Abadía de Santa Pia. La de Bergüenda y Fontecha, que se compone de las dos villas de estos nombres, la primera corresponde á Señorío de la casa del Marques de Villamenazar, y la segunda á la del Conde de Orgaz. La de Portilla con no ser sino es un solo pueblo tiene tres distintos Señoríos, pues corresponde á las casas del Duque de Frias, de Don Iñigo Ladron de Güevara, y de Don Joseph de Abalos. La Hermandad de Aramayona pertenece á Señorío de la casa de Mortara. La de Llodio á la del Duque de Wervick. Las de Mártioda y los Guetos, á la casa de Don Joaquin Hurtado de Mendoza, vecino de la

Ciudad de Vitoria. La de Larrinzar á las casas de Salinas y Gildelgado. La de Salinas de Añana á la casa del Duque de Hijar. La de Lacha y Barria á Señorío del Convento de Religiosas Bernardas de filiacion del de las Huelgas de Burgos, situado en este último pueblo. La Hermandad de Hijona que tan solamente se compone del pueblo de este nombre corresponde á la jurisdiccion y territorio de la Villa de Elburgo. La Hermandad de Estabillo es de Señorío del Condestable de Castilla. La Hermandad de Salinillas pertenece á la casa del Conde de Oñate. La Hermandad de Arana, que se compone de las Villas de San Vicente, Contrasta, Alda, y Ullivarri, San Vicente es realenga, Contrasta, Ullivarri y Alda de Señorío de la casa del Marques de Campo Villar. La Hermandad de Campezo, que se compone de Santa Cruz de Campezo, Antoñana, Oteo, Urbisu, Sabando, San Roman y Bujanda, tiene Oteo y Urbisu Realengas, Santa Cruz y Antoñana del Señorío del Conde de Orgaz, Bujanda corresponde á la judicatura del Valle de la Minoria, Sabando y San Roman á la casa del Conde de Orgaz. La Hermandad de Urcabustaiz es de Señorío de la casa del Duque de Wervick. Las Hermandades de Zuya, y Bernedo son de Señorío de la Ciudad de Vitoria. Los pueblos de la Hermandad de Salinas, Caranca, Astulez, Puentelarrá y Sobron de la casa del Duque de Hijar. La Hermandad de Andollo de la casa del Marques de

Villaalegre. La Hermandad de Tuyo de la del Condestable y de la del Conde de Salvatierra. Y la Hermandad de Lacozmonte es del Duque del Infantado.

Las Hermandades Realengas en Alava se reducen á muy pocas; pues tan solamente lo son las de Vitoria, Salvatierra, Labraza, Vellogin, Morillas, Quartango, Baldegovia, Balderejo, Villarreal, Mendoza, Gamboa, Axparrena, Barrundia, Laguardia, Oquina, Marquiniz, é Iruraiz, fuera la Villa de Alegria, Elburgo con sus pueblos, Erenchun y Gauna. De estas 17 Hermandades las 6 de Salvatierra, Morillas, Quartango Baldegovia, Balderejo, y Villarreal nos consta que no fueron Realengas sino de Señorío de las casas de los Señores de Ayala y Avendaño, hasta los siglos XVI, y XVII, como acreditan los respectivos archivos de estas hermandades. Las de Gamboa, Axparrena y Barrundia lo fueron de la casa del Conde de Oñate. Además de las juntas que en determinados tiempos del año celebran las hermandades para su buen régimen y gobierno hay en ellas otras dos muy distintas. En la una se congregan todos los cavalleros nobles hijos-dalgo, y en la otra los hombres buenos del estado llano. Esto se entiende en las hermandades en que son admitidos estos, pues hay algunas como las de Cigoytia, Ayala, Llodio, Arciniega, Aramayona &c. que no los admiten. En donde hay distincion de estados (no en todas las hermandades) hay preferencia del noble

al que no lo es en la obtencion de los empleos honoríficos, pues en algunas hay alternativa no solo en los de síndicos y regidores, sino es tambien en los Alcaldes ordinarios, y por algunas hermandades se envian por Procuradores de juntas generales á uno del estado noble y á otro del estado llano. Entre las distinguidas juntas y congregaciones del estado noble de la que se conservan memorias antiguas y honoríficas es la de los Caballeros de la *Junta de Elorriaga* en la jurisdiccion de la Ciudad de Vitoria con el motivo de haber concedido el Rey Don Alonso el XI en la escritura de la voluntaria entrega del Señorío de la Provincia en el año de 1332 *Que los fijos-dalgo que moraron ó moraren en las Aldeas que dimos á Vitoria que hayan el Fuero que dimos á los fijos-dalgo de Alava, y que sean librados ellos y lo que ellos ovieren por los Alcaldes que nos dieremos en Alava* y que se guardase la sentencia que se dió entre las aldeas y la Villa de Vitoria en el año de 1331. Se pidió la confirmacion posteriormente por los mismos hijos-dalgo de la junta de Elorriaga. Concedióse en Burgos á 22 de agosto del año de 1373 por Don Henrique II hijo de Don Alonso el XI y se repitió en el año de 1379 por Don Juan I en 1492, por Don Henrique IV en el año de 1457 y por los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel en el de 1492. Pudiera dilatarse la pluma sobre las prerogativas y excelencias de la noble *junta de Elorriaga*, y de las demas que hay de este esta-

do en el territorio y jurisdiccion de la Provincia; pero se reserva el hacerlo á sitio mas oportuno y con la extension que pide el asunto, bastando lo dicho por ahora para dar una suficiente idea de lo que es el gobierno político jurisdiccional y económico de la Provincia de Alava.

En este particular en la continuacion y progreso de esta historia se expresarán muchas especies que tienen relacion con él, y que aquí no se colocan por estár enlazadas y unidas con las noticias que incluyen los libros siguientes cuya narrativa que daria obscura é imperfecta si se separasen de ellos.

FIN DEL TOMO PRIMERO.